Informe de Libertad de Expresión en Honduras (ILE-2015)

Informe de Libertad de Expresión en Honduras (ILE-2015)

Estado de la libertad de expresión en Honduras en 2015

Presentación

El presente informe recoge la voz de denuncia de diversos sectores, desde estas voces y desde el análisis de la normativa nacional e internacional vigente, en materia de Libertad de Expresión, intenta constituirse en un punto de partida para entender y asumir que sin el respeto a los Derechos Humanos, individuales y colectivos, estaremos sumidos, en violencia, censura, bloqueo informativo y en cualquier tipo de acciones que atenten contra uno de los derechos que afecta directamente al nervio principal del sistema democrático: la Libertad de Expresión.

C-Libre comparte con la sociedad hondureña el Informe de Libertad de Expresión 2015 (ILE 2015) como un aporte teórico fundamental que contrasta la expectativa con la realidad; un insumo importante para generar debate con los diversos sectores de la sociedad civil, tomadores de decisión, funcionarios públicos, académicos e investigadores nacionales e internacionales. Los testimonios de las víctimas que sufrieron agresiones en 2015, por ejercer su derecho a la Libertad de Expresión, constituyen el fundamento de este estudio.

Este informe permite identificar puntos de encuentro en torno al análisis y discusión de la Libertad de Expresión, el Derecho de Acceso a la Información y la apertura y creación de mecanismos que defiendan y promuevan los Derechos Humanos para la construcción de ciudadanía y de un Estado democrático.

A partir de 2003, C-Libre entrega al pueblo hondureño el ILE anual que intenta describir las vulneraciones en el ejercicio de este derecho en Honduras; entender procesos democráticos que parten del respeto a los derechos humanos, en el ámbito biopsicosocial, desde sus diversas formas de manifestarse y expresarse legítimamente como derecho. Además, se pretende impulsar acciones incluyentes y transparentes que procuran el bienestar individual y colectivo de una sociedad.

El ILE 2015 es también una contribución a la cimentación de espacios de opinión pública, transparencia, acceso a la información, libertad de expresión y cualquier otro mecanismo que asegure la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones, nuestras posturas son claras y objetivas, procurando un análisis profundo de las relaciones causa-efecto, el contexto histórico y los actores involucrados como elementos clave para generar posicionamientos institucionales.

Los hechos expuestos muestran que las políticas gubernamentales colocan en precariedad el respeto a la Libertad de Expresión. La criminalización y militarización de la sociedad, la creación de una cultura de miedo que mantiene en zozobra a la población, las condiciones se han tornado adversas, debido a cambios estructurales, al acrecentamiento de la desigualdad y al acceso cada vez más inequitativo a oportunidades, ingreso, consumo, espacios, servicios públicos, educación, tecnología, empleo, entre otros, todo este panorama ha pasado a ser parte de la vida cotidiana en Honduras.

Pese a este contexto, el Estado se desligó de la ejecución de programas y proyectos para construir y fortalecer un país democrático. Los gobiernos nacionales se han visto envueltos en impunidad y corrupción; persisten prácticas en instituciones públicas que repiten estos patrones de descomposición en la administración estatal mientras los órganos de justicia perpetuán la impunidad.

Tegucigalpa, Honduras. Agosto, 2015

Índice

1. Presentación

2. Índice

3. Siglas y abreviaturas

4. Introducción

5. Justificación

6. Metodología

7. Contexto internacional

8. Contexto nacional

9. Datos generales alertas 2015

10. Violencia contra periodistas, trabajadores de medios y generadores de opinión pública

10.1. Introducción

10. 2. Datos generales sobre violencia

10.3. Asesinatos

10.4. Tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes

10.5. Amenazas

10.6. Secuestro

10.7. Atentado

10. 8. Intimidación

10.9. Otros hostigamientos

10.10. Robo de equipo periodístico

10.11. Destrucción de material informativo

10.12. Impunidad

10.13. Mecanismo de Protección

11. Detenciones

11.1. Introducción

11.2. Datos generales

12. Pluralismo y diversidad en la radiodifusión

12.1. Introducción

12.2. Datos generales

12.3. Regulación del espectro radioeléctrico

12.4. Radiodifusión

12.5. Televisión Digital

12.6. Medios comunitarios

12.7. Internet

13. Censura

13.1. Introducción

13.2. Datos generales

13.3. Censura previa

13.4. Restricciones a las opiniones contra los funcionarios públicos a la divulgación de información pública

13.5 Censura indirecta o sutil

13.6. Discurso estigmatizante

13.7. Publicidad oficial

13.8 Censura Previa y Censura Indirecta contra los medios de comunicación y población argumentando pánico financiero

14. Protesta social 2015

14.1 Introducción

14.2. Datos generales

14.3. Indignados/as

14.4 Estudiantes

14.5 Otros sectores

15. Acciones legales contra la Libertad de Expresión

15.1 Introducción

15.2. Datos generales

15.3. Delitos de protección al honor: injuria, calumnia y difamación

15.4. Procesos penales por otras causas

15.5. Procesos civiles de protección al honor

15.6. Sanciones administrativas

15.7 El nuevo Proyecto de Código Penal

16. Acceso a la información pública

16.1. Introducción

16.2. Datos generales

16.3. Derecho de acceso a la información pública y el paralelismo de la secretividad

16.4. Bloqueo al acceso y la difusión de información

16.5. Sanciones por divulgación de información

16.6. El Instituto de Acceso a la Información Pública y el incumplimiento de información en torno al proceso de elección de las y los candidatos para conformar la nueva Corte Suprema de Justicia

16.7. Conservación de archivos públicos

17. Otras expresiones

17.1 Represión a las expresiones artísticas

18. Conclusiones

19. Retos

20. Bibliografía

21. Anexos

Siglas

CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
C-LIBRE	Asociación Comité por la Libre Expresión
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos
LMST	Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones
MP	Ministerio Público
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organizaciones de la Naciones Unidas
RELE CIDH	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos
RELE ONU	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de la Organización de Naciones Unidas

Introducción

El Informe sobre Libertad de Expresión de 2015 (ILE 2015) utilizó la metodología de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que establece los estándares interamericanos y prácticas nacionales a los que está obligado el Estado hondureño.

En 2015, C-Libre publicó 219 alertas por agresiones contra la libertad de expresión, cinco de éstas no se pueden analizar desde la perspectiva de los estándares. En ese sentido, el ILE centra su análisis en 214 alertas que describen no sólo la violencia delictiva contra quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión, sino también la violencia estructural, que no está calificada como delito, pero que denota un claro ejercicio de poder desde el Estado para limitar o controlar la comunicación y el acceso a información.

La violencia es analizada con las sub categorías que establece el Manual de Alertas de C-Libre, como formas de restricción de la Libertad de Expresión; sigue siendo uno de los principales problemas estructurales del país, y relacionado con la Libertad de Expresión constituye, de igual manera, el mecanismo más frecuente de obstrucción del ejercicio pleno de este derecho; se manifestó en 2015, con intimidaciones, amenazas, secuestros, atentados, hasta llegar a la censura extrema como lo es el asesinato.

En 2015, se emitieron 72 alertas por violencia que representan el 32.5 por ciento del total; se registraron 10 asesinatos, siendo las víctimas un director de programa de noticias, 3 con programas de entretenimiento, otro con programación religiosa, 4 camarógrafos, un operador de controles y un propietario de medio de comunicación.

El departamento de Francisco Morazán fue la zona geográfica con la mayor cifra de agresiones registradas, 150 ataques en total, debido a la concentración del poder político institucionalizado. El mes de julio fue el período con más agresiones, relacionadas con el desarrollo de una huelga de hambre por un grupo de ciudadanos/as denominados ¨Los Indignados¨.

Durante 2015, las agresiones se triplicaron debido al aumento de la protesta social por parte de diversos sectores, las manifestaciones en las calles se convirtieron en un medio de expresión desde la sociedad hasta las y los estudiantes de nivel medio y superior, incrementando con eso los niveles de ataques contra la libertad de expresión, en su mayoría por parte de los cuerpos represivos del Estado. Aunque aumentó la protesta social, la frecuencia de agresiones indica que el grupo con mayor número de ataques siguieron siendo las personas que ejercen el periodismo, con un registro de 110 alertas.

Además, aumentaron los procesos judiciales a nivel nacional y el panorama es desfavorable en materia legislativa pues se han creado varias normas que restringen la Libertad de Expresión, también está por aprobarse un nuevo Código Penal sin la debida discusión con los diferentes actores sociales, tampoco sin hacer el respectivo estudio de impacto de DDHH, que establece varias nuevas formas de criminalización de la protesta social, también la persecución de supuestos delitos contra el honor sirve al gobierno de turno para atacar voces críticas.

El caso más grave, respecto al tema, ha sido la sentencia condenatoria contra el periodista David Romero Ellner, condenado a diez años de reclusión, su proceso se desarrollo durante 2015 y terminó en febrero de 2016. Romero Ellner dirige Radio y TV Globo, este último medio fue cerrado en 2016 por orden gubernamental argumentando que la empresa incumplió un trámite administrativo.

Por otra parte, se documentaron varios casos de utilización de normas administrativas con la emisión de resoluciones sancionatorias contra empleados y empleadas públicas que opinaron o dieron información de interés público a través de entrevistas, brindadas a medios de comunicación.

La censura sigue siendo uno de los mecanismos utilizados por el Estado para restringir la difusión de información a través de medios de comunicación, ya sea, por medio de normas legales que tienen características de censura previa o por medio de censura sutil, como la estigmatización de la labor periodística y la asignación discrecional de la publicidad oficial.

Continúa siendo uno de los principales problemas para la diversidad de opiniones, la intimidación pública por medio de un discurso público violento expresado por funcionarios/as del Poder Ejecutivo incluyendo al presidente de la República para cerrar medios.

Respecto al pluralismo, la concentración de los medios de comunicación sigue en manos privadas, una sola corporación concentra el 21 % de los medios de comunicación televisivos, seguido de las iglesias con un 8.54 %, las radios comunitarias representan el 1 % de las licencias otorgadas en el país, los radiodifusoras de televisión comunitarias apenas representan el 0.26 % de las licencias otorgadas y para la radiodifusión sonora el 1.02 %.

Frente a la presión nacional e internacional ante la escalada de agresiones, en abril de 2015, el Estado aprobó la Ley de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Operadores de Justicia, unos días antes del Examen Periódico Universal (EPU 2015), sin embargo a un año de su implementación no ha logrado la confianza de las y los posibles beneficiarios.

5. Justificación

Los derechos humanos (en adelante (DDHH) son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todas las personas tenemos los mismos DDHH, sin discriminación alguna. Estos derechos son "interrelacionados, interdependientes e indivisibles", (Naciones Unidas, 2016). La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el primer documento legal, de protección de estos derechos, junto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos. Una serie de Tratados internacionales y otros instrumentos, adoptados desde 1945, aumentaron la legislación internacional de derechos humanos.

Entre los derechos protegidos tenemos el de Libertad de Expresión y para protegerlo en nuestra región contamos aparte del sistema internacional de DDHH de la ONU, con el

marco jurídico el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos que "es probablemente el sistema internacional que da mayor alcance y rodea de mejores garantías a la libertad de pensamiento y expresión, porque se basa en un concepto amplio de la autonomía y dignidad de las personas y tiene en cuenta tanto el valor instrumental de la libertad de expresión para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, como su función esencial dentro de regímenes democráticos". (CIDH, 2010).

Todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, este traspasa fronteras y puede expresarse de manera oral, escrita o por cualquier otro medio que se desee; además tiene dimensiones individuales y colectivas, lo que permite que sea un medio de intercambio dinámico, por la naturaleza de la sociedad y la heterogeneidad del pensamiento. Garantizar este derecho permite que podamos construir una sociedad donde la democracia no sea sólo un concepto. Por eso, ha dicho la CIDH que este derecho tiene una relación estrecha, indisoluble, esencial y fundamental con la democracia. (CIDH, 2010, pág. 3)

C-Libre promueve y defiende el Derecho a la Libertad de expresión y el acceso a la información; desde el año 2003 divulga informes anuales sobre el estado de la Libertad de Expresión en Honduras, producto del monitoreo diario sobre agresiones a este derecho. El presente informe da cuenta la situación de este derecho, a través del recuento de 214 alertas, divulgadas en 2015, por violaciones reales o presuntas al derecho a la Libertad de Expresión, por causas como la violencia, censura, bloqueo al acceso y la difusión, secretividad en la información, ataques legales, entre otros. En 2015, ocurrió el mayor número de agresiones en contraste con los trece años restantes en los que C-Libre ha emitido informes anuales. El primero fue publicado en 2013.

El Informe sobre Libertad de Expresión 2015 visualiza estas violaciones y caracteriza los obstáculos que se han presentado para lograr el ejercicio efectivo de estos derechos, además, proporciona un análisis de los actores involucrados en el proceso, la lucha constante por la democratización del Estado, y los retos que se presentan en materia de Libertad de Expresión, en todas sus variantes.

Las agresiones no cesan, en los primeros cinco meses del año 2016, se registraron 95 alertas, que ponen en evidencia la precaria situación en la que se encuentran los Derechos Humanos en Honduras.

Organizaciones Internacionales, conscientes de la situación y entendiendo que la defensa y promoción de los derechos humanos es vital para el desarrollo de la sociedad, se han sumado a los esfuerzos que realiza C-Libre, entre otras se destacan la Agencia Suiza de Desarrollo y Coorperación (COSUDE) y la National Endowment For Democracy (NED).

Este informe será una herramienta importante para abrir, espacios de discusión en el ámbito nacional e internacional para conocer las percepciones de los ciudadanos y ciudadanas, funcionarios/as públicos, organizaciones y tomadores/as de decisiones en el país. Destacar y comprender lo esencial de la función del derecho a la libertad de expresión es y seguirá siendo un reto para la sociedad hondureña para la construcción de un estado democrático y de derecho, igualitario, no discriminatorio en el que se respeten la diversidad.

6. Metodología

Este informe contiene los criterios utilizados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH). Al igual que estos organismos, C-Libre recurrió a:

> Datos recibidos a través de distintas fuentes estatales, intergubernamentales y no gubernamentales… En todos los casos, la información es contrastada y verificada de forma tal que solo se publica aquella que sirva para ayudar a los Estados a identificar problemas preocupantes o tendencias que deben ser atendidas antes de que puedan llegar a generar eventuales efectos irreparables. (CIDH, 2013)

C-Libre utiliza las alertas emitidas por los comunicadores/as sociales y medios de comunicación para sistematizar las violaciones a la libertad de expresión en sus diversas dimensiones. En el proceso de elaboración de este informe, C-Libre desarrolló grupos focales que fueron de utilidad para definir el contenido del informe de libertad de expresión de 2015.

La estadística del presente informe está basada en las alertas que "son un mecanismo de denuncia y acción eficiente que permiten a la sociedad y a la opinión pública llamar la atención sobre un problema de interés nacional e internacional". (Asociación Comité por la Libre Expresión, 2004)

Las alertas, como base informativa, nos proporcionan datos fundamentales que permiten tener una información detallada de los hechos, identificando agresores de derechos, zonas en las que ocurren, tipo de afectación, profesión de afectados/as, entre otros. Esto nos facilita el cruce de diversas variables y categorías que enriquecen el análisis sobre la situación actual de derechos humanos.

Un equipo multidisciplinario, con responsabilidades definidas en el plan de trabajo, fue creando las bases y criterios del informe de manera colectiva, a través de plenarias realizadas al finalizar las jornadas de trabajo; en una primera fase, este equipo de trabajo, clasificó la información de las 214 alertas que C-Libre emitió en 2015 partiendo de las categorías definidas para la realización del informe (violencia, criminalización a través del uso del derecho penal y administrativo, censura directa y sutil, ataques cibernéticos, limitaciones a las expresiones artísticas, bloqueo al acceso y la difusión de la información).

Además, se hicieron solicitudes de información pública, relacionadas con los insumos obtenidos de las alertas. Esta metodología está dirigida a mostrar el estado de cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación con violación del derecho a la libertad de expresión.

Para efectos de este informe "el término 'periodistas' (…) debe ser entendido desde una perspectiva funcional: son aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto. Una definición de esta índole, incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y las 'periodistas ciudadanos/as' y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de

comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión." (Frank La Rue R. E., 2012)

El concepto anterior coincide con el que establece la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, vigente desde abril de 2015, que dispone que son "Periodistas y Comunicadores (as) Sociales: las personas naturales que realizan labores de recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital, de imagen o de otra índole.¨ (Decreto 34- 2015)

Por su parte, entiéndase como defensoras/es de derechos humanos "toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional." (CIDH, 2006).

7. Contexto Internacional

¨La principal tendencia global registrada en los últimos años es el profundo cambio generado por la tecnología y, en menor medida, por la crisis financiera global. Estas tendencias han afectado las estructuras económicas y organizacionales tradicionales de los medios de comunicación, los marcos legales y regulatorios, las prácticas periodísticas y los hábitos de consumo y producción de los medios. La convergencia tecnológica ha estimulado un incremento de la cantidad de plataformas mediáticas y del acceso a ellas, además del potencial para la expresión. Asimismo, también ha facilitado el surgimiento del periodismo ciudadano y de nuevos espacios para la prensa independiente, al tiempo que las prácticas periodísticas y el negocio de las noticias se reconfiguran de manera fundamental.¨ (UNESCO, 2014)

En todas las regiones del globo se registra una convergencia de las normas internacionales de libertad de expresión, que se refleja en la prevalencia de garantías constitucionales y declaraciones sobre libertad de prensa, la adopción de legislación (como las leyes de libertad de información y de protección de las fuentes periodísticas), y la despenalización de la difamación. Sin embargo, aún se registran problemas a la hora de la práctica y la implementación, en un entorno caracterizado por la emergencia de nuevos desafíos, como la censura en Internet y el uso de leyes de seguridad nacional y lucha contra el terrorismo. (UNESCO, 2014)

De acuerdo con Reporteros Sin Fronteras, a nivel mundial durante 2015, se ha probado la muerte de 69 periodistas por causas relacionadas con el ejercicio de la profesión y que 40 profesionales más han sido asesinados y asesinadas sin que se conozca aún el motivo de su muerte. A estas cifras, se han de sumar las muertes de 19 personas que hacían periodismo ciudadano y 6 personas colaboradoras de medios. Si bien, como es habitual, un gran número de estos fallecimientos se produjo en zonas de conflicto, una de las grandes novedades del informe es que el 64% de las y los periodistas que fueron asesinados en 2015 no estaban en países en guerra.

En España se aprobaron dos leyes represivas de la libertad de información, la "Ley Mordaza" y la ley de Enjuiciamiento Criminal, "que impide tomar imágenes, fotografías o vídeos de los detenidos durante su arresto o en los traslados". En Europa, además de las leyes

promulgadas en Francia y España, Turquía sigue en caída libre en materia de libertad de prensa: procesos judiciales, despidos por presiones del gobierno y, sobre todo, detenciones, como las del director y un corresponsal del diario Cumhuriyet, para los que se ha pedido cadena perpetua, por 'espionaje y divulgación de secretos de estado'". La violencia contra las y los periodistas, y la impunidad en la que quedan los crímenes y agresiones contra las y los informadores siguen siendo el principal enemigo de la libertad de información en América Latina, donde, un año más, los países más mortíferos fueron México y Brasil, seguidos de Honduras y Guatemala. (Reporteros sin Fronteras, 2015)

Según el Informe 2014/15 de Amnistía Internacional, casi tres cuartas partes de los Estados (119 países de los 160 incluidos en el informe) restringieron arbitrariamente la libertad de expresión con medidas como la represión de la libertad de prensa, incluidos el cierre forzoso de periódicos, amenazas y ataques contra periodistas, así como restricciones al derecho de reunión y manifestación. (Amnistía Internacional, 2014-2015)

En 2015 el terror se apoderó de Francia cuando atentaron contra el semanario satírico y progresista Charlie Hebdo y asesinaron a quemarropa a 12 personas, la mayoría miembros de la redacción, incluido su director, Stéphane Charbonnier. (Y*árnoz*, 2015)

El Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2015 expresa que "27 periodistas y trabajadores de la comunicación fueron asesinados en la región en 2015 y varios más habrían sido desaparecidos o desplazados de sus lugares de trabajo, por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión." (CIDH, 2015) .

Es importante recalcar que en el período de elaboración de ese informe asesinaron 12 periodistas más que no lograron ser registrados por la premura de los sucesos y la falta de información por la lentitud de las investigaciones criminales. Bajo este mismo contexto se dieron una serie de hechos lamentables que generaron numerosas denuncias por "actos de violencia, agresión, amenaza e intimidación contra comunicadores y medios presuntamente vinculados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión." (CIDH, 2015)

A pesar del contexto desalentador durante el año 2015 se produjeron avances significativos en "investigación, procesamiento y sanción de las y los responsables de algunos de los crímenes cometidos contra periodistas en años previos e incluso ocurridos durante el año en curso. Esto demuestra que es posible investigar prioritariamente la línea vinculada al ejercicio profesional de estas víctimas y sancionar a los responsables"(CIDH, 2015).

La impunidad es una constante en la mayor parte de los países Latinoamericanos y esto tiene relación con la fragilidad de los sistemas democráticos y los alto niveles de corrupción. La relatoría para la libertad de expresión señala en su informe de 2015 que "Pese a estos esfuerzos, buena parte de estos delitos permanece en situación de preocupante impunidad." (CIDH, 2015).

La vulnerabilidad en la que se han encontrado las sociedades latinoamericanas ha provocado el estallido de diversos conflictos sociales por la demanda de sus derechos y según el informe de Amnistía internacional, del año 2015, "las autoridades emplearon reiteradamente respuestas militaristas para hacer frente a problemas sociales y políticos, entre ellos, la creciente influencia de las redes delictivas y el impacto de las empresas

multinacionales sobre los derechos de las personas" (Amnistía Internacional, 2016) .

En relación con protestas sociales y manifestaciones, la Relatoría para la Libertad de Expresión también señaló que "las manifestaciones y protestas sociales son regularmente afectadas por el despliegue excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de la policía u otros cuerpos estatales, lo que ha provocado lesiones y hasta la muerte de manifestantes, así como decenas de detenciones, amenazas y agresiones que habrían sido cometidas contra periodistas, comunicadores, manifestantes y personas usuarias de redes sociales que reportaban sobre manifestaciones, en inobservancia de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos sobre uso desproporcionado de la fuerza en estos contextos." (CIDH, 2015)

8. Contexto Nacional

Salud

El sistema de salud carece de los requisitos mínimos de asistencia y abastecimiento de medicamentos, y materiales quirúrgicos, acercando a la muerte a miles de hondureños y algunos ya fallecidos por la realidad. De acuerdo con las cifras oficiales de la Secretaría de Salud, el gasto en salud representó cerca del 6.25% del PIB (2014-2015) la cobertura médica presenta una relación de 870 habitantes por médico y se dispone de una cama de hospital por cada mil habitantes.

En términos de seguridad social, la cobertura brindada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es equivalente al 39% de las personas empleadas en el sector público y privado. No obstante, cerca del 68.3% del total de la población no tiene cobertura, mientras que cerca del 30.1% carece de acceso a los servicios de salud, dicta el Informe sobre Desarrollo Humano Honduras 2011 Reducir la inequidad: un desafío impostergable.

Para C-Libre es particularmente preocupante que los temas de cobertura periodística relacionados con casos de corrupción en el sistema sanitario, colocan en la línea de vulnerabilidad a los comunicadores hondureños. Nuestra organización registró durante 2015 nueve casos graves de violaciones a la libertad de expresión relacionados con bloqueos informativos en hospitales públicos, cierres de oficinas sindicales, restricción de declaraciones a la prensa por parte de funcionarios públicos, llamados a audiencias de descargo, despidos y abusos del poder militar, como medidas de coerción.

A la fecha menos dos periodistas han sido asesinados en el marco de las denuncias de casos de corrupción en el sistema sanitario, Nery Jeremías Orellana (2011), corresponsal de las Radios Progreso y Joconguera en Candelaria, Lempira; mientras que Juan Carlos Argeñal (2013), reportero de Radio y TV-Globo en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso.

A esto se le suman el clima de hostilidad en contra de periodistas considerados críticos contra el gobierno. Durante la última semana de septiembre de 2015, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) declaró sin lugar un recurso de amparo que solicitaba recusar a los magistrados de la Corte de Apelaciones de Francisco Morazán por mostrar interés manifiesto en el juicio del periodista, David Romero Ellner, director de Radio y TV Globo.

Romero Ellner reveló las intenciones provenientes del presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, para condenar y enviarlo a prisión. El periodista había sacado a luz que el Partido Nacional recibió cheques provenientes de la corrupción en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Esta es la tercera demanda que Romero Ellner pierde consecutivamente en la Sala de lo Constitucional. De su lado, el periodista Mauricio Rivera, corresponsal de Hable Como Habla (HCH) recibió amenazas a muerte tras revelar "irregularidades" del presidente del Congreso Nacional, cuando presidía la Comisión de Salud en el Hospital del Sur en Choluteca.

Educación

En Honduras, la tasa de analfabetismo es elevada y llega al 15.2% de la población mayor de 15 años de edad, de acuerdo con las cifras de la Secretaría de Educación. La tasa de matrícula neta en el nivel primario es de 96.6%; para el ciclo común y diversificado oscilan entre el 39.5% y el 27.6% respectivamente, mientras que a nivel de educación terciaria corresponde a un valor cercano al 17.1%. Por otro lado, la tasa de repitencia nacional para el nivel básico (del 1ro. al 6to. grado) en el país es de 5.0% (año 2010). Entre tanto, la tasa de culminación en primaria es cerca del 90% y al final del sexto grado solo 2 de 3 estudiantes culminan el ciclo.

La limitación de los recursos asignados hacia la educación explica en parte esos débiles resultados, ya que da lugar al hacinamiento y a poca provisión de equipamiento escolar, aparte de contarse con una escasa capacitación para los maestros y maestras. En ese sentido, la educación pública se concentra en el sector primario, mientras que su participación es mucho menos relevante en el sector secundario y solo vuelve a crecer en el sector terciario. Por otro lado, cerca del 80% de los niños y las niñas estudian en escuelas públicas en el nivel primario, mientras que en el nivel secundario ese porcentaje disminuye significativamente y solo llega al 20%. La asignación hacia la educación pública ha sido cercana al 5.4% del PIB durante los últimos años, según el informe Situación Educativa de América Latina y el Caribe. (UNESCO-2015).

Para el caso, el informe Estado de la Región Centroamericana revela que Honduras es el segundo país que más recursos invirtió en el istmo, no obstante, es el que peores resultados ha obtenido. Ese documento revela que para 2013, Honduras destinó el 6.3% de su Producto Interno Bruto (PIB) en el tema educativo, solo por debajo de Costa Rica que invirtió 7.2%.

En ese contexto, cuatro menores de edad, estudiantes de colegios públicos en Tegucigalpa fueron asesinados en marzo de 2015, en la capital hondureña. Soad Nicolle Ham Bustillo (13), Elvin Antonio López (19), Darwin Josué Martínez (21), dirigentes estudiantiles y habían participado en manifestaciones para exigir al gobierno de Honduras por mejores condiciones en los centros educativos.

Los niveles de exclusión educativa parecen acrecentarse además en la universidad pública, la polémica generada por la propuesta de aplicar nuevas normas académicas en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), aumentó durante las últimas semanas de agosto. La iniciativa había generado una respuesta del movimiento estudiantil, que protesto y cerró, varios centros regionales durante una semana, por medio de tomas producto de ello, 10 estudiantes fueron acusados, al participar en protestas públicas, por los

delitos de sedición, daño a la propiedad privada y usurpación. De 2014 al 2015, al menos, 25 estudiantes de las universidades públicas fueron criminalizados por ejercer el derecho a la protesta pacífica.

Industrias extractivas y megaproyectos

Los proyectos mineros, turísticos y mega proyectos continúan transgrediendo los derechos humanos de la ciudadanía en Centroamérica. El derecho de consulta es omitido deliberadamente, el acceso al agua es amenazado, los territorios indígenas son invadidos y el medio ambiente es afectado. Lo anterior genera climas de conflicto que desembocan en conatos de violencia y represión de las comunidades que exigen sus derechos. El golpe a la Sala de lo Constitucional fue una repuesta del Poder Legislativo ante la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Regiones Especiales para el Desarrollo (RED), con la cual se pretendió entregar franjas del territorio nacional a inversionistas extranjeros para crear Estados-ciudad con sus propias leyes y manejo de la seguridad.

En ese escenario de violencia, los periodistas, comunicadores, líderes comunitarios, artistas, creadores y defensores de derechos humanos se sitúan en la línea de las movilizaciones ciudadanas, protestas públicas. En 2015, el 30% de las agresiones se encuentran ligados a coberturas de estas acciones o a acciones de intimidación, hostigamiento, amenazas hasta llegar al asesinato. El más reciente, el de Berta Cáceres, ocurrido el 3 de marzo de 2016, involucra la defensa de territorialidades indígenas ante la escalada de mega proyectos de construcción de represas hidroeléctricas que lesionan el convenio 169, en lo relacionado con el derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos autóctonos.

Violencia e inseguridad

Durante los dos años de presidencia, Juan Orlando Hernández ha recibido fuertes críticas por parte de la sociedad civil. Las más contundentes hacen referencia a retrocesos en materia de seguridad ciudadana, así como a un visible debilitamiento de las instituciones destinadas a la promoción y defensa de los derechos humanos.

Pasados seis años del Golpe de Estado, y con una aparente vuelta a la normalidad, el alto grado de impunidad, el uso de la criminalización con el objetivo de obstaculizar la defensa de los derechos humanos y el empleo de las Fuerzas Armadas como respuesta a la situación de inseguridad, siguen siendo las principales fuentes de peligro para las personas defensoras, sus familias y sus comunidades. Ante esta situación de graves riesgos, la respuesta del Estado, a través de sus mecanismos de protección, ha resultado inadecuada e insuficiente.

De acuerdo con los informes anuales publicados por la Universidad (UNAH) y un nuevo informe publicado en 2014 por la Red de Defensa y Seguridad en América Latina (RESDAL-2014) la violencia sigue siendo el mayor problema para Honduras. Las cifras gubernamentales indican que actualmente la tasa de homicidios es de 65.55 por cada cien mil habitantes; con la incidencia hacia la baja que se ha presentado a lo largo de 2015, la Secretaría de Seguridad estima que se cerrará el año con una tasa de 55 muertes violentas por cada 100 mil habitantes. Sin embargo, algunas comunidades se han convertido en verdaderas "ciudades fantasmas" debido a la delincuencia.

Libertad de Expresión

Hasta finales de 2014, C-Libre registró un total de 94 alertas por agresiones a la libertad de expresión, mientras que para finales de 2015, las cifras casi se triplican, con 214 alertas publicadas.

Existe una estrategia gubernamental que criminaliza la manifestación y la protesta pacífica: El Consejo de Ministros aprobó el 9-10-2012 un Decreto que prohíbe al profesorado, padres y madres de familia y a estudiantes realizar manifestaciones públicas. De igual modo, pese a que hubo un debate amplio sobre las reformas a Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones, el Poder Legislativo no adoptó ninguna reforma, sino que por vía administrativa la Comisión Nacional de Telecomunicaciones aprobó un reglamento para radios comunitarias que limita su operación libre y les prohíbe debatir y criticar sobre los problemas de orden político. De 160 frecuencias nuevas que surgieron de la recanalización del espectro radioeléctrico apenas 20 se asignaron a comunidades y organizaciones sociales.

Estadísticas de género

Otro de los puntos de vital observación por parte de C-Libre entre 2014 y 2015, es una clara tendencia de aumento a las agresiones contra las mujeres comunicadoras tendientes a coartar el ejercicio de su profesión o llamarse al silencio. Es claro que las agresiones ligadas al honor de las mujeres o amenazas más sutiles, son algunos de los mecanismos de los procesos censuradores. En 2014, el 15% de las agresiones registradas correspondieron a periodistas y comunicadoras, mientras que en 2015, esta cifra se incrementó al 37% del total de las agresiones registradas.

Acceso a la Información Pública

En enero de 2014, se aprobó la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y la Defensa Nacional que: a) conlleva sanciones por divulgar información clasificada sobre la materia; b) limita las funciones del Instituto de Acceso a la Información Pública; (c) otorga facultades discrecionales a cualquier ministro para declarar información en secretividad hasta por 20 años prorrogable; d) clasifica la información en “reservada, confidencial, secreta y ultra secreta”, y (e) faculta al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad a clasificar o desclasificar dicha información.

Según la reforma al Artículo 23 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, publicada el 6 de septiembre del 2013 en el Diario Oficial La Gaceta (Num 33,22), los medios de comunicación se abstendrán de hacer publicaciones o divulgar información relacionada con los procesos de violencia doméstica ya sean estos realizados en sede administrativa o judicial, la transgresión a esta disposición será sancionada con multa de diez (10) a veinticinco (25) salarios mínimos en su valor más alto.

En esta normativa se contemplan sanciones y multas para cualquier funcionario/a administrativo o judicial que revele información o la secretividad declarada del proceso. El actual gobierno ha centralizado la divulgación de información y prohibido a funcionarios/a ofrecer declaraciones a medios de comunicación. La Secretaría de Seguridad decidió, por primera vez en 10 años, negar la información sobre homicidios al Observatorio de la Violencia de la UNAH.

Censura

Una nueva forma de censura, no solo es sancionar "legalmente" a periodistas, sino además, a funcionarios/as públicos que dan declaraciones en los medios de comunicación. Desde 2012, el control estatal de la información pública se incrementa, evidenciando el acrecentamiento de las leyes y normas administrativas que criminalizan estos derechos, como la "Ley de Secretos", que restringe el acceso a datos de forma discrecional; la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el Reglamento de Radios Comunitarias y la Ley de Inteligencia que coartan el acceso a la información y establecen censura previa. Mientras que varios Reglamentos Internos de instituciones estatales prohíben a funcionarios opinen sobre el funcionamiento del mismo.

Con estas medidas se ha acosado judicial y administrativamente a periodistas, personas defensoras de derechos humanos, organizaciones gremiales y movimientos sociales como "Los Indignados"; mientras otros sectores de la sociedad, muestran su preocupación por el abuso de los discursos no protegidos, como la violencia de género o agresión contra el derecho a la intimidad.

9. Datos generales alertas 2015

La libertad de expresión es uno de los requisitos fundamentales para la construcción de una sociedad plenamente democrática y participativa, y forma parte de los mecanismos a través de los cuales los sistemas sociales se renuevan y regeneran constantemente. En los últimos años, en Honduras, este derecho se ha visto altamente deteriorado.

Entre los años 2003 y 2015, C-Libre registró mil doscientas treinta y una (1, 231) alertas, A partir de 2009, año del rompimiento del orden constitucional, se observa un aumento de las violaciones a la libertad de expresión, manteniendo una tendencia creciente tal como se puede analizar en el gráfico número uno.

Las agresiones registradas con mayor frecuencia durante el año 2015 fueron los hechos de violencia contra periodistas y personas trabajadoras de medios; en segundo lugar ,los ataques en el marco de las protestas sociales (indignados, estudiantes), lo siguen las agresiones mediante el uso de las normas penales y administrativas y, la obstrucción al acceso a la información.

Las 214 alertas de 2015 representan el 27% del total de las alertas emitidas desde 2003, ese porcentaje es precedido por 2013, con 23% (este año se produjeron las elecciones generales en el país). El 2009 se emitieron 170 alertas que representan el 20%. Antes del golpe de Estado, el año con más agresiones desde 2003 fue el 2005 (también año electoral) con 82 alertas que representan el 11%.

Es necesario para la interpretación de estos datos contextualizarnos en un año con protestas multitudinarias en todo el país exigiendo un alto a la corrupción.

Gráfico 1. Número de alertas por año (2003-2015)

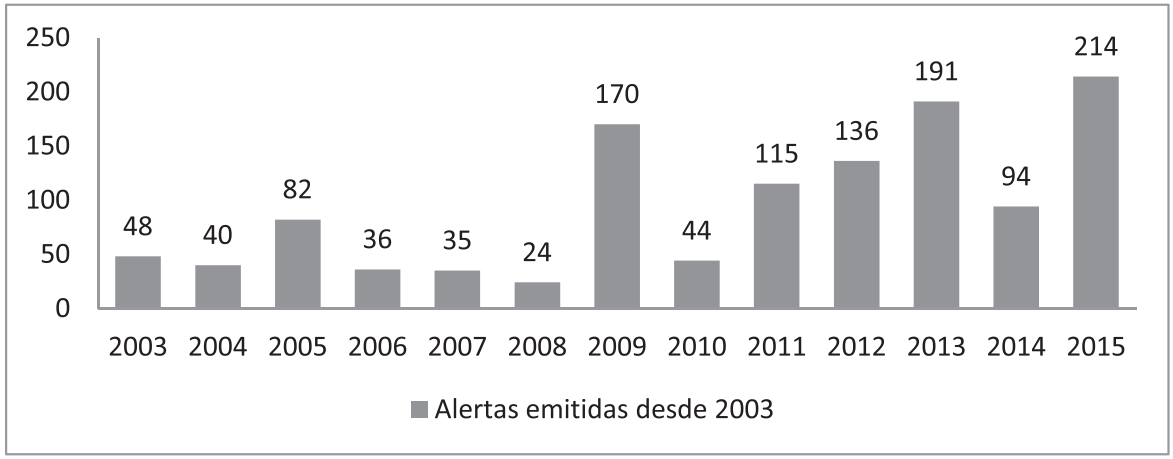

Fuente: Elaboración propia

La principal causa de ataque contra la Libertad de Expresión fue la violencia, con 72 hechos que representan el 33%, luego fueron las agresiones, en el marco de la protesta, con 57 casos que representa el 27% y, en tercer lugar ,los ataques legales con 34 que representan el 16%, en cuarto lugar , la obstrucción a la información, con 22 hechos que representa el 10% y ,en quinto lugar, la censura, con 20 alertas que representan el 9%.

Gráfico 2. Alertas por categoría de agresión durante 2015

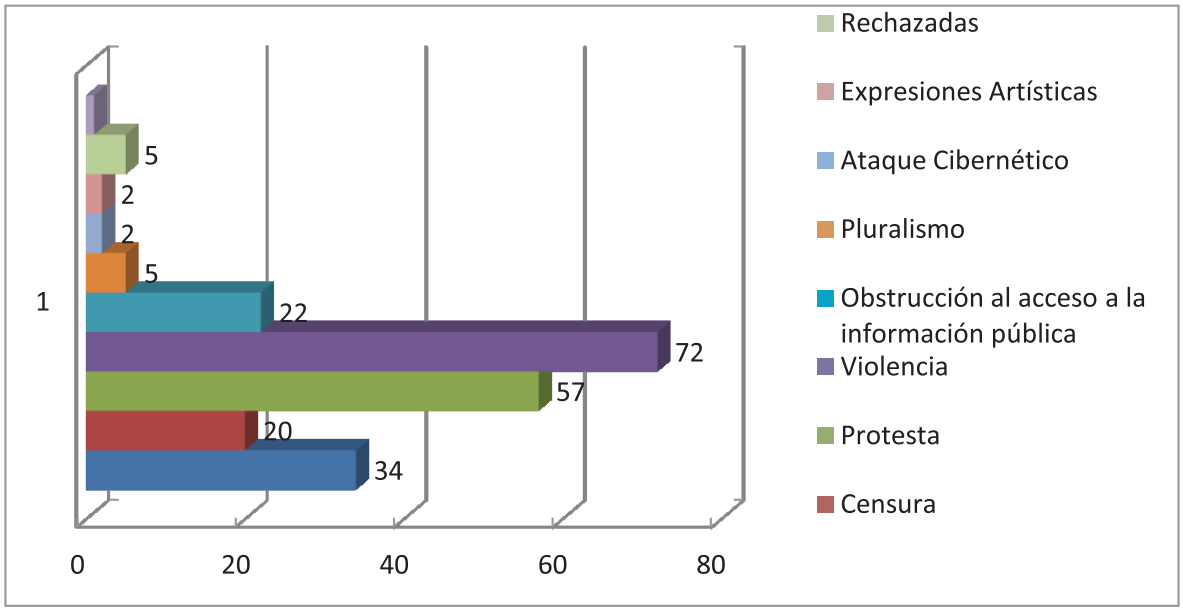

Fuente: Elaboración propia

Durante el mes de julio, se emitió la mayor cantidad de alertas (41), seguido de noviembre con (25) y marzo con (24). El evento más importante de libertad de expresión en el país ,fue el movimiento ciudadano denominado Los Indignados con sus manifestaciones de las antorchas. En comparación con 2014, el mes de noviembre fue en el que se registraron agresiones.

Gráfico 3. Cantidad de alertas emitidas por mes 2015

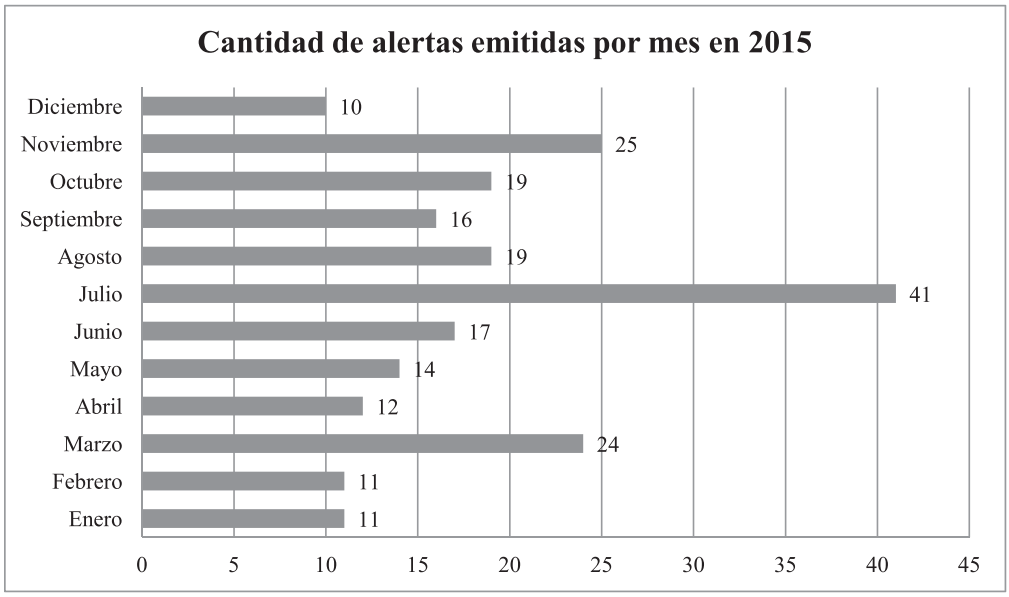

Fuente: Elaboración propia

En relación a los lugares donde se dieron las agresiones, Francisco Morazán es el número uno, seguido de las agresiones producidas a través de redes sociales, seguido de Cortés, Colón y Atlántida. El espacio digital es muy importante cuando lo relacionamos con el derecho a libertad de expresión e internet.

Gráfico 4. Cantidad de alertas en 2015 según lugar de ocurrencia de la agresión

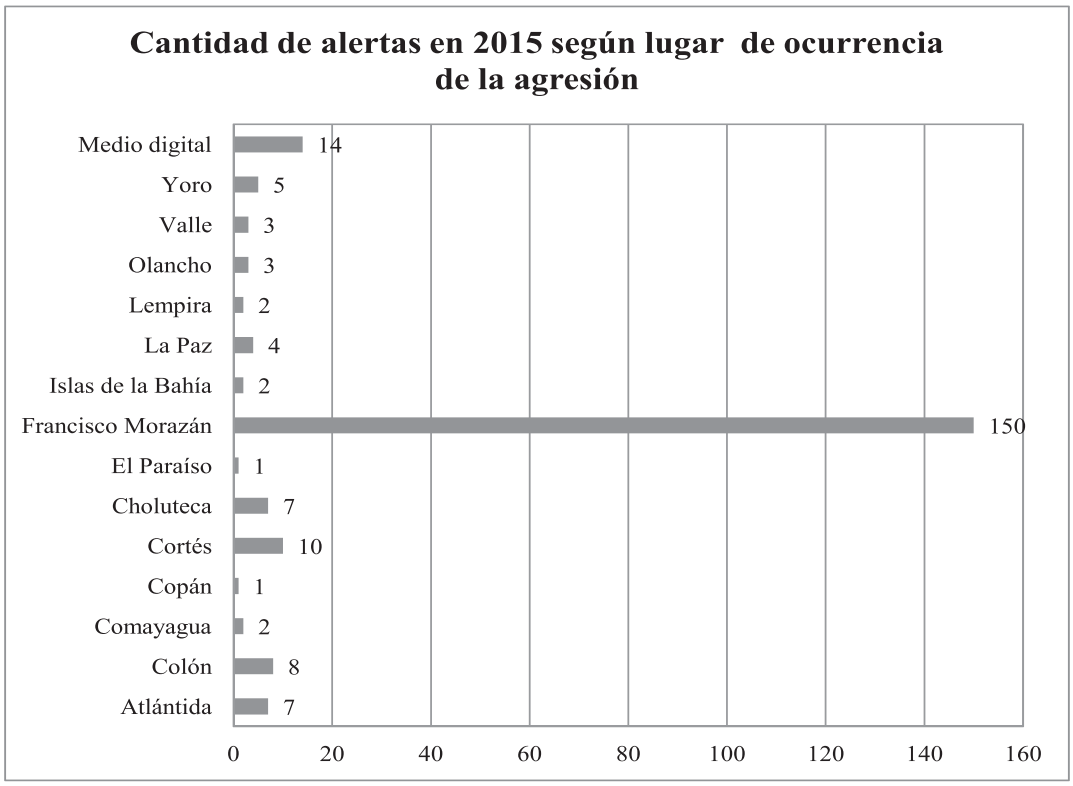

Fuente: Elaboración propia

En las alertas se individualizaron 226 víctimas, de estas 111 fueron periodistas o comunicadores (49%), seguido de Los Indignados con 41 alertas que representan el 18% (es de hacer notar que en la categoría de víctimas "Indignados" también se incluyen algunas agresiones a periodistas que fueron agredidos en el marco de las protestas de las antorchas), luego los estudiantes de nivel secundario y universitario con 22 víctimas (10%).

Gráfico 5. Cantidad de víctimas contabilizadas en alertas 2015

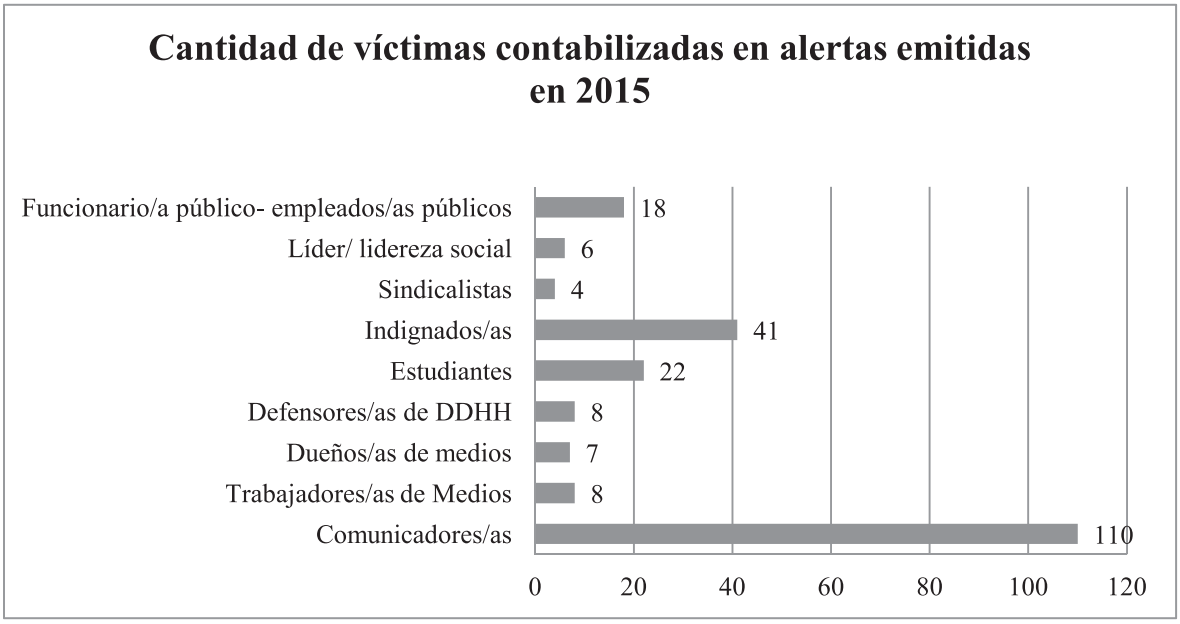

Fuente: Elaboración propia

La mayor parte de los agresores fueron funcionarios/as del Poder Ejecutivo con un 29%, lo siguen operadores de justicia con un 14.2%, luego los miembros de la Policía con un 11.68% y a continuación los militares con un 10.75%.

Gráfico 6. Alertas por agresores

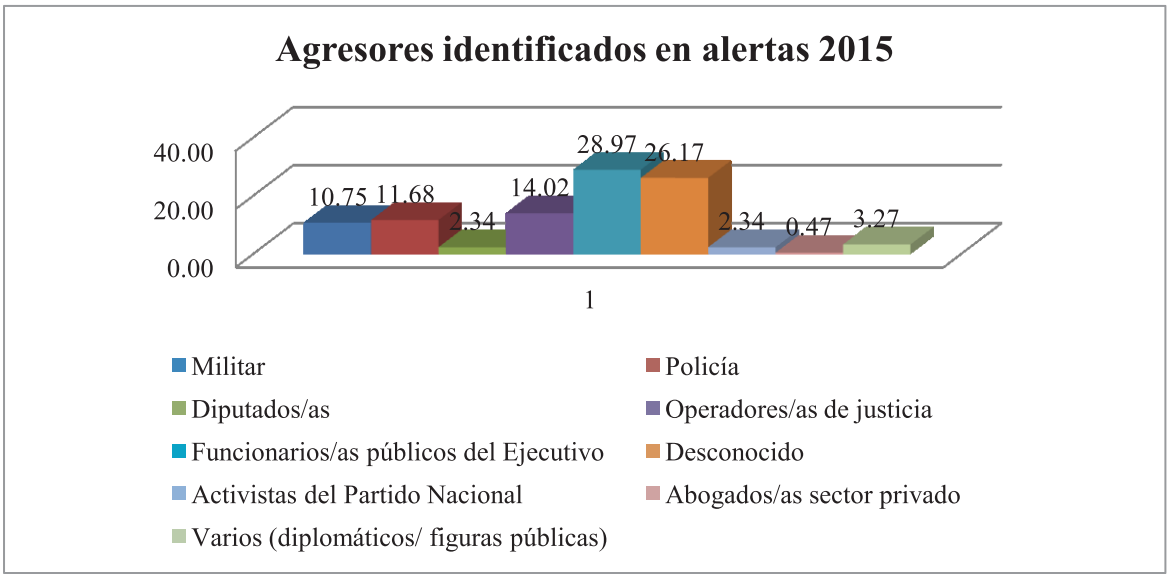

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a las agresiones contra mujeres en el marco de la Libertad de Expresión, se emitieron 17 alertas durante 2015.

Tabla 1. Alertas por agresiones a mujeres

No. de Alerta	Título		Cantidad de Víctimas	Agresor
004-15	Jueces retienen a periodista y la obligan a borrar material informativo	Francisco Morazán	1	Operadores de justicia
006-15	Reconocida feminista hondureña en juicio oral por difundir denuncia de agresión sexual	Francisco Morazán	1	Operadores de justicia
012-15	Defensora de los derechos de la mujer condenada por protestar e informar sobre denuncia de acoso sexual	Francisco Morazán	1	Operadores de justicia
019-15	Periodista denuncia amenazas a muerte	Francisco Morazán	1	Desconocido
037-15	Múltiple ejecución arbitraria de niños que habían participado en protestas estudiantiles	Francisco Morazán	1	Desconocido
041-15	"Prefiero ir a la cárcel", dice defensora condenada por divulgar denuncia de acoso sexual	Francisco Morazán	1	Operadores de justicia
049-15	¨Encostalada¨ te van a encontrar, amenaza Secretario Departamental de Educación	Francisco Morazán	1	Funcionarios públicos del poder ejecutivo
056-15	Restringen derecho de protesta a defensora de derechos humanos en Honduras	Olancho	1	Operadores de Justicia
068-15	Amenaza de querella contra Berta Cáceres	Francisco Morazán	1	Diputados/as
072-15	Asesinan dos testigos, una había declarado por crimen ligado a protesta estudiantil	Francisco Morazán	1	Desconocido
075-15	Querellan a familia de líder sindical desaparecido	Francisco Morazán	2	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
090-15	Empleada del IHSS a audiencia de descargo al denunciar corrupción por Facebook	Francisco Morazán	1	Operadores de justicia
100-15	Peligra defensora estatal por documentar asesinato de sindicalista	Choluteca	1	Desconocido
112-15	UNAH despide a OIP por entregar información "propiedad de la UNAH"	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
124-15	Presidenta de PEN Honduras corre riesgo por 20 incidentes en su contra	Francisco Morazán	1	Desconocido

141-15	Pretendían ocasionar accidente a catedrática de periodismo de CURLP-UNAH	Choluteca	1	Desconocido
142-15	Más estudiantes criminalizados en el CURLP UNAH	Choluteca	1	Operadores de Justicia
151-15	Reportera hospitalizada al recibir golpiza de la Policía Nacional y cuatro periodistas atacados con bombas lacrimógenas	Colón	1	Policía
153-15	Periodista del CURLP-UNAH sufre nuevas amenazas	Choluteca	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
164-15	Periodista agredida por policías cuando grababa video	Choluteca	1	Policía
182-15	Mujer trans agredida con amenazas a muerte por hablar de derechos humanos LGTBI	Francisco Morazán	1	Desconocido
201-15	Destitución anunciada contra líder de enfermeras por dar entrevista sobre salud pública	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
205-15	Estado golpea a mujeres en conmemoración de Día Internacional de la Violencia contra la Mujer	Francisco Morazán	Colectivo de Mujeres	Militar
206-15	Querellan a mujer por referirse a su “acosador sexual” por Facebook	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
209-15	Despedida líder de enfermeras por dar declaraciones a la prensa	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
213-15	Con amenazas impiden manifestación de enfermeras, denuncia ANEAH	Francisco Morazán	Colectivo de enfermeras	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
219-15	Secretaría de Seguridad esconde cifras de femicidios denuncian mujeres	Francisco Morazán	La Población	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo

Fuente: Elaboración propia

El motivo de las alertas fue la violencia, agresiones en el marco de protestas, censura y ataques legales.

Gráfico 7. Alertas por tipo de agresión

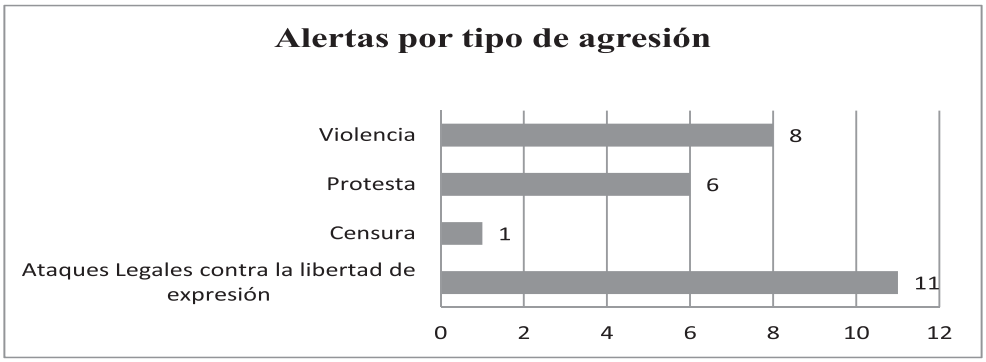

Fuente: Elaboración propia

En total fueron 26 mujeres agredidas identificadas de manera individual y hubo ataques a grupos de mujeres: A) En manifestación por derechos laborales de las enfermeras. B) En protesta el día internacional contra la violencia hacia la mujer. C) Al negarles a las organizaciones de mujeres información sobre femicidios.

Gráfico 8. Cantidad de alertas en las que se reportan víctimas mujeres en 2015

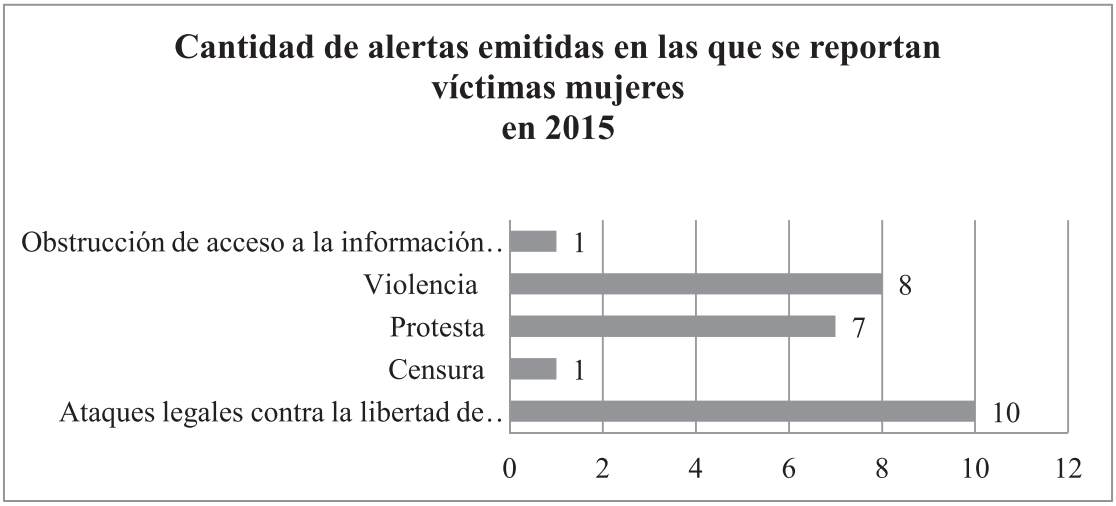

Fuente: Elaboración propia

10. Violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios y generadores de opinión pública

«Al salir de su programa noticioso "Ciudad Desnuda", en el canal 27, Fernández dejó en su vivienda al camarógrafo y luego se dirigió a su casa de habitación; transitaba cerca de la estación de bomberos a inmediaciones de la sede de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Hondutel), en Coxen Hole, a eso de las 10:00 horas de la noche, cuando recibió un balazo en el tórax y otro en la sien». C-Libre, alerta 15-2015.

10.1. Introducción

En este capítulo se reflejan las estadísticas de alertas emitidas por hechos de violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación. También se

recogen algunos hechos relacionados con agresiones a personas que han sufrido agresiones presumiblemente, por opinar en medios de comunicación.

El Relator Especial Sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, (en adelante RELE ONU), en su informe sobre la visita in loco a Honduras, en relación con este tema, dijo que "todo caso de violencia contra periodistas, así como contra defensores de derechos humanos, debe presumirse inicialmente como producto de su profesión o actividades hasta que la investigación pueda demostrar lo contrario" (La Rue, 2012).

La violencia contra los periodistas desde el derecho individual "compromete los derechos a la integridad personal, a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión. Asimismo, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales de las personas afectadas y sus familiares." (CIDH, 2013).

Por su parte la Corte IDH, en el caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, se pronunció respecto de la afectación colectiva que producen los actos de violencia contra periodistas o personas que trabajan en medios de comunicación al decir que "además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo" (CIDH, 2013).

Estos ataques además son "un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia" (La Rue, 2012).

La RELE, advirtió en 2008 que "este problema merece recibir especial atención, justamente debido al profundo efecto negativo para la dimensión colectiva de la libertad de expresión que suponen los actos de violencia motivados por el ejercicio de la profesión periodística. La violencia contra periodistas o trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación que se comete a causa del ejercicio de su profesión no solo afecta la voz de estas personas, en particular al violar su derecho a la libertad de expresión, sino que vulnera el derecho de las sociedades en general a buscar y recibir todo tipo de información e ideas de manera pacífica y libre." (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2008).

10. 2 Datos generales sobre violencia

En la vorágine de violencia que se sumerge a la sociedad hondureña, nos encontramos con que los y las periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios, propietarios/as de medios de comunicación son de los grupos propensos a sufrir violaciones a sus derechos por el ejercicio de la libertad de expresión. Durante el año 2015, C-Libre documentó y emitió 72 alertas por hechos de violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios, que representan el 32.5% del total divulgado.

Los hechos de violencia fueron de distinta naturaleza; para efecto de este informe se clasificaron en nueve sub categorías, las mismas que se aplicaron para emitir las alertas de acuerdo con el Manual de Alertas de C-Libre, que coincide, entre otros, con el "Informe sobre Violencia contra Periodistas y Trabajadores de Medios de Comunicación" de la RELE de la CIDH.

El año 2015, el mayor número de ataques registrados fueron por: intimidación (27), amenazas (14), seguido de asesinatos (11) y hostigamientos (7). Las 34 alertas por violencia, emitidas por C-Libre en 2014 (asesinatos (10), intimidación y hostigamiento (14), amenazas (7), atentados (1), desaparición (1), robo de información (1), en contraste con las 72 alertas por hechos de violencia del año 2015, muestran que en 112% en la cantidad de los hechos violentos contra periodistas.

Gráfico 9. Cantidad de alertas por tipo de violencia

Fuente: Elaboración propia

La mayor cantidad de alertas en 2015 se produjeron en los meses de marzo (8), mayo (9), julio (15) y octubre (8) tal como se observa en el gráfico número 10. En julio que se dieron más agresiones, fue el mes en que varias personas relacionadas con el movimiento de Los indignados se instalaron en las cercanías de Casa Presidencial en una huelga de hambre.

Gráfico 10. Alertas por violencia emitidas en 2015 según el mes de ocurrencia

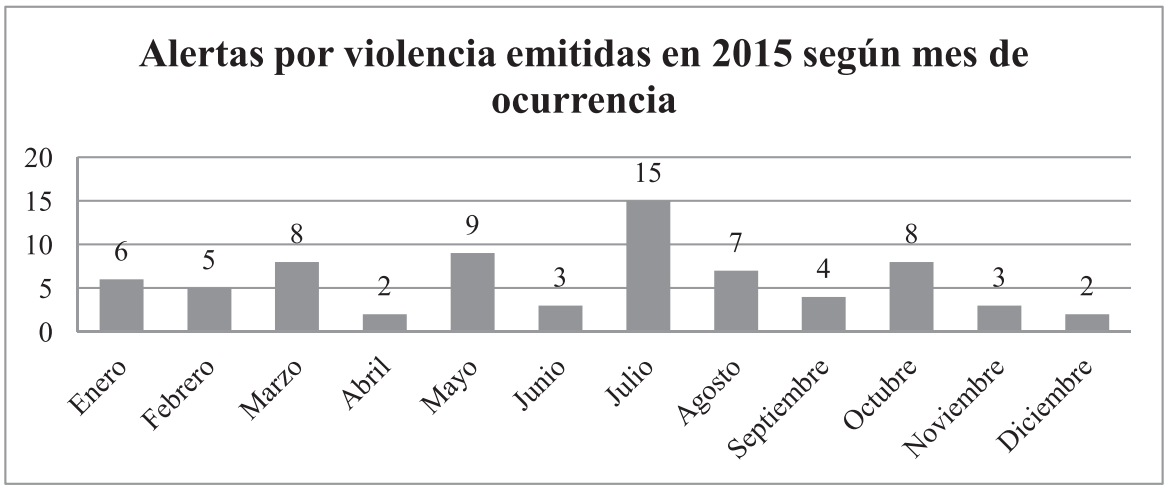

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al lugar de ocurrencia, se registró una concentración de violaciones en el departamento de Francisco Morazán, con 37 agresiones.

Gráfico 11. Área geográfica de las alertas por violencia en 2015

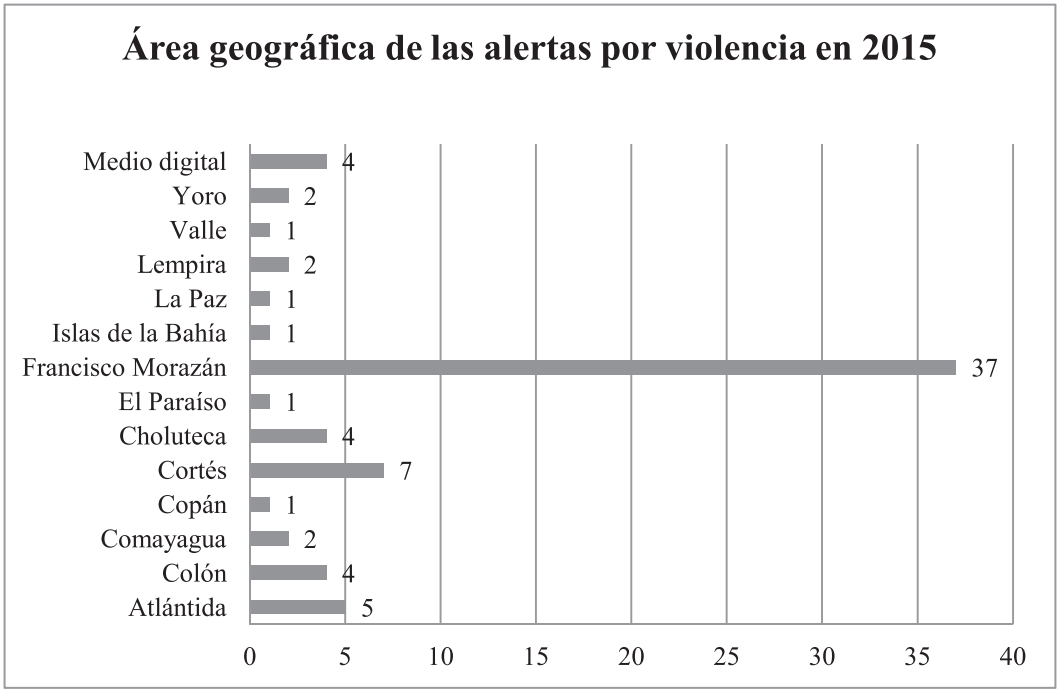

Fuente: Elaboración propia

Los periodistas representan el mayor porcentaje de víctimas por violencia con un 65%, seguidos de funcionarios públicos 11% y, en tercer lugar trabajadores de medios.

Gráfico 12. Víctimas en alertas por violencia

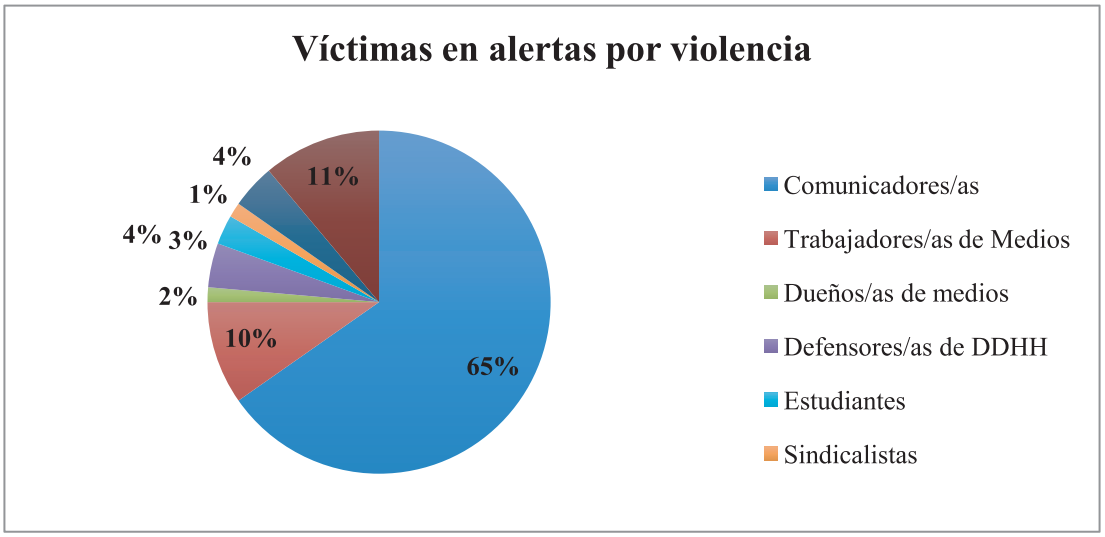

Fuente: Elaboración propia

Otros de los hallazgos significativos, fue que en la mayoría de las alertas las personas agresoras no fueron identificados según el gráfico 13, sin embargo llama la atención, que

funcionarios/as públicos del Ejecutivo se encuentran en el primer lugar de los/as agresores/as con mayor recurrencia tal como se muestra en el gráfico 14.

Gráfico 13. Agresores en las alertas emitidas por violencia en 2015

Fuente: Alertas C-Libre 2015

10.3. Asesinatos

El asesinato de periodistas y miembros de medios de comunicación constituyen la forma de censura más extrema. (CIDH, Relatoría Especial de Libertad de Expresión, 2013). Dichas acciones no solo vulneran de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho. Cuando tales delitos quedan impunes se fomenta la reincidencia cíclica de este tipo de violaciones.

Desde el año 2003 en que fue asesinado el periodista German Antonio Rivas en Santa Rosa de Copán, C-Libre ha registrado cincuenta y cuatro más, de periodistas y trabajadores de medios, así como tres asesinatos de propietarios de medios.

Gráfico 14. Asesinatos de periodistas y trabajadores/as de medios de comunicación 2003-2015

Fuente: Elaboración propia

La tabla 4 refleja el tipo de labores que realizaban las personas asesinadas al momento de la agresión. Los detalles se encuentran en el anexo 1.

Tabla 2.

Clasificación de los asesinatos de acuerdo con la ocupación de la victima (2003- 2015)

Tipo de programa	**Número de asesinato**
Noticioso	**30**
Programas Religioso	**3**
Entretenimiento	**13**
Trabajares/as de medios comunicación	**7**
Dueños de Medios de Comunicación	**3**
Periodistas relacionadores públicos	**2**
Total	**58**

Fuente: Informes de C-Libre 2003 a 2014, Alertas C-Libre 2015.

El Ministerio Público tiene registrados como asesinatos relacionados con periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios 57, de acuerdo con el Auto FGR-073-2016 de fecha 27 de enero de 2016, remitido a C-Libre por la Fiscalía General de la República en razón de una solicitud de información que se efectuó por la organización (ver anexo número 2)

Tabla 3.

Número de asesinatos registrados por el Ministerio Público

N°	**Fecha de hechos**	**Lugar de los hechos**	**V**íctima	**Sospechosos**	**Estado actual**
1	03/07/09	Portón de entrada a la Radio Estelar, en el barrio San Juan Bautista, de San Juan Pueblo	Gabriel Fino Noriega (periodista)	En investigación	Investigativo
2	13/02/10	Apartamento Leitzelar Comayagüela	Nicolás Jesús Asfura Asfura (periodista)	En investigación	Investigativo
3	01/03/10	Cuesta del Barrio del Chile a Inmediaciones de residencial Casandras, Comayagüela	Joseph Adonis Hernández Ochoa y Wendy Carolina Cabrera Meráz (periodista)	En investigación	Investigativo
4	14/03/10	Colonia los Pinos	Nahúm Ely Palacios Arteaga (periodista)	En investigación	Investigativo
5	23/03/10	Carretera que conduce a Catacamas, Juticalpa y la Empalizada en Auto Hotel Momentos	José Ballardo Mairena Ramírez y Víctor Manuel Juárez Velásquez	En investigación	investigativo

6	07/05/10	Anillo Periférico Colonia el Pantanal a 300 metros de la empresa Baen	Carlos Humberto Salinas Midence y Moisés Isaías Salinas Sánchez (periodista)	Desconocido	Investigativo
7	14/06/10	Colonia Santa Clara, en local que ocupa el canal 19 Paraíso	Luis Arturo Mondragón (periodista)	Desconocido	Investigativo
8	24/08/10	Sector del ingenio San Ramón Villa Nueva Cortez	Israel Zelaya Díaz (periodista)	En investigación	Investigativo
9	14/07/11	Aldea el Portillo	Nery Jeremía Orellana Serrano (periodista)	En investigación	Investigativo
10	08/09/11	Colonia la Brisas	Medardo Flores Hernández	En investigación	Investigativo
11	06/12/11	Entrada a la Colonia	Luz Marina Paz Villalobos	Desconocido	Investigativo
12	29/02/12	Caserío Marilú, Choluteca	Saira Fabiola Almendares Borjas (periodista)	Desconocidos	Investigativo
13	08/07/12	En un café internet	Adonis Felipe Bueso Gutiérrez	En investigación	Investigativo
14	31/01/13	B° La Soledad Juticalpa	Celín Orlando Acosta Zelaya (periodista)	En investigación	Investigativo
15	23/10/13	Colonia Independencia	Manuel De Jesús Murillo (periodista)	En investigación	Investigativo
16	07/12/13	Ciudad de Danli el Paraíso	Juan Carlos Argeñal (periodista)	En investigación	Investigativo
17	01/06/14	Palestina, Olancho	Oscar Anthony Torres (periodista)	En investigación	Investigativo
18	28/05/14	Santa Rosa de Copan	Hernán Cruz Barnica (periodista)	En investigación	Investigativo
19	23/06/14	Catacamas, Olancho	Luis Alonso Fúnez Duarte (periodista)	En investigación	Investigativo
20	23/08/14	El Paraíso	Dagoberto Díaz Suarez (periodista)	En investigación	Investigativo
21	13/10/14	6 y 7 Calle del B° Benque S-P-S	Dorian Argenis Ortez (periodista)	En investigación	Investigativo
22	28/08/12	Colonia Cerro Grande	Julio Cesar Casaleno Guifarro (periodista)	En investigación	Investigativo
23	31/01/13	Juticalpa, Olancho	Celín Orlando Acosta (periodista)	En investigación	Investigativo
24	29/10/11	San Pedro Sula	Eddye Fabricio Andino Munguía	En investigación	Investigativo
25	13/12/11	La Ceiba	Adán Benítez (no es periodista ni locutor)	En investigación	Investigativo
26	30/09/13	Tegucigalpa	Elías Mendoza Chacón, Denis Omar Oliva García, Nelson Nelseades Paz, David Antonio Torres, Manuel Picado Espino y José Luis Antonia Díaz	Judicializado	Judicializado
27		San Pedro Sula	Desconocido	En investigación	Investigativo
28	10/08/12	Tegucigalpa	José Noel Canales Lagos	En investigación	Investigativo

N°	Fecha	NUI/Judicial	Lugar	Ofendido	Investigado	Estado
29	19/09/12	Colonia la Esperanza		Efraín Rodríguez	En investigación	Investigativo
30		Tegucigalpa		Erick Geovanny Arriaga Castro	En investigación	
31	24/04/15			Cristel López	En investigación	
32	De oficio	San Pedro Sula		Selvin Martínez	En investigación	Investigativo
33	De oficio	San Pedro Sula		Juan Carlos Andara	En Investigación	Investigativo/ se remite LGTBI
34	De oficio	Copan		Deibi Adalid Rodríguez	En investigación	Investigativo
35	De Oficio			Joel Aquiles Torres	En investigación	En investigativo
36	De oficio	Tampla		José Artemio Deras Orellana	En investigación	En investigación
37	De oficio	Gracias Lempira		Adelmo Arturo Cortez Millas	En investigación	En investigación
38	De oficio	Yoro		Wilmer Ismael Castro Fuente	En investigación	En investigación

Fuente: Ministerio Público

La lista del Ministerio Público muestra también las investigaciones en las que se presentó una acusación cuyo resultados se analizarán en el capítulo correspondiente a la impunidad.

Tabla 4.

Número de asesinatos registrados en el Ministerio Público.

N°	Fecha	NUI/Judicial	Lugar	Ofendido	Investigado	Estado
39	28/12/10	0101-2010-04711	Colonia Mario Ayala, San Juan Pueblo	Henry Orlando Suazo (periodista)	José Daniel Castro Andana	Judicializado
40		1204-2011	Barrio Buenos Aires	Héctor Francisco Medina Polanco	Roger Mauricio García Pineda	Judicializado
41	11/04/10	06285-2010/ NUI787-2010	Colonia Fesitran 1°, frente al campo de futbol S-P-S	Luis Antonio Chávez Hernández y Julio Alberto Chávez Peña	Kevin Geovany Romero	Judicializado el Tribunal de Sentencia Dicto Sentencia Absolutoria. Pendiente resolución de Recurso de Casación.

N°	Fecha	NUI/Judicial	Lugar	Ofendido	Investigado	Estado
42	20/04/10	2708-2010	Barrio los Andes San Pedro Sula	Jorge Alberto Orellana (periodista)	Jonathan Joseph Cockborn Delgado (prisión preventiva) conocido también como Jorge Alberto López Girón	El Tribunal Dictó Sentencia Condenatoria por los Delitos de Homicidio Simple, Robo de vehículo y usos indebido de nombre, con una pena de 28 años de prisión
43	11/03/12	240-12	Colonia Bella Vista, Saba, Colón	Fausto Elio Hernández Artiaga	José Gabriel Menocal Vargas	Judicializado se Dictó Sentencia Absolutoria en Casación
44	12/06/13	1646-13	Tegucigalpa	Quintero Calona (periodista)	Cesar Agusto Ferrera Lara	Judicializado, condenatoria en perjuicio de motorista y lesiones por Quintero Calona
45	01/06/10	02818-2010	La Ceiba	Ángel Adalberto Martínez Núñez (caballo loco o sega), Terry Dubón Thompson Ivans (Terry Duan Thompson), Marcos Joel Alvares Barahona (unicornio)	David Enrique Meza	Judicializado, Sentencia Absolutoria de fecha 28 de octubre del 2011, se interpuso un Recurso de Casación por Quebrantamiento de Forma
46	11/10/12	93-12	Barrio Bella Vista, San Esteban Colón	Claudia Rigiberta Méndez	Rosendo de Jesús Noriega y Freddy Renán Nájera Zelaya	Judicializado Sentencia Absolutoria
47	23/12/15		Choluteca	Víctor Hugo Fúnez		Judicializado Auto de Formal Procesamiento
48	14/08/14	136-14	Olanchito Yoro	Nery Francisco Torres	Carlos Javier Martínez Ponce	Judicializado próximamente Juicio 15 y 16 de febrero en la ciudad de La Ceiba.
49	24/06/13	21-2013	Estadio Olímpico S-P-S	Anibal Barrow (periodista)	Gustabo Duran Bnegas, Delmer Donael Duran, José Hernández Mejíay Ebis Laureth Lara Pereira	Judicializado / Condenas

N°	Fecha	NUI/Judicial	Lugar	Ofendido	Investigado	Estado
50	Oficio		Yoro, Yoro	Franklin Johan Dubón	Jorge Banegas	Judicializado/ Auto de Formal Procesamiento
51	12/15/24		Comayagua	Reynaldo Antonio Paz Mayes (periodista)	José Santos López Maldonado	Judicializado / Emplazamiento para exepciones y Nulidades
52		001-2015	Coxen Hole Roatan	José Carlos Fernández	Gustavo Amado Moradel	Esta judicializado y con sobreseimiento provisional
					Kailin Zambrano	
					Yessica Zambrano	
53	9/05/2012 y 15/05/2012	31-12	Secuestro en sector Tres caminos, Tegucigalpa Asesinado el 15 del mismo mes en residencial las Uvas, Tegucigalpa	Ángel Alfredo Villatoro Rivera	Marvin oliva Navas Osman Fernando Osorio Argüijo Edgar Francisco Osorio Argüijo Y Marvin Alonso Gómez	Judicializado
54	7705/2012	742-12 y 2012-1042	Calle de tierra que conduce a la aldea Guasculile salida a Olancho	Erick Alejandro Martínez Ávila	Eduardo José López Gutiérrez	Judicializado/ en recurso de casación por parte de esta unidad
55	9/2/2013	119-13	Barrio Providencia, Choluteca	José Alfredo Osorto Barahona	Marlon Omar Manzanares	Judicializado orden de captura pendiente
56	19/07/2014	1287-14	Santa Rita, Yoro	Herlyn Espinal	Rigoberto Zambrano Juan Carlos acosta Meléndez	Judicializado/ Tribunal de sentencia
57	11/04/2011	129-14	Progreso, Yoro	Carlos Hilario Mejía Orellana	Edwin Donaldo López Munguía	Judicializado/ Tribunal de sentencias

Fuente: Ministerio Público

Alertas por asesinatos de periodistas y trabajadores/as de medios 2015

No. de Alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
015-15	Periodista de Rapcos asesinado al finalizar noticiario	Islas de la Bahía	1	Desconocido
022-15	Operador de Radio Globo acribillado por desconocidos	Francisco Morazán	1	Desconocido
052-15	Dos reporteros asesinados en Honduras	Lempira	2	Desconocido
065-15	Asesinan a locutor en Honduras	Yoro	1	Desconocido
093-15	Comunicador hondureño asesinado a puñaladas	Cortés	1	Desconocido
097-1	Otro camarógrafo asesinado en Honduras	Copán	1	Desconocido
104-15	Asesinan a empresario de la comunicación	Comayagua	1	Desconocido
129-15	Un locutor asesinado en Gracias Lempira y un camarógrafo herido en la Costa Atlántica	Lempira	1	Desconocido
174-15	Asesinan a camarógrafo hondureño	Yoro	1	Desconocido

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6. Datos de los asesinatos 2015

No	Nombre	Medio de Comunicación	Tipo de programa	Función	Fecha del Hecho
1	Carlos Fernández	Canal 27, Caribe Televisión,	Noticiero Ciudad Desnuda	Periodista Miembro activo de RAPCOS	05/02/15
2	Erick Arriaga	TV. Globo	Operador	Trabajador	24/2/2015
3	Artemio Deras	Radio católica	Religioso	Periodista	23/4/2015
4	Cristel Joctan López Bermúdez	Canal 9 y Vica TV	Noticiario	Camarógrafo	24/4/2015
5	Franklin Johan Dubón	Radio Sulaco	Entretenimiento	Locutor	13/05/2015
6	Juan Carlos Cruz Andara	Canal Telepor	Entretenimiento	Presentador	22/6/ 2015
7	Deibi Adalid Rodríguez	Canal 13 Telemás Copán	-------	Camarógrafo	28/6/2015
8	Joel Aquiles Torres	Propietario canal 67	Ninguno	Ninguno	04/07/2015

9	Adelmo Arturo Cortez Milla	Radio Galaxia	Entretenimiento	Locutor	23/07/2015
10	Wilmer Ismael Castro Fuentes		Noticiero	Camarógrafo	13/10/2015

Fuente: Elaboración propia

Es decir que durante el 2015 fueron asesinadas 10 personas relacionadas a medios de comunicación, uno de ellos con un programa de noticias, tres con programa de entretenimiento, otro con programa religioso, cuatro camarógrafos, un operador de controles y un propietario de un medio comunicación.

Resumen de alertas por asesinatos de periodistas y trabajadores de medios.

Alerta 15-2015. Periodista de Rapcos asesinado al finalizar noticiario

> «El miembro activo de la Red de Alertas y Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales (RAPCOS), Carlos Fernández, fue asesinado la noche del jueves 5 de febrero, en el municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en la Costa Atlántica de Honduras. Al salir de su programa noticioso "Ciudad Desnuda", en el canal 27, Fernández dejó en su vivienda al camarógrafo y luego se dirigió a su casa de habitación; transitaba cerca de la estación de bomberos a inmediaciones de la sede de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Hondutel), en Coxen Hole, a eso de las 10:00 horas de la noche, cuando recibió un balazo en el tórax y otro en la sien».

Alerta 22-2015. Operador de Radio Globo acribillado por desconocidos

> «El director de Radio Globo, David Romero Ellner, denunció en la emisión vespertina de Interpretando la Noticia, de este 24 de febrero, que unas horas antes del asesinato de Arriaga, frente al edificio de la radiodifusora estuvo estacionado, de 2:00 a 4:00 de la tarde, el taxi con registro 015. Además, hace una semana había vigilancia militar frente a Radio Globo y el mismo día sufrió persecución, dijo Romero Ellner. "No quisiera pensar que este es un mensaje de terror", señaló. Romero Ellner denunció que en el país existen cuerpos paramilitares del gobierno que están sembrando el terror.

Alerta 52-2015. Dos reporteros asesinados en Honduras

> «Un día de fatalidad ha vivido la prensa hondureña. Un camarógrafo fue acribillado en la zona central de Honduras y un locutor perdió la vida violentamente junto a un juez de paz, en el occidente del territorio. Diario Tiempo informó la tarde del viernes 24 de abril que en el departamento de Lempira, al occidente del país, el locutor junto a un juez fueron asesinados la tarde del jueves 23 de abril…Artemio Deras, era locutor de una radio católica"… "Por otra parte, el camarógrafo laboraba para Vica Televisión, fue identificado como Cristel Joctan López Bermúdez, de 26 años. Lo asesinaron la mañana de este viernes 24 de abril en el barrio Lempira de Comayagüela».

Alerta 65-2015. Asesinan a locutor en Honduras

> «Desaparición seguida de muerte violenta, sufrió el locutor de Radio Sulaco, Franklin Johan Dubón, su cuerpo fue encontrado a la orilla de una quebrada de Mezapa, en el departamento de Yoro. El incidente ocurrió el miércoles 13 de mayo. Dubón era un comunicador no vidente. Radio Sulaco pertenece al denominado Circuito de Emisoras del Centro».

Alerta 93-2015. Comunicador hondureño asesinado a puñaladas

> «El comunicador laboraba para el Canal Teleport de Puerto Cortés, en su página de Facebook, la radiodifusora informó que "la noche de ayer se hizo el reconocimiento de quien en vida fue Juan Carlos Andara, un compañero de trabajo en esta casa televisora en la cual laboró por mucho años, Canal Teleport se une al dolor de la familia de Juan Carlos».

Alerta 97-2015. Otro camarógrafo asesinado en Honduras

> «El camarógrafo Deibi Adalí Rodríguez, que hacía trabajos periódicos para Canal 13 Telemas, del departamento de Copán, al occidente del país, fue asesinado este domingo 28 de junio, informó la Red de Alertas y Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales (Rapcos) de aquella zona. El hecho ocurrió en el barrio La Sierra a pocos metros de la vivienda del hoy fallecido, en el municipio de La Entrada».

Alerta 104-2015. Asesinan a empresario de la comunicación

> «Un empresario de la comunicación que estaba en un pleito administrativo con la estatal Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) fue asesinado en Honduras. Los medios nacionales han dado diferentes versiones sobre el crimen contra el empresario de la comunicación, Joel Aquiles Torres, de 48 años, acribillado el sábado 4 de julio pasado cuando se conducía en su camioneta».

Alerta 129-2015. Un locutor asesinado en Gracias, Lempira y un camarógrafo herido en la Costa Atlántica

> «Desconocidos asesinaron a balazos al locutor de radio Galaxia 21, en Gracias, departamento de Lempira, Honduras. La víctima fue identificada como Adelmo Arturo Cortez Milla (42)… Por otra parte, en La Ceiba, departamento de Atlántida, el camarógrafo de la compañía de televisión TVC, Alexis Ríos, resultó herido tras ser víctima de un asalto, informó diario El Heraldo».

Alerta 174-2015. Asesinan a camarógrafo hondureño

> Los atacantes vestían de negro, después de raptar a Wilmer Ismael Castro Fuentes ingresaron por la fuerza a una vivienda, de donde sacaron a su propietario, Santana Bonilla Zavala, de 58 años, y a un amigo que se encontraba de visita identificado como Santos Corea. Las tres personas fueron asesinadas».

La siguiente alerta es por un asesinato de una persona que días previos al hecho había emitido críticas a la administración pública a través de los medios de comunicación.

Alerta 143-2015. Asesinan a dirigente del transporte días después de cuestionar al presidente hondureño

> «No sabemos qué está pasando si es que al presidente Juan Orlando Hernández le llevan información equivocada, no revisa los medios de comunicación, la gente que está alrededor de él no le informa cómo están sucediendo las cosas, no sabemos qué es lo que está pasando. Aquí vamos a ser claros, vamos a ser transparentes, el culpable de la situación que estamos viviendo en nuestro país es el presidente de la República por no tomar acciones", había expresado Castillo, en esta última comparecencia ante varios medios de comunicación. A las 10:45 de la mañana del 18 de agosto, el dirigente social fue atacado, por sicarios».

10.4. Tratos crueles inhumanos o degradantes

"La Tortura es una violación seria de los derechos humanos, y estrictamente condenada por el derecho internacional, particularmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 5, el cual afirma que "Nadie será sujeto a tortura o a cualquier otro tratamiento degradante, inhumano o castigo." (Naciones Unidas, 1984).

"Se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideraron torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas." (HUMANOS, 2004)

El derecho internacional obliga a los Estados a investigar con prontitud e imparcialidad todo caso de tortura que se notifique. Cuando la información disponible lo justifique, el Estado en cuyo territorio se encuentra una persona que presuntamente haya cometido actos de tortura o participado en ellos, deber· bien extraditar al sujeto a otro Estado que tenga la debida jurisdicción o bien someter el caso a sus propias autoridades competentes con fines de procesar al autor de conformidad con el derecho penal nacional o local. Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad. Estos elementos pueden adaptarse a cualquier sistema jurídico y deberán orientar todas las investigaciones de presuntos casos de tortura. (OACNUD, 2004)

Para asegurar la protección de todas las personas ante estos abusos, las Naciones Unidas han desarrollado, por muchos años, algunos estándares universalmente aplicables. La Convención para la eliminación de la Tortura, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1984, junto con muchas otras Convenciones, Declaraciones y Resoluciones aprobadas por la comunidad internacional, dicha Convención claramente señala que no hay excepción para la prohibición contra la tortura.

En 2015 se emitieron dos 2 alertas por hechos que constituyen tratos crueles.

Tabla 7.

Alertas emitidas por personas asesinadas el 2015

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
032-15	Policías Militares agreden a periodista y a camarógrafo en San Pedro Sula	Cortés	1	Militar
158-15	Corresponsal del Valle del Aguán golpeado y hostigado por policías	Colón	1	Policía

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por tratos crueles inhumanos o degradantes:

Alerta 32-2015. Policías Militares agreden a periodista y a camarógrafo en San Pedro Sula

«Video difundido por la Corporación Televicentro en el que se ve cuando el periodista y el camarógrafo de la "Patrulla Nocturna", del noticiario TN5 Matutino, son agredidos verbal y físicamente por los agentes, en las afueras del hospital Mario Catarino Rivas de San Pedro Sula.

El vídeo revela cuando el militar golpea al camarógrafo y él pierde el equilibrio de tal forma que se distorsiona la imagen por el movimiento, luego el agente intimida al reportero y se dirige a él con palabras soeces. La violenta agresión ocurrió la noche del viernes 13 de marzo (…); fue captada por las víctimas y puesta en evidencia el 14 de marzo en el noticiero TN5 Matutino (…) El ataque de los militares contra el equipo de TN5 comenzó porque los oficiales impidieron el ingreso al centro asistencial.

En la emisión del TN5 matutino del sábado 14 de marzo, el portavoz de FUSINA, Santos Nolasco, también pidió disculpas por el comportamiento de los Policías Militares. "Estamos pidiendo disculpas a nombre de operadores de justicia, integrados en Fusina, no es el comportamiento que debe tener un operador de justicia hacia los medios de comunicación, se les enfatiza el tratamiento que se les debe dar a los medios porque son nuestros aliados, son los que nos ayudan, orientan, educan, informan para el Estado».

Alerta 21-2015. Corresponsal del Valle del Aguán golpeado y hostigado por policías

«El comunicador, Denis Arnaldo Ramos, corresponsal del Canal 35 de las Noticias de Colón, en el departamento del mismo nombre, fue agredido por policías, ha sido víctima de tal hostigamiento que teme por su vida y desea salir de su lugar de origen para salvaguardar su integridad, describió.

La primera agresión ocurrió cuando cinco elementos de la Policía Nacional lo atacaron e intentaron arrebatarle su equipo de trabajo. Este hecho ocurrió el 1 de septiembre "Me golpearon unos días después", la patrulla T-85, llegó hasta su casa para decomisarle su motocicleta. "Saqué la moto y la estacioné y la policía se la llevó. Estaba asustado, me tuvieron enchachado (esposado) una hora más o menos y me capturaron (lo detuvieron sin orden legal de detención) a las 9:00 de la mañana. Salí a las 12:30 del mediodía. Yo creo que si hubiera tenido la cámara me la quita, me la roban o me la quiebran. Definitivamente, no puedo seguir viviendo aquí, si consigo algo de dinero podría viajar a Estados Unidos. Temo por mi madre de 64 años, está recién operada de cáncer en la matriz, y por mi hija de 11 años. Este fin de semana estoy oculto, pues, creo que podrían irme a buscar y ellos tienen todos los elementos para encontrarme, conocen mi casa y la motocicleta en la que me traslado».

10.5. Amenazas

El Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias constató que "los periodistas se encuentran entre las personas que más amenazas de muerte reciben" y señaló que alrededor del 8% de las comunicaciones enviadas entre 2003 y 2011 respecto a su mandato estaban relacionadas a asesinatos o amenazas de muerte cometidas contra periodistas.¨(Heyns, 2012).

C-Libre durante el año 2015 emitió 14 alertas por amenazas, siendo las víctimas: 13 periodistas, 2 trabajadores de medios, 1 defensor de derechos humanos, 1 estudiante, y 1 sindicalista. Es decir que un 72% de este tipo de agresión la sufrieron los periodistas. A continuación un resumen de las alertas.

Tabla 8.

Alertas por amenazas en 2015

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
005-15	Propietario de Canal 36 suspende programación habitual ante amenazas y presiones del Poder Ejecutivo	Francisco Morazán	1	Funcionarios públicos del poder ejecutivo
008-15	Periodista abandona el país por amenazas a muerte	Cortés	1	Desconocido
011-15	Periodista amenazado por el Jefe de Seguridad del presidente del Congreso Nacional de Honduras	Francisco Morazán	1	Funcionarios públicos del poder ejecutivo
019-15	Periodista denuncia amenazas a muerte	Francisco Morazán	1	Desconocido
049-15	Encostalada te van a a encontrar, amenaza Secretario Departamental de Educación	Francisco Morazán	1	Funcionarios públicos del poder ejecutivo
059-15	Dos periodistas hondureños amenazados a muerte	Francisco Morazán	2	Desconocido
061-15	Cuatro reporteros amenazados por Policía Municipal de San Pedro Sula	Cortés	4	Policía Municipal
062-15	Periodista sufre dos robos en menos de cuatro días	Francisco Morazán	1	Desconocido
063-15	Amenazas a muerte para periodista que denunció corrupción del IHSS	Francisco Morazán	1	Activistas del Partido Nacional
084-15	Amenazas y obstrucción a la labor informativa de Hondudiario	Medio Digital	Sin número específico	Desconocido
127-15	Guardia de Honor Presidencial amenaza a niño con desaparecerlo por gritar contra el presidente	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
133-15	Amenazan a sindicalista de la salud en la misma ciudad donde asesinaron a periodista	El Paraíso	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
147-15	Amenazan de muerte a periodistas cuando cubrían juicio de supuesto asesino	Francisco Morazán	1	Desconocido
170-15	Periodista amenazado al difundir información de narcotraficantes extraditados	Francisco Morazán	1	Abogados/as del sector privado
177-15	Te vamos a cortar la lengua le dicen a corresponsal de agencias internacionales	Francisco Morazán	1	Desconocido

Fuente: Alertas C-Libre, 2015.

Resumen de alertas por amenazas:

Canal 36 (Cholusat Sur) sale de aire por amenazas

«Canal 36 fue obligado a salir del aire por intimidación, amenazas a muerte y presiones indirectas del presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández,

dirigidas a silenciar la labor informativa del medio de comunicación, denunció el director de la televisora, Esdras Amado López. Salieron del aire desde el 13 de enero pasado porque, mediante una llamada telefónica anónima, les advirtieron que "iba a correr la sangre en Canal 36". La amenaza, hecha por desconocidos, sucedió mientras los periodistas transmitían la denuncia de presuntas irregularidades cometidas por el presidente del Congreso Nacional, Mauricio Oliva, en el escándalo de corrupción del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Al respecto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) emitió este 14 de enero un comunicado para informar que "no ha recibido orden de juez competente y de ningún funcionario del Gobierno de la República para cancelar o interrumpir la señal de ningún operador de radio y televisión del país, específicamente de Canal 36"».

Alerta 08-2015 Periodista de Cholusat Sur (Canal 36) abandona el país por amenazas a muerte.

«Por amenazas a muerte, vigilancia en su contra y seguimiento de parte de un motociclista, el periodista Ely Vallejo, corresponsal de Canal 36 en San Pedro Sula, al norte de Honduras, salió del país de manera urgente desde el Aeropuerto Internacional de Toncontín, el mediodía de este 26 de enero. Vallejo partió del puerto aéreo, con destino no revelado, como una medida de protección porque ha sido perseguido por un hombre que comenzó a acecharlo el 7 de enero de 2015 cuando el periodista esperaba la llegada del presidente, Juan Orlando Hernández, a la ceremonia de Inauguración del Proyecto Siglo XXI (un plan de infraestructura).

Las amenazas ocurrieron después que el periodista le preguntó al presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, sobre un supuesto escándalo de corrupción que la televisora denominó el "Palacio de Hilda", en referencia a una vivienda que construye la Ministra de Comunicaciones y Estrategia, Hilda Hernández, hermana del Presidente».

Alerta 11-2015 Periodista de Globo TV recibe amenazas a muerte por Jefe de Seguridad del Presidente del Congreso Nacional (CN)

«"Seguí difundiendo vídeos de militares 'come perros' y vas a quedar amordazado en una cuneta (canal de aguas pluviales), con las patas amarillas". Mientras le hacía esa advertencia, el Jefe de Seguridad Especial del Presidente del Congreso Nacional (CN), Mauricio Oliva, y miembro de la Guardia de Honor Presidencial de las Fuerzas Armadas, el teniente coronel Víctor Mario Ávila Galeano, apuntó con el dedo índice de la mano derecha hacia el rostro del director de Globo Noticias Honduras Meridiano, Cesar Silva este 26 de enero.

Por su parte, el portavoz del CN, Bladimir Bacca, indicó que no escuchó ninguna amenaza a muerte contra el periodista y se le dejó ingresar, hasta estuvo con el presidente de la república, Juan Orlando Hernández, en la conferencia de prensa, sostuvo».

Alerta 49-2015 Defensora de Derechos Humanos de CIPRODEH es amenazada a muerte.

«La defensora del Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH), Sara Sauceda, necesita medidas urgentes de protección tras denunciar que el Secretario General de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, Miguel Geovanny Gómez, la amenazó a muerte a ella y a un dirigente estudiantil del Instituto Pedro Nufio, durante una toma de esta instalación educativa.

El joven que necesitaría medidas de protección fue identificado únicamente como Eduar por parte de la defensora de CIPRODEH. Según Sauceda, la amenaza se produjo el 25 de marzo en medio de una protesta estudiantil, un día después que encontraron dentro de un costal, con señales de ejecución arbitraria, a la estudiante Soad Ham Bustillo».

Alerta 59-2015 Reporteros de medios de comunicación son amenazados a muerte

«Las amenazas a muerte contra los reporteros de sucesos, Francisco Zúniga, del noticiero Hoy Mismo, y Carlos Posadas, del Canal Hable como Habla. El miércoles 6 de mayo pasado, los periodistas de Hoy Mismo denunciaron las amenazas a muerte, contra el periodista Zúniga, ante el representante del CONADEH, Roberto Herrera Cáceres. Zúniga también labora en la radio HRN.

Por su lado, el canal HCH reveló un plan para asesinar a su reportero de noticias policiales, Carlos Posadas, más conocido como "Halcón 01", informó diario La Prensa. El fiscal general de la República, Óscar Chinchilla, se reunió el 7 de mayo con el director de Hable como Habla, Eduardo Maldonado, informó el periodista Pablo Matamoros en entrevista con el funcionario».

Alerta 61-2015 Policía amenaza con desaparecer a dos camarógrafos y dos periodistas del canal Teleprogreso

«Un policía municipal de San Pedro Sula es investigado por una supuesta amenaza de desaparición contra dos camarógrafos y dos periodistas del canal Teleprogreso. Aunque la Fiscalía no quiso recibir la denuncia de los periodistas, sí lo hizo el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).Las víctimas son Iris Abigail Santos Bardales, Kevin Villatoro, ambos periodistas, y los camarógrafos, Rony Sevilla y Edy Mauricio Sevilla.

Kevin preguntó a un Policía Municipal qué artículo se le estaba aplicando para que tuvieran detenida la rastra y le hubiesen quitado los papeles al motorista. El policía contestó "Los miro en la calle y es fácil perderlos…". En ese momento, llegaron tres Policías Municipales más, en una patrulla. Uno de ellos, con tono alterado se acercó, y el otro, en forma civilizada, explicó el artículo que se estaba empleando conforme al Plan de Arbitrios.»

Alerta 63-2015 Periodista y director de Radio Globo es amenazado por miembros del Partido Nacional de Honduras.

«"Responsabilizo al Partido Nacional de Honduras si a mí me pasa algo. Me siento amenazado a muerte", ha dicho el director de Radio Globo, David Romero Ellner. El comunicador denunció que recibió este ataque luego de revelar la supuesta emisión de cheques para el Partido Nacional, por parte de empresas supuestamente ligadas al escándalo de corrupción del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El periodista detalló a su audiencia que anoche mismo aceptó la protección 24/7 del alto mando de la policía nacional preventiva, una situación de alerta roja que la víctima no puede rechazar. "Yo acepté porque no puedo darme seguridad, no puedo tener vehículos blindados y porque los sicarios ya han sido pagados desde el jueves para atentar contra mi vida y porque ya hicieron reconocimiento de mi ruta laboral".»

Alerta 84-2015 Medio digital "Hondudiario" sufre hackeo

«"Hondudiario es víctima de hackeo por difundir y revelar la corrupción del gobierno de Honduras", así se puede leer en el post de denuncia de Hondudiario.com. Según la denuncia del medio digital, desde el 6 hasta el 10 de junio pasado habían sufrido, una serie de ataques. "Desde el domingo anterior nuestro director (Arístides Aceituno) está siendo amenazado porque a través de este medio se está publicando información y noticias que otros medios tradicionales no lo hacen. Especialmente ligada a la corrupción en el país".

La publicación revela que han tenido hasta visitas de inspectores del Ministerio del Trabajo para conocer la legalidad de la empresa. Estas inspecciones violentan el artículo 21 de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento que establece que los periódicos no estarán sujetos a licencias o permisos de ninguna autoridad. El primer periódico digital de Honduras, hondudiario.com, en las últimas semanas fue objeto de diferentes amenazas de terceros por no callar y revelar la situación de corrupción del Gobierno en el país.

Las advertencias se han hecho a través de las redes sociales, mensajes personales al director del medio.»

Alerta 127-2015 Guardia de Honor Presidencial (GHP) amenaza con desaparecer a niño de 12 años.

«Luego que una niña apareciere ejecutada, coincidentemente, un día después de gritar palabras soeces contra el presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández; el padre de un menor de 12 años teme por la vida de su hijo porque tras gritar un lema contra el mandatario, frente a Casa de Gobierno, fue amenazado por un miembro de la Guardia de Honor Presidencial (GHP). "Gente como vos debería desaparecer del mapa", contó el niño que le dijo el miembro de la GHP, de apellido Cruz. La GHP depende de las Fuerzas Armadas de Honduras. Esta agresión ocurrió el 21 de julio. Manifiesta el ciudadano Elvin Mejía».

Alerta 133-2015 Presidente de sindicato en la Región Sanitaria # 7 es víctima de amenaza

«El presidente del sindicato fue víctima de amenazas de muerte a raíz del descubrimiento de un lote de medicamentos enterrados en los predios de la Región Sanitaria nº7. "En este contexto, el viernes 24 de julio, el señor Edwin Castillo (motorista de la Región Sanitaria y asignado como conductor privado a la señora Directora Departamental de Salud) acompañado del señor Conrado Álvarez (Jefe de Personal de la Región Sanitaria) le advirtieron al compañero José Armando Flores que estas personas manifestaron que los iban a mandar a matar (haciendo referencia a Edwin Castillo y a José Armando Flores) y que para ello habrían contactado a un sicario llamado Jaime, el cual reside en la Colonia Nueva Esperanza, en la ciudad de Danlí, El Paraíso", cita la denuncia de ACI-Participa.»

Alerta 147-2015 Cronista judicial es víctima de amenazas

«Mientras el Tribunal de Sentencia, de la Sala 2 de Tegucigalpa, desarrollaba el juicio oral y público del supuesto asesinato del hijo de un ex jefe policial, varios integrantes del público fotografiaron a cronistas judiciales que cubren esta fuente informativa. El incidente fue reportado el 21 de agosto por diario El Heraldo.

Los periodistas daban cobertura al juicio de Marvin David Barrientos, alias El Chele, condenado a 86 años y ocho meses de prisión por el asesinato de Óscar Roberto Ramírez Umaña, hijo del ex director de la Policía Nacional, Ricardo Ramírez Del Cid, y por las muertes de los agentes que le daban seguridad, Abraham Gúnera y Carlos Armando Lira. De acuerdo con la información periodística, la Corte Suprema de Justicia tiene en sus vídeos las imágenes de los familiares».

Alerta 170-2015 Periodista y director del noticiario Telenoticias recibe amenaza telefónica

«El director del noticiario Telenoticias de la Corporación Televicentro, el periodista Renato Álvarez, denunció que recibió una amenaza telefónica de parte de un abogado después de transmitir un reportaje sobre narcotráfico. Expreso mi preocupación por el mensaje del abogado Sergio Fúnez, del teléfono 9952-7384", enfatizó. En seguida, el periodista despidió la emisión informativa. »

Alerta177-2015 El periodista hondureño y corresponsal de agencias internacionales son víctimas de amenazas

«El periodista hondureño y corresponsal de agencias internacionales, Ricardo Ellner, recibió amenazas a muerte la tarde del martes por parte de desconocidos que se trasladaban en motocicletas. Ellner, corresponsal de la agencia de noticias Nuestra Patria Grande y colaborador de Rebelión, Kaos en la Red, Clarín de Colombia, Resumen del Sur y Radio Michoacán en Chile, relató que a eso de las 3:20 de la tarde, estaba llegando al centro comercial donde se ubica el café Vie de France, frente a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Cuando estacionaba su automóvil, de repente, se le colocaron dos motociclistas

detrás del automotor y lo amenazaron a muerte, denunció ante C-Libre. “Se me pusieron dos motos atrás mientras sacaba la mochila y uno estaba con la moto encendida y me gritó, ‘ey vos hijoeputa’ y cuando lo veo me dice, ‘hablás mucho’, me quedé congelado. Otro trigueño flaco, con la mitad de la cara destapada, me dijo, te vamos a cortar la lengua”.

Uno de los sujetos vestía una camisa manga larga, como con calaveras y las motocicletas eran grandes como de carrera. “No sé si serán de las motos que usa la Policía Nacional”, indicó el periodista.»

10.6. Secuestro

El secuestro es otra forma de agresión que se registró durante el año 2015. Dos hechos de este tipo se dieron, uno en marzo y otro en noviembre, las víctimas un periodista y un trabajador de medios.

Tabla 9.

Alertas por secuestro el 2015

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
023-15	Raptan y asaltan al director de prensa de televisora hondureña	Francisco Morazán	1	Desconocido
194-15	Secuestran a periodista de Canal 36	Francisco Morazán	1	Desconocido

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por secuestro:

Alerta 23-2015. Raptan y asaltan al director de prensa de televisora hondureña

«Periodista Pablo Matamoros, fue privado de su libertad por delincuentes armados que lo golpearon y le quitaron el vehículo en que se transportaba la noche del domingo 1 de marzo, en la colonia El Hato, al oriente de Tegucigalpa, la capital de Honduras. Matamoros relató que finalizó el noticiario dominical y a eso de las 8:00 de la noche, cuando se trasladaba a ver a su madre, fue interceptado por los asaltantes. al ocurrir el hecho se ordenó el cierre de la ciudad para interceptar a los victimarios, pero se encontró primero al periodista, por la colonia El Country, al norte de la ciudad. “Se le llevó a la posta policial, se le brindó asistencia médica y luego se trasladó a una clínica privada”».

Alerta 194-2015. Secuestran a periodista de Canal 36

«Cuando salía de la sede de Cholusat Sur, Canal 36, el periodista Ely Vallejo fue secuestrado por tres hombres armados que lo llevaron hacia un hotel, en San

Pedro Sula, una ciudad al norte de Honduras. La Policía Nacional lo rescató la noche del viernes 12 de noviembre y anunció que mediante pericias técnicas van a investigar quiénes fueron las personas que cometieron el delito.

Según la víctima, los atacantes no sabían que era periodista, pero al ver que llevaba el micrófono de Canal 36 se sorprendieron y le dijeron, "hijo de puta, te vamos a matar"».

10.7. Atentado

Para efectos de alertas se considera atentado, la agresión física que no llega a concluir en un asesinato. En 2015 se produjeron dos, uno el mes de marzo y otro en julio. Las víctimas dos periodistas. El 2015 se emitieron dos alertas de este tipo.

Tabla 10.

Alertas por atentado

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
28-2015	Periodista del Bajo Aguán se salva de morir	Colón	1	Desconocido
102-15	Director de Radio Garífuna atacado desde tractor	Atlántida	1	Empresa Privada

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por atentado:

Alerta 28-2015 Periodista se salva de morir en atentado

«El periodista Héctor Madrid, del Canal 35 de Tocoa, departamento de Colón, en el sector del Bajo Aguán, se salvó de morir acribillado a balazos porque al sicario que le quitaría la vida, le falló el arma de fuego. El atentado criminal, del que Madrid solo recibió golpes, se registró la noche del martes 10 de marzo cuando el comunicador hondureño abandonaba el canal. Desde un taxi salió un sujeto armado y le apuntó al rostro**».**

10. 8. Intimidación

La intimidación es una de las formas más comunes de violencia que viven las personas que ejercen el periodismo en el país. En 2015 se emitieron 24 alertas por este tipo de agresión. También la intimidación es una forma grave de limitar la labor periodística con efectos colectivos severos.

Tabla 11.

Alertas por intimidación

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
003-15	En vez de brindar seguridad, intimidan a ciudadanos entre ellos a un periodista	Comayagua	1	Militar
014-15	Disparan dos balazos contra edificio de Radio Nacional de Honduras	Francisco Morazán	Colectiva	Desconocido
016-15	Periodista denuncia persecución	Valle	1	Desconocido
064-15	Periodista del Bajo Aguán denuncia intimidación	Colón	1	Policía
067-15	Ministro de Educación amenaza con querellar a dirigente magisterial	Atlántida	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
068-15	Amenaza de querella contra Berta Cáceres	Francisco Morazán	1	Diputados/as
073-15	Intimidación: espías y un cadáver frente a casa de madre de universitario ejecutado	Francisco Morazán	1	Desconocido
079-15	Intimidan a familia de periodista que denunció vinculo entre Partido Nacional y saqueo del IHSS	Francisco Morazán	1	Desconocido
085-15	Coronel de las Fuerzas Armadas habría intimidado a periodista	Francisco Morazán	1	Militar
100-15	Peligra defensora estatal por documentar asesinato de sindicalista	Choluteca	1	Desconocido
101-15	Periodista intimidado desde vehículo blanco	Francisco Morazán	1	Desconocido
107-15	Periodista extranjero y oficial de cooperación holandesa sufren acecho y amenazas	Francisco Morazán	1	Desconocido
110-15	Tiran cadáver "encostalado" cerca de oficina de defensor en huelga de hambre	Francisco Morazán	1	Desconocido
124-15	Presidenta de PEN Honduras corre riesgo por 20 incidentes en su contra	Francisco Morazán	1	Desconocido
132-15	Gobierno hostiga a empleados de hospital por difundir fotos de vulneración de recién nacidos	Atlántida	Colectiva	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
145-15	Continuo hostigamiento contra empleados del hospital por divulgar fotografías	Atlántida	Colectiva	Funcionarios de secretaria de salud
150-15	Colegio de Abogados anuncia querellas para impedir cuestionamientos a candidatos a magistrados	Medio Digital	Colectiva	Varios: diplomáticos, figuras públicas
167-15	Policías de la agencia de inteligencia SERCCA levantan perfiles de periodista	Atlántida	1	Policía
168-15	Comisión de Telecomunicaciones presiona y amenaza con castigar a medios que divulguen riesgos financieros	Medio Digital	Colectiva	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
172-15	Vigilancia e intimidación denuncia personal de periódico El Libertador	Francisco Morazán	Colectiva	Desconocido
173-15	Con acoso judicial, gobierno hondureño pretende frenar expresiones en internet	Medio Digital	Colectiva	Diputados/as

181-15	Ministra de salud sigue con intolerancia a expresiones de empleados de Salud	Francisco Morazán	Colectiva	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
204-15	Periodista denuncia ser víctima de conspiración de altos funcionarios	Francisco Morazán	1	Operadores de justicia
216-15	Amenazan a médicos para evitar denuncias de contaminación militar en Sala Pediátrica	Francisco Morazán	Colectiva	Militares

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por intimidación:

Alerta 03-2015- En vez de brindar seguridad, militares intimidan a ciudadanos entre ellos a un periodista

> «El periodista contó que les dijo a los soldados que llamaría al comandante de la base militar, teniente coronel Fredy Obando, para reportar la irregularidad, "entonces vino él y comenzó a tomar fotografías con su teléfono celular. Una tía (del periodista) estaba en la segunda planta de la casa de ella y vio que nos estaba tomando fotografías, le dijo al militar que por qué nos tomaba fotografías si nosotros no éramos ladrones". "¿Y cuál es el problema, pues?", replicó el militar y cerrajeo su fusil, según el periodista…cuando el periodista mostró su identidad, uno de ellos exclamó, "¡ah! este es el que trabaja con Maldonado (Eduardo), vos, vámonos mejor, disculpe lo que ocurrió. Mire que mi compañero anda bien estresado"».

Alerta 14-2015- Disparan dos balazos contra edificio de Radio Nacional de Honduras

> «Desde un carro rojo en marcha, sujetos desconocidos dispararon contra la estatal Radio Nacional de Honduras, ubicada en la colonia Tepeyac de Tegucigalpa, en el centro de Honduras. El atentado ocurrió este domingo 1 de febrero, a la 2:07 de la madrugada. Los miembros de seguridad informaron que desconocidos hicieron dos disparos que pegaron en la fachada del edificio de la emisora, relató el reportero de Radio Nacional de Honduras y también fiscal de la Junta Directiva de C-Libre, Juan Carlos Cruz… Es la primera vez que ocurre un hecho de esta naturaleza y se desconoce cuál fue el móvil…"».

Alerta 16-2015- Periodista denuncia persecución

> «"Una camioneta negra, con parrilla en la parte de arriba, me seguía de cerca, al salir del puente Guacirope, un pickup rojo se me atravesó e impacté con él". A la escena llegó la Policía de Tránsito para tomar nota del incidente. "Yo le pregunté a la persona que se me atravesó que quién lo había mandado", relató García. El conductor del automóvil respondió que iba a buscar una llantera. Sin embargo, García indicó que el conductor del pickup se quedó en el lugar y esperó que llegara la policía para dar las explicaciones del caso. El comunicador manifestó, "me vigilan donde estoy, me vigilan a mi familia. En días anteriores, pasó esa misma camioneta. Hace 10 días estaba viendo esa camioneta y no le había puesto atención". García dirige un programa noticioso local en Radio Discovery FM y en la televisora DEK-TV de Nacaome».

Alerta 64-2015- Periodista del Bajo Aguán denuncia intimidación

«El abogado y comunicador social de Canal 37, Juan Carlos Zelaya, que ejerce el periodismo en el Bajo Aguán, denunció que un jefe regional de la Policía de Tocoa, en el departamento de Colón, Carlos Rojas, abusó de su poder, le quitó su licencia de conducir por un año, lo despojó de su vehículo. Después de este incidente ha sufrido acecho y persecución policial. El comunicador relató que los policías le tomaron foto e hicieron vídeo de su imagen. El oficial expresó que era "la mera verga" (alta autoridad) y que podía grabar al periodista».

Alerta 67-2015- Ministro de Educación amenaza con querellar a dirigente magisterial

«El titular de la Secretaría de Educación, Marlon Escoto, advirtió que va a querellar al presidente del Colegio de Profesores de Educación Media de Honduras (COPEMH), Eulogio Chávez, por denunciarlo de presunto "nepotismo"… "Estamos abriendo el espacio administrativo si no se utiliza, yo daré el siguiente paso para utilizar el espacio judicial", dijo Escoto. Los periodistas les consultaron que según la denuncia, además de 17 familiares que Escoto habría contratado, también tendría un guardaespaldas de su parentela. El servidor público respondió que cada señalamiento tiene una justificación o una respuesta oficial. Sobre la contratación del personal de su seguridad, el funcionario público indicó que "eso es muy particular"».

Alerta 68-2015- Amenaza de querella contra Bertha Cáceres

«El secretario del Congreso Nacional, Mario Pérez, anunció una querella por difamación contra la ganadora del Premio Goldman y representante del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), Bertha Cáceres. Pérez anunció que interpondrá la querella este 22 de mayo en el Tribunal de Sentencia. Las declaraciones del diputado son una respuesta a las denuncias del COPINH. El Consejo denunció que la presunta complicidad de Pérez con el asesinato del líder Moisés Durón, ocurrido el 20 de mayo en la comunidad de Somolagua, San Juan, municipio de Ceguaca, Santa Bárbara, mientras él mantenía una lucha por la territorialidad de su pueblo».

Alerta 73-2015. Intimidación: espías y un cadáver frente a casa de madre de universitario ejecutado

«La madre del universitario, David Pineda, asesinado por policías hace tres años, Aurora Pineda, denunció que sufre constantemente intervenciones electrónicas en sus cuentas de correo, en las redes sociales, espionaje telefónico y en las últimas horas apareció un cadáver con señales de ejecución frente a su vivienda. Pineda, también integrante de la Alianza por la Paz y la Justicia (APJ), describió que "me intervienen mi teléfono, me intervienen mis cuentas de correo y mis cuentas de Facebook. Tengo que estar cambiando contraseñas, hay vigilancia pensando que uno está haciendo acciones en contra de ellos y uno está pensando en solucionar los problemas de nuestro país y cómo apoyar las cosas buenas y no está pensando en conspirar contra el Estado ni contra la policía..."».

Alerta 79-2015. Intimidan a familia de periodista que denunció vínculo entre Partido Nacional y saqueo del IHSS

«El periodista David Romero Ellner denunció que sufrió vigilancia y acecho por parte de desconocidos armados, que portaban chalecos antibalas, color café y chapas policiales de la Dirección de Investigación Criminal, a bordo de una camioneta roja Rav 4, idéntica a la de su esposa, la periodista Lidieth Díaz. Los sospechosos lograron evadir la seguridad de la colonia y montaron una vigilancia frente a su casa, acechando a su familia. La agresión ocurrió el 8 de junio, reveló el denunciante en su programa vespertino Interpretando la Noticia de Radio Globo. El periodista indicó que al ser descubiertos, los hombres dijeron que andaban investigando el robo de un vehículo».

Alerta 85-2015. Coronel de las Fuerzas Armadas habría intimidado a periodista

«El periodista David Romero Ellner señaló que un coronel del ejército, cercano al presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, estaría detrás de la intimidación en contra de su familia. En el programa vespertino Interpretando la Noticia, de Radio Globo, este 16 de junio, Romero Ellner señaló que personal de las unidades de análisis de los cuerpos de seguridad del Estado le informaron que el vehículo que llegó a acechar a su familia es de un coronel cuyo nombre, señaló, se reservará hasta que haya encontrado todos los elementos de la investigación.»

Alerta 100-2015. Peligra defensora estatal por documentar asesinato de sindicalista

«La Delegada Regional del Sur del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), con sede en la ciudad de Choluteca, abogada Reina Lilian Rodríguez, está sufriendo persecución y hostigamiento. Estas acciones de intimidación ocurren en el contexto del trabajo de seguimiento del asesinato del presidente del Sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH), seccional 6, Héctor Orlando Martínez Motiño, ocurrido el pasado 17 de junio, denunció la Unidad Técnica de Protección a Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos (UTPDH) de la Asociación para una Ciudadanía Participativa (ACI PARTICIPA)».

Alerta 101-2015. Periodista intimidado desde vehículo blanco

«Desde un vehículo marca Ford, color blanco, con placa PCL 8936, fue intimidado el periodista de la televisora universitaria UTV, Franz Rivera Barahona. El 27 de junio, a las 8:55 de la noche, el periodista comunicó: "ALERTA: Quiero denunciar por este medio que hoy desde un vehículo FORD blanco con placa PCL 8936 me estuvieron tomando fotografías. "Si alguna cosa me pasa, que toda la responsabilidad caiga sobre el dueño o dueña de esa camioneta. Alerto a las autoridades policiales, gubernamentales, a los organismos protectores de Derechos Humanos y al público en general sobre este caso. Desde hace muchos años he sido muy crítico de gobiernos corruptos como el actual y no voy a bajar la guardia"».

Alerta 107-2015. Periodista extranjero y oficial de cooperación holandesa sufren acecho y amenazas

> «El coordinador de la Secretaría Técnica del Programa Actores de Cambio Hivos, el periodista nicaragüense Alfonso Malespín, fue acechado en Tegucigalpa por supuestos miembros de las Fuerzas Armadas, mientras realizaba una gira para capacitar a periodistas, artistas y defensores de derechos humanos de ocho organizaciones de sociedad civil. Asimismo, la oficial de Visibilidad de este programa, Francis Zeledón, registró una amenaza a muerte, subida al canal de Youtube de Actores de Cambio. Zeledón vio la amenaza al salir de darle una entrevista al periodista Javier Aguilera, de Canal 36».

Alerta 110-2015. Tiran cadáver "encostalado" cerca de oficina de defensor en huelga de hambre

> «Un cadáver apareció "encostalado" (dentro de un saco), aproximadamente a unos 500 metros del Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH) menos de cuatro horas después que el director de esta organización, Wilfredo Méndez, anunciará su incorporación a la huelga de hambre. Este lunes 13 de julio, Méndez lamentó esta muerte. "Esperemos que no sea ninguna amenaza o algún mensaje para nuestra oficina, en particular, por mi incorporación a la huelga de hambre"».

Alerta 124-2015. Presidenta de PEN Honduras corre riesgo por 20 incidentes en su contra

> «La periodista y defensora de derechos humanos, Dina Meza, ha sufrido un incremento de incidentes de seguridad en el último mes a raíz de su labor, denunció mediante una alerta la organización internacional Brigadas Internacionales de Paz. En lo que va de 2015, Dina Meza ha reportado 20 incidentes de seguridad, al menos 13 de estos ocurrieron en el mes de junio, cita la alerta. Según esta organización, conocen el caso de Meza desde mayo de 2014 y están preocupados por el incremento de incidentes de seguridad, reportados en el último mes a raíz de su labor como periodista y defensora de derechos humanos».

Alerta 132-2015. Gobierno hostiga a empleados de hospital por difundir fotos de vulneración de recién nacidos

> «El hecho de que se hayan colocado recién nacidos dentro de cajas de cartón ha sido un tema que pasó casi inadvertido para las autoridades estatales y más bien la acción punitiva del Estado se está dirigiendo contra las personas que divulgaron por las redes sociales la situación de vulnerabilidad de los pequeños. Aunque el lunes 3 de agosto, las autoridades calificaron este hecho como un montaje, una serie de contradicciones en el personal del sistema sanitario evidencian que la situación sí existió».

Alerta 145-2015. Continúa hostigamiento contra empleados de hospital por divulgar fotografías

«…El administrador del hospital, Roberto Ramírez, declaró que las investigaciones continúan, "por ahora no se ha despedido a nadie hasta que termine el caso. Ellos deben saber quiénes de los empleados fue que tomó las fotos y las subió a internet y quién decidió que pusieran los niños en las cajas, pero no han informado todavía sobre los responsables". En el mismo medio, el funcionario anunció una comparecencia de la titular de la estatal Secretaría de Salud, Yolany Batres, para revelar resultados de investigaciones y la responsabilidad que recaerá en quienes se encuentren culpables. La publicación hace hincapié en la investigación de quienes hicieron la denuncia de las condiciones de vulnerabilidad de los recién nacidos».

Alerta 150-2015. Colegio de Abogados anuncia querellas para impedir cuestionamientos a candidatos a magistrados

«Por la vía del acoso judicial se podría limitar la libertad de expresión durante el proceso de selección de la Corte Suprema de Justicia hondureña. El periódico El Libertador denunció que el presidente del Colegio de Abogados de Honduras (CAH), José Luis Valladares, anunció persecución penal para quienes critiquen la honorabilidad de los candidatos a magistrados para la próxima Corte Suprema de Justicia que será electa para el período 2016-2023».

Alerta 167-2015. Policías de la agencia de inteligencia SERCAA levantan perfiles de periodista

«Agentes del Sistema Estratégico de Recolección, Cotejamiento, Análisis y Archivo de Información (SERCAA), supuestamente creado para perseguir criminales organizados, pandilleros y extorsionadores, vigilaron la casa del director de Radio y Tv Globo, el periodista David Romero Ellner. La vigilancia y el levantamiento de perfiles fue denunciado por Romero Ellner en su programa Interpretando la Noticia. Romero Ellner precisó que los dos hombres y una mujer dijeron que era de la Comisión permanente de Contingencias (COPECO). "Responsabilizamos directamente al presidente de la República", expresó el denunciante».

Alerta 168-2015. Comisión de Telecomunicaciones presiona y amenaza con castigar a medios que divulguen riesgos financieros

«La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) recibió comunicación mediante Oficio P-496/1015 del 10 de octubre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) con relación a la difusión de rumores o especulaciones a través de ciertos medios de comunicación provocando alarma en los cuentahabientes y demás usuarios del Sistema Financiero Nacional que conlleva graves daños a la economía nacional…Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como el ente regulador del sector de las

Telecomunicaciones del Poder Ejecutivo deviene obligada a dictar medidas extraordinarias para coadyuvar con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en la estabilidad económica y financiera del país cuando así lo requiera el interés nacional».

Alerta 172-2015. Vigilancia e intimidación denuncia personal de periódico El Libertador

«"…Hay vigilancia de parte de un hombre regordete, pelo negro escaso y bigote poblado que dijo ser jefe del departamento Técnico de la empresa Segurmas, agencia GEA 'Tecnología y Seguridad', y que se identificó como Óscar Reyes… estacionó su motocicleta frente a la oficina de este periódico la mañana del viernes (2 de octubre) y comenzó a observar de forma sospechosa y solapada la actividad diaria del personal de EL LIBERTADOR"; 13 días después este mismo sujeto se apostó frente a las instalaciones del periódico».

Alerta 173-2015. Con acoso judicial, gobierno hondureño pretende frenar expresiones en internet

«El secretario del Congreso Nacional (CN), el diputado Mario Pérez, informó que se analiza la posibilidad de que los propietarios de los medios de comunicación sean civilmente responsables y al final de la jornada se pretende regular publicaciones en detrimento de las personas, de acuerdo con una publicación de diario La Tribuna. Citó como ejemplo que la dignidad de muchos queda mancillada porque en los medios de comunicación se divulgan -en algunas ocasiones- cosas inciertas. A renglón seguido consideró que no se puede seguir permitiendo en nuestro país páginas y páginas en las redes sociales que son anónimas desde las cuales se difama, se calumnia, se injuria a las personas».

Alerta 181-2015. Ministra de salud sigue con intolerancia a expresiones de empleados de Salud

«La intolerancia a la denuncia de supuestas irregularidades en el sistema de salud pública persiste, según lo muestra la más reciente declaración de la titular de la Secretaría de Salud, Yolani Batres… "una sanción administrativa recibirá la presidenta de la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEAH), Janeth Almendarez, si no presenta las pruebas sobre su denuncia de muertes por chikunguña en el país". Lo anterior lo manifestó la ministra de Salud, Yolani Batres, quien a la vez subrayó que tiene que presentar la documentación y las pruebas de sus declaraciones; "ella no puede andar inventando datos de muertes o difamando productos"».

Alerta 204-2015. Periodista denuncia ser víctima de conspiración de altos funcionarios

«Los funcionarios, cuyas conversaciones telefónicas fueron divulgadas por el periodista, desde la noche del lunes, son el Fiscal General Adjunto, Rigoberto Cuellar, y el subdirector de la Secretaría de Recursos Naturales en la administración de Cuéllar, Darío Roberto Cardona…Romero Ellner mencionó

que Cardona y Cuellar hablaron de ponerle una lápida…la planificación ocurrió en junio pasado mientras él revelaba la existencia de una trama de empresas, como Cosem y CA Technologies S. de R.L, ligadas al Partido Nacional, al presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, y al designado presidencial, Ricardo Álvarez, en el saqueo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, que dejó tres mil muertes en el país", según la denuncia de Romero Ellner».

Alerta 216 -Amenazan a médicos para evitar denuncias de contaminación militar en Sala Pediátrica

«Los militares llegaron al extremo de meter un perro pese a que el personal médico les había explicado que al área sólo se puede ingresar con vestuario especial por los riesgos de infección para los niños que luchan por su vida. Un médico –cuya identidad fue ocultada por el periodista- denunció a través de una nota de voz que los militares entraron sin identificarse y salieron abruptamente, al ratito nuevamente regresaron al área, la jefa de la Sala les advirtió sobre los riesgos para la salud pública. El galeno agregó que les pidió que al regresar, lo hicieran con la Primera Dama para que no estuvieran entrando y saliendo y regresaron con un perro, "¡con un perro! Les dije, les pedí que no trajeran humanos y me traen un perro…"No es la primera vez que C-Libre registra una agresión contra personal médico… atacado por los soldados al expresarse».

10.9. Otros hostigamientos

La Corte IDH dijo en una de sus sentencias que "el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento¨. (Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, 2012). Durante el 2015 se emitieron seis alertas por esta categoría de violencia.

Tabla 12.

Alertas emitidas por hostigamiento en 2015

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
002-15	Periodista perseguido por desconocidos después de interrogar al presidente de Honduras	Cortés	1	Desconocido
016-15	Periodista denuncia persecución	Valle	1	Desconocido
057-15	Bajo hostigamiento del Estado hondureño radios comunitarias garífunas	Colón	Sin número específico	Desconocido
078-15	Analista del Ministerio Público acecha y persigue a periodista	Francisco Morazán	1	Operadores de justicia
111-15	Hostigamiento contra periodista por denunciar corrupción	La Paz	1	Activistas del Partido Nacional
123-15	Guardia de honor presidencial y agentes de Fiscalía lo acechan, denuncia periodista	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por hostigamiento:

Alerta 002-2015. Periodista perseguido por desconocidos después de interrogar al presidente de Honduras

«Después de preguntarle al presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, sobre un supuesto escándalo de corrupción que Canal 36 denominó el «Palacio de Hilda», el corresponsal de esta televisora, en la ciudad de San Pedro Sula, Ely Vallejo, sufrió persecución por parte de un motociclista.

Durante la emisión vespertina de noticias de Canal 36, del 7 de enero, el periodista, en comunicación telefónica con el director del Canal, Esdras Amado López, mencionó al aire que un hombre que estuvo detrás de él en la ceremonia de Inauguración del Proyecto Siglo XXI (un plan de infraestructura), encabezada por el mandatario, lo siguió posteriormente en una motocicleta mientras él se transportaba en un taxi. Cuando el conductor del taxi tomó otra ruta, el motociclista también lo hizo, denunció el periodista. De igual forma, en la misma emisión de noticias, el director de Canal 36 reveló que además de la persecución, el periodista Vallejo recibió amenazas.

El reportero preguntó sobre una vivienda que la ministra de Comunicaciones y Estrategias del gobierno, Hilda Hernández, también hermana del mandatario, está construyendo en un terreno ejidal, según la denuncia de Canal 36».

Alerta 016-15. Periodista denuncia persecución

«El periodista Leonel García denunció que desconocidos, en una camioneta negra, lo siguen, vigilan a su familia y provocaron que sufriera un accidente de tránsito en la Carretera Panamericana, a la altura del desvío hacia Coray, departamento de Valle. Este suceso ocurrió el jueves 6 de febrero en el municipio de Nacaome, Valle, al sur del territorio.

"Una camioneta negra, con parrilla en la parte de arriba, me seguía de cerca, al salir del puente Guacirope, un pickup rojo se me atravesó e impacté con él". El comunicador manifestó, "me vigilan donde estoy, me vigilan a mi familia. En días anteriores, pasó esa misma camioneta. Hace 10 días estaba viendo esa camioneta y no le había puesto atención"».

Alerta 057-15. Bajo hostigamiento del Estado hondureño radios comunitarias garífunas

«La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) está hostigando al personal de las radios comunitarias garífunas desde hace unos dos meses, denunció la Coordinadora general de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), Miriam Miranda.

Según Miranda, las emisoras que sufren hostigamiento son: Radio Lamalaní Bajamar, de Bajamar, en el departamento de Cortés; Radio Sugua, de Sambo Creeck, en La Ceiba; Faluma Bimetú, en Triunfo de la Cruz; ambas en el departamento de Atlántida; Radio Waruguma, de Trujillo; Radio Lumalali Giriga, de Santa Fé; Radio Brisas del mar, en la comunidad de Punta Piedra, de Iriona; Radio Durugubuti y Radio Wagia, de Limón; todas en el departamento de Colón».

Alerta 078-15. Analista del Ministerio Público acecha y persigue a periodista

«Un agente del Ministerio Público (MP), cuya identidad no ha sido precisada, vigiló, acechó y persiguió al subcoordinador de prensa de Globo Tv, Ivis Alvarado, denunció el afectado.

Alvarado relató el 4 de junio que el día anterior trataron de amedrentarlo, ya que estaba en una consulta médica, en el bulevar Suyapa, junto a su esposa -su nombre se omite por seguridad- cuando se percató que lo perseguía una camioneta Land Cruiser, color blanco, vidrios polarizados, con adornos negros a los lados. Al entrar al centro de asistencia, Alvarado no supo si alguien bajó del vehículo.

"Cuando salimos de la clínica, invité a almorzar a mi esposa; la camioneta blanca seguía a la par de mi carro, honestamente no sospeché que la camioneta venía detrás de mí. Cuando sospecho que estoy siendo seguido es cuando llego al restaurante (del centro comercial Multiplaza) y nuevamente la misma camioneta aparca al lado mío"».

Alerta 111-15. Hostigamiento contra periodista por denunciar corrupción

> «El director del programa Construyendo Sociedad de la ciudad de La Paz, René Torres, denunció que tras cuestionar supuestas irregularidades de la administración municipal, ha sido víctima de hostigamiento por parte de activistas del Partido Nacional, en el poder. Hace año y medio se viene dando una situación de publicaciones en redes sociales y los ataques se agudizaron el viernes 10 de julio.
>
> Los "señalamientos se hicieron hacia su servidor" después de invitar a su programa a los representantes del sindicato para que ellos dieran a conocer algunas informaciones de la municipalidad de La Paz, relató el comunicador. En La Paz hay una querella promovida por la alcaldesa de La Paz, Gilma Ondina Castillo, en contra del periodista Gilberto Gálvez, por cuestionar supuestas irregularidades en la gestión administrativa del gobierno local».

Alerta 123-15. Guardia de honor presidencial y agentes de Fiscalía lo acechan, denuncia periodista

> «El director de Radio Globo y de Globo TV, el periodista David Romero Ellner, denunció que sigue sometido a vigilancia, intimidación y hostigamiento por autoridades del Ministerio Público y además reveló retratos hablados de supuestos miembros de la Guardia de Honor Presidencial que hace unos días llegaron hasta su residencia para acechar a su familia. De nuevo, este martes 21 de julio, presuntos agentes del Ministerio Público fotografiaron su residencia y grabaron vídeos en varias ocasiones, se transportaban en un Toyota, pick-up 3.0, color gris, doble cabina y sin placa, pasaron lentamente dos veces, denunció Romero Ellner.
>
> El comunicador responsabilizó al presidente de la república, Juan Orlando Hernández y a las autoridades de Seguridad del país. Anunció que denunciará este hecho a nivel internacional».

10.10. Robo de equipo periodístico

El robo de equipo periodístico además de ser considerado como un acto de violencia, posee implicaciones económicas, debido a la pérdida del equipo periodístico, psicológicas, ya que la o el periodista/comunicador social puede manifestar miedo y negación al momento de ejecutar su labor informativa, y además este tipo de actividades constituye una obstrucción del acceso a la información.

Tabla 13.

Alertas emitidas por robo de equipo

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
058-15	Otro asalto contra periodistas hondureños	Francisco Morazán	1	Desconocido
062-15	Periodista sufre dos robos en menos de cuatro días	Francisco Morazán	1	Desconocido
076-15	Sabotean y asaltan sala de redacción de periódico alternativo	Francisco Morazán	Sin número específico	Desconocido
157-15	Asaltan a reporteros de TV durante grabación	Francisco Morazán	2	Desconocido
212-15	Robo y amenazas a muerte sufren periodistas de canal HCH en solo 4 días	Cortés	1	Desconocido

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por Robos:

Alerta 58-2015- Otro asalto contra periodistas hondureños

«Los delitos de alto impacto, que causan mayor miedo en la población, siguen incontrolables contra la prensa hondureña. La tarde del 29 de abril, diario La Tribuna informó que asaltaron a periodistas hondureños en la colonia Tepeyac. Unos cinco periodistas de la fuente económica fueron objeto el miércoles 29 de abril de un asalto, en la colonia Tepeyac de la capital, Tegucigalpa.

"Según datos preliminares, los comunicadores salieron de las instalaciones del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), luego de realizar una entrevista". "Posteriormente caminaron unas cuadras, cuando de repente hombres armados bajo amenazas, los despojaron de sus pertenencias". El atentado ocurrió el domingo 1 de febrero, a la 2:07 de la madrugada. Los miembros de seguridad informaron que desconocidos hicieron dos disparos que pegaron en la fachada del edificio de la emisora, relató el reportero de Radio Nacional de Honduras y también fiscal de la Junta Directiva de C-Libre, Juan Carlos Cruz».

Alerta 62-2015 Periodista sufre dos robos en menos de cuatro días

«El periodista Franz Rivera Barahona, reconocido por su acuciosidad y pensamiento crítico, fue despojado de su celular frente a las instalaciones del Canal universitario UTV, en la colonia Florencia de la capital, tres días después le hurtaron información de su vehículo, cerca de su vivienda.

El 9 de mayo pasado, el reportero salió un momento de UTV, su sitio de trabajo, para reunirse con una amiga que llegó a visitarlo. "Ella no localizaba el canal, salí, le hice una llamada, vi que estaba adelante y me fui para donde estaba ella; en ese momento se acercaron tres personas, dos se bajaron de un carro tipo turismo, cuatro puertas, color champagne, sin placas, como a dos casas (a una distancia aproximada) de dónde funciona el canal, me despojaron de mi teléfono

y también a mi amiga". Rivera Barahona indicó que siente temor porque andaba identificado como periodista de UTV y aun así lo atacaron, "me da miedo porque saben dónde estoy, vieron cuando salí del canal". En el teléfono había información personal».

Alerta 76-2015- Sabotean y asaltan sala de redacción de periódico alternativo

«La sala de redacción del periódico Comando Maya, cuyo lema es Periodismo Revolucionario, fue asaltada y saboteada el 31 de mayo pasado. El periódico funciona en la colonia La Popular de la ciudad de Comayagüela en el Distrito Central.

"Los ladrones ingresaron encapuchados y vestidos como si fueran de la Dirección de Investigación Criminal (DGIC), rompieron credenciales originales para el ejercicio de la Libertad de Prensa", denunció el rotativo a través de su página de Facebook. "En el atentado destruyeron información, equipo de informática y también se robaron, (un) radio monitor, memoria USB y material de limpieza personal como desodorantes y talco medicado para la protección de las redacciones y entrevistas. "Rompieron material didáctico socialista", cita la denuncia.

"Cortaron cables para impedir la actividad periodística solo por el hecho que en la cuartería donde se destaca una pila, una bandera de Libre, flamea sin olvido ni perdón por el golpe contra la prensa independiente"».

Alerta 157-2015 Asaltan a reporteros de TV durante grabación

«Un equipo periodístico del canal Mundo TV fue asaltado este jueves, en Tegucigalpa, mientras hacían una grabación. Este hecho sin precedentes en el país sucedió a las 3:05 de la tarde del 10 de septiembre, frente al anillo periférico, en la aldea Jacaleapa, al oriente de la capital.

Hombres armados, que se transportaban en motocicletas, despojaron al camarógrafo de una cámara Sony EX1 en el momento que grababa la presentación de un periodista del canal. Uno de los agresores se conducía en una moto, color blanco y el otro, en una, color anarajando. Ni el camarógrafo ni el periodista sufrieron daños físicos, pero tienen secuelas emocionales, informó la directora del canal Mundo TV, la periodista Enma Calderón. "El camarógrafo se agachó y cuando se levantó, el hombre le enseñó un arma, parecida a una escuadra, y le dijo, 'dámela porque sino te voy a estallar' y él se asustó"».

Alerta 212-2015 Robo y amenazas a muerte sufren periodistas de canal HCH en solo 4 días

«La libertad de expresión ha sido coartada severamente para dos periodistas del Canal HCH que sufrieron, por un lado, amenazas a muerte y, por otro, robo del equipo de transmisión. Las agresiones delictivas ocurrieron en un lapso de cuatro días. El asalto contra Rojas ocurrió el 2 de diciembre pasado... mientras tanto, dijo Matamoros, se interpondrá una denuncia formal por las amenazas a muerte recibidas por la periodista Elsa Oseguera, ocurridas la noche del

domingo 6 de diciembre. “En el caso de Elsa, le dañaron el carro, se lo rayaron y le dejaron un rótulo”.

La amenaza contra Oseguera coincide con el cuarto aniversario de muerte de la primera mujer periodista, Luz Marina Paz, asesinada por sicarios el 6 de diciembre de 2011. En los últimos cuatro años, el 6, 7 y 8 de diciembre han sido fechas con crímenes de alto impacto».

10.11. Destrucción de material informativo

Este es un tipo de ataque que generalmente viene de autoridades estatales, a través de intimidaciones y amenazas. Poniendo en evidencia no solo un acto de violación a la libertad de expresión y acceso a la información sino también demostrando poca tolerancia y en algunos casos abuso de poder. En 2015 se produjeron tres hechos siendo cuatro periodistas las víctimas.

Tabla 14.

Alertas por destrucción de material informativo

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
004-15	Jueces retienen a periodista y la obligan a borrar material informativo	Francisco Morazán	1	Operadores de justicia
164-15	Periodista agredida por policías cuando grababa video	Choluteca	1	Policía
190-15	Policía Nacional detiene ilegalmente, intimida y destruye material informativo de periodista	Francisco Morazán	1	Policía

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por destrucción de material informativo:

Alerta 04-2015 Jueces retienen a periodista y la obligan a borrar material informativo

«La periodista del Comité por la Libre Expresión (C-Libre), Wendy Funes, fue retenida durante media hora por los jueces de la Sala Uno del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, presidido por la jueza, Mayra Lizeth Aguilera y obligada a borrar material informativo. El incidente ocurrió este 13 de enero de 2015 luego de la audiencia de evacuación de prueba del juicio oral y público promovido contra la coordinadora del Movimiento de Mujeres “Visitación Padilla”, Gladys Lanza, acusada por el delito de difamación por haber acompañado una denuncia de acoso sexual supuestamente cometido por el exfuncionario público Juan Carlos Reyes.

La jueza Mayra Lizeth Aguilera ordenó a la periodista pasar del sitio reservado para el público y la prensa, hacia el estrado. Ahí, los jueces de sentencia la obligaron a borrar una fotografía tomada al abogado Jair López después de finalizada la audiencia. En la imagen aparecía en segundo plano una de las juezas».

Alerta 164-2015 Periodista agredida por policías cuando grababa video

> «La Policía Nacional de Choluteca atacó a la corresponsal de Radio América y catedrática de Periodismo del Centro Universitario del Litoral Pacífico de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CURLP-UNAH), Elizabeth Zúniga. La periodista relató este martes a C-Libre que el 23 de septiembre transitaba en su vehículo, a baja velocidad, iba a buscar a un funcionario para entrevistarlo. En sentido contrario, circulaba otro vehículo a baja velocidad.
>
> En ese momento, apareció una patrulla de la Policía Nacional que le quitó el derecho de vía al otro conductor, "hubo un choque y casi me pegan a mí. Los policías se bajaron tranquilos de la patrulla y requirieron al otro conductor, estacioné, me bajé y empecé a filmar, le pregunté al muchacho qué le estaban haciendo; me dijo que los policías le habían decomisado papeles para ver si estaba legal; le dijeron, esa señora no te va a ayudar en nada". La periodista llamó al jefe policial de Choluteca, el subcomisionado Obdulio Martínez, para denunciarle la acción irregular de sus subalternos y en vez de responder de manera ética, "me dijo y usted se identificó, no es que si a mí me están filmando yo también me voy a enojar", dijo el servidor público cuyo sueldo es pagado por los impuestos del pueblo hondureño».

Alerta 190-2015 Policía Nacional detiene ilegalmente, intimida y destruye material informativo de periodista

> «Elementos de la Policía Nacional, sin identificarse y sin seguir un procedimiento legal, destruyeron material informativo del periodista y defensor de derechos humanos, Andrés Molina, que dirige un programa en la radio comunitaria RDS, trabaja para una agencia internacional de noticias y ejerce el periodismo a través de las redes sociales.
>
> Molina relató que salió de un evento convocado por la ONG, Transparencia Internacional, realizado en las instalaciones del hotel Marriot, de la capital, le llamó la atención que había tres vehículos, tipo camionetas, modelo Prado, color blanco, en las que se traslada el Secretario de Estado en el despacho de Seguridad, el militar retirado Julián Pacheco.
>
> En ese instante captó imágenes del conjunto de vehículos que trasladan al funcionario público, y lo rodearon dos policías que no portaban identificación visible ni se identificaron, luego llegó otro grupo de agentes estatales. Uno le arrebató el celular y después se lo devolvieron, lo retuvieron por unos minutos hasta obligarlo a destruir con su propia mano el material informativo captado, alegando que eso violenta la seguridad nacional».

10.12. Impunidad

Los altos niveles de violencia contra periodistas en la región pueden explicarse, al menos en parte, por la impunidad de que han gozado los responsables de estos ataques. La jurisprudencia de la Corte IDH ha establecido que "la impunidad es la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de

violaciones de los derechos (internacionalmente) protegidos". (Corte IDH Caso "Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatema).

Por otra parte, el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad de 1997, actualizados, de acuerdo con la Resolución 2004/72 de la extinta Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en 2005, hace identificación más precisa de los elementos constitutivos de la impunidad al decir, que la impunidad es la "inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en su caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas" (Diane Orentlicher Experta Independiente, 2005).

Cuando los delitos cometidos contra los periodistas "quedan impunes, esto fomenta la reiteración de actos violentos similares y puede resultar en el silenciamiento y en la autocensura de los y las comunicadoras. (Diane Orentlicher Experta Independiente, 2005).

La impunidad genera un fuerte efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves. (CIDH, 2013).

En el informe de la CIDH sobre la visita *in loco* a Honduras en 2014, (CIDH, Informe sobre Honduras, 2014) se establece que según las distintas fuentes consultadas, la impunidad de estos crímenes es el resultado de la inoperancia y debilidad institucional de los órganos encargados en la investigación y juzgamiento de estos delitos, del incumplimiento de los estándares internacionales en el desarrollo de investigaciones efectivas, así como de los altos niveles de corrupción e influencia de las organizaciones criminales en las fuerzas de seguridad y poder judicial.

La impunidad es uno de los problemas estructurales de Honduras, en 2013, el Fiscal General de la República, Luis Rubí, en una comparecencia ante Congreso Nacional, transmitida por los medios de comunicación, manifestó que sólo se investiga el 20 por ciento de las denuncias. Algunas organizaciones dicen que en el país el grado de impunidad es más del 90 por ciento. Por ejemplo, si medimos las investigaciones de homicidios y las acusaciones (sin llegar al resultado final) nos arroja que la impunidad en Homicidios , entre los años 2012 y 2015, oscila entre el 88% al 91% (2012: 88%, 2013: 91%, 2014: 84%, 88%).

Gráfico 15. ***Número de homicidios y de acusaciones entre 2012-2015***

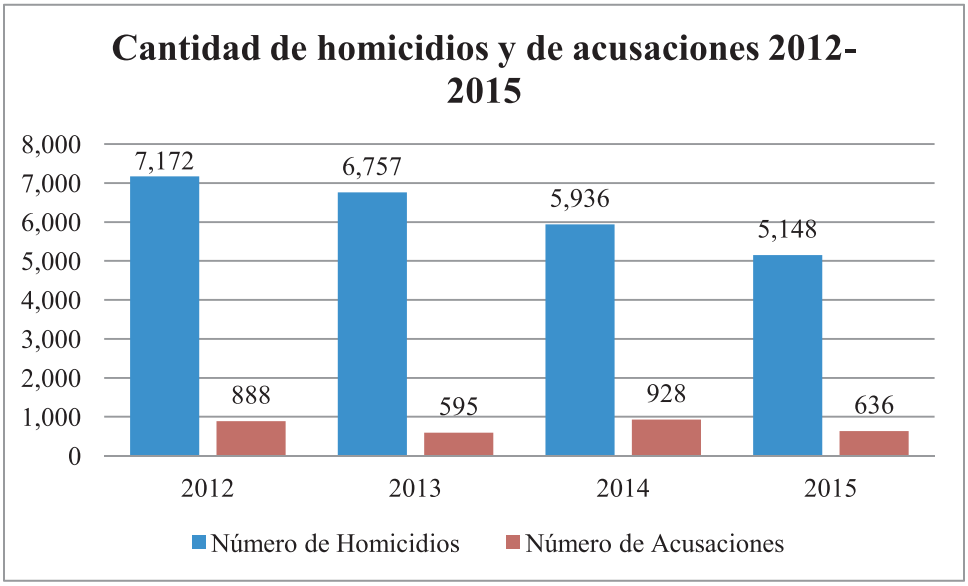

Fuente: Elaboración propia, con datos del Poder Judicial.

En el caso de los asesinatos relacionados con periodistas y personas trabajadoras de medios de comunicación, C-Libre registró entre 2003 y 2015, 60 asesinatos. El Ministerio Público tiene registrado 57 asesinatos de periodistas y personas trabajadoras de medios **(véase anexo 2),** del total de investigaciones, presentó 19 acusaciones, de las cuales 3 han concluyeron con sentencia condenatoria y 6 con sentencias absolutorias. Esto implica que el 77% está en completa impunidad, el 18% en espera de juicio y en sólo en el 5% de los casos se ha condenado a personas relacionadas con la autoría material del asesinato.

Un caso es la diferencia entre los casos registrados por C-Libre y la Fiscalía.

Frente a la situación de la impunidad, la CIDH le ha dicho al Estado de Honduras, "para la CIDH es fundamental que el Estado hondureño investigue de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes que afectan a toda la sociedad hondureña, esclarezca sus móviles y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación". (CIDH, Informe sobre Honduras, 2015).

Al respecto, el RELE de la ONU, Frank la Rue, recomendó al Estado de Honduras en el marco de una visita oficial realizada en 2012, que "todo caso de violencia contra periodistas, así como contra defensores de derechos humanos, debe presumirse inicialmente como producto de su profesión o actividades hasta que la investigación pueda demostrar lo contrario" (La Rue, 2012).

En este sentido, la CIDH (CIDH, Informe sobre Honduras, 2014), insiste en la necesidad de crear protocolos especiales de investigación que exijan la definición y el agotamiento de hipótesis criminales relacionadas con el ejercicio profesional de la persona agredida.

El Estado hondureño debe crear una política estatal integral para abordar la violencia contra periodistas y de acuerdo con la CIDH, un elemento muy importante "es la investigación, persecución y sanción de quienes cometen dichos actos de violencia". La Relatoría Especial de Libertad de Expresión ha instado en reiteradas ocasiones a los Estados a "([r])ealizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social". (CIDH, Informe sobre violencia, 2013).

La recomendación número 14 del EPU 2015, por el derecho a la libertad de expresión emitida por Austria remarca la importancia de investigar pronta e imparcialmente todas las denuncias de violencia o represalias contra periodistas y defensores de los derechos humanos y garantizar que responsables rindan cuentas.

10.13. Mecanismo de Protección

La RELE de la CIDH, en su informe temático sobre Violencia a Periodistas, citando algunas resoluciones de la Corte IDH y sus propios informes[1], estableció que "conforme a las normas de derechos humanos del sistema interamericano, los Estados tienen una obligación de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales. Como se desarrollará en mayor profundidad abajo, la obligación de adoptar medidas concretas de protección está supeditada al conocimiento de que existe una situación de riesgo real e inminente para un individuo o grupo de individuos determinado y la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño" (CIDH, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios , 2013, pág. 43).

La Relatoría de la CIDH ha dicho, "la obligación de protección de un periodista en riesgo puede satisfacerse mediante la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de los beneficiarios" (CIDH, Informe sobre violencia, 2013, pág. 43).

En el mismo informe la CIDH citando la Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión de 2012, suscrita por los Relatores de Libertad de Expresión de la ONU y la CIDH, así como el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), manifiesta que "cuando en un determinado país existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios, los Estados deberían establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos. En todo caso, las medidas adoptadas deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas".

1 Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140. Párr. 123; Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párr. 155; Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 78; Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México**.** Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 280. Ver también, CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 42.

La CIDH en su Segundo Informe Sobre Defensores de DDHH, estableció elementos que todo mecanismo de protección especializado debería contemplar. El primer elemento es "el compromiso político del Estado, que deberá incluir un marco jurídico adecuado, una gestión efectiva a cargo de personal idóneo, recursos y personal suficientes y la coordinación entre el gobierno central y las entidades regionales o federativas" (CIDH, 2011, pág. 487 y 495).

El segundo elemento es "una definición adecuada de los potenciales beneficiarios". (CIDH, 2011, pág. 496 y 497). El tercer elemento se refiere a "un reconocimiento adecuado de los fundamentos en virtud de los cuales el potencial beneficiario puede procurar obtener la protección; concretamente, tal protección debería estar disponible cuando existan amenazas o actos de violencia vinculados con la actividad profesional de esa persona y no deberían confundirse con los criterios que se aplican a los programas de protección de testigos y víctimas" (CIDH, 2011, págs. 498-504).

El cuarto elemento es "un análisis de riesgo adecuado que permita al Estado determinar el modo más efectivo para cumplir su obligación de protección, teniendo en cuenta circunstancias específicas y propias del contexto y contemplando la participación activa del beneficiario.

El quinto elemento es la provisión de medidas de protección idóneas y efectivas que se adecuen específicamente para proteger tanto la vida como la integridad de los beneficiarios y permitir que continúen su actividad profesional" (CIDH, 2011, págs. 505-520).

Por último, deben adoptarse criterios y procedimientos claros para monitorear el peligro que enfrenta el beneficiario y, en algún momento, levantar las medidas de protección —cuya naturaleza es esencialmente provisional y temporal— una vez que se haya disipado el riesgo para la vida y la integridad (CIDH, 2011, págs. 521-528).

La RELE recomienda que "los Estados deberían tener en cuenta que los periodistas y los defensores de derechos humanos constituyen dos poblaciones con algunas características diferenciadas, cuyas necesidades particulares de protección deberían ser tenidas en cuenta al diseñar e implementar programas de protección, especialmente cuando dichos programas benefician a ambas poblaciones" y señala "la importancia de que los programas de protección tengan en cuenta la necesidad de garantizar a los comunicadores la posibilidad de dar continuidad al ejercicio de su actividad periodística y las necesidades específicas de su profesión (como la privacidad necesaria para reunirse con fuentes) al diseñar las medidas de protección disponibles, teniendo en consideración las circunstancias de cada caso concreto, en consulta con el potencial beneficiario" (CIDH, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios , 2013, pág. 58).

En el informe del Relator de Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, se recomendó al Estado "...buscar mecanismos para generar una protección especial a la prensa. Las medidas de protección se pueden dividir en medidas físicas, medidas legales, y medidas políticas." En este informe se plantea que todo mecanismo de protección debe incluir cuatro tipos de medidas

Las medidas físicas:

> Estas medidas pueden comprender desde la protección periférica, medios de comunicación ágil como radios o teléfonos celulares, instalación de cámaras de videos, utilización de vehículos blindados para evacuación, hasta el traslado de la persona amenazada y su familia a otra región del país o fuera de él. (Frank La Rue R. E., Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión A/HCR/23/40/ Add. 1, 2012)

Las medidas legales:

> Las medidas legales de protección pretenden eliminar obstáculos legales para el libre ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, así como la sanción de quienes violan ese derecho. (Frank La Rue R. E., Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión A/HCR/23/40/ Add. 1, 2012) Se recomienda despenalizar la Difamación, Calumnia e Injuria, y convertirlo en una acción de carácter civil, pues ello es más eficiente para proteger el honor y la reputación de personas sin que constituya una intimidación del uso de la fuerza pública o de la cárcel que afecta la libertad de expresión, especialmente cuando son utilizados por funcionarios públicos para silenciar la crítica. Reconozco como positivo los pronunciamientos que en este sentido ya ha realizado el Presidente de la República Señor Porfirio Lobo Sosa. Tampoco es válido intimidar a la prensa con una avalancha de demandas judiciales infundadas que constituyen un verdadero acoso judicial. (Frank La Rue R. E., Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión A/HCR/23/40/ Add. 1, 2012)
>
> Se recomienda elaborar "un reglamento para la asignación de publicidad oficial en forma equitativa y transparente entre los medios a efecto de que esto no se preste para que alguna dependencia o funcionario favorezca y privilegie a quienes le son afines o castigue a los medios críticos. Esto generaría un proceso de auto-censura y podría abrir la puerta a la corrupción". (Frank La Rue R. E., Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión A/HCR/23/40/ Add. 1, 2012)

Las medidas políticas:

> Las medidas políticas consisten fundamentalmente en que los funcionarios del Estado, especialmente los de más alto nivel, asuman una actitud de respeto y un discurso de reconocimiento al papel que juega la prensa libre y la libertad de expresión en general en una sociedad democrática, sin que esto implique que no puedan dar su versión de los hechos o sus respuestas a las afirmaciones de otros. De igual manera, las y los funcionarios públicos deben tener un mayor nivel de tolerancia a la crítica pública. Es importante manejar con cautela y buen juicio el uso de las cadenas nacionales de información las cuales deben ser utilizadas en los momentos de emergencia nacional o momentos críticos para el país o una región, pero no deben ser utilizadas en forma sistemática y abusiva por ningún funcionario para hacerse imagen o campaña política. (RUE, 2012)

En torno a la presión de la comunidad internacional y la incidencia de organizaciones de la sociedad civil durante varios años, el 16 de abril de 2015 el Congreso Nacional aprobó la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (Gaceta, 2015), en el Congreso Nacional, días previos a la audiencia del Segundo Examen Periódico Universal (EPU). La Ley creó el Sistema Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

Figura 1.

Composición del Mecanismo Nacional de Protección

Fuente: Elaboración Propia

El texto aprobado de la ley contempla la creación del "Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos" , el órgano consultivo, deliberativo y de asesoría del Sistema, cuyas atribuciones se encuentran reflejadas en el artículo 24 de la Ley.

Figura 2.

Composición del Consejo Nacional de Protección

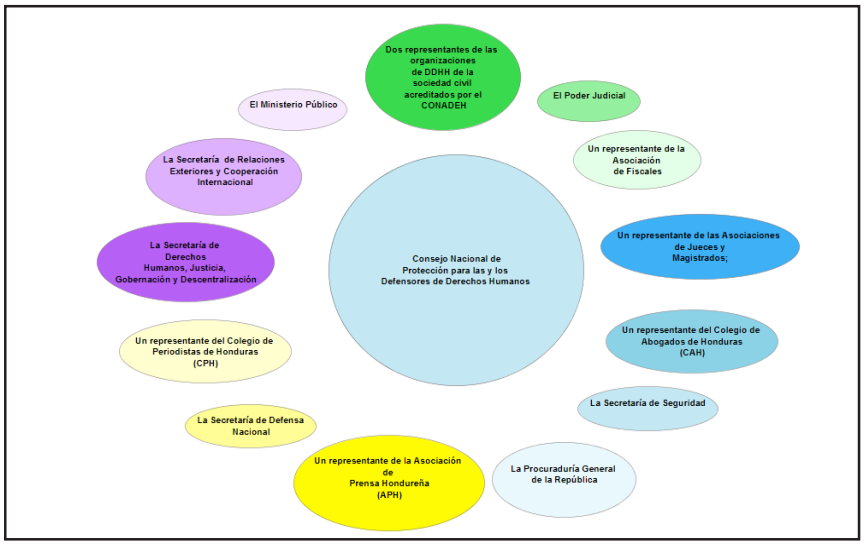

Fuente: Elaboración Propia

Adicionalmente, crea una Dirección General del Sistema de Protección que formará parte de la estructura de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, constituyendo el órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos. Entre sus atribuciones se encuentran: recibir todas las solicitudes de protección y tramitarlas; elaborar los protocolos de operación requeridos para la efectiva aplicación de la Ley; así como solicitar y dar seguimiento permanente a las medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las correspondientes medidas de seguridad decretadas por los órganos jurisdiccionales del Estado.

La Ley también contempla la creación de un Comité Técnico del Mecanismo de Protección encargado de realizar los dictámenes de análisis de riesgo, deliberación y decisión sobre las solicitudes de protección presentadas ante la Dirección General. Adicionalmente, el Título IV contempla lo relativo a la asistencia técnica y financiera y en sus disposiciones transitorias se contempla que en el término de tres meses de la entrada en vigencia, se deberán emitir los reglamentos y protocolos respectivos para su implementación.

Figura 3.

Composición del Comité Técnico

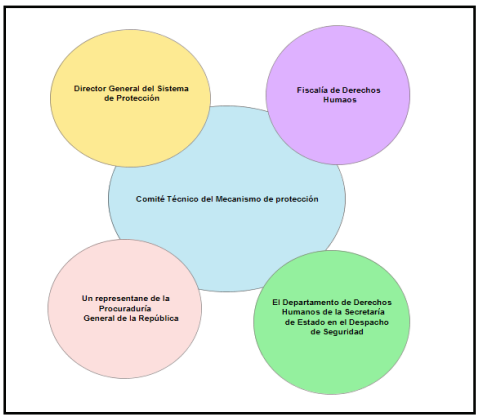

Fuente: Elaboración Propia

Incidencias en el Sistema de Nacional de Protección desde 2015 hasta mayo 2016.

- **Consejo de Protección**

La elección de representantes de las organizaciones de derechos humanos se realizó en fecha 29 de agosto de 2015. Salieron electas como representantes titulares: el Centro de Estudios de la Mujer Honduras (CEM-H) y el Comité por la Libre Expresión (C-Libre). Como suplentes: la Asociación LGTB Arcoiris y Grupo Sociedad Civil (GSC). El Consejo fue instalado el 10 de diciembre de 2015. La primera reunión se realizó el 29 de febrero de 2016.

- **Presupuesto**

Para el año 2016 se aprobaron once millones setecientos tres mil sesenta y siente lempiras (Lps. 11, 703,067.00)[2].

2 Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad, Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Memorándum No. 068-2016 SGPC, de fecha 28 de abril de 2016.

- **Contratación para la dirección del mecanismo**

Desde la creación de la Ley se han contratado cuatro directores. Al Director que estuvo este año 2016 hasta mayo se le nombró mediante contrato en "vista de estarse creando un estudio y análisis para esta plaza en la Secretaría de Finanzas"[3]. Actualmente desde junio hay un Director Interino.

- **Reglamento de la Ley de Protección.**

A finales de mayo de 2015 ya estaba redactado y aprobado en el Consejo del Sistema de Protección pero para que entre en vigencia falta la aprobación en Consejo de Ministros. La Secretaría de Derechos Justicia, Derechos Humanos y Descentralización contrató para la redacción del reglamento a dos consultores de la organización Fredom House.

- **Casos presentados al Sistema de Protección**

De acuerdo con información remitida por el Director Interino del Sistema de de Protección el señor Danilo Morales, en fecha 25 de julio de 2016,

> En el período comprendido entre el mes de julio de 2015 al mes de junio de 2016, la Dirección General del Mecanismo de Protección, ha atendido 38 solicitudes de protección. Del total de las solicitudes atendidas, 9 cuentan con medidas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se encuentran aún bajo responsabilidad del Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad, por no contar con los protocolos para el traslado de dichos expedientes.[4]

Según la información recibida, de total de las solicitudes, 4 expedientes no fueron tramitados, "2 porque no existía un nexo causal con la actividad y en 2 porque las personas solicitantes no dieron el consentimiento para que el Mecanismo atendiera su solicitud, factores que deben ser analizados y tenidos en cuenta, de acuerdo a lo que señala la Ley".

En la actualidad son 25 las solicitudes que se encuentran bajo responsabilidad del mecanismo de Protección, las personas atendidas pertenecen a las siguientes poblaciones: "13 Personas Defensoras de Derechos Humanos, 8 periodistas, 1 operadora de justicia y 3 colectivos de personas defensoras de derechos humanos, 1 de los cuales se dedica a la defensa de derechos ambientales".

Del total de "16 solicitudes de personas y colectivos de defensoras y defensores de Derechos Humanos, 3 son ambientalistas, 2 líderes estudiantiles, 2 sindicalistas y 9 activistas de otros derechos".

En cuanto a la motivación que obligó que las personas, solicitaran la incorporación al Mecanismo de protección, son:

"6 solicitudes por agresiones recibidas, incluidas las agresiones físicas, morales,

3 Dirección General del Mecanismo de Protección, Memorándum DGSP-0003-2016, de 03 de mayo de 2016.

4 Esta información fue presentada en reunión del Consejo del Mecanismo Nacional de Protección en fecha 21 de agosto de 2016 y luego fue remitida a C-Libre vía correo electrónico.

psicológicas y contra el patrimonio; 8 por amenazas de diferente índole; 6 solicitudes por la combinación tanto de amenazas como agresiones; 1 caso por hostigamiento de las autoridades; 3 solicitudes por la combinación de agresiones y hostigamiento por parte de las autoridades; 1 caso por combinación de amenazas y hostigamiento por parte de las autoridades".

Respecto a la ubicación geográfica de los solicitantes "15 están situados en el Distrito Central, 1 en San Pedro Sula y los 9 restantes en otras zonas del interior del país".

Conviene precisar, que en todos los casos la DGSP ha solicitado la implementación de medidas de protección, a través del Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad.

- **Protocolos de análisis de riesgo**

El Comité Técnico aún no cuenta con los mismos y de acuerdo con el actual Director del Mecanismo

> "los protocolos de análisis de riesgo son propios de los analistas de riesgo que pertenecen a las diferentes instituciones que conforman el Comité Técnico de Protección, pudiendo cada uno aplicar un protocolo diferenciado dependiendo el perfil del beneficiario; pero, en todos los casos se toma en consideración el contexto social e índice delincuencial de la zona en que habita el beneficiario, los factores de riesgo de conformidad a la labor que se desempeña, los posibles orígenes o responsables de la amenaza, las vulnerabilidades de la zonas que frecuenta y trayectos de movilización, indicios de amenazas directas y las fuentes de donde provienen, vulnerabilidades estructurales de las casas de habitación y hábitos de conducta riesgosa del beneficiario durante su vida cotidiana".[5]

De acuerdo con una convocatoria del mes de junio girada para el Director del Mecanismo se van a realizar durante el último semestre de 2016 seis talleres con "grupos de Trabajo para desarrollar de manera conjunta el Diseño de la Estructura, Procedimientos y Formatos, de tres de las cuatro Unidades Auxiliares establecido en el reglamento para el funcionamiento de Dirección General del Sistema de Protección (Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata, Unidad de Análisis de Riesgo y Unidad de Implementación y Seguimiento)" y para ello, se contrató, consultor del Programa de Apoyo en Derechos Humanaos de la Unión Europea (PADH), Tomás García.

- **Número de Medidas Cautelares de la CIDH y la Corte IDH**

El artículo 52 de la Ley de Protección a Defensores, establece que el Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de DDHH en coordinación con la Procuraduría General de la República, coordinan como representantes del Estado ante el Sistema Interamericano de Protección de DDHH, la recepción y tramitación de las medidas cautelares de la CIDH y la Corte IDH. Se efectuó solicitud de información al Director del Mecanismo de Protección y esta fue la respuesta:

5 Dirección General del Mecanismo de Protección, Memorándum DGSP-0003-2016, de 03 de mayo de 2016.

> Me permito informarle que la Procuraduría General de la República (PGR) en su condición de Agente del Estado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es la encargada de recibir las Medidas Cautelares ordenadas al Estado en el Despacho de Seguridad para que proceda a su implementación, por lo que esta Dirección General del Sistema de Protección, no cuenta con la información solicitada en el marco de acceso a la información Pública, ni con los datos diferenciados por el perfil profesional de los beneficiarios de las referidas medidas cautelares.[6]

Por su parte la Procuraduría General de la República, a una solicitud de información, contestó:

> El grupo de trabajo Interinstitucional en materia de derechos humanos, cuya sede es la Sub Procuraduría General del Estado esta con toda la buena voluntad de colaborar facilitando la información requerida; sin embargo esta se provee de información y documentación que facilitan las diferentes instituciones que lo integran, según el caso concretó solicitado ante la CIDH y la Corte IDH por Corte Suprema de Justicia; por la Fiscalía General de la República; la Secretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación, Descentralización; la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas; y el Ministro Asesor legal, de la Presidencia de la República; Coordinado por el señor Sub Procurador General". "La información requerida por su persona, deberá ser solicitada a la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, que es el ente que Implementa, monitorea y da seguimiento a las medidas cautelares, el número de personas beneficiadas con sus generales, las cuales ordena la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por tal razón no es nuestra competencia facilitar la misma, sin embargo en su defecto su solicitud deberá avocarse a la página WEB de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se encuentra dicha información más actualizada[7].

Por su parte la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.) el 20 de julio de 2016, contestó a una solicitud de información efectuada por C-Libre sobre medidas Cautelares, remitiendo un documento con el nombre "Estado actual de Medidas Cautelares Otorgadas Por La Comisión Interamericana De Derechos Humanos (CIDH)". De acuerdo con esta información entre el año 2002 al año 2016 se le han notificado al Estado hondureño 67 Medidas Cautelares; de las cuales 41 se encuentran vigentes y 25 en solicitud de información. El número de beneficiarios no se pudieron contabilizar ya que según la S.R.E. hay medidas colectivas para colectivos y comunidades y con este dato no se cuenta.

Como podemos observar la implementación del Sistema de Protección llevará su tiempo tanto por la creación de una institución que no tenía antecedentes, así como por la falencia de buenas prácticas en las instituciones para otorgar medidas protección a defensores, defensoras, periodistas y operadores de justicia. El hecho que estos tres sectores con riesgos provenientes de actores tan distintos generará dificultades en el avance uniforme para la protección.

6 Dirección General del Mecanismo de Protección, Memorándum DGSP-0064-2016, de 03 de mayo de 2016.

7 Oficial de información Pública de la Procuraduría General de la República, Oficio, 22 de abril de 2016.

Lo fundamental para las medidas de protección es la confianza en quienes se encargan de recibir las solicitudes, de analizar el riesgo y de implementar las medidas. Será muy difícil que el Sistema de Protección logre transmitir suficiente confianza cuando el Director del Sistema de Protección depende jerárquicamente del Presidente de la República; por otra parte quién implemente las medidas de protección física es una de las instituciones más desprestigiadas del país, la Policía Nacional, por los escándalos de corrupción, sicariato y participación de altos oficiales en el crimen organizado.

También es importante destacar que si una de las recomendaciones para que un mecanismo de protección sea eficaz es necesario que las y los funcionarios asuman el respeto del derecho a defenderé derechos y el derecho a la libertad de expresión de los beneficiarios y si en 2015, **año de implementación** los principales agresores de la libertad de expresión fueron funcionarios del Poder Ejecutivo, difícilmente se logrará un Sistema de Protección con las garantías de protección real.

11. Detenciones Ilegales

> «*Eleana Borjas colocó en su perfil de Facebook: "A cinco días de entrar en vigencia la Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia desde casa de gobierno se da la orden a elementos policiales y militares de desalojar por la fuerza a los(as) periodistas que cubríamos el inicio de la huelga de hambre de dos jóvenes indignados. La agresión a mi persona fue verbal, además de impedirme la salida de la 'ZONA CERO'; a mis colegas Gerardo Torres Zelaya y Ricardo Ellner los tiraron a la paila de un carro doble cabina sin placas, los bajaron al toparse con uno de sus propios retenes".» C-Libre, alerta 89-2015.*

11.1. Introducción

En el informe sobre Criminalización a Defensores de Derechos Humanos de la CIDH, se establece que "es muy frecuente que se realicen detenciones masivas de defensores y defensoras, en particular en contextos de protesta social". En muchas de esa detenciones de acuerdo con la CIDH "las personas son liberadas a las pocas horas, cuestión que igual comporta una detención arbitraria, pero en otros casos muchos de los detenidos quedan privados preventivamente de su libertad a veces durante plazos irrazonables". (CIDH, 2015)

Una detención es arbitraria e ilegal, según la CIDH, "cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar las normas exigidas por la ley, y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley". (CIDH, 2015)

Según la CIDH, "en ocasiones las detenciones sin orden judicial en contra de las defensoras y defensores son justificadas mediante la flagrancia por delitos consignados en tipos penales ambiguos que directamente criminalizan el derecho de protesta o libertad de expresión, o mediante la imputación falsa por delitos graves. Dichas detenciones pueden incluir el traslado a calabozos o cuarteles policiales, y en ocasiones implican el traslado

a otras ciudades o lugares alejados del lugar donde las defensoras y defensores residen o trabajan, lo cual limita su acompañamiento". (CIDH, 2015)

11.2. Datos generales

El año 2015 se produjeron cuatro hechos en los cuales se puede considerar que hubo una detención arbitraria e ilegal, siendo los responsables en dos de ellos la Policía Nacional y en los otros operadores de justicia.

Tabla 15.

Alertas por detenciones ilegales

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
04-2015	Jueces de sentencia retienen a periodista y la obligan a borrar material informativo	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
89-2015	Detención ilegal y expulsión de prensa nacional e internacional de Casa Presidencial	Francisco Morazán	2	Policía Nacional
149-2015	Un comunicador preso y periodistas censurados en Marcala, La Paz	La Paz	1	Operadores de Justicia
190-2015	Policía Nacional detiene ilegalmente, intimida y destruye material informativo de periodista	Francisco Morazán	1	Policía Nacional

Fuente: Elaboración propia.

Resumen de alertas por detenciones arbitrarias e ilegales:

Alerta 04-2015. Jueces de sentencia retienen a periodista y la obligan a borrar material informativo

> «López, el acusador privado en esta causa, fue quien le avisó a la jueza que la periodista estaba tomando fotografías. Este mismo abogado interpuso una querella por 15 delitos de difamación, injurias y calumnias contra el director de Radio Globo, David Romero Ellner. Instantes después de la culminación de la audiencia, un militar que participaba en la seguridad de la sala se acercó intimidando a la periodista Funes, con la venia del tribunal, y le dijo que no captara ninguna imagen.»

Alerta 89-2015. Detención ilegal y expulsión de prensa nacional e internacional de Casa Presidencial

> «Mientras dos jóvenes iniciaban una huelga de hambre frente a Casa Presidencial para exigir la instalación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Honduras (CICIH), varios corresponsales de la prensa nacional e internacional fueron expulsados de esta instalación pública y hubo dos periodistas detenidos

ilegalmente, Ricardo Ellner, de Diario Tiempo y Gerardo Torres, de la cadena latina Telesur Internacional, fueron subidos a una patrulla policial y los tuvieron retenidos durante unos 10 minutos.

Eleana Borjas colocó en su perfil de Facebook: "A cinco días de entrar en vigencia la Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia desde casa de gobierno se da la orden a elementos policiales y militares de desalojar por la fuerza a los(as) periodistas que cubríamos el inicio de la huelga de hambre de dos jóvenes indignados. La agresión a mi persona fue verbal, además de impedirme la salida de la 'ZONA CERO'; a mis colegas Gerardo Torres Zelaya y Ricardo Ellner los tiraron a la paila de un carro doble cabina sin placas, los bajaron al toparse con uno de sus propios retenes".*»*

Alerta 149-2015. Un comunicador preso y periodistas censurados en Marcala, La Paz

«De acuerdo con los datos recopilados, en un trabajo de campo, por la periodista y defensora de derechos humanos, Tomy Morales, los agentes de seguridad del Estado detuvieron a Vásquez, en la comunidad de Crucitas, Santa María, de La Paz, cuando realizaba la cobertura periodística de un desalojo o "recuperación de tierras"…El día que la periodista y defensora Tomy Morales quiso entrevistar al comunicador y a las y los detenidos, los uniformados se mostraban renuentes para dar acceso. *»*

Alerta 190-2015. Policía Nacional detiene ilegalmente, intimida y destruye material informativo de periodista

«El derecho colectivo de acceso a la información y libertad de expresión de las y los hondureños, fueron violentados una vez más por la Policía Nacional en Tegucigalpa, la capital de Honduras. Este jueves, elementos de la Policía Nacional, sin identificarse y sin seguir un procedimiento legal, destruyeron material informativo del periodista y defensor de derechos humanos, Andrés Molina. *»*

12. Pluralismo y diversidad

«El presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, manifestó: "Tito como estuvo en Conatel (se refiere a Ricardo Cardona, ex presidente de Comisión Nacional de Telecomunicaciones) debe de identificarnos qué vamos a hacer si de repente en la conciencia de algún medio de comunicación no está el acompañar esta campaña. Tenemos que buscar alguna ruta en el sentido de que como son licencias que el Estado da. El Estado ahora necesita este espacio, para ver de qué manera podemos hacer nosotros ahí, pero sí, necesitamos que esto sea masivo".» C-Libre, alerta 17-2015.

12.1. Introducción

La Corte IDH ha señalado que "dada la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática y la responsabilidad que entraña para los medios de comunicación social y para quienes ejercen profesionalmente estas labores, el Estado debe minimizar las restricciones a la información y equilibrar, en la mayor medida posible, la participación de las distintas corrientes en el debate público, impulsando el pluralismo informativo". (Caso Ríos y otros vs. Venezuela)

Esto se explica no sólo por el acceso a los medios para difundir ideas y participar en el debate público, sino también porque las personas tienen derecho a recibir información de diferentes sectores sociales tal como lo dijo el ex Relator que el pluralismo y la diversidad "otorgará a los diferentes sectores sociales y a la sociedad en general la información necesaria para construir sus opiniones propias y para participar activamente en todos los niveles, fortaleciendo así la democracia". (La Rue, 2013)

"Una sociedad verdaderamente democrática y plural necesita de una prensa que opere con libertad para informar a la población bajo el principio fundamental de diversidad y pluralismo", esto consiste "en contar con diversidad de medios y con pluralismo de enfoques y de pensamiento" dijo el RELE de la ONU. (La Rue, 2013)

12.2. Datos generales

El 2015 no se registraron hechos distintos de los que han venido ocurriendo en los últimos años en el que las violaciones al derecho a la libertad de expresión por la falta de promoción y respeto al principio de pluralismo y diversidad se dan más por omisiones de regulación y no cumplimiento de la misma Ley Marco del Sector de la Telecomunicaciones que por acciones que provocan agresiones; salvo durante el Golpe de Estado que hubo cierre de medios.

Las alertas que se emitieron desde C-Libre fueron por amenazas de sanciones a los medios por no pasar anuncios sobre una campaña del gobierno. Otra fue la suspensión del programa de un periodista, supuestamente por presiones de una autoridad local. Una de las más graves fue la omisión del Estado en el tema del cierre de Diario Tiempo, sobre todo por las consecuencias en los derechos económicos y sociales de las personas que trabajaban para este medio.

Tabla 16.

Alertas relacionadas con el irrespeto al pluralismo

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
017-15	Presidente de Honduras amenaza a medios de comunicación hondureños	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
24-15	Suspenden programa de periodista querellado por alcaldesa	La Paz	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo

71-15	Sacan del aire a TV Globo	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
183-15	Cerrado periódico de Honduras: "por acciones de Estados Unidos" justifica gobierno	Francisco Morazán	Sin número específico	Operadores de Justicia
184-15	Estado omite obligación de proteger a 1800 trabajadores de la comunicación de periódico y de radiodifusoras	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo

Fuente: Elaboración propia.

Resumen de alertas por irrespeto al principio de pluralismo y diversidad:

Alerta 17-15. Presidente de Honduras amenaza a medios de comunicación hondureños

*«*El presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, manifestó que una campaña gubernamental en pro de la niñez debe ser difundida por todos los medios de comunicación de Honduras, de lo contrario analizarán qué hacer porque el Estado da las licencias de servicios de telecomunicaciones.

Las declaraciones de Hernández trascendieron el 11 de febrero pasado en el lanzamiento del Programa Retorno a la Alegría y Estrategia de Comunicación de Niñez Migrante. "Tito como estuvo en Conatel (se refiere a Ricardo Cardona, ex presidente de Comisión Nacional de Telecomunicaciones) debe de identificarnos qué vamos a hacer si de repente en la conciencia de algún medio de comunicación no está el acompañar esta campaña. Tenemos que buscar alguna ruta en el sentido de que como son licencias que el Estado da. El Estado ahora necesita este espacio, para ver de qué manera podemos hacer nosotros ahí, pero sí, necesitamos que esto sea masivo".*»*

Alerta 24.15. Suspenden programa de periodista querellado por alcaldesa

*«*El noticiario Lo Toma o Lo Deja de la Radio Infinita, 95.1 en Frecuencia Modulada, del municipio de La Paz, dirigido por el periodista Gilberto Gálvez, fue sacado del aire el 2 de marzo. En el mismo espacio informativo, transmitido de lunes a viernes, de 6 a 7 de la mañana, trabajaba el comunicador Irán Ángel Padilla.

Reveló, además, que el martes 24 de febrero estaba platicando con el jefe regional de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Javier Suazo Cáceres, cuando la alcaldesa increpó al funcionario y le advirtió, de manera prepotente, que a esos dos periodistas (Gálvez y Padilla) no les diera entrevista porque habían dicho que el mercado de La Paz tiene riesgo de incendio.

El periodista, con 17 años de ejercicio profesional, dijo que sienten que les están cerrando espacios y que en La Paz nunca se había vivido una época de tanta intolerancia contra la prensa independiente*»*.

Alerta 71-15. Sacan del aire a TV Globo

«Los periodistas David Romero Ellner y Héctor Amador denunciaron, en el programa vespertino Interpretando la Noticia, un supuesto sabotaje de su trabajo por parte de la compañía de cable Tigo sin que hasta ahora la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) haya intervenido.

El programa Interpretando la Noticia ha estado dando seguimiento a las amenazas de querella contra Salvador Nasralla por parte del Partido Nacional, en el poder, por denunciar supuestos actos de corrupción de sus miembros.

Unos días antes, en el mismo programa se revelaron en primicia copia de cheques para el Partido Nacional que habrían salido de empresas vinculadas al supuesto saqueo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)».

Alerta 183-15. Cerrado periódico de Honduras: "por acciones de Estados Unidos", justifica gobierno

«Las violaciones a la libertad de expresión en Honduras alcanzaron hoy una cúspide, con el cierre de Diario Tiempo que circuló por 45 años en el país.

Diario tiempo denunció este día que cierra operaciones por la asfixia económica... "ante el zarpazo descargado al Grupo Continental y bloqueo de sus cuentas en el banco y de las empresas subsidiarias de su base publicitaria, o sea la vena yugular para el sostenimiento económico y laboral del medio".

Esta denuncia aparece en la portada de la última emisión del periódico de este martes 27 de octubre de 2015 con el titular: "Hasta pronto Honduras".

Además, en su portada de este día, Diario Tiempo, denunció que "las circunstancias que obligan a esta suspensión son de la mayor gravedad en lo que importa a la libertad de expresión, al desarrollo de la comunicación social y a la democracia en nuestro país, al grado de constituir un caso atípico en el mundo occidental".

"Tiempo, el diario de Honduras, se ve en la situación de suspender temporalmente su entrega diaria al público que, generosamente por 45 años, nos ha favorecido con atención y su lealtad a nuestra labor informativa y de opinión", dice la publicación».

Alerta 184-15. Estado omite obligación de proteger a 1,800 trabajadores de la comunicación de periódico y de radiodifusoras

«Al momento de anunciar su cierre temporal, Diario Tiempo adeudaba a sus 300 empleados 26 días de trabajo. En conferencia de prensa, el ministro de Trabajo, Carlos Madero, señaló que "como Estado vamos a seguir velando por los derechos de trabajadores".

En su portada de este 27 de octubre, el periódico afirmó que "la administración de Diario TIEMPO da seguridades de que, en la medida de lo posible, pagará a los empleados sus derechos laborales con los dineros que le adeudan las empresas y el Estado, que constituyen el núcleo de sus anunciantes. Es obligado nuestro

agradecimiento a su comprensión y paciencia, firmemente demostrada en estos momentos aciagos".

Por otro lado, en una noticia del 23 de octubre, diario Tiempo informó que "muchos de los empleados de Tegucigalpa y San Pedro Sula han tenido que pedir prestado para cumplir con su responsabilidades a expensas de quedar sin sus derechos laborales ya que no se cuenta con ningún respaldo"».

12.3. Regulación del espectro radioeléctrico

La RELE de la CIDH ha señalado que:

> El derecho a la libertad de expresión ampara, de una parte, el derecho a fundar o utilizar los medios de comunicación para ejercer la libertad de expresión y, de otra, el derecho de la sociedad a contar con medios de comunicación libres, independientes y plurales que le permitan acceder a la mayor y más diversa información. En otras palabras, los medios de comunicación, y en especial los medios de comunicación audiovisual, desempeñan una función esencial para garantizar la libertad de expresión de las personas, en tanto sirven para difundir los propios pensamientos e informaciones y, al mismo tiempo, permiten acceder a las ideas, informaciones, opiniones y manifestaciones culturales de otras personas. (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009)

Por lo tanto, "la libertad y la diversidad deben ser principios rectores de la regulación de la radiodifusión, y la actividad de los medios de comunicación debe estar guiada y protegida por los estándares del derecho a la libertad de expresión". (Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas)

La regulación del espectro radioeléctrico debe garantizar, al mismo tiempo, "la libertad de expresión del mayor número de personas o perspectivas, la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios y el derecho a la información plural y diversa de las sociedades contemporáneas". (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009)

Uno de los pilares fundamentales para garantizar el pluralismo y la diversidad es la independencia del órgano regulador. Si bien La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) tiene autonomía "administrativa, técnica, presupuestaria y financiera", dicha Comisión se encuentra políticamente sometida al control del Ejecutivo, y el Presidente de la República mantiene completa discreción para designar a su membresía.

En tal sentido la CIDH, le recuerda a Honduras que "la regulación de los medios de comunicación con el propósito de promover la diversidad, incluyendo la viabilidad de los medios públicos, es legítima sólo si es implementada por un órgano que se encuentre protegido contra la indebida interferencia política y de otra índole, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos". (CIDH R. E., 2015)

En el país la Ley del Sector Marco de Telecomunicaciones (LMST) con sus reformas de 2012 y su reglamento, regula toda la actividad de los medios de comunicación audiovisual, telecomunicaciones, así como las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs). (Congreso Nacional Decreto 185-95)

Según la legislación, el Estado podrá otorgar permisos para los servicios de radiodifusión por 15 años y su renovación será automática por períodos iguales, siempre que se reúnan los requisitos exigidos y que se haya cumplido con las condiciones y estipulaciones del título habilitante.

La LMST no establece el procedimiento, los requisitos y condiciones para obtener concesiones, licencias, permisos y registros, así como las estipulaciones de los contratos y las causales de terminación de los mismos (artículo 26). En el reglamento de la LMST se dispone que Conatel podrá adjudicar un permiso para prestar servicios de radiodifusión de manera directa a solicitud de la parte interesada (artículo 141 a) o a través de concursos públicos.

Conatel podrá denegar el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias o registros, entre otras razones "cuando es evidente que la concesión o permiso puede poner en peligro real o potencial la seguridad nacional o porque va en contra del interés público" (artículo 92 del Reglamento de la LMST).

La RELE ha dicho que la regulación en materia de radiodifusión debe estar destinada a crear:

> Un marco en el cual sea posible el más amplio, libre e independiente ejercicio de la libertad de expresión, facilitando el acceso a la más diversa cantidad de grupos o personas, de forma tal de asegurar que esta facultad no será usada como una forma de censura indirecta y garantizar la diversidad y el pluralismo en la radiodifusión. En tal sentido, los criterios para asignar las licencias deben tener, como una de sus metas, fomentar la pluralidad y diversidad de voces. Por ello, los requisitos para otorgarlas no pueden constituir una barrera desproporcionada para lograr estas finalidades. (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009)

Cuando la oferta en dinero o el criterio económico es el factor excluyente o principal para adjudicar todas las frecuencias de radio o televisión, "se compromete el acceso en igualdad de condiciones a las frecuencias y se desalienta el logro del pluralismo y la diversidad" (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009) Esto podría decirse, son criterios objetivos y no discrecionales pero provoca discriminación y exclusión de amplios sectores sociales cuando se utilizan para asignar todas las frecuencias.

Al respecto, la CIDH ya ha indicado que "las subastas que contemplen criterios únicamente económicos o que otorguen concesiones sin una oportunidad equitativa para todos los sectores son incompatibles con la democracia y con el derecho a la libertad de expresión e información garantizados en la Convención Americana". Por las mismas razones, "los procedimientos de asignación de las licencias no deberían contemplar requisitos técnicos o administrativos con exigencias no razonables que requieran, en todos los casos, la contratación de técnicos o especialistas, pues ello, indirectamente, coloca al factor económico como una barrera para el acceso a la frecuencia. Asimismo, la distancia geográfica tampoco debería operar como una barrera para el acceso a las licencias, por ejemplo exigiendo a los medios de comunicación rurales trasladarse a la capital del país para formalizar una solicitud. (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009)

El pluralismo y la diversidad también pueden ser afectados por las normas referentes a las infracciones y sanciones, que son una forma de censura. Las causales establecidas en la LMST y su reglamento que pueden constituir infracción son abiertas y poco claras lo que puede permitir la discrecionalidad en su aplicación y con ello afectar seriamente los principios de pluralismo y diversidad.

CONATEL mediante resolución administrativa está facultado para cancelar las concesiones sobre telecomunicaciones entre ellas las de radio y televisión, utilizando como causales entre otras, "el incumplimiento de la ley en materia de telecomunicaciones y las que se establezcan en la concesión" (artículo 44 literal h y k de LMST). Por otra parte, de acuerdo con el artículo 28 de la LMST, Conatel tiene la facultad de cancelar "por razones de seguridad nacional (…) las concesiones, licencias o permisos de explotación de un servicio de telecomunicaciones".

Por otra parte el artículo 41 y 42 de la LMST establecen entre otras como infracciones "negar la información que Conatel solicite al operador de un servicio de telecomunicaciones"; "obstaculizar, evadir o impedir la práctica de una diligencia ordenada por Conatel"; "cualquier otra infracción que tenga un impacto serio y dañino al interés público y que sea tipificada en el Reglamento como infracción grave". (Congreso Nacional Decreto 185-95)

En el reglamento de la LMST en el artículo 248 que constituyen infracciones muy graves "el incumplimiento de otros requisitos o normas de la presente Ley o sus Reglamentos, que tenga un impacto muy serio en contra del interés público y que sea denominado por el Reglamento como infracción muy grave".

Por otra parte, Conatel, está autorizada a realizar de oficio, cambios de uso de frecuencias previamente asignadas, dándole una atribución discrecional, "cuando el interés público así lo exige, de conformidad con el principio de prevalencia de los servicios públicos"; "cuando a juicio de Conatel, el cambio es conveniente para la mejor optimización del uso del espectro radioeléctrico".

También Conatel puede "en cualquier momento sin necesidad de notificación previa", realizar diligencias "inspectivas [sic] para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones en cuanto a condiciones de operación". Y todos los días y horas se consideran hábiles para estos propósitos. Por otra parte diligencia "ejecutivas, para impedir se cometa o se sigan cometiendo infracciones a la Ley Marco y sus Reglamentos o la comisión de delitos punibles por Ley" (artículo 80 del Reglamento de la LMST)

Entre las acciones que se le faculta a Conatel (artículo 83 del Reglamento de la LMST), es "una vez que Conatel emita la resolución en la que conste que se están cometiendo infracciones muy graves o delitos, podrá adoptar medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de sus funciones, tales como: decomiso de equipos y aparatos, precintado y clausura de establecimientos e instalaciones".

12.4. Radiodifusión

En el informe de 2015 de la CIDH sobre la visita in loco a Honduras establece que:

> Recibió información durante su visita por parte de diversas organizaciones de la

> sociedad civil que afirman que persisten los obstáculos para el acceso equitativo del usufructo y manejo de las frecuencias radioeléctricas. Indicaron que si bien Conatel habría realizado en los últimos años esfuerzos para "recanalizar" el espectro radioeléctrico y con ello liberar frecuencias de radio en FM y canales de televisión, la gran mayoría de estas frecuencias habrían sido subastadas en procesos no transparentados a oferentes privados que habrían pagado altas sumas de dinero. Se indicó que, en contraste, Conatel habría denegado solicitudes de frecuencias a organizaciones sociales reconocidos por su "veeduría crítica" al Estado, a pesar de haber cumplido los requisitos exigidos por la normativa en tiempo. (CIDH R. E., 2015)

También se refiere la CIDH en relación a la concentración mediática.

> Distintos actores expresaron preocupación por los niveles de concentración mediática en Honduras. Al igual que en otros países latinoamericanos, en Honduras la alta concentración en la propiedad y control de los grandes medios de comunicación, especialmente en lo que refiere a la adquisición de medios por capital transnacional, es una tendencia preocupante. También se recibió información sobre que si bien en los municipios y departamentos existe variedad de medios pequeños con un mayor número de propietarios, la gran mayoría pertenecen a dirigentes políticos que reproducen contenidos ideológicos y concentran el mensaje. Según expertos "el golpe de Estado que fracturo al país a partir de 2009 generó espacios de comunicación opositora, pero no tuvo la fuerza para impulsar un modelo de comunicación distinto al tradicional. La diferencia principal es la bandera del partido o caudillo que se sigue, pero pluralidad informativa como tal no existe. (CIDH R. E., 2015)

Para finales del año 2015 CONATEL presenta la siguiente información respecto a los operadores de radiodifusión:

Tabla 17

Operadores de radiodifusión en 2015

No	Tipo de Servicio	Cantidad
1	Televisión	105
2	Televisión Comunitaria	3
3	Radiodifusión	413
4	Radiodifusión sonora con fines comunitarios	11
5	Audio Visual Nacional	135
	Total operadores	667

Fuente: CONATEL

A junio de 2016 de acuerdo con las estadísticas de CONATEL en el país hay 424 operadores activos para radiodifusión sonora, con 260 licencias vigentes en AM y 815 en FM. (CONATEL, 2015)

Para la radiodifusión televisión hay 102 operadores activos y 432 licencias vigentes. Entre tres operadores que conforman la Corporación Televicentro concentran el 21.13% de las Licencias vigentes. Le siguen las iglesias con un 8.54% (católica 4.64 y evangélica 3.9%). En tercer lugar la televisión pública con 6.71% (Congreso Nacional con 3.35% y la Secretaría de la Presidencia con 2.84% más la UNAH con 0.52%). El sector comunitario apenas con un 0.26% de total de las licencias vigentes que corresponde a una licencia. (CONATEL, 2015)

12.5. Televisión Digital

CONATEL aprobó un "Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital" en el cual se establece la distribución de los canales de las 10 zonas en las que está dividido el país, "pero aún no se ha informado que existan definiciones respecto puntos claves del proceso, tales como: el criterio para distribuir la mayor cantidad de frecuencias que libera el dividendo digital; las medidas que se adoptarán para revertir los procesos históricos de concentración; y la inclusión del sector comunitario en la radiodifusión". (CIDH C. I., 2015)

C-Libre solicitó información a CONATEL sobre "el estado del proceso de la migración digital en televisión" a lo cual respondió en fecha 14 de abril de 2016[8].

Mediante Resolución Normativa NR016/13 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno de septiembre de dos mil trece, se adoptó el estándar de televisión digital ISDB-Tb para la operación del Servicio de Televisión a nivel nacional. (CONATEL, 2016)

Mediante Resolución Normativa NR019/13 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha catorce de octubre de dos mil trece, se estableció el Plan Nacional de Transición de Televisión Analógica a Digital. (CONATEL, 2016)

Dicha resolución estable que para efectos de asignación y control de frecuencias atribuidas para los Servicios de Difusión, el territorio nacional se divide en 10 zonas planificadas de la siguiente manera:

Zona 1: Departamento de Francisco Morazán.

Zona 2: Departamentos de Comayagua, Intibucá y La Paz.

Zona 3: Departamento de Cortés, los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro. Se exceptúa de esta zona el municipio de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés.

Zona 4: Departamentos de Choluteca y Valle.

Zona 5: Departamentos de Ocotepeque, Santa Bárbara, Lempira, Copán y el municipio de Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés.

Zona 6: Departamento de El Paraíso.

Zona 7: Departamento de Olancho.

8 La respuesta en físico se encuentra en C-Libre.

Zona 8: Departamento de Yoro y los municipios de Sonaguera, Tocoa, Sabá y Bonito Oriental en el departamento de Colón. Se exceptúa de esta zona los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro.

Zona 9: Departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía y los municipios de Trujillo, Balfate, Limón, Santa Fe y Santa Rosa del Aguán en el departamento de Colón.

Zona 10: Departamento de Gracias a Dios y el municipio de Iriona en el departamento de Colón.

El Resuelve Segundo de la Resolución Normativa NR019/13, establece los periodos para la transición de los grupos de canales analógicos migrando al estándar digital los cuales se comprenden de la siguiente manera:

Periodo 1: Iniciará a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre del 2016. Este periodo comprende a los operadores de las zonas de radiodifusión números: 1, 3 y 9 que realizaran la transición analógica a digital.

Periodo 2: Iniciará a partir del 1 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2019, este periodo comprende a los operadores de las zonas de radiodifusión números: 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, que realizarán la transición analógica a digital. Sin embargo, estos operadores podrán efectuar las pruebas de televisión digital e inclusive realizar la transición completa al estándar digital vigente, en una fecha anterior a la establecida en este periodo, previa notificación a CONATEL.

La resolución NR008/15 establece que los canales de televisión que estén en el rango del canal 52 al 69 de TV UHF a nivel nacional, deberán realizar el cambio de canal, de acuerdo al Resuelve Primero de la Resolución Normativa NR002/15 emitida por la Comisión en fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, a más tardar el 31 de diciembre del 2015. (CONATEL, 2016)

Sobre este tema de la digitalización de la televisión la CIDH dice que:

> Presenta desafíos normativos que no siempre están correctamente resueltos en los marcos legales de radiodifusión analógica y por eso puede ser necesaria una revisión de la legislación vigente. En este sentido, la transición de la televisión analógica a la digital necesita de normas específicas para dar cuenta de la adopción de nuevos estándares técnicos de la transmisión de señales; establecer requisitos, procedimientos y criterios para que los actuales o nuevos operadores puedan acceder a la nueva tecnología; así como para aprobar los planes, plazos y etapas que se deberá recorrer hasta el denominado apagón analógico, entre otros aspectos. (CIDH R. E., 2015)

Por lo que la CIDH le recomendó a Honduras que:

> El Estado asegurar, mediante legislación, la existencia de criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Estos criterios deben tomar en cuenta la concentración de la propiedad o el control de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente del

poder político y económico, sometido al debido proceso y al control judicial. Al respecto, alienta al Estado hondureño a utilizar de manera eficiente "las posibilidades de emisión derivadas del uso del dividendo digital, considerando este cambio tecnológico como una oportunidad para incrementar la diversidad de voces y habilitar el acceso de nuevos sectores de la población a los medios de comunicación". (CIDH R. E., 2015)

12.6 Medios comunitarios

Los medios de comunicación comunitarios cumplen una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información. La LMST no reconoce expresamente a los medios comunitarios, tampoco lo hace su reglamento. CONATEL emitió una normativa reglamentaria en 2013 para ello. (CONATEL, 2013) La CIDH ha establecido que "resulta necesario que los Estados los reconozcan legalmente y que se contemplen reservas de espectro para este tipo de medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que tengan en cuenta las distintas condiciones en las que se encuentran los medios privados no comerciales. (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009).

Las radios que cuentan con una frecuencia para finales de 2015 sólo son 11, es decir que de las 1,075 licencia vigentes para radiodifusión sonora en este momento, las radios comunitarias representan esto representa 1.02%. (CONATEL, 2015) Al mes de abril de 2016 CONATEL informó a C-Libre en contestación a una solicitud de información pública que había 6 licencias en trámite. En cuanto a la televisión con fines comunitarios CONATEL reporta 3. (CONATEL, 2015)

Esto confirma lo que menciona la CIDH sobre la adjudicación de frecuencias a medios comunitarios, que hay deficiencias en los procesos y condiciones por lo que es necesario que la normativa vigente sea adoptada mediante ley, en sentido formal y material. (CIDH R. E., Informe Anual de la Relatoria de Libertad de Expresión, 2015)

La CIDH, menciona que "particularmente, de acuerdo a la información recibida, la normativa establecería algunas reglas que podrían afectar las condiciones de acceso a la radiodifusión de nuevos actores comunitarios y dificultades en la operación de las radios comunitarias. En relación con este tema, algunas organizaciones de la sociedad civil han indicado que la normativa establecería requisitos inequitativos para acceder a las frecuencias por parte de los medios comunitarios, como por ejemplo, la exigencia de una "nota de la Asociación de Medios Comunitarios de Honduras (AMCH), debidamente legalizada, que manifieste que el solicitante se encuentra en operación y pertenece a esta asociación" (Art. 6 b) iv) así como el requerimiento de que todos los documentos necesarios para la solicitud "deberán ser originales o copias debidamente autenticadas por un Notario Público, firmados y foliados en todas sus páginas"(Art. 6). (CIDH R. E., 2015)

También la CIDH se refiere a la situación de los medios comunitario de los pueblos indígenas y Garífuna:

> La Comisión recibió con interés observaciones de algunos representantes de los pueblos Garífuna e indígenas en Honduras que sostienen que el marco regulatorio establece condiciones para el acceso que no reconoce las costumbres tradicionales y formas de organización social y uso del territorio propia de sus pueblos y que impactan de manera desproporcionada el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, información y cultura, en contravención del Convenio 169 de la OIT, que impone obligaciones a los Estados de adoptar medidas especiales para resguardar las personas, las instituciones, los bienes y las culturas de estos pueblos. Asimismo, establece que tales medidas especiales deberán ser adoptadas conforme a la voluntad expresada libremente por estos pueblos. (CIDH R. E., 2015)

Sobre este tema, en su Declaración Conjunta de 2007, los relatores especiales para la libertad de expresión de la ONU, la OEA, la OSCE y la Comisión Africana sostuvieron que, "[l]os diferentes tipos de medios de comunicación – comerciales, de servicio público y comunitarios – deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles". (CIDH R. E., 2015)

El reglamento de medios comunitarios exige como requisitos no tener limitaciones técnicas y económicas para otorgar las licencias (artículo 4 inciso f) (CONATEL, 2013), esto supone una violación a lo que establece la RELE de la CIDH, "los medios comunitarios deben beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias, no deben tener que cumplir con requisitos tecnológicos o de otra índole que supongan barreras desproporcionadas de acceso a las licencias, y en su funcionamiento no deben ser objeto de tratamientos diferenciados que no se encuentren adecuadamente justificados". (CIDH R. E., 2015)

También es importante decir que el hecho que se haya aprobado un reglamento para radiodifusión comunitaria no implica *per se* la garantía del principio de pluralismo, aún más que este es un reconocimiento infra legal. Esto dijo la CIDH, que

> "el reconocimiento legal para acceder a una licencia no es suficiente para garantizar la libertad, el pluralismo y la diversidad, si existen normas que establecen condiciones arbitrarias o discriminatorias en el acceso y uso de la licencia. A tal efecto, es fundamental que los requisitos administrativos, económicos y técnicos que se exijan para el acceso y uso de licencias sean los estrictamente necesarios para garantizar su funcionamiento, que estén previstos en la regulación de modo claro y preciso, y que no puedan ser modificados de manera injustificada mientras dura la licencia".

Por todo esto la CIDH recomienda al Estado hondureño:

> Revisar los criterios y requisitos formales establecidos y legislar en la materia para asegurar que sean los estrictamente necesarios para fomentar la pluralidad y diversidad de voces y no constituyan una barrera desproporcionada para lograr estas finalidades. En particular, la reglamentación vigente incluye un requisito que podría tener efectos discriminatorios y no demuestra ser necesario a los fines de la regulación, esto es la necesidad de contar con el aval de una asociación de radios, lo que parecería indicar que aquellas emisoras que no pertenecen a dicha

> organización tendrían un obstáculo de acceso a las frecuencias. En el mismo sentido, la existencia de pueblos indígenas en distintas regiones de Honduras hace necesario legislar para facilitar mecanismos de acceso a las frecuencias expeditos y con requisitos administrativos mínimos, adecuados para sus formas organizativas.

Para el sector comunitario de las telecomunicaciones existe censura censura previa a través del artículo 23 del Reglamento de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, que establece las obligaciones para los operadores (radios, televisoras), en su literal e impone que estarán "obligadas [los medios comunitarios] a observar que la programación difundida a través de Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios, no contenga carácter político-partidario de ninguna naturaleza (…)" (CONATEL, 2013) Esta es una norma imprecisa, que pueden generar un efecto inhibidor en tanto que su indeterminación y falta de claridad se presta a múltiples interpretaciones.

Encontramos otras normas por ejemplo la que dispone que "en principio el contenido de la información debe procurar el progreso, el desarrollo y el bienestar general de los habitantes de dicha comunidad, no debiendo ir en contra del interés público" según el artículo (CONATEL, 2013) .

Dice el reglamento que la programación de estos medios tendrá como fin, entre otros, "exaltar valores éticos y cívico-culturales"; respetar el honor, la dignidad, la vida privada de las personas y todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución de Honduras; "informar sobre el acontecer nacional e internacional"; y "promover una comunicación comprometida con la verdad". Es decir que CONATEL mediante este reglamento estableció censura previa, que puede tener consecuencias graves para el pluralismo.

Frente a esto la RELE ha dicho que "según los estándares internacionales, es fundamental que el marco legal provea seguridad jurídica a los ciudadanos y ciudadanas, y determine, en los términos más claros y precisos posibles, las condiciones de ejercicio y las limitaciones a las que está sometido el ejercicio del derecho a la libertad de expresión". (CIDH R. E., 2015)

En cuanto a la restricción del contenido la CIDH le dice al Estado que

> "es importante recordar que el Estado debe ser neutral respecto a los contenidos emitidos por los medios de comunicación, salvo las restricciones expresamente autorizadas en el artículo 13 de la Convención Americana, en consonancia con las normas que integran el derecho internacional de los derechos humanos y en los términos establecidos por dicha disposición. Tal como lo ha indicado la Doctrina Interamericana: "[l]as normas vagas, ambiguas, amplias o abiertas, por su simple existencia, disuaden la emisión de informaciones y opiniones por miedo a sanciones y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que restringen indebidamente la libertad de expresión". (CIDH R. E., 2015)

Esta imprecisión y ambigüedad en las normas produce o podrá producir restricciones incompatibles con la CADH, poniendo en peligro "la operación o incluso la propia existencia de medios de comunicación o crear un efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática. Más aún si el incumplimiento de obligaciones referidas al contenido de las

comunicaciones da lugar a la imposición de sanciones por expresiones relativas a asuntos de interés público". (CIDH R. E., 2015)

La CIDH le recomienda al Estado

> "legislar en materia de radiodifusión comunitaria de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios, a través del establecimiento de criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables. Asimismo, la normativa debe determinar, en los términos más claros y precisos posibles, las condiciones de ejercicio del derecho y las limitaciones a que está sometida la actividad de radiodifusión comunitaria, y así prevenir la posibilidad de que las facultades estatales de asignar las frecuencias y establecer sanciones sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial y, de otra parte, fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público". (CIDH R. E., 2015)

También se les amenaza a las comunidades con sanciones penales por el uso del espectro radioeléctrica sin autorización del ESTADO, y es que el artículo 43 del Reglamento de la LMST establece que "el uso de las frecuencias del Espectro Radioeléctrico sin la autorización correspondiente, es penado de acuerdo con el Código Penal vigente, sin perjuicio de la multa que le corresponde pagar de acuerdo a lo establecido en el presente artículo; el pago de valor de las tasas y el canon que hubiere tenido que pagar durante el periodo que operó sin autorización y la clausura de la señal no autorizada". (Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, Acuerdo 141-2002)

Y el Código Penal en su art. 223-A, dispone que "comete igual delito de hurto quien construya, instale, establezca, opere y explote líneas telefónicas u otros servicios de telecomunicaciones sin contar con la debida concesión o título habilitante de autoridad competente para realizar dichas actividades, así como también quien opere o utilice los servicios de telecomunicaciones con fines diferentes a lo autorizado o contratado". (Congreso Nacional 23-2011)

Por su parte el artículo 224-A establece impone una pena de "cuatro (4) años ocho (8) meses a ocho (8) años de reclusión" por el delito de hurto en materia de Telecomunicaciones. (Congreso Nacional 23-2011)

12.7. Internet

El artículo 13 de la CADH relacionado con el derecho a la Libertad de Expresión, "se aplica plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de Internet" (ONU, 2012)

"El entorno *en línea* no solo ha facilitado que los ciudadanos se expresen libre y abiertamente, sino que también ofrece condiciones inmejorables para la innovación y el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la educación y a la libre asociación" (ONU, 2011)

La RELE de la CIDH en un reciente informe temático sobre internet, ha dicho que

> "[e]n la medida en que el entorno digital ofrece el espacio para promover el intercambio de información y opiniones, su configuración y arquitectura resultan relevantes. Internet se ha desarrollado a partir de determinados principios de diseño, cuya aplicación ha propiciado y permitido que el ambiente *en línea* sea un espacio descentralizado, abierto y neutral. Es importante que cualquier regulación que se produzca sea como resultado del diálogo de todos los actores y mantenga las características básicas del entorno original, potenciando su capacidad democratizadora e impulsando el acceso universal y sin discriminación". (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión., 2013)

Esto implica, de una parte, que las características originales y diferenciales de Internet deben ser tomadas en cuenta antes de impulsar cualquier tipo de regulación que afecte su arquitectura o su incorporación social.

Sobre el particular, el RELE de la OLU y de la CIDH la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la RELE de la CIDH y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) en su Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, han reconocido que "[l]os enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión— no pueden transferirse sin más a Internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades".

En Honduras mediante reforma a la LMST fue reformada en 2012 se incluyó la regulación de las TICs, a través de su artículo 1, al decir que "de igual manera (la LMST) determina el marco regulatorio para el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país a fin de lograr su inserción en la sociedad de la Información y del Conocimiento; todo ello dentro de un mercado libre y leal competencia, garantizada por el Estado". (Congreso Nacional Decreto 325-2013)

También mediante una reforma al Reglamento de la LMST se definió Internet "como el servicio que brinda el acceso y conexión a redes informáticas y bases de datos mediante protocolos determinados para el uso de las redes de internet, entre el equipo terminal de usuario y la interfase usuario-red del operador de este servicio". (Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, Acuerdo 141-2002, 2002)

En 2011 el Estado hondureño, creo normas reglamentarias concretas para la regulación de internet. (CONATEL Resolución NR 004/11, 2011), en este encontramos prohibiciones con causales abiertas que pueden convertirse en limitaciones graves sobre todo de opiniones políticas.

- Limitaciones al uso de Internet por razones de moralidad, buenas costumbres, por decoro.[9] (CONATEL Resolución NR 004/11, 2011)

9 Art. 30. El Usuario/Suscriptor del servicio de Internet […] le son aplicables las obligaciones que se indican a continuación: 1) Velar por la correcta utilización del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas, incluyendo los contenidos, recursos y servicios puestos a disposición a través del mismo. 2) Evitar la realización de actividades ilegales y/o inmorales (en contra de las buenas

- Prohibiciones en el uso de Internet: se prohíben actividades de tipo inmoral; la creación, reenvío, subir o distribuir mensajes injuriosos, calumniosos; la creación y/o configurar sitios WEB o distribuir información que esté en contra de la moral y las buenas costumbres cuyo contenido sea de carácter obsceno y/o constituya reproducción o distribución de contenidos que alienten conductas que puedan constituirse en ofensas criminales.[10] (CONATEL Resolución NR 004/11, 2011)

Para aprobar estos marcos regulatorios no se tomaron en cuenta ninguno de los desarrollos en los estándares internacionales sobre Libertad de Expresión e Internet, de entrada se equiparan a cualquier otro medios de difusión y acceso a la información al aplicárseles la LMST.

El Estado a través del órgano que regula las CONATEL, es el encargado de la regulación y la sanción administrativa en el uso del internet tanto para proveedores como para usuarios al menos en última instancia para estos, pues se estableció una tercería administrativa para la investigación y sanción a los usuarios:

> Artículo 42: A los operadores del Servicio de Internet o Acceso a las Redes Informáticas, les corresponderá la imposición de sanciones, de índole económica y/o administrativa, por infracciones a las disposiciones de la presente Normativa, en conformidad al procedimiento establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su reglamento General y demás disposiciones y normativas emitidas por CONATEL. (CONATEL Resolución NR 004/11, 2011)

Uno de los principios más importantes para el ejercicio a la Libertad de Expresión en Internet es el de acceso universal, que se refiere "a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las TIC, en todo el territorio del Estado, tal como ha sido reconocido por los jefes de Estado en las Cumbres de las Américas". (OEA, 2012)

Si leemos las estadísticas presentadas por CONATEL durante 2015 nos daremos cuenta que estos está muy lejos de cumplirse, aún que existe un programa desarrollado por el Estado denominado Internet para el Pueblo.

En 2015 CONATEL reporta, que "el número de suscriptores o abonados de Internet fijo alcanzó un total de 197,908 al finalizar el cuarto trimestre del año. El número de suscriptores o

costumbres, el decoro, la imagen de las persona humana, vocabulario soez, (…) etc., en perjuicio del operador, de otros operadores y cualquier otro usuario del Servicio de Internet.

10 Art. 38. El Usuario/Suscriptor del Servicio de Internet se caracteriza porque tiene la libertad de administrar independientemente del operador, los recursos contratados para crear, reproducir, transmitir y originar contenidos, softwares, aplicaciones y cualquier flujo de información; en este sentido le son aplicables las prohibiciones siguientes: 1) Utilizar incorrectamente el servicio contratado, interfiriendo, perturbando o afectando la calidad del mismo, entre otros; […] 3) Efectuar actividades de tipo […] inmoral, tanto en perjuicio del operador que le brinda el servicio, como de otros operadores, o cualquier otro Usuario del Servicio de Internet. 4) Crear, reenviar, subir o distribuir: […] mensajes injuriosos, calumniosos […] 5) Crear y/o configurar sitios WEB o distribuir información que esté en contra de la moral y las buenas costumbres cuyo contenido sea de carácter obsceno y/o constituya reproducción o distribución de contenidos de pornografía infantil, o bien, aliente conductas que puedan constituirse en ofensas criminales.

abonados de Internet móvil alcanzó un total de 1,451,692". (CONATEL, 2015)

"Se estima una cantidad de usuarios a partir de la densidad de usuarios de Internet por 100 habitantes, misma que alcanzó un total de 2, 045,844 personas al finalizar este trimestre del año" (CONATEL, 2015).

"El número de abonados fijos de Internet con conectividad de Banda Ancha (conexiones desde 1 Mbps) alcanzaron un valor de 156,905 durante este trimestre del año. El número de usuarios móviles de internet con conectividad de Banda Ancha fue de 1,451,692". (CONATEL, 2015).

"La densidad de abonados de Internet Fijo con conectividad de Banda Ancha por cada 100 habitantes, alcanzó un valor de 1.76, lo que representa que 2 de cada 100 hondureños están suscritos al Internet de Banda Ancha a través de conexiones de Internet Fijo. La densidad de usuarios de Internet Móvil con conectividad de Banda Ancha por cada 100 habitantes, alcanzó un valor de 16.32, lo que representa que 16 de cada 100 hondureños están suscritos al Internet de Banda Ancha a través de conexiones de Internet Móvil". (CONATEL, 2015)

En cuanto a la privacidad en la navegación en Internet, el artículo 11 de la CADH establece que "[n]adie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación", y que "[t]oda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". De esta forma, le corresponde al Estado respetar la privacidad de los individuos y velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Tal y como fue observado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución "El derecho a la privacidad en la era digital", adoptada por consenso, los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el derecho a la privacidad de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo en el contexto de las comunicaciones digitales.

De acuerdo con la resolución, la Asamblea General exhorta a los Estados, entre otros, a que

> a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales; b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones de esos derechos y creen las condiciones necesarias para impedirlas, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos; c) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo de todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos; d) Establezcan o mantengan mecanismos nacionales de supervisión independientes y efectivos capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado. (ONU, 2014)

En efecto, las autoridades deben, de una parte, "abstenerse de hacer intromisiones arbitrarias en la órbita del individuo, su información personal y sus comunicaciones y, de otra parte, deben garantizar que otros actores se abstengan de realizar tales conductas abusivas". Este punto está estrechamente ligado a la obligación estatal de "crear un ambiente protegido para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, toda vez que la vulneración de la privacidad de las comunicaciones tiene un efecto inhibitorio y afecta el pleno ejercicio del derecho a comunicarse". (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión., 2013)

Cabe destacar, en este sentido, la mencionada Resolución aprobada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual los Estados reconocieron que "las prácticas de vigilancia y la intercepción y recopilación ilícita o arbitraria de datos personales no sólo afectan el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión sino que también pueden ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática". (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión., 2013)

La defensa de la privacidad de las personas debe hacerse atendiendo a criterios razonables y proporcionados que no terminen restringiendo de manera arbitraria el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, es importante recordar que, como lo indica el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, "[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público". (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión., 2013)

En relación a las vigilancias a los usuarios de internet en Honduras, no sabemos a ciencia cierta si el Estado tiene la capacidad para hacer la intervención de los datos, pero si existen las normas y la institucionalidad necesaria a través de la Ley de Intervención a las Comunicaciones Privadas que creó la Unidad de Intervención a las Comunicaciones. (Congreso Nacional Decreto 243-2011)

> El concepto legal de intervención a las comunicaciones según el artículo 3 numeral 11 de la Ley
>
> > es una técnica especial de investigación, que consiste en el procedimiento a través del cual, se escucha, capta, registra, guarda, graba, u observa, por parte de la autoridad, sin el consentimiento de sus titulares o participantes, una comunicación que se efectúa, mediante cualquier tipo de transmisión, emisión o recepción de signos, símbolos, señales escritas, imágenes, sonidos, correos electrónicos o información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros medios, sistemas electromagnéticos, telefonía, radiocomunicación, telegrafía, medios informáticos o telemáticos, o de naturaleza similar o análogo, así como la comunicación que se efectúe a través de cualquier medio o tipo de Transmisión. (Congreso Nacional Decreto 243-2011, 2012)

Otro de los artículos de esta Ley nos deja claro que los medios virtuales también pueden ser intervenidos (artículo 10):

> La intervención debe recaer sobre las comunicaciones y medios de soporte, físicos o virtuales, de que hacen uso o están haciendo uso las personas investigadas o imputadas implicadas en la actividad ilícita, ya sea que éstos la transmitan o remitan, o si por el contrario se destinan a éstos, aunque sea con un nombre

> falso, aparente o inexistente o por medio de otra persona que está siendo usada como conexión, ya sean sus titulares o usuarios habituales o eventuales, directa o indirectamente. También se intervendrán, cuando se trate de las comunicaciones y medios de soporte de aquellos con los cuales las personas investigadas o imputadas se comunican, sean sus titulares o usuarios habituales o eventuales. La intervención también puede recaer sobre aparatos de comunicación y otros medios de soporte similar. (Congreso Nacional Decreto 243-2011, 2012)

El Estado obliga a las empresas para permitir la intervención en el flujo de datos a través del artículo 38 de la Ley:

> Las empresas y las instituciones que brindan los servicios de comunicación o cualquier otro ente natural o jurídico que se dedique a este tipo de actividad comercial, están obligados a proporcionar al órgano jurisdiccional competente, a UIC y al Ministerio Público o por la Procuraduría General de la República en su caso, todas las facilidades materiales, técnicas y humanas para que las intervenciones sean efectivas, seguras y confidenciales. En ese sentido están en la obligación de adaptar a su sistema los aparatos técnicos y recursos humanos necesarios para la captación y derivación y que se requieran para realizar la intervención de las comunicaciones, indistintamente del tipo de comunicación a intervenir. (Congreso Nacional Decreto 325-2013, 2013)

Durante 2015, C-Libre emitió dos alertas por acciones contra la libertad de expresión en internet.

Tabla 18

Alertas por ataques cibernéticos

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
113-15	Ataque de hacker al sitio electrónico	Medio Digital	Colectiva	Desconocido
162-15	ACI PARTICIPA sufre ciberataque	Medio Digital	Colectiva	Desconocido
	Con acoso judicial, gobierno hondureño pretende frenar expresiones en internet			

Fuente: Elaboración propia

Alerta 113-2015 Ataque de hacker al sitio electrónico

> «Personas "mal intencionadas y de conocimiento amplio en el manejo de sistemas cibernéticos han tratado de ingresar a nuestro sitio webwww.ciprodeh.org.hn", denunció este martes la organización no estatal Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos. Según su relacionadora pública, Evelyn Molina, se reportaron 1,780 intentos de ingreso irregular. Los ataques fueron más frecuentes desde que el Director Ejecutivo del Ciprodeh, Wilfredo Méndez, anunció su integración a la huelga de hambre.»

Alerta 162-2015 ACI PARTICIPA sufre ciber ataque

> «La Asociación para una Ciudadanía Participativa (ACI PARTICIPA), organización que combate la violación sistemática de Derechos Humanos y los altos índices de impunidad y corrupción en el país, denunció el hackeo de su cuenta institucional.
>
> La organización de sociedad civil denunció que "el 22 de Septiembre del año 2015, utilizando entre otras, la técnica el Fishing, para hacerse de la información contenida en dicha cuenta.
>
> En su ciber delito, el o los delincuentes, lograron obtener y posteriormente borrar todos los contactos de la organización como todos sus archivos, carpetas y correos enviados y recibidos, perjudicando grandemente, la comunicación tanto de organismos e institucionales nacionales e internacionales como de nuestros beneficiarios del trabajo de defensoría que realizamos".*»*

Con acoso judicial, gobierno hondureño pretende frenar expresiones en internet

> «El secretario del Congreso Nacional (CN), el diputado Mario Pérez, informó que se analiza la posibilidad de que los propietarios de los medios de comunicación sean civilmente responsables y al final de la jornada se pretende regular publicaciones en detrimento de las personas, de acuerdo con una publicación de diario La Tribuna. Citó como ejemplo que la dignidad de muchos queda mancillada porque en los medios de comunicación se divulgan -en algunas ocasiones- cosas inciertas. A renglón seguido consideró que no se puede seguir permitiendo en nuestro país páginas y páginas en las redes sociales que son anónimas desde las cuales se difama, se calumnia, se injuria a las personas».

13. Censura

> *«El presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, solicitó cuatro Cadenas Nacionales de Difusión para promover el decreto legislativo que elevaría a rango constitucional la Policía Militar y de Orden Público (PMOP), pero dos de éstas las utilizó para atacar a la oposición política que no apoyó este tema»*. *C-Libre, alerta* 18-2015.

13.1 Introducción

Hay distintas formas de afectar ilegítimamente la libertad de expresión, que van desde el extremo de su supresión radical mediante actos de censura previa, hasta diversas formas de afectaciones menos evidentes (más sutiles), pero igualmente contrarias a la Convención Americana. En efecto, aparte de las violaciones extremas consistentes en la supresión de la libertad de expresión mediante acciones directas como la censura, será violatorio del artículo 13 de la Convención Americana, "todo acto del poder público que implique una restricción al derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, en mayor medida o por medios distintos de los autorizados por la misma Convención". (CIDH, 1985)

Interpretando el artículo 13.3 de la Convención Americana, el principio 5 de la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión, que dispone: "La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión". A su vez, el principio 13 establece que: "la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión" (CIDH, 2010).

13.2 Datos Generales

Las alertas por censura durante 2015 fueron 20, los meses de mayor incidencia fueron abril y junio, seguidos de mayo, octubre y diciembre. Entre abril y junio se inició un ciclo de protestas en distintos campos de la sociedad entre los más importantes el movimiento estudiantil y los indignados, eso explica un poco que la censura se elevara en estos meses.

Gráfico 16. ***Alertas por censura según el mes de ocurrencia***

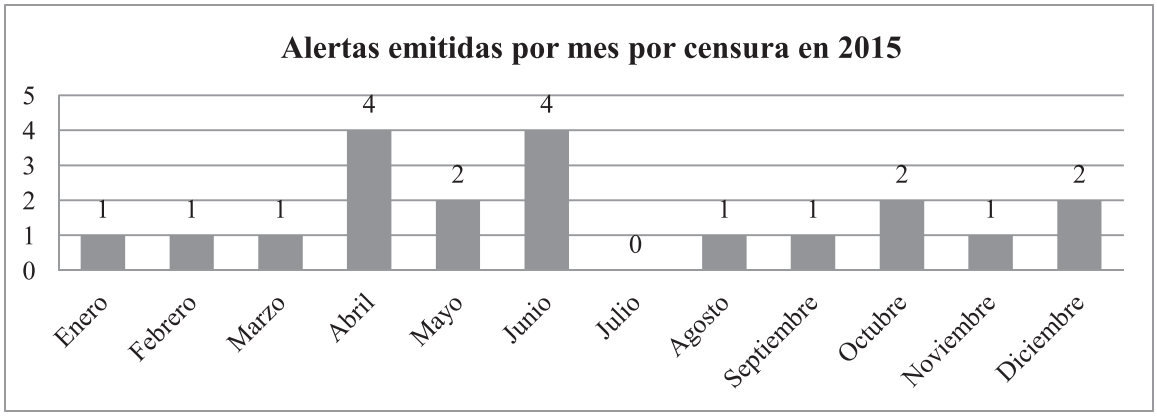

Fuente: Elaboración propia

En 2015, se emitieron 20 alertas, 2 por censura previa y 18 por censura sutil. La censura sutil ha sido la forma en la cual el Estado de Honduras ha operado contra medios de comunicación y periodistas o cualquier persona que exprese una idea contraria a la idea predominante desde el discurso de la institucionalidad gubernamental.

El grafico 17 nos muestra una idea muy importante referente a la incipiente democracia en la cual se encuentra la sociedad hondureña, y nos establece retos en la construcción de una sociedad democrática en la cual la libre expresión se convierte en la piedra angular del sistema.

Gráfico 17. ***Alertas según tipo de censura***

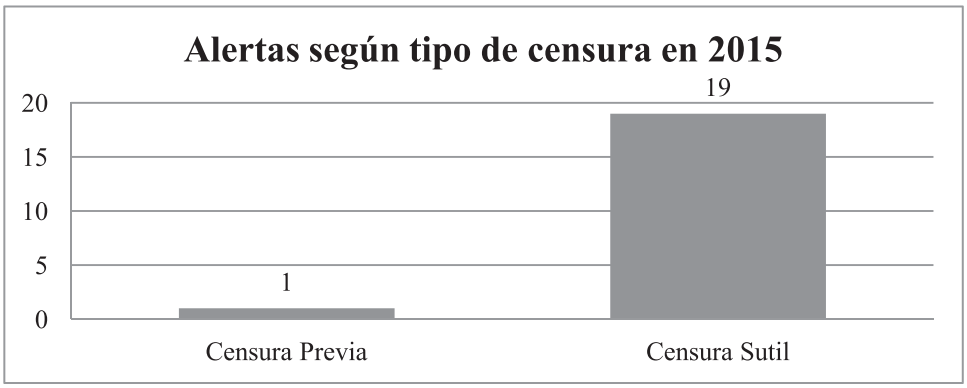

Fuente: Elaboración propia

Francisco Morazán es el departamento donde más se emitieron alertas por censura, y seguido de este se encuentran los medios digitales.

Gráfico 18. ***Alertas por censura según el*** área geográfica

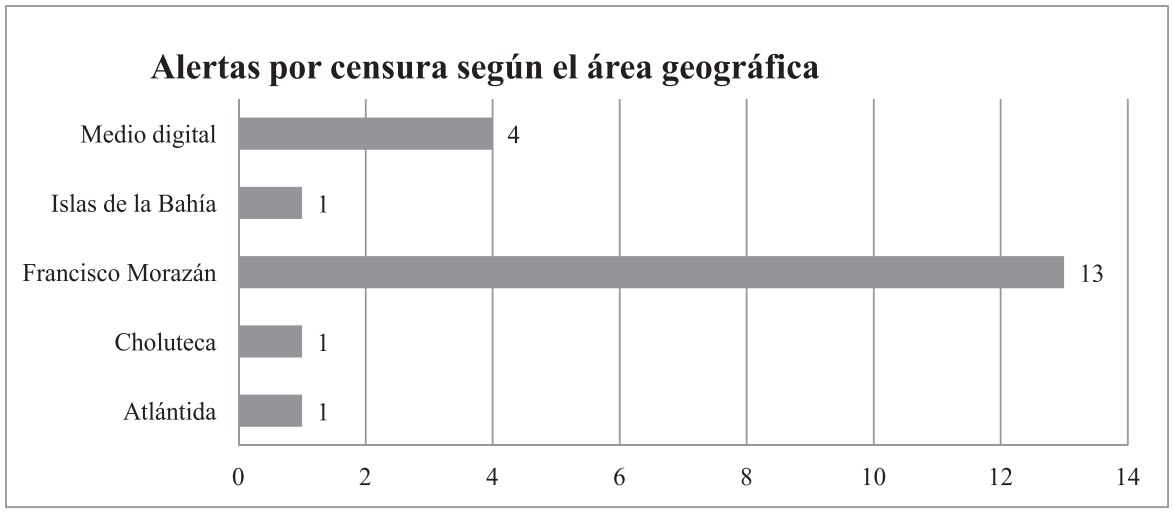

Fuente: Elaboración propia

Los y las periodistas o comunicadores/as sociales se muestran como el grupo más afectado, seguido de los y las funcionarios/as públicos.

Gráfico 19. ***Cantidad de víctimas en alertas por censura 2015***

Fuente: Elaboración propia

El mayor número de agresiones por censura las cometieron funcionarios/as del Poder Ejecutivo con un 45% del total de hechos registrados.

Gráfico 20. Agresores identificados en alertas emitidas por censura, en 2015

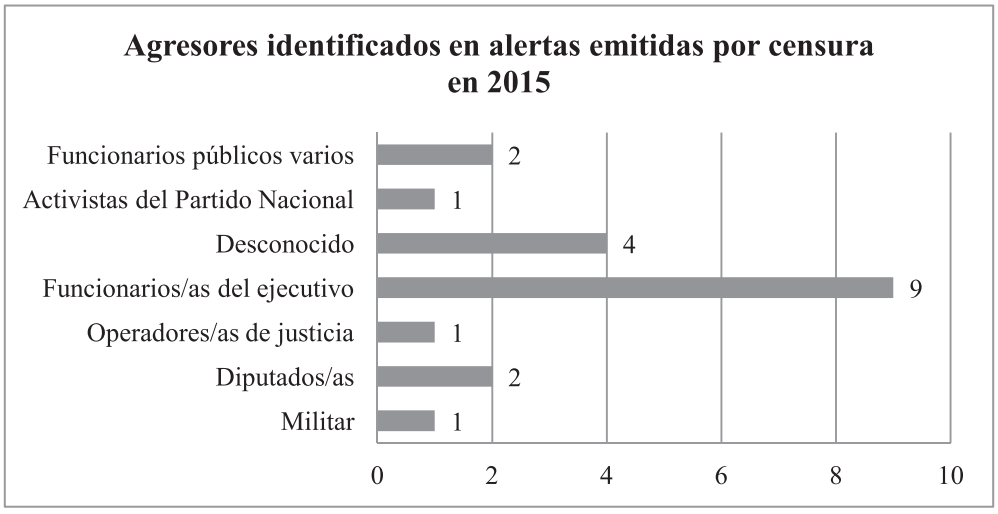

Fuente: Elaboración propia

13.3 Censura previa

Según la Corte IDH "la censura previa es el prototipo de violación extrema y radical de la libertad de expresión, ya que conlleva su supresión. Tiene lugar cuando, por medio del poder público, se establecen medios para impedir en forma previas la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias, por cualquier tipo de procedimiento que condicione la expresión o difusión de información al control del Estado, por ejemplo, mediante la prohibición de publicaciones o el secuestro de las mismas, o cualquier otro procedimiento orientado al mismo fin" (Caso Palmara Iribarne Vs. Chile, 2005).

La CIDH establece en sus estándares que ejercer control y prohibir cualquier tipo de expresión antes de que sea difundida afecta en un primer plano al individuo ya que no permite

el ejercicio pleno de su derecho y además afecta a la sociedad ya que esta tiene el derecho de tener acceso a la información. Esto significa una suspensión de la libertad de expresión y conlleva a la afectación directa de la vida democrática de un país. Según la jurisprudencia interamericana, constituyen ejemplos de censura previa, entre otros, los siguientes: la incautación de libros, materiales de imprenta y copias electrónicas de documentos; la prohibición judicial de publicar o divulgar un libro; la prohibición a un funcionario/a público de realizar comentarios críticos frente a un determinado proceso o institución; en relación con publicaciones en internet, la orden de incluir o retirar determinados enlaces (links), o la imposición de determinados contenidos; la prohibición de exhibir un película de cine, o la existencia de una disposición constitucional que establece la censura previa en la producción cinematográfica (CIDH, 2010).

La CIDH en la Agenda Hemisférica para la Defensa de la Libertad de Expresión, menciona que "ya no es práctica común en la región de la existencia de oficinas administrativas encargadas de censurar la expresión. Sin embargo, en algunos países los jueces o los órganos de regulación de las telecomunicaciones, tienen la facultad para evitar la circulación de una determinada información cuando consideran que es fruto del ejercicio abusivo de la libertad de expresión". (OEA, 2009)

La Constitución de la República en su artículo 72 reconoce el derecho a la libertad de expresión, que la denomina "libre emisión del pensamiento" y establece el derecho por cualquier medio de difusión, sin previa censura y determina que son responsables ante la Ley los/as que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones.

De igual manera, la Ley de Emisión del Pensamiento de 1958, en su artículo 5 especifica que "todo habitante de la República podrá libremente, sin censura previa, expresar su pensamiento, dar y recibir información y discutir sus opiniones o las ajenas por medio de la palabra escrita o hablada o por cualquier otro procedimiento gráfico, oral o visual."

A las dos normas antes citadas que protegen la Libertad de Expresión, las contradicen otras normas que restringen este derecho, y que violan los estándares internacionales. La misma Constitución establece que la ley que regule la emisión del pensamiento puede establecer "censura previa", para proteger los "valores éticos y culturales de la sociedad". Estos motivos de restricción violan lo que establece el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que dispone expresamente que el ejercicio de la libertad de expresión, "no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: (a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

También siguen vigentes la norma que prohíbe publicaciones políticas, el artículo 6 de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento reza: "no es permitida la circulación de publicaciones que prediquen o divulguen doctrinas disolventes que socaven los fundamentos del Estado o de la familia y las que provoquen, aconsejen o estimulen la comisión de delitos contra las personas o la propiedad". (Decreto N° 6, 1958)

Para el sector comunitario de las telecomunicaciones también está vigente una norma que contiene censura previa, se trata del artículo 23 del Reglamento de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, que establece las obligaciones para los operadores (radios, televisoras), y en el literal e impone que estarán "obligadas a observar que la programación difundida a través de Estación de Radiodifusión o de Televisión con Fines Comunitarios, no contenga carácter político-partidario de ninguna naturaleza (…)" (Reglamento de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios Resolución NR 009/13, 2013)

La censura previa incide en los contenidos de las radios comunitarias que cuestionan la posición del partido oficialista y sus aparentes pretensiones reeleccionistas de cara a las próximas elecciones primarias de 2017.

En año 2015 se emitió una alerta por censura previa:

Tabla 19

Alerta por censura directa

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
51-15	Iniciativa de ley pretende censurar medios de comunicación	Francisco Morazán	La población en general	Diputados/as

Fuente: Elaboración propia

Resumen de la alerta por censura directa:

Alerta 51-2015. Iniciativa de ley pretende censurar medios de comunicación

> «El Canal 36 reveló que el diputado del oficialista Partido Nacional, David Chávez, habría convocado y pagado una movilización que se efectúo, durante unas horas, en los bajos del Congreso Nacional para desprestigiar a los medios de comunicación y a los/as periodistas. "Un grupo de ciudadanos utilizando varias pancartas, responsabilizó y pretendió desacreditar a los medios de comunicación y a los/as periodistas por publicar todos los días los muertos que aparecen en diferentes ciudades del país. "Los manifestantes señalaron que quien les había dado el dinero para la manifestación, fue el diputado nacionalista". La manifestación ocurrió la tarde del 21 de abril pasado después que un grupo de dirigentes de la iglesia evangélica presentará ante el Congreso Nacional una iniciativa con el objetivo de regular la divulgación mediática de imágenes sangrientas».

El proyecto al que esta alerta se refiere, fue presentada por el pastor Evangélico Moisés Aguilar, a nombre de 35 Comunidades, "con la finalidad de regular la emisión de imágenes grotescas ante la sociedad en general así como programas de televisión que incentivan la violencia". C-Libre solicitó información al Congreso Nacional sobre este proyecto de Ley presentado mediante iniciativa ciudadana, informándose en fecha 24 de abril de 2015 que el mismo se encontraba en el Registro Nacional de las Personas en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana.

13.4. Restricciones a las opiniones impuestas a los/as funcionarios/as públicos y a la divulgación de información pública

Los/as funcionarios/as públicos, como todas las personas, son titulares del derecho a la libertad de expresión en sus diversas manifestaciones. No obstante, en su caso, el ejercicio de esta libertad fundamental adquiere ciertas connotaciones y características específicas que han sido reconocidas por la jurisprudencia interamericana, particularmente en los ámbitos de: (a) los especiales deberes a los que están sujetos por causa de su condición de funcionarios estatales; (b) el deber de confidencialidad al que pueden estar sujetos ciertos tipos de información manejada por el Estado; (c) el derecho y deber de los funcionarios públicos de efectuar denuncias de violaciones a los derechos humanos.

Hay que tener en cuenta que los/as funcionarios/as públicos tienen el deber de pronunciarse en ciertos casos, sin embargo esto debe realizarse con asuntos de interés público y bajo las atribuciones legales que se lo permiten, esto significa que hacer efectivo este ejercicio no es solo un derecho sino también un deber. "La Corte IDH ha reiterado numerosas veces la importancia que posee la libertad de expresión en una sociedad democrática, especialmente aquella referida a asuntos de interés público. (…) Por lo anterior, no sólo es legítimo sino que en ciertas ocasiones es un deber de las autoridades estatales pronunciarse sobre cuestiones de interés público".

En Honduras, mediante una reforma al artículo 7, de la ley del Ministerio Público realizada el año 2014, se viola el derecho que tienen las personas a recibir información importante sobre los casos investigados por esta institución, y que no pasen por el filtro de la Fiscalía General de la República, la disposición dice: "los servidores y funcionarios del Ministerio Publico no podrán divulgar bajo ninguna circunstancia información sobre los asuntos que estén conociendo salvo cuando la misma sea solicitada por alguien del mando jerárquico o tenga para ello la debida autorización del Fiscal General de la República, el incumplimiento de esta disposición constituye falta grave" (Congreso Nacional Decreto 110-2014)

Esta norma es una clara concentración de las decisiones de la divulgación de información pública, violentándose tanto el derecho y deber individual de estas funcionarias o funcionarios públicos como el derecho colectivo de la población a recibir esas informaciones.

Anteriormente el texto del artículo prevenía a los miembros del MP de que divulgasen información que, de ser pública, atentase contra los derechos humanos o pusiese en riesgo el proceso de investigaciones en curso; pero agregaba en su párrafo final "Sin embargo, sus funcionarios podrán, extrajudicialmente, dar opiniones de carácter general y doctrinario acerca de los asuntos en que intervengan". (Congreso Nacional Decreto 228-93)

El proyecto del nuevo Código Penal que se encuentra en discusión en el Congreso Nacional, también incluye este tipo de figuras.

Hay otra figura contemplada en este proyecto que viene a poner en precario tanto el acceso a la información como la libertad de expresión y es la de *Revelación de secretos*. Este delito establece:

1. "El funcionario o empleado público que revela informaciones de los que tiene

conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deben ser divulgados, debe ser castigado con la pena de multa de trescientos cincuenta (350) a quinientos cincuenta (550) días e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno (1) a tres (3) años.

2. Si las informaciones reveladas tuvieran la protección de secretas de acuerdo con la legislación vigente, debe ser castigado con las penas indicadas en el numeral anterior incrementadas en un tercio (1/3).

Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resulta grave daño para la causa pública o para tercero, la pena debe ser prisión de uno (1) a tres (3) años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres (3) a cinco (5) años.

Utilizando términos como "que no deben ser divulgados" y "grave daño para la causa pública" que son muy amplios y no cumplen con el principio de taxatividad en la ley penal. Además no establece las condiciones excepcionales, ya contempladas en la doctrina, tratados y jurisprudencia internacional, bajo las cuales los particulares y los funcionarios pueden, y deben, romper la secretividad; como ser en casos de actos irregulares, delictivos y de corrupción, cometidos por funcionarios e instituciones estatales.

Por otra parte, la Ley de Secretos Oficiales, vigente desde 2014, tiene varias disposiciones que restringen el derecho de las personas funcionarias y personas privadas sobre la divulgación de información sin parámetros, sin respetar los estándares internacionales sobre divulgación de información clasificada. La Ley en artículo 10 impone la obligación a toda persona "cuyo conocimiento o poder llegue cualquier materia clasificada, conforme a esta Ley, siempre que le conste esta condición, está obligada a mantener el secreto". Esta norma tiene la salvaguarda que deba tener conocimiento sobre el carácter de reservada, esto al parecer no generaría inconvenientes si se tuviesen instituciones respetuosas de los derechos humanos.

Lo anterior se vuelve un conflicto con la existencia de la Resolución 69-2014 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad al establecerse que al menos toda la información de 20 instituciones del Estado tiene el carácter de reservada por cinco años. Esta resolución no se conoció en 2014, fue divulgada por medios de comunicación entre ellos el periódico Conexihon de C-Libre (**v**éase anexo 3**).** Con esta resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, prácticamente impone una censura previa para informar sobre casi toda la información del Estado de Honduras.

Por otra parte, el artículo 14 de esta ley de secretos establece que las personas funcionarias o empleadas de la Administración Pública no "está[n] obligado[s] a revelar materias clasificadas en audiencias públicas o privadas, sean éstas administrativas o judiciales" y que cuando así se requiera por ejemplo, por un proceso penal: "la autoridad requirente debe gestionar las autorizaciones pertinentes ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad quien se encarga del archivo y custodia". Esto viola el principio de independencia, entre otros del Poder Judicial; además es la secretividad extrema sin ninguna resquicio legal para que la información salga a la luz pública, pues no sólo se trata de las declaraciones a los medios de comunicación, sino también las declaraciones en instancias judiciales, para ello dispone la ley que "cuando los servidores públicos a que se refiere este Artículo deban rendir testimonio, el juez o el fiscal según el caso, después de haber obtenido la autorización correspondiente podrán disponer que la diligencia respectiva se reciba en forma privada y se

mantenga en reserva mientras ello sea necesario para asegurar la vida e integridad personal del funcionario, de su familia y el carácter de las materias clasificadas".

El artículo 12 de la misma ley, establece que "[l]as personas facultadas para obtener acceso a una materia clasificada quedan obligadas a cumplir con las medidas y prevenciones de protección que reglamentariamente se determinen, así como con las condiciones que para cada caso concreto puedan establecerse". Y el mismo artículo establece que "[el] incumplimiento de esta disposición da lugar a la interposición de las acciones penales, civiles y administrativas, correspondientes".

La sanción penal que se puede imponer por "revelar los secretos políticos, diplomáticos, o militares referentes a la seguridad del Estado, ya comunicando o publicando documentos, (…) o cualquier otro asunto esencial para la defensa de los intereses nacionales, o ya facilitando la de otra manera su divulgación" de acuerdo con el artículo 307 del Código Penal es de cuatro a siete años de reclusión, más una multa de cien mil a quinientos mil lempiras.

Para ilustrar sobre lo que establecen los estándares internacionales sobre este tema podemos remitirnos a la Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información y sobre la Legislación que Regula el Secreto, suscrita por Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE) y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, el 6 de diciembre de 2004.

> "[C]ierta información puede ser legítimamente secreta por motivos de seguridad nacional o protección de otros intereses preponderantes. Sin embargo, las leyes que regulan el secreto deberán definir con exactitud el concepto de seguridad nacional y especificar claramente los criterios que deberán utilizarse para determinar si cierta información puede o no declararse secreta, a fin de prevenir que se abuse de la clasificación 'secreta' para evitar la divulgación de información que es de interés público. Las leyes que regulan el secreto deberán especificar con claridad qué funcionarios están autorizados para clasificar documentos como secretos y también deberán establecer límites generales con respecto al período de tiempo durante el cual los documentos pueden mantenerse secretos. Dichas leyes deberán estar sujetas al debate público".

> La RELE, ha dicho sobre esto que "[a]este respecto, esta Relatoría ha enfatizado que una restricción al acceso a la información pública que pretenda justificarse en la defensa de la seguridad nacional es incompatible con una sociedad democrática". (CIDH, 2013)

En igual sentido, es necesario traer a colación lo que expresó en la Declaración Conjunta sobre WikiLeaks del año 2010 y en la Declaración Conjunta sobre Programas de Vigilancia y su Impacto en la Libertad de Expresión del año 2013:

> "Es responsabilidad exclusiva de las autoridades públicas, y sus funcionarios mantener la confidencialidad de la información legítimamente reservada que se encuentre bajo su control. Las otras personas, como los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada por considerarla de interés público, no de-

> ben ser sometidas a sanciones por violación del deber de reserva, a menos que hubiesen cometido fraude u otro delito para obtenerla. Los denunciantes ("whistleblowers", por su nombre en inglés) que, siendo empleados gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas aplicadas por órganos imparciales e independientes con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo. La imposición de sanciones penales debe ser excepcional, sujeta a límites estrictos de necesidad y proporcionalidad". (Declaración conjunta sobre WikiLeaks, 2010) (Declaración Conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión, 2013)

Por otra parte, lo que establecen los "Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (los Principios Tshwane) (Open Society Fundations, 2013) según los cuales la ley debería proteger a funcionarios/as públicos de posibles represalias por la divulgación de información sobre irregularidades, entre otros casos, siempre que:

> *«*La persona que difunde la información haya tenido motivos razonables para suponer que la información divulgada tiende a demostrar irregularidades "enmarcadas dentro de las siguientes categorías: "a) delitos penales; b) violaciones de los derechos humanos; c) violaciones del derecho internacional humanitario; d) corrupción; e) riesgos para la salud y la seguridad pública; f) riesgos para el medioambiente; g) abuso de la función pública; h) errores judiciales; i) gestión indebida o desperdicio de recursos; j) represalias por la difusión de irregularidades de las anteriores categorías y k) ocultamiento deliberado de asuntos comprendidos en alguna de las categorías anteriores"*».*

Los casos penales y administrativos que se dieron el año 2015 relacionados con este tema, se abordarán en el capítulo de acciones legales contra la libertad de expresión.

13.5 Censura indirecta o sutil

La censura indirecta se puede definir "[c]omo el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones" (CIDH, 2010). La RELE ha advertido, en distintos informes, "sobre su existencia y las distintas manifestaciones que puede adquirir. A este respecto, en su Informe Anual 2003, señaló: "debido a que estas violaciones indirectas son con frecuencia obstrucciones oscuras, impuestas silenciosamente, no dan lugar a investigaciones ni merecen una censura generalizada, como ocurre con otras violaciones más directas". (OEA, 2009)

Entre otras formas de censura indirecta están "la asignación arbitraria de recursos públicos, como publicidad oficial, frecuencias o subsidios; la utilización arbitraria de los mecanismos de regulación y fiscalización; la creación de un ambiente de intimidación que inhibe la expresión disidente; la autorización explícita o tácita de las barreras impuestas por particulares para impedir el libre flujo de las ideas y, en particular, de aquellas que resultan molestas o incómodas al poder político o económico". (OEA, 2009)

La Corte IDH ha señalado que "la responsabilidad del Estado por restricciones indirectas puede provenir también de actos de particulares cuando el Estado omite su deber de garantía considerando la previsibilidad de un riesgo real o inmediato, o cuando deja de cumplir con su deber de protección. (Corte IDH Caso Rios y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas., 2009)

Estas restricciones pueden darse incluso cuando de ellas no se deriva una *ventaja* para los/as funcionarios/as públicos que las generan o toleran, siempre y cuando "la vía o el medio restrinja efectivamente, aunque sea en forma indirecta, la comunicación y la circulación de ideas y opiniones". (Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. , 2009)

La jurisprudencia interamericana ha condenado en distintas decisiones la adopción de medidas estatales que constituyen medios indirectos de restricción de la libertad de expresión. Así, por ejemplo, ha condenado la exigencia de la colegiatura obligatoria de periodistas, el uso arbitrario de las facultades de regulación del Estado cuando éste ha sido utilizado para iniciar acciones intimidatorias contra las directivas de un medio de comunicación, o para revocar la nacionalidad del director/a de un medio como consecuencia de la línea editorial de los programas que transmite. (CIDH, 2010)

Los mecanismos de censura indirecta suelen esconderse detrás del aparente ejercicio legítimo de facultades estatales, muchas de las cuales se ejercen por los/as funcionarios/as en forma discrecional. En consecuencia, estas formas de censura indirecta son particularmente difíciles de detectar, ya que no es fácil determinar con exactitud la línea que separa al ejercicio legítimo de una facultad de la restricción ilegítima de un derecho. Desde este punto de vista, una facultad legítima del Estado puede configurar una violación del derecho a la libertad de expresión si (a) el ejercicio de la facultad estuvo motivado en la posición editorial del sujeto afectado y (b) el ejercicio tuvo por objeto condicionar el libre ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión (CIDH, 2012).

En Honduras hay varias normas que permiten la censura sutil, algunas de ellas referentes a publicidad oficial, otras a las facultades sobre asignaciones de frecuencias, otras a la colegiación obligatoria.

Algunos ejemplos sobre censura sutil que están permitidas por la Ley del Sector Marco de Telecomunicaciones (LMST), son, que el procedimiento, los requisitos y condiciones para obtener concesiones, licencias, permisos y registros, así como las estipulaciones de los contratos y las causales de terminación de los mismos no están establecidos en normas legales sino en normas reglamentarias (artículo 26, LMST).

CONATEL podrá denegar el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias o registros, entre otras razones "cuando es evidente que la concesión o permiso puede poner en peligro real o potencial la seguridad nacional o porque va en contra del interés público" (artículo 92 del Reglamento de la LMST). También, mediante resolución administrativa emitida por este órgano regulador, se pueden cancelar las concesiones sobre telecomunicaciones entre ellas las de radio y televisión, utilizando como causales entre otras, "el incumplimiento de la ley en materia de telecomunicaciones y las que se establezcan en la concesión" (artículo 44 literal h y k de LMST).

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 28 de la LMST, CONATEL tiene la facultad de cancelar "por razones de seguridad nacional (…) las concesiones, licencias o permisos de explotación de un servicio de telecomunicaciones".

En cuanto a las infracciones, la dinámica es la misma con normas abiertas y poco claras. Los artículos 41 y 42 de la LMST establecen como infracciones a) "negar la información que CONATEL solicite al operador de un servicio de telecomunicaciones"; b)"obstaculizar, evadir o impedir la práctica de una diligencia ordenada por CONATEL"; c) "cualquier otra infracción que tenga un impacto serio y dañino al interés público y que sea tipificada en el Reglamento como infracción grave". En el reglamento de la LMST en el artículo 248 que constituyen infracciones muy graves "el incumplimiento de otros requisitos o normas de la presente Ley o sus Reglamentos, que tenga un impacto muy serio en contra del interés público y que sea denominado por el Reglamento como infracción muy grave".

Por otra parte, CONATEL, está autorizada y puede hacer de oficio cambios de uso de frecuencias previamente asignadas, dándole una atribución discrecional, "cuando el interés público así lo exige, de conformidad con el principio de prevalencia de los servicios públicos"; "cuando a juicio de CONATEL, el cambio es conveniente para la mejor optimización del uso del espectro radioeléctrico".

También CONATEL puede "en cualquier momento sin necesidad de notificación previa", realizar diligencias "inspectivas [sic] para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones en cuanto a condiciones de operación". Y todos los días y horas se consideran hábiles para estos propósitos. Por otra parte diligencia "ejecutivas, para impedir se cometa o se sigan cometiendo infracciones a la Ley Marco y sus Reglamentos o la comisión de delitos punibles por Ley" (artículo 80 del Reglamento de la LMST)

Entre las acciones que se le facultan a CONATEL (artículo 83 del Reglamento de la LMST), se puede mencionar que: "una vez que CONATEL emita la resolución en la que conste que se están cometiendo infracciones muy graves o delitos, podrá adoptar medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de sus funciones, tales como: decomiso de equipos y aparatos, precintado y clausura de establecimientos e instalaciones".

Otra forma de censura indirecta la encontramos en la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas, con su artículo 8, que mantiene vigente la colegiación obligatoria de los periodistas para **"**ejercer el periodismo profesional en el territorio nacional". También se establece colegiación obligatoria para "los oficiales de prensa y los que a cualquier título ejerzan en el cargo de relaciones públicas o de divulgación en instituciones públicas y privadas (…)" Así como para "las agregadurías de prensa de las representaciones diplomáticas de Honduras en

el exterior, serán desempeñadas por periodistas colegiados". (Junta Militar Decreto 79-81)

Durante 2015 se emitieron tres alertas por censura sutil.

Tabla 20

Alertas por censura sutil

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
56-15	Restringen derecho de protesta a defensora de derechos humanos en Honduras	Francisco Morazán	1	Funcionarios judiciales
169-15	Presidente de Honduras amenaza con cárcel a quienes opinen sobre situación de la banca hondureña	Francisco Morazán	Sin número especifico	Funcionarios/ as públicos del Poder Ejecutivo
214-15	Colegio quita medalla de honor a estudiante por expresar discurso	Atlántida	1	Varios: diplomáticos, figuras públicas

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por Censura Sutil:

Alerta 056 -15. Restringen derecho de protesta a defensora de derechos humanos en Honduras

> *«* Cuando la defensora de derechos de la mujer llegó la mañana del 29 de abril pasado, a interponer el respectivo recurso de casación para revertir una condena de un año y seis meses de prisión, interpuesta en su contra, encontró los portones cerrados. La coordinadora del Movimiento de Mujeres por la Paz, Gladys Lanza, acompañada por un grupo de mujeres, pudo ingresar al Poder Judicial gracias a la mediación del personal de la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Gladys Lanza fue condenada por haber dado una entrevista de televisión en medio de una protesta, en la que portaban pancartas, para denunciar al director de la Fundación para el Desarrollo de la Vivienda Social Urbana y Rural (Fundevi), Juan Carlos Reyes Flores, por supuesto acoso sexual en contra de la entonces jefa de personal de la institución, Lesbia Pacheco.*»*

Alerta 169-2015. Presidente de Honduras amenaza con cárcel a quienes opinen sobre situación de la banca hondureña

> *«***¿**Usted dice que la justicia va a actuar contra quien especule situaciones que tienen que ver con difusiones financieras**?**, le preguntó el director del Canal Hable como Habla, el periodista Eduardo Maldonado, al presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández; el funcionario respondió, bueno eso es lo que dice el Código Penal. Ante la sugerencia del director del canal Hable Como Habla (HCH), el mandatario replicó, "bueno yo asumo que a esta altura el Ministerio Público y la comisión de Conatel debe de tener su capacidad técnica para identificar quién desde una cuenta de redes, o un IP, quién es la persona", amenazó el mandatario.

Calificó las expresiones ciudadanas como un acto de perversidad para querer destruir el sistema financiero hondureño, "siendo uno de los más sólidos y en ese sentido, pues, la autoridad tiene que proceder"».

Alerta 214-2015. Colegio quita medalla de honor a estudiante por expresar discurso

«Un estudiante, fue violentado por las autoridades del Instituto María Regina de la ciudad de La Ceiba, en la costa atlántica de Honduras. El miércoles que las autoridades del colegio decidieron despojar de su medalla de oro al estudiante "solo porque éste decidió leer su discurso y no el impuesto por la dirección del centro de enseñanza. En un video difundido por el canal local Teleceiba, se mira cómo en pleno acto de graduación, los presentes son testigos del momento en el que una maestra se acerca al escenario para entregar al destacado alumno una hoja de papel conteniendo las palabras exactas que tenía que decir". Ante esto, el joven reaccionó de inmediato y expresó: "Quiero disculparme con las personas que están aquí, y estoy seguro que muchos quieren escuchar lo que yo quiero decir (refiriéndose a su discurso). Esto es completamente injusto para mi compañeros y para mí y por eso, esto es lo que les voy a leer el día de hoy", dijo el graduando al tomar la hoja del discurso de su autoría", publicó El Heraldo.

"Yo quiero que sepan que yo amo este colegio pero como dice el Papa, yo quiero ser de las personas que dicen lo que piensan y dicen lo que sienten". Luego de un breve silencio y un profundo respiro comenzó a leer su escrito al que llamó "despedida".

Posterior al acto, el joven fue despojado de su medalla de oro. Mientras tanto, autoridades del instituto adujeron que el castigo al estudiante no fue por el contenido del discurso, sino por el acto de desobediencia».

13.6. Discurso Estigmatizante

El discurso estigmatizante es una de las formas de censura sutil, y por lo general viene desde personas que representan al Estado. La Corte IDH, ha establecido que "otra forma de restricción indirecta es la que se produce mediante declaraciones de funcionarios/as públicos cuando, dado el contexto, pueden constituir ¨formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento" (Corte IDH Caso Rios y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas., 2009).

Cuando un/a funcionario/a público se pronuncia sobre algún tema como parte de su función, o simplemente en el ejercicio de su derecho como individuo, está obligado a hacerlo bajo la exigencia de constatación de los hechos y fundamentación de sus opiniones, por lo que es recomendable que lo haga con diligencia y responsabilidad, debido a la percepción de credibilidad que tiene la ciudadanía sobre las temáticas que aborda, además evitar que su discurso no constituya una violación a los derechos humanos (CIDH, 2010).

En palabras de la Corte IDH, "deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por

tanto, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos" (Corte IDH Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela, 2008). En consecuencia, los/as funcionarios/as públicos no pueden, por ejemplo, vulnerar el principio de presunción de inocencia al imputar a medios de comunicación o a periodistas, delitos que no han sido investigados y definidos judicialmente. (CIDH, 2010)

Los/as funcionarios/as públicos tienen el deber de garantizar que su opinión no interfiera con los derechos de las personas ni sobre la autonomía e independencia judicial. Para la Corte IDH *"*los funcionarios públicos, en especial las más altas autoridades de [g] obierno, deben ser particularmente cuidadosos en orden a que sus declaraciones públicas no constituyan una forma de injerencia o presión lesiva de la independencia judicial o puedan inducir o sugerir acciones por parte de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juzgador", puesto que ello afectaría los derechos correlativos a dicha independencia de los que son titulares la ciudadanía. (CIDH, 2010)

La CIDH establece que "los funcionarios públicos no deben acusar públicamente y al margen de las autoridades judiciales correspondientes, a los medios o periodistas críticos, de la comisión de delitos por la simple manifestación de ideas u opiniones contrarias. Los funcionarios públicos no hacen manifestaciones sistemáticas y desproporcionadas tendientes a la creación o al aumento de un clima de hostilidad contra un determinado medio o periodista, que pueda conducir a cualquier afectación de los derechos de estos, debido a su posición editorial o al cubrimiento de las noticias." (CIDH, 2010)

"En cuanto al impacto de las declaraciones de los funcionarios públicos sobre los derechos de otros, la Corte IDH ha señalado que, bajo ciertas circunstancias, aun cuando los discursos oficiales no autoricen, instiguen, ordenen, instruyan o promuevan expresamente actos de violencia contra determinados ciudadanos, su reiteración y contenido puede aumentar la "vulnerabilidad relativa" de estos grupos y así el riesgo al que se encuentran enfrentados." (CIDH, 2010)

Los/as funcionarios/as públicos deben tener sumo cuidado, ya que si existe un marco de polarización social podría aumentar el riesgo de periodistas a sufrir agresiones por parte de terceros. A este respecto, la Corte IDH ha indicado que, ¨ [e]n el marco de sus obligaciones de garantía de los derechos reconocidos en la Convención [Americana], el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad, y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación, así como, en su caso, investigar casos que los perjudiquen.¨ (Corte IDH Caso Rios y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas., 2009) (Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. , 2009)

La Corte Interamericana también ha encontrado que las declaraciones de altos/as funcionarios/as públicos contra medios de comunicación y periodistas por razón de su línea editorial, pueden conducir a aumentar el riesgo propio de la actividad de periodismo. "Si bien es cierto que existe un riesgo intrínseco a la actividad periodística, las personas que trabajan para determinado medio de comunicación social pueden ver exacerbadas las situaciones de riesgo a las que normalmente se verían enfrentados, si ese medio es objeto de discursos oficiales que puedan provocar o sugerir acciones o ser interpretados por funcionarios públicos o por sectores de la sociedad como instrucciones, instigaciones, o de cualquier

forma autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos que pongan en riesgo o vulneren la vida, seguridad personal u otros derechos de personas que ejercen labores periodísticas o de quienes ejercen su libertad de expresión." (Corte IDH Caso Rios y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas., 2009)

Tabla 21

Alertas por estigmatización

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
009-15	Propaganda de odio revela datos confidenciales de políticos opositores	Francisco Morazán	Colectivo	Activistas del Partido Nacional
018-15	Presidente de Honduras criminalizó a opositores mediante dos Cadenas Nacionales en un solo día	Medio Digital	Colectivo	Funcionarios/as del Poder Ejecutivo
026-15	Periodistas criminalizados por el director del Instituto de la propiedad	Francisco Morazán	Colectivo	Funcionarios/as del Poder Ejecutivo
40-15	Ministro de Educación denigra a medios de comunicación	Francisco Morazán	Colectivo	Funcionarios/as del poder ejecutivo
045-15	Gobierno denigra a defensores de derechos humanos, medios de comunicación y opositores políticos	Francisco Morazán	Colectivo	Funcionarios/as del Poder Ejecutivo
047-15	Diputado y ex ministro de Seguridad calumnia a C-Libre	Francisco Morazán	Colectivo	Diputados/as
55-15	Jefe de la Policía Militar exigen veracidad a los medios hondureños	Francisco Morazán	Colectivo	Militar
80-15	Hay periodistas que son como aves de carroña, dice alcalde de Roatán y les prohíbe entrar a la municipalidad	Islas de la Bahía	3	Funcionarios/as del poder ejecutivo
81-15	Embajada estadounidense calificó de cínico a periodista hondureño	Francisco Morazán	1	Varios: diplomáticos, figuras públicas
88-15	Periodista recibe amenazas a muerte tras revelar "irregularidades" del presidente del Congreso Nacional	Choluteca	1	Desconocido
91-15	Más campañas de desprestigio por expresarse contra la corrupción	Medio Digital	1	Desconocido
159-15	Gobierno acusa de "apología del odio" ante denuncias de corrupción e impunidad	Medio Digital	Colectivo	Funcionarios/as del poder ejecutivo
182-15	Mujer trans agredida con amenazas a muerte por hablar de derechos humanos LGTBI	Francisco Morazán	1	Desconocido
198-15	Periodista de Canal 36 atacado por revelar "irregularidades" del Ministerio de Educación	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as del poder ejecutivo

215-15	Presidente de Honduras estigmatiza a empresarios	Francisco Morazán	Colectivo	Funcionarios/as del poder ejecutivo

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por estigmatización:

Alerta 09-2015. Propaganda de odio revela datos confidenciales de políticos opositores

«Una campaña publicitaria que hace apología del odio, reveló datos personales confidenciales de diputados de oposición hondureños, declararon legisladores del Partido Anticorrupción (PAC), este 24 de enero, a través de Radio Globo.

La presunta organización no gubernamental, "Hondureños por la Paz y la Seguridad", empezó a transmitir la propaganda este 23 de enero por medios de comunicación privados. "En la campaña política nos dimos cuenta que era una ONG de la familia del presidente", refirió el ex candidato presidencial del PAC, el periodista deportivo Salvador Nasralla. Por su parte, el diputado del PAC, Luis Redondo, denunció que como consecuencia de esta campaña, recibió amenazas en su número de celular y acusaciones de estar ligado a la delincuencia a manera de presión para que vote a favor de las pretensiones del presidente».

Alerta 18-2015. Presidente de Honduras criminalizó a opositores mediante dos Cadenas Nacionales en un solo día

«El presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, solicitó cuatro Cadenas Nacionales de Difusión para promover el decreto legislativo que elevaría a rango constitucional la Policía Militar y de Orden Público (PMOP), pero dos de éstas las utilizó para atacar a la oposición política que no apoyó este tema. En relación con este hecho, C-Libre solicitó el 26 de enero de 2015, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) dar detalles de estas transmisiones. La Comisión respondió el 6 de febrero que desde el 1 de enero al 26 de enero de 2015, aprobó cuatro Cadenas Nacionales para que el presidente de Honduras promoviera la ratificación del rango constitucional de la PMOP. El informe de Conatel, proporcionado a C-Libre, también establece que la primera comparecencia del gobernante, bajo esta modalidad, fue el 12 de enero de 2015, a las 6:55 de la mañana y la segunda, fue transmitida a las 8:55 de la noche para hablar sobre la "Aprobación permanente de la PMOP", según auto de Conatel CNT-001-2015. Cada una duró 10 minutos, sin embargo, el artículo 10 del Reglamento de Cadena Nacional de Difusión indica que deben durar siete minutos como máximo y se establecen casos excepcionales, autorizados por Conatel.(…)».

Alerta 26-2015. Periodistas criminalizados por el director del Instituto de la propiedad

«El presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP) de Honduras, Ebal Díaz, criminalizó a la prensa nacional. "Quiero decir que muchos periodistas se prestan a eso, empiezan a sacar notas en contra para generar un ambiente de protestas o un ambiente de presión", dijo Díaz el 3 de marzo pasado, como invitado al Foro Canal 10, de Televisión Educativa Nacional (TEN). El funcionario sostuvo que redes criminales empoderadas del IP lo presionan y lo amenazan con utilizar comunicadores para tergiversar los hechos. Entre tanto, el director de Cholusat Sur, Esdras Amado López, fue del criterio que todos los desaciertos de este gobierno se los quiere atribuir a la prensa, "todas las chanchadas (suciedades) que ocurren en el IP son asuntos de gobierno, no tenemos nada que ver, es una maniobra más del gobierno".

Agregó que este gobierno ha venido culpando a los periodistas, por todos sus desaciertos, diciendo que los comunicadores solo informan acciones contra el gobierno, lo que no es cierto. (…)».

Alerta 40-2015. Ministro de Educación denigra a medios de comunicación

«El titular de la Secretaría de Educación, Marlon Escoto, condenó a los medios de comunicación de Honduras por informar sobre el asesinato de cuatro jóvenes que participaron en una jornada de protestas estudiantiles que comenzó hace 13 días. En una entrevista con diferentes miembros de la prensa, cuando le consultaron sobre la posición de la Secretaría de Educación en relación con los estudiantes que fallecieron, Escoto respondió hay que "condenar a los medios que promueven el odio, que promueven la crisis y que relacionan la muerte con las manifestaciones. Eso es irresponsable". "Para nosotros la crisis está superada, en los cuatro centros más críticos están en asamblea los padres. No vamos a seguir el juego de aquellos que quieren que sigamos patinando en lo mismo todos los días, tenemos que trabajar". Anunció que ante las protestas estudiantiles entre alumnos de secundaria y de educación superior, ya se habló con la rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Julieta Castellanos, porque se hará una estrategia de defensa del sistema educativo público de educación superior y de educación media.(…)».

Alerta 45-2015. Gobierno denigra a defensores de derechos humanos, medios de comunicación y opositores políticos

«Por denunciar el asesinato de jóvenes que habían participado en una jornada de protesta, opositores políticos, medios de comunicación y defensores de derechos humanos fueron estigmatizados una vez más y calificados como mentirosos,

en una rueda de prensa, por parte del secretario de la Presidencia, Reinaldo Sánchez, el titular de Seguridad, Julián Pacheco, y el canciller Arturo Corrales. El canciller, Arturo Corrales, expresó que "la población no debe ser confundida con un silencio cobarde, pero lo cierto es que todo mundo puede expresar lo que tiene en su conciencia, pero lo que no se puede hacer es mentir", gobierno, en reiteradas ocasiones, ha estigmatizado y criminalizado a organizaciones civiles, periodistas críticos y a opositores políticos, violentando tratados internacionales, la Constitución de la República y obviando recomendaciones hechas en el marco del Examen Periódico Universal (EPU), en 2010. (…)».

Alerta 47-2015. Diputado y ex ministro de Seguridad calumnia a C-Libre

«El ex militar de las fuerzas especiales de Honduras, actual jefe de la bancada oficialista en el Congreso Nacional, Óscar Álvarez, y sobrino del fundador del escuadrón de la muerte 3-16, en la década de los 80, Gustavo Adolfo Álvarez Martínez, advirtió a través del noticiero Mi Nación que "hay que tener un poco de cuidado" al referirse a las denuncias internacionales por violaciones a la libertad de expresión, hechas por C-Libre. No se puede vincular el asesinato de estudiantes con escuadrones de la muerte, como lo han informado organizaciones de la sociedad civil como C-Libre. Las declaraciones de Álvarez trascienden después que C-Libre ha emitido, entre el 18 de marzo y el 8 de abril, nueve alertas relacionadas con las protestas estudiantiles y se ha descrito los acontecimientos ocurridos tras las manifestaciones de estudiantes de secundaria: personas heridas, periodistas amenazados por policías con sus armas de reglamento y la supuesta ejecución arbitraria de cuatro dirigentes estudiantiles en el panorama de una jornada de protestas de más de 12 días. (…)».

Alerta 55-2015. Jefe de la Policía Militar exigen veracidad a los medios hondureños

«El jefe de la Policía Militar de Tegucigalpa, Coronel Gustavo Paz Escalante, calificó a algunos medios de comunicación hondureños de carecer de veracidad y transparencia. "Hay que hablar con transparencia, honestidad, hay que conseguir la información veraz para poder dar la información transparente a la población. Los medios de comunicación no son la excepción, hay medios de comunicación que son profesionales, los felicitamos, pero hay medios que le dicen mentiras al pueblo hondureño y eso crea desunión", requirió el militar, dependiente de las Fuerzas Armadas, una institución cuestionada por impedir el acceso a información pública. "Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales", cita la mencionada Declaración. (…)».

Alerta 80-2015. Hay periodistas que son como aves de carroña, dice alcalde de Roatán y les prohíbe entrar a la municipalidad

«El presidente de la Red de Alertas y Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales de Roatán (Rapcos-Roatán), José Ramón Romero, denunció que el

alcalde, Dorn A. Ebanks, prohibió el acceso a la municipalidad a tres periodistas.

Los comunicadores con restricción para hacer periodismo en la sede estatal son el propio Romero, Olman del Arca y Carlos Gutiérrez, de acuerdo con la denuncia. Además, el alcalde convocó a una sesión de corporación municipal este 12 de junio en la Sala de Cabildos del salón municipal para tratar una agenda con diez puntos, el número cuatro dice, medios de comunicación. El discurso del alcalde no es un hecho aislado, forma parte de una serie de comparecencias en las que se estigmatiza a reporteros con pensamiento crítico, la última intervención en la que se llamó "seudoperiodistas" a los comunicadores que denuncian actos irregulares, fue la del presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, el 25 de mayo, fecha en que se celebra el Día del Periodista hondureño. Esta isla del caribe de Honduras, fue el 5 de febrero de 2015, el escenario de asesinato del comunicador Carlos Fernández, acribillado cuando salía de Canal 27, de conducir su programa Ciudad Desnuda. (…)».

Alerta 81-2015. Embajada estadounidense calificó de cínico a periodista hondureño

«"Esfuerzos cínicos cómo los del Sr. Amado López para involucrar a los Estados Unidos en la política de Honduras son lamentables, pero no cambiará nuestro compromiso de apoyar a Honduras para crear oportunidades económicas, fortalecer instituciones, y aumentar la seguridad de los ciudadanos…", dice parte de un comunicado que la embajada de Estados Unidos divulgó la tarde del 10 de junio. En su comunicado, la representación extranjera continuó diciendo que "Esdras Amado López – una figura política y periodista – llamó a la Embajada para decir que tenía pruebas que fondos de USAID para Copeco habían sido desviados a una campaña política. De hecho, el Gobierno de los Estados Unidos no ha transferido dinero para Copeco en los últimos 15 años, desde la destrucción que causó el huracán Mitch. Estados Unidos se enorgullece de apoyar a Copeco a través de entrenamientos y donaciones de equipo, pero no se han destinado fondos a la institución", indicó la representación diplomática.

"La Embajada de los Estados Unidos está consciente de las falsas acusaciones que fondos de USAID fueron desviados hacia una campaña política. Esto es falso", agrega. (…)».

Alerta 88-2015. Periodista recibe amenazas a muerte tras revelar "irregularidades" del presidente del Congreso Nacional

«Por denunciar supuestos actos irregulares en el hospital del Sur, el periodista Mauricio Rivera, corresponsal de Hable como Habla en Choluteca, ha recibido amenazas a muerte y está sometido a una campaña de desprestigio. Por las redes sociales circula una imagen en la que lo acusan de actos inmorales aprovechándose de una imagen en la que él bromea con compañeros y que fue captada hace años, pero que ha trascendido de manera más frecuente desde que empezó a revelar supuestas irregularidades que implicarían al presidente del Congreso Nacional, Mauricio Oliva, en la contratación anómala en el hospital del sur.

"Kelvin Armas empleado de Inversiones Multimedia y de Choluvisión y de

Oliva y del Hospital del sur, me ha amenazado con enviarme los de las motos", denunció el 16 de junio el periodista. Al decir los de las motos, se refiere a los sicarios (Asesinos con sueldo). (…)».

Alerta 91-2015. Más campañas de desprestigio por expresarse contra la corrupción

«El presidente del Partido Anticorrupción, Salvador Nasralla, denunció que hay una campaña en redes con comentarios tendenciosos en su contra porque lo exhiben tomando cerveza. Nasralla explicó que estuvo en varias reuniones en la Costa Norte del país, varias personas querían estar cerca de él, estaba cansado y alguien le pasó una cerveza después de haber estado en varias actividades. En las redes sociales circuló el 21 de junio un mensaje que calificaba a Nasralla como: #GOLPE BORRACHO - En total estado de ebriedad fue captado el líder del Partido Anti-Corrupción, Salvador Nasralla, luego de perderse en alcohol durante la Expocentro en San Pedro Sula".(…)».

Alerta 159-2015. Gobierno acusa de "apología del odio" ante denuncias de corrupción e impunidad

«El presidente hondureño, Juan Orlando Hernández, está usando el señalamiento del discurso de odio para estigmatizar a los ciudadanos críticos de su gestión; mientras tanto, en las redes sociales se ha levantado una campaña para desprestigiar a los medios críticos y aún contra quienes tienen el monopolio mediático, para señalar que son estos los que hacen apología del odio.

En vez de sancionar esta conducta, que podría colocar en vulnerabilidad el Derecho a la libertad de expresión y el Derecho a la Libertad de Prensa, el gobierno se ha sumado a hacer uso del argumento de la "apología del odio" con el fin de estigmatizar a quienes denuncian la corrupción estatal y piden justicia para así impedir la circulación de ideas y opiniones. En las últimas horas circulan por las redes sociales, una propaganda de estigmatización con fotografías del periodista Esdras Amado López y del director de Radio Globo, David Romero. "Este es un crimen personal, porqué se lo atribuyen a dos medios de comunicación", replicó López.

Al mismo tiempo, han circulado campañas para desprestigiar a Televicentro, al periodista Renato Álvarez, y al director del canal Hable como Habla, Eduardo Maldonado y a otros medios de comunicación, como responsables de generar odio en la sociedad hondureña. Con el discurso de sus funcionarios, el gobierno ha desviado la atención para manipular a la población y hacerle creer, mediante la confrontación entre los medios, que los responsables de la violencia son los periodistas, ciudadanos y quienes tienen derecho a la libertad de expresión. Este mecanismo indirecto de censura, encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones, atenta contra la democracia y coloca en vulnerabilidad el Derecho a la Libertad de Expresión, uno de los fundamentos de la democracia. (…)».

Alerta 182-2015. Mujer trans agredida con amenazas a muerte por hablar de derechos humanos LGTBI

«La activista de derechos humanos de la comunidad de Lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e Intersexuales (LGTBI), Arely Victoria Gómez Cruz, denunció que el despachador del punto de taxis Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)-Loarque la amenazó a muerte la mañana de este lunes. Primero empezó a hacer mofa de ella, después le tiraba piropos y cuando ella le exigió respeto, él le advirtió: "no jodás culero, te he visto en la televisión, ya vas a ver lo que te va a pasar". La víctima confirmó esta denuncia al Comité por la Libre Expresión este 26 de octubre. (…)».

Alerta 198-2015. Periodista de Canal 36 atacado por revelar "irregularidades" del Ministerio de Educación

«El periodista de Canal 36, Richard Smith Casulá, fue víctima de agresiones verbales de parte del titular de la Secretaría de Educación de Honduras, Marlon Escoto. Casulá relató que la organización no estatal, Transparencia Internacional, reveló que la Secretaría de Educación fue una de las peores evaluadas y dio a conocer esta información a través de Canal 36, mientras tanto, en la pantalla se mostró la imagen del funcionario.

El 13 de noviembre pasado, "comentamos sobre la situación, con las llamadas telefónicas del pueblo hondureño y el mismo día, él colocó en su página de Twitter, calificándonos de pendencieros, prácticamente esta es la segunda amenaza que manda", lamentó el periodista.

Al parecer, el funcionario se molestó por una información que fue brindada por Transparencia Internacional dando a conocer sobre la grave situación en la utilización de fondos en Educación y sobre las supuestas irregularidades en la desaparición de computadoras, indicó Casulá. Él se molestó diciendo que se estaba difamando. (…)».

Alerta 215-2015. Presidente de Honduras estigmatiza a empresarios

El presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, calificó a los empresarios como "pícaros" por criticar las políticas de la titular de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Miriam Guzmán. La prensa hondureña ha revelado el cierre de negocios junto a contingentes de la Policía Militar. Un comunicado del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) y la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras cita que "ante esta situación la empresa privada expresa su rechazo absoluto por la forma y el trato de que han sido objeto los empresarios y sus clientes, lo cual representa un total irrespeto a la dignidad del ser humano, que es el fin supremo de la sociedad y el Estado".(…)».

La estigmatización es un paso previo para la generación de violencia contra periodistas, por lo que la RELE, en su informe temático sobre Violencia contra Periodistas ha señalado "la responsabilidad de los funcionarios gubernamentales de mantener un discurso público que no exponga a los periodistas a un mayor riesgo de violencia". "[H]a recordado, entre otras cosas, que una medida de protección simple pero sumamente eficaz consiste en que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno". También le dice a los Estados que "es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y alienten a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en presumirse inicialmente como producto de su profesión o actividades hasta que la investigación pueda demostrar lo contrario" (CIDH, 2013).

La CIDH recomendó al Estado de Honduras en 2015, "adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas, incluyendo el reconocimiento de la labor periodística y la condena pública respecto de los asesinatos y toda violencia física contra periodistas, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los periodistas; y a adoptar programas de entrenamiento y capacitación, así como formular e implementar guías de conducta o directrices, para los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación, incluidos aquellos relacionados específicamente con cuestiones de género". (CIDH, Informe sobre Honduras, 2014)

13.7. Publicidad oficial

La distribución arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial fue uno de los primeros mecanismos de censura sutil que abordó el sistema interamericano en 2003. La CIDH ha dicho que "[l]a distribución arbitraria de la publicidad oficial, como otros mecanismos de censura indirecta, opera sobre distintos tipos de necesidades que los medios de comunicación tienen para funcionar e intereses que pueden afectarlos. Es una forma de presión que actúa como premio o castigo que tiene por objeto condicionar la línea editorial de un medio según la voluntad de quien ejerce la presión" (CIDH R. E., 2012).

La distribución de la publicidad oficial, se configura "un caso de censura indirecta cuando la misma es realizada con fines discriminatorios de acuerdo con la posición editorial del medio incluido o excluido en ese reparto y con el objeto de condicionar su posición editorial o línea informativa".

Uno de los conceptos que ofrece la RELE para publicidad oficial es que "es toda comunicación, anuncio, o espacio solventado con fondos públicos, en cualquier medio de comunicación y en cualquier soporte".

El Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre la Libertad de los Medios de comunicación y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA señalaron, en una declaración conjunta, que "los gobiernos y los órganos públicos nunca deben abusar de su custodia de las finanzas públicas para tratar de influir en el contenido de la información de los medios de prensa; el anuncio de publicidad debe basarse en razones de mercado". (Declaración conjunta de los mecanismos internacionales para promover la libertad de expresión, 2002)

El RELE de la ONU en su informe sobre la *visita in loco* en 2012 menciona que: "[s]e informó también al Relator Especial que la publicidad estatal se asigna sin verdaderos criterios de transparencia y equidad. Esto trae como resultado una concentración del dinero del Estado en algunos pocos medios de comunicación. Estos medios, al estar favorecidos económicamente, no critican nunca las acciones del Estado por miedo a perder esos ingresos, convirtiendo de esta manera la publicidad estatal en un medio fácil de censura". (Frank La Rue R. E., 2012).

El RELE de la ONU en el mismo informe le recomendó al Estado de Honduras, "la elaboración de un reglamento para la asignación de publicidad oficial en forma transparente y equitativa entre los medios de comunicación, a efecto de que esto no se preste para que alguna dependencia o funcionario favorezca y privilegie a quienes son afines o castigue a los medios críticos. Dicho reglamento evitaría que se usase la publicidad estatal para generar autocensura abriendo una puerta a la corrupción de funcionarios y empleados de medios de comunicaciones".

En Honduras no contamos con normas que regulen la pauta publicitaria oficial a pagar con dinero. Sin embargo, el 21 de mayo de 2013, el Congreso Nacional creó una Ley para que los medios de comunicación y el Gobierno de la República puedan canjear impuestos por publicidad, se trata de la Ley del programa voluntario de rescate, promoción y fomento del sector de las comunicaciones (Decreto 83-2013).

La Ley en su artículo 1 establece, que todo tipo de medio de comunicación social como "radio, televisión, medios escritos, digitales y de publicidad en general en cualquier forma de conformidad a la Ley o cualquier otra legislación vigente", si tienen "deudas pendientes con el Estado por concepto de impuestos, tasas, permisos, licencias, servicios públicos, multas recargos o cualquier otro concepto de obligación financiera con el Estado", pueden acogerse a los beneficios del Programa Voluntario de Rescate del Sector de las Comunicaciones. Ya sea que las deudas sean "pasada, presente o futura".

Pero la Ley no sólo se refiere a que sean los deudores quienes soliciten acogerse a este beneficio sino también a que cuando sea el Gobierno de la República quien solicita cualquier tipo de publicidad a cualquier operador, o persona natural o jurídica, "los valores que correspondan (…) podrán ser canjeables por pagos de cualquier tipo de impuestos, tasas, pago de permisos, cánones, servicios públicos, licencias o cualquier otro tipo de multas, recargos, intereses moratorios y otros conceptos u obligaciones financieras con el Estado ya sea ésta pasada, presente o futura". (Artículo 2).

Es decir que es totalmente abierto el tipo de transacción que pueden hacerse por pauta publicitaria. Es más, dice la Ley "las notas de crédito, créditos fiscales o cualquier otro instrumento que el Gobierno emita a través de la Presidencia de la República y represente los valores de la publicidad adquirida por el Estado serán transferibles, canjeables y negociables" (párrafo cuarto del artículo 2).

Y para rematar la Ley permite que "los operadores puedan traspasar los créditos fiscales que adquieran con el Estado en el marco de esta Ley a empresas o sociedades relacionadas al operador, y podrán usarse para el pago del Impuesto Sobre la Renta o cualquier otro impuesto que deba pagarse al Estado" (párrafo 5 del artículo 2).

El requisito es que "las personas naturales o jurídicas que estén debidamente registradas y autorizadas por el órgano legal competente" y se entiende por estas personas a "[l]os operadores, sociedades, empresas, organizaciones sin fines de lucro, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, que exploten una concesión, permiso de operación, otro tipo de permisos, licencia o registro otorgados de conformidad a la ley" (Artículo 2).

Estas personas, "podrán pactar con el Gobierno, el pago de la deuda exigible a favor del Estado, mediante publicidad en la forma en que se establezca exclusivamente con el Presidente de la República o a quien éste delegue". Es decir que se concentra la decisión en Casa Presidencial que es quien más pautó publicidad durante 2015 con ciento cuarenta millones novecientos treinta y tres mil seiscientos doce lempiras con treinta y dos centavos (Lps. 140, 933,612.32), que representan de acuerdo con el promedio mensual del cambio de dólar (2015), según el Banco Central de Honduras, unos seis millones trescientos setenta y siete mil ochenta y seis dólares con cincuenta y tres centavos ($ 6, 377,086.53).

El destino de la publicidad "queda a criterio de la Presidencia de la República y será compartida proporcionalmente con los Poderes Legislativo y Judicial; también podrá ser destinada por el Presidente de la República a la promoción de valores, campañas sociales, educativas o actividades similares a cargo de organizaciones no gubernamentales".

Gráfico 21. ***Gasto en publicidad 2015***

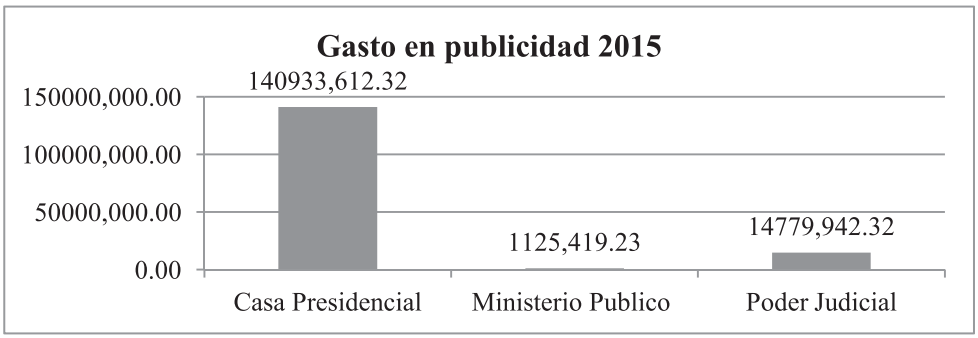

Fuente: Elaboración propia con base información pública del Banco Central de Honduras.

En el grafico anterior se hace posible visualizar las dimensiones del gasto público en publicidad gubernamental, a pesar de que son cifras altamente elevadas la relevancia no reside en el monto, sino en el procedimiento utilizado por el gobierno para la ejecución de estos fondos de publicidad, los cuales no se apegan a los procedimientos establecidos en la ley.

La RELE ha establecido algunos parámetros para regular la pauta publicitaria mediante sus Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (CIDH R. E., 2012). Y comienza diciendo que "para reducir las asignaciones discriminatorias o arbitrarias de los recursos públicos se precisan marcos legales claros y transparentes que impidan la arbitrariedad en las decisiones".

Ya en 2003 la RELE manifestó que "la insuficiente precisión de las leyes y las facultades inaceptablemente discrecionales constituyen violaciones a la libertad de expresión. [Cuando] las leyes vinculadas a la asignación de publicidad oficial no son claras o dejan las decisiones a la discreción de funcionarios públicos (…) existe un marco legal contrario a la libertad de expresión". (Relatoría para la Libertad de Expresión, 2003)

a. Establecimiento de leyes especiales, claras y precisas

Los Estados deben adoptar reglas legales específicas sobre publicidad oficial en cada uno de sus niveles de gobierno. La carencia de un marco legal específico y adecuado para la definición de los objetivos, la asignación, contratación y control de la pauta estatal permite una utilización arbitraria de estos recursos en detrimento de la libertad de expresión.

Las diferentes etapas vinculadas a la producción, contratación, distribución y control del avisaje del sector público y privado costeado con fondos públicos, deben encontrarse comprendidas en esta regulación.

Las reglas legales específicas de publicidad oficial deben incorporar los principios de interés público, transparencia, rendición de cuentas (*accountability*), no discriminación, eficiencia y buen uso de los fondos públicos.

El marco legal debe incluir una descripción exhaustiva de su ámbito de aplicación, que incorpore a los órganos públicos de todos los niveles del Estado, incluyendo a los pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, así como a organismos descentralizados, entes autónomos, sociedades comerciales con capitales estatales, y cualquier otra persona jurídica que publicite con dineros provenientes del erario público, como las empresas estatales. La regulación debe incluir, asimismo, sanciones apropiadas para la violación de sus disposiciones. (CIDH R. E., 2012)

b. Objetivos legítimos de la publicidad oficial

Los Estados deben utilizar la pauta o publicidad oficial para comunicarse con la población e informar a través de los medios de comunicación social sobre los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios de las mismas o de la comunidad. Se debe tratar de información de interés público que tenga por objeto satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines discriminatorios, para violar los derechos humanos de la ciudadanía, o con fines electorales o partidarios. (CIDH R. E., 2012)

c. Criterios de distribución de la pauta estatal

Los Estados deben establecer, para la contratación y distribución de la publicidad oficial, procedimientos que reduzcan la discrecionalidad y eviten sospechas de favoritismos políticos en el reparto. Los recursos publicitarios deben asignarse según criterios preestablecidos, claros, transparentes y objetivos. La pauta estatal nunca debe ser asignada por los Estados para premiar o castigar los contenidos editoriales e informativos de los medios. Dicho uso debe encontrarse explícitamente sancionado. La responsabilidad por las decisiones sobre contratación y distribución de la pauta publicitaria no debería recaer únicamente en manos de funcionarios/as de origen político, sino que deberían participar asimismo funcionarios/as de carrera técnicos/as especializados en la materia. (CIDH R. E., 2012)

Los recursos publicitarios nunca deben ser distribuidos discriminando, positiva o negativamente, de acuerdo a la línea editorial de los medios de comunicación (…) Si bien no existe un derecho intrínseco a recibir recursos publicitarios por parte de los medios de

comunicación, la Relatoría para la Libertad de Expresión sostuvo que "cuando el Estado asigna esos recursos en forma discriminatoria se viola el derecho fundamental a la libre expresión". (CIDH, 2012)

Los criterios de adjudicación deberían incluir y evaluar distintos factores, tales como el perfil del público al que va destinada la campaña, los precios, la circulación o audiencia del medio respectivo. En cualquier caso, los criterios deberían encontrarse claramente expuestos en la norma, junto con un mecanismo de ponderación que precise el modo en que serán sopesadas las distintas variables de asignación, y reduzca de esta manera la discrecionalidad del funcionario u organismo interviniente. (CIDH R. E., 2012)

Como criterio preponderante los Estados deberían considerar a la audiencia o público objetivo de la campaña publicitaria de que se trate. La pauta estatal forma parte de las libertades informativas de la población, que tiene derecho a ser informada adecuadamente de las actividades y servicios del Estado. Por ello, la publicidad oficial debe orientarse a la efectividad del mensaje, esto es, a que la pauta sea recibida por el público al que se desea impactar con la campaña. (CIDH R. E., 2012)

d. Planificación adecuada

La norma regulatoria debe exigir que las distintas dependencias del Estado realicen una adecuada planificación del avisaje estatal. La decisión de otorgar fondos públicos para publicidad oficial debe adoptarse de modo transparente, justificado y que permita el control público. La pauta debe estar justificada en la existencia de campañas y avisos publicitarios que respondan a necesidades concretas y reales de comunicación. La falta de planificación favorece la utilización abusiva de la publicidad oficial al aumentar la discrecionalidad en manos de los/as funcionarios/as que tienen el poder de distribuirla. (CIDH R. E., 2012)

e. Mecanismos de contratación

Los Estados deben asignar los recursos publicitarios a través de procedimientos abiertos, transparentes y no discriminatorios, atendiendo a las características de cada jurisdicción. Sólo excepcionalmente, y en casos de emergencia o imprevistos plenamente justificados, los Estados pueden recurrir a sistemas de contratación cerrados o directos. (CIDH R. E., 2012)

Los Estados deben contratar espacios en los medios de comunicación a través de procedimientos preestablecidos que impidan decisiones arbitrarias. Todas las etapas implicadas en el circuito de contratación deben ser públicas, de manera que se permita el control procedimental por parte de los oferentes, la comunidad, los órganos de control y la propia administración pública. La transparencia en estos procesos de contratación es fundamental para que los mismos puedan ser cuestionados cuando se detectan irregularidades, para lo cual la ley que los regule debería prever recursos administrativos y judiciales, idóneos y efectivos. (CIDH R. E., 2012)

f. Transparencia y acceso a la información

Los individuos tienen derecho a conocer toda la información sobre publicidad oficial que se encuentre en poder del Estado. Para ello, el Estado debe promover la transparencia de los datos relativos a pauta estatal de dos maneras. En primer lugar, debe publicar

periódicamente toda la información relevante sobre criterios de contratación, motivos de asignación, presupuestos, gastos y contratos publicitarios, incluyendo los montos de publicidad discriminados por medios, campañas publicitarias y organismos contratantes. En segundo lugar, debe garantizar, ante cada requerimiento por parte del público en general, el fácil acceso a la información. Toda la información sobre publicidad oficial que se encuentre en poder del Estado es información pública. (CIDH R. E., 2012)

g. Control externo de la asignación publicitaria

Los Estados deben establecer mecanismos de control externo por un órgano autónomo que permitan un monitoreo exhaustivo de la asignación de publicidad oficial. Dichos controles deberían incluir auditorías periódicas sobre los gastos y prácticas del gobierno en materia de contratación de pauta, así como informes especiales sobre las prácticas del Estado en la materia que tengan un adecuado control legislativo o parlamentario. Los Estados deben establecer sanciones adecuadas para los casos de incumplimiento de la ley, así como también recursos apropiados que permitan identificar y controvertir asignaciones ilegales de publicidad oficial. (CIDH R. E., 2012)

h. Pluralismo informativo y publicidad oficial

Los Estados deberían establecer políticas y destinar recursos para promover la diversidad y el pluralismo de medios a través de mecanismos de ayudas indirectas o subsidios explícitos y neutros, diferenciados de los gastos de publicidad oficial. La pauta estatal no debe ser considerada como un mecanismo de sostenimiento de los medios de comunicación. (CIDH R. E., 2012)

13.8 Censura Previa y Censura Indirecta contra los medios de comunicación y población argumentando pánico financiero

El 7 de octubre de 2015, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América publicó, en su página web, un comunicado[11] que incluye a los señores Yankel Antonio Rosenthal Coello, Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo, Jaime Rolando Rosenthal Oliva y sus empresas: BANCO CONTINENTAL S.A., Empacadora Continental S.A. de C.V., Inversiones Continental U.S.A., Corp., Inversiones Continental (Panamá) S.A. de C.V., Inversiones Continental S.A. de C.V., entre otras, en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, (OFAC) por sus siglas en inglés. El comunicado señala que "es la primera vez que la OFAC ha designado a un banco conforme a la Ley Kingpin e indica textualmente que "El BANCO CONTINENTAL, S.A. ha servido como parte integral de las operaciones de lavado de dinero por parte de los tres miembros de la familia Rosenthal a múltiples organizaciones del narcotráfico de Centroamérica".

Como resultado de la acción la OFAC, todos los activos de los señores: Yankel Antonio Rosenthal Coello, Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo, Jaime Rolando Rosenthal Oliva y de las entidades que están bajo la jurisdicción de los Estados Unidos o que están en control de personas estadounidenses están congelados, y a las personas estadounidenses se les prohibió

11 Comunicado oficial del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Disponible en; https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/jl0200.aspx

realizar transacciones con ellos. De esta manera, el Ministerio Público de la Ciudad de la Florida de los Estados Unidos de Norte América presentó requerimiento fiscal contra los tres socios del Grupo Continental antes mencionados.

Posteriormente en fecha 9 de octubre del 2015 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de Honduras, que se encarga de velar por la estabilidad y solvencia de los sistemas financieros y demás supervisados, su regulación, supervisión y control; declaró la liquidación forzosa de Banco Continental S.A., luego el Ministerio Público hondureño procedió a asegurar varias empresas y Bienes del Grupo Continental, aplicando el artículo número 33 de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito. (Boletín de prensa del Ministerio Público)

Mediante resolución SB-1034/09-10-2015 (Comisión Nacional de Banca y Seguros, 2015), de fecha 9 de octubre de 2015, la CNBS manifestó la no aceptación de la petición realizada por los socios del Banco Continental para declarar la liquidación voluntaria (Banco Continental, 2015), por las restricciones implementadas por la Ley Kingpin que limita la libre transaccionalidad de los activos de una entidad que se encuentra en la lista OFAC, pues, prohíbe a personas naturales y jurídicas de los Estados Unidos de América realizar cualquier tipo de operaciones, por otra parte, personas de otras nacionalidades, así como instituciones financieras hondureñas se hubieran abstenido de comprar los activos de una entidad designada por la OFAC.

Mediante resolución SB No. 1034/09-10-2015 del 9 de octubre de 2015, se declaró la liquidación forzosa del Banco Continental, S.A., por haber incurrido en las cláusulas de liquidación siguiente: a) El índice de adecuación de capital de la institución es de cinco punto por ciento (5.20%), el cual es inferior al seis por ciento (6%), equivalente al sesenta por ciento (60) del nivel mínimo requerido de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Sistema Financiero; y b) El plan de regularización requerido no se puede implementar por la imposibilidad de operar en condiciones normales.

El grupo continental era propietario de dos medios de comunicación: Diario Tiempo y Canal 11. Por efecto de la liquidación forzosa del Banco Continental, decretada por la CNBS y el consecuente bloqueo de las empresas de Grupo Continental, derivado de la actuación de la OFAC y la aplicación de la ley Kingpin, Diario Tiempo cerró operaciones el 27 de octubre de 2015, por la asfixia económica, después de 45 años en el mercado.

Según un comunicado de los propietarios de Diario Tiempo, “otra de las causa que influyó para el cierre de Diario Tiempo fue el bloqueo de sus cuentas en el Banco Continental y el resto de las empresas subsidiarias de su base publicitaria, su principal sostenimiento económico y laboral. De modo que le resultó imposible la obtención de los insumos indispensables para la impresión (papel, tintas, refacciones y repuestos), así como el pago a proveedores y servicios. Por otra parte, le imposibilitó el pago de los sueldos y salarios de los empleados”. (Diario Tiempo, 2015) Como consecuencia, el día 27 de Octubre del 2015 se publicó por última vez en el país el Diario Tiempo. El cierre de este medio tuvo un impacto negativo en los/as trabajadores/as al perder automáticamente su empleo y su fuente de subsistencia.

Agresiones generales a la libertad de expresión

Mediante un comunicado de fecha 12 de octubre de 2015 **(Ver anexo No. 4)** la Conatel amenazó con sanciones administrativas y penales a los medios de comunicación que informaran sobre la vulnerabilidad que enfrentaba el sistema bancario nacional debido a la liquidación forzosa del Banco Continental. Conatel argumenta que recibió el oficio número P-496/1015 de fecha 10 de octubre 2015, de parte de la CNBS "con relación a la difusión de especulaciones a través de ciertos medios de comunicación provocando alarma en los cuentahabientes y demás usuarios del Sistema Financiero Nacional que conlleva graves daños a la economía nacional". Y que por lo tanto "a todos los operadores de radio y televisión", "los incita a que se abstengan de difundir rumores o información especulativa que pueda provocar grave daño a la economía así como al Sistema Financiero Nacional". También que "Conatel iniciará procedimientos administrativos sancionatorios contra los operadores que permitan el uso de las concesiones del Estado para provocar daños a la economía nacional infringiendo las leyes de la República como el Código Penal y leyes especiales". Asimismo amenazó con que "de los expedientes levantados y las sanciones impuestas a los infractores de la legislación nacional dará oportuno traslado al Ministerio Público para que proceda contra los responsables en lo que a derecho corresponda". (Comisión Nacional de Banca y Seguros, 2015)

Agresiones específicas a la libertad de expresión

- **Canal 36 "Cholusat Sur"**

CONATEL en fecha 16 de octubre 2015 envió una citación al periodista y director "Canal 36", el señor Esdras Amado López, otorgándole un plazo de diez (10) días para que ejerciera su derecho a defensa, por suponerlo responsable de atentar contra la economía. CONATEL argumentó que Cholusat Sur violó varias disposiciones de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones y Ley de Procedimiento Administrativo (CONATEL, Avisos, comunicados, CONATEL noticias, 2015).

En el comunicado CONATEL establece que "recibió por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante oficio P-496/2015 del 10 de octubre del año en curso, solicita que se procediera a investigar y realizar las sanciones que la ley faculta, en relación a la difusión de rumores en ciertos medios de comunicación, en cuanto a que, algunas instituciones del sistema financiero están vinculadas al lavado de activos y llaman a los ahorrantes a retirar sus depósitos, situación que conlleva a daños al sistema financiero y económico de la nación. Y que "[p]or tanto la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), emitió un comunicado el día 16 de octubre de 2015, hemos iniciado un procedimiento de sanción por supuestas infracciones a la ley marco del sector de Telecomunicaciones y su reglamento general al Operador **Ediciones y Publicaciones Periodísticas S. de R. L. (Cholusat Sur)** y en virtud de existir indicios que las infracciones que se presume ha incurrido dicho operador, pueden ser constitutivas de delitos financieros, las cuales involucran a varias instituciones bancarias, no solamente a Banco Continental". (CONATEL, 2015)

La presencia del director de Canal 36, Esdras Amado López, y de los demás periodistas de esta estación que llegaron para responder el requerimiento de la institución estatal, ya mencionado, provocó la militarización de CONATEL.

El señor Esdras Amado López se presentó en las instalaciones de CONATEL para hacer su descargo ante las autoridades, por el requerimiento administrativo emitido en su contra. Durante la presencia del periodista Esdras Amado López en dicha institución, por casi 24 horas, las instalaciones estatales permanecieron militarizadas. (Comité por la Libre de Expresión, 2015)

- **Radio Globo y Globo TV**

Este medio de comunicación también recibió una notificación de la CONATEL con la advertencia de sancionar este medio de comunicación si continuaba hablando del problema de inestabilidad financiera y de la escasa credibilidad en la solidez bancaria hondureña.

El 5 de noviembre del 2015, el director de Radio Globo y Globo TV, David Romero Ellner, denunció que recibió documentos de la Conatel, con la firma de Marco Midence, comisionado de esa institución, en los que amenaza con cerrar las operaciones del medio de comunicación por sostener sus denuncias documentadas ante los errores y omisiones de la CNBS, en particular por la liquidación forzada de Banco Continental y denuncias contra Banco FICOHSA, por parte de la fiscalía general de Panamá.

- **Norma utilizada como censura previa**

En su título XVI de los delitos financieros, el Código Penal recoge el artículo 394 J, que dispone lo siguiente: "quien divulgue o permita que se divulgue información falsa sobre la situación financiera de las instituciones supervisadas, y con ello pusiere en peligro su estabilidad será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años. Al miembro o funcionario empleado del ente regulador que revele o permita que se divulgue información falsa se le impondrá la misma pena aumentada en un tercio (1/3)".

14. Protesta social 2015

> *«"Estábamos con la cobertura, Dunia con su cámara y yo para radio y los demás periodistas haciendo su cobertura. Dunia está grabando cuando de repente comienzan a golpear la gente y comienzan a quitarle la cámara, Dunia se niega porque les dice que es su herramienta, comienzan a golpearla con el tolete, en la manos y en las piernas y la logran tirar al piso y un policía le pateó la cara en tres veces, pero con las botas, duro, ella está en el hospital", Según Chévez». Alerta 151-2015*

14.1 Introducción

"La CIDH reitera que la protesta social pacífica, como una manifestación del derecho de reunión, es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos" (CIDH, 2016:167).

"No fue solo la pobreza, o la crisis económica, o la falta de democracia lo que provocó esta rebelión polifacética. Por supuesto, todas las manifestaciones dolorosas de una sociedad injusta y de una política antidemocrática estuvieron presentes en las protestas" (Castells; 2012:14)

El derecho de las y los ciudadanos a reunirse y manifestar, y el derecho al libre flujo de opiniones e información, ambos derechos, contemplados en los artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante el "PIDCP"), y en los artículos 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención Americana"), se constituyen como elementos vitales para el buen funcionamiento del sistema democrático inclusive de todos los sectores de la sociedad. (CIDH, Informe de la relatoría para la libertad de expresión, 2002).

Al respecto la Corte Interamericana ha manifestado: "la libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse" (CIDH, 2005). De este modo, la Comisión Interamericana ha manifestado que "los gobiernos no pueden sencillamente invocar una de las restricciones legítimas de la libertad de expresión, como el mantenimiento del "orden público", como medio para suprimir un "derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real". Si esto ocurre, la restricción aplicada de esa manera no es legítima" (CIDH, Informe sobre la compatibilidad entre la leyes de desacato y la CIDH, 1994).

Especialistas en Derechos Humanos del país resaltan la importancia de analizar de manera general los límites y principios que deben ser observados por las autoridades al momento de abordar manifestaciones públicas que se realizan en el marco constitucional del ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión y sus derechos conexos, tales como el derecho de manifestación pública y pacífica (Mejía, 2016).

Las regulaciones de las manifestaciones públicas pueden ser de distintos tipos, por un lado, existe la regulación legislativa, es decir, aquellos actos legislativos que restringen ya sea la hora, el lugar o la manera en la que se puede llevar a cabo una manifestación, sobre la base que el derecho a usar las calles, los parques o las plazas no es completamente ilimitado (Aisentein, 2005).

La Relatoría considera que para que dichas limitaciones respeten los estándares de protección de la libertad de expresión y de la libertad de reunión, no deben depender del contenido de lo que se vaya a expresar a través de la manifestación, deben servir un interés público y dejar otras vías alternativas de comunicación. Por otro lado, existe la regulación administrativa. La Relatoría señala que la exigencia de una notificación previa a la manifestación no vulnera ni el derecho a la libertad de expresión ni el derecho a la libertad de reunión.

Se debe analizar si la utilización de sanciones penales encuentra justificación bajo el estándar de la Corte Interamericana que establece la necesidad de comprobar que dicha limitación (la penalización) satisface un interés público imperativo necesario para el funcionamiento de una sociedad democrática. Además, es necesario valorar si la imposición de sanciones penales se constituye como el medio menos lesivo para restringir la libertad de expresión practicada a través del derecho de reunión manifestado en una demostración en la vía pública o en espacios públicos.

A ese respecto la CIDH "ha señalado que le preocupa la imputación del tipo penal "manifestación ilícita" a gran cantidad de personas detenidas en el contexto de manifestaciones. En su informe Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado, la CIDH señaló que la descripción que se ha hecho del delito en la legislación penal hondureña[12] adolece de precisión en su enunciación, lo que permite a las autoridades competentes realizar una interpretación amplia del precepto legal y, en consecuencia, considerar su caracterización con discrecionalidad, […]. La Alta Comisionada de Naciones Unidas recomendó "revisar o derogar la legislación nacional incompatible con las normas internacionales, en particular las disposiciones relativas a los delitos de sedición y manifestación ilícita"[13] (CIDH; 2015b: 68).

Por último, existen las limitaciones impuestas por los/as agentes públicos en el ejercicio del poder de policía. (Aisentein, 2005).La Relatoría considera que los/as agentes pueden imponer limitaciones razonables a los/as manifestantes para asegurar que sean pacíficos/as o para contener a los/as que son violentos/as, así como dispersar manifestaciones que se tornaron violentas u obstructivas. La relatoría para la libertad de expresión señala que los/as agentes no pueden arrestar a los/as manifestantes cuando éstos/as se están manifestando en forma pacífica y legal.

Breve análisis del Contexto de Protesta

El actual contexto hondureño caracterizado, entre otras situaciones, por la profundización de la pobreza, la desigualdad social, la fragilidad del Estado y la desconfianza hacia las instituciones, ha derivado en diversas expresiones de protesta pública colectiva, como medio para reivindicar derechos violentados o vulnerabilizados.

Esta no es una situación particular de Honduras, salvando la diferencia entre países, un reciente estudio sobre conflictividad en la región resalta ciertos rasgos comunes: se desarrolla en un contexto caracterizado por la existencia de estructuras de poder muy concentradas y de una desigualdad crónica, que son fuertemente cuestionadas por la ciudadanía. Según este estudio la conflictividad en la región responde, por lo menos, a tres

12 El Código Penal de Honduras establece en su artículo 331: "tendrán el carácter de ilícitas todas aquellas reuniones a las que concurran personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos, con el fin de cometer un delito"

13 Ver: ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/13/66, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009, 3 de marzo de 2010, párr. 48 y 85.

grandes campos con racionalidades propias: reproducción social, institucional y cultural, estos campos frecuentemente se sobreponen y dejan al descubierto la debilidad e incapacidad de las instituciones estatales para gestionar los conflictos dentro de los marcos democráticos. (Calderón, 2011).

La conflictividad social expresada en diversas formas de protesta no es nueva en Honduras, la más reciente la podemos ubicar a partir de la década del 90, con la entrada del modelo neoliberal con toda su rigurosidad, en este marco se implementaron una serie de ajustes a la economía hondureña, estas medidas reconfiguraron las instituciones y el papel del Estado a favor de procesos de privatización, desregularización y liberalización de la economía que derivaron en un acelerado deterioro de la calidad de vida y una mayor vulneración de derechos humanos básicos de amplios sectores de la población hondureña. En ese contexto surge una oleada de protestas sociales, que con mayor o menor intensidad dependiendo de los propios ciclos de la protesta y las reacciones gubernamentales, se mantuvieron reivindicando derechos a lo largo de las últimas décadas.

En el 2009 a raíz del Golpe de Estado se genera una nueva oleada de protesta contra la ruptura del orden constitucional y por la exigencia del respeto a los derechos civiles y políticos, fundamentalmente. Durante este período se experimentaron altos niveles de represión, persecución política contra líderes políticos opositores y en general contra personas que manifestaban abiertamente su rechazo al golpe de Estado, como consecuencia se produjo una alta incidencia de violaciones a derechos humanos, la mayoría de estas violaciones permanecen en la impunidad.

La persistente impunidad explica en buena medida la profundización de la violencia en el país, el reciente informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se refiere a una impunidad estructural y espera que el Estado hondureño rompa el ciclo de la impunidad imperante y que tome las medidas necesarias para ajustar los mecanismos que ha creado en los últimos años a fin de lograr una efectiva prevención, investigación, procesamiento y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos (CIDH, 2015).

Los sectores que protestan son diversos y evidencian una problemática extendida, de profundas raíces estructurales agravada con nuevas medidas y decisiones políticas propias de un modelo económico excluyente que precariza la vida de amplios sectores de la población, entre los/as afectados/as sobresalen: campesinos/as, pueblos indígenas, estudiantes, magisterio, trabajadores/as públicos, transportistas, mujeres, entre otros.

Las repercusiones de un tratamiento autoritario a la acción de protesta social se agravan cuando se criminaliza, verbal y judicialmente, e incluso se llega al asesinato de personas que se manifiestan públicamente en la reivindicación de sus derechos. Muchas de estas violaciones son responsabilidad del Estado ya sea por acción u omisión. Por acción, cuando las decisiones en materia económica, social y política promovidas por el Estado favorecen algunos sectores a costa de afectar directa o indirectamente a otros, por omisión cuando el Estado tiene conocimiento de la afectación generada y no hace nada para resolver por canales democráticos las situaciones que originan los conflictos.

Una de las más emblemáticas manifestaciones de protesta de los dos últimos años, surge alrededor del escándalo de corrupción en el Instituto Hondureño de Seguridad Social

(IHSS) en el cual funcionarios/as, políticos/as, empresarios/as, entre otros, resultaron involucrados/as en una de las tramas más escandalosas en la historia de corrupción del país. El desfalco de aproximadamente 7 mil millones de lempiras, sustraídos del IHSS, institución tripartita (Estado, trabajadores/as y empresa privada) orientada a la prestación de servicios de salud, jubilaciones y pensiones a los/as cotizantes del sistema de seguridad social del país. La investigación y divulgación de un medio de comunicación dio cuenta de la existencia de una compleja red de corrupción que saqueó los fondos de la institución utilizando diversos mecanismos fraudulentos, desde la sobrevaloración de insumos, pagos ficticios, transferencias ilegales entre cuentas y pagos no presupuestados y otros actos ilegales y de corrupción[14].

El primer informe de la Junta interventora concluye que efectivamente la Administración del Seguro Social período 2010-2014 ha incurrido en responsabilidades de orden civil, penal y administrativa[15]. Estos hechos, entre los más denunciados, provocaron el colapso de la institución y el consecuente deterioro en la calidad de los servicios que brinda, fundamentalmente en la atención de la salud de sus derechohabientes y detonó el más plural y largo período de protesta en la historia reciente del país.

Efectivamente, la indignación ante este escándalo de corrupción ha nutrido un amplio movimiento de protesta, plural y diverso que se ha mantenido en las calles por varios meses exigiendo investigación y aplicación de la ley a los/as responsables de este y otros casos de corrupción, con el símbolo de antorchas encendidas han dejado claro que no confían en la institucionalidad del Estado hondureño, y han demandado la intervención internacional a través de la instalación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Honduras (CICIH) capaz de investigar y poner un alto a la impunidad que favorece y promueve la corrupción. A pesar de la amplia movilización en varias ciudades del país y a la capacidad de denuncia y convocatoria tanto a nivel nacional como internacional, el gobierno ha rechazado esta opción y terminó por negociar su propia Misión de investigación con la OEA.

Otras manifestaciones de protesta surgen alrededor de la actividad extractiva que en sus diversas expresiones, en tanto, despojo de bienes, obviando los procesos de consulta con las comunidades ha sido fuente de importante conflictividad en los territorios. En estas luchas territoriales resaltan organizaciones pertenecientes a pueblos culturalmente diferenciados como La Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH), El Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), El Movimiento Indígena Lenca de la Paz (MILPAH), entre otros, quienes han sufrido diversas formas de persecución y hostigamiento e inclusive asesinatos de varias personas pertenecientes a su organización, en la mayoría de estos casos persiste la impunidad.

---

14 http://www.latribuna.hn/2014/03/06/junta-interventora-del-ihss-presenta-informe-de-sus-investigaciones/

15 Ver informe completo en: http://www.laprensa.hn/csp/mediapool/sites/dt.common.streams.StreamServer.cls

En relación a los impactos de la industria extractiva la CIDH reconoce que "Los impactos son múltiples, complejos y se encuentran entrelazados con otras situaciones de vulneración de derechos, como la pobreza y pobreza extrema en la que se encuentran muchos pueblos y comunidades. De este modo, las actividades humanas profundizan estas situaciones generando nuevos escenarios de vulneración de derechos que se entrelazan con los ya existentes, muchas veces de larga data" (CIDH, 2016: 135).

Finalmente, la lucha estudiantil universitaria, liderada por el movimiento estudiantil universitario en los diferentes campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) ha sido la expresión más persistente y prolongada de protesta, la judicialización de sus dirigentes muestra de manera contundente la tendencia a la criminalización de la protesta como vía privilegiada para resolver la conflictividad social en el país, pese a que la Constitución de Honduras, en su artículo 79 reconoce el derecho a la manifestación pacífica.

14.2. Datos generales

El gráfico 22, nos muestra una alta incidencia en el mes de julio y esto se relaciona al ciclo de protestas que inicio el movimiento social denominados "indignados", el cual desencadenó una oleada de protestas a nivel nacional. También durante este mes se realizó la huelga de hambre en los alrededores de casa presidencial que duro más de 35 días. Pero la protesta no solo se dio en las calles sino también dentro de las instituciones, para el caso de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, donde los/as estudiantes realizaron varias medidas de presión, con la finalidad de detener un proceso que consideraron mercantilizador de la educación superior.

Gráfico 22. ***Alertas por agresiones a la protesta 2015***

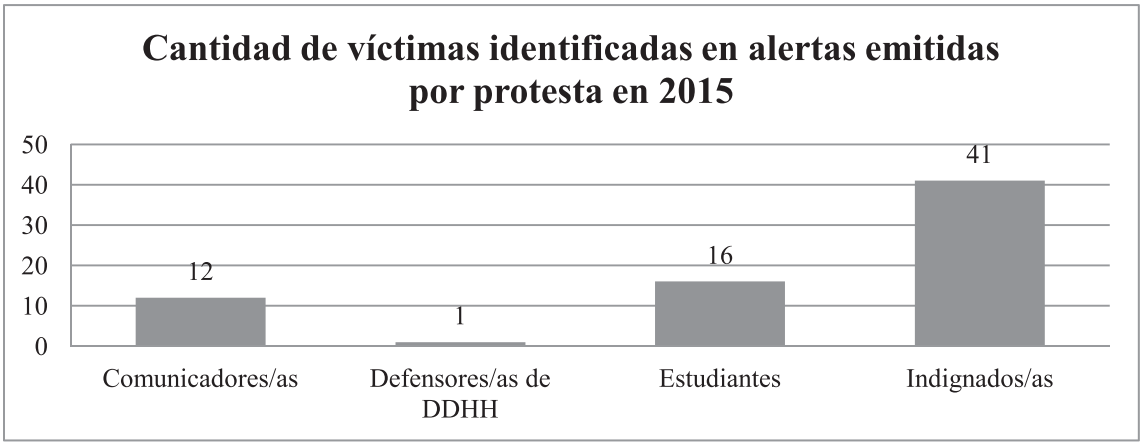

Fuente: Elaboración propia

El departamento de Francisco Morazán como el gráfico 23 lo muestra, concentró el mayor número de protestas y esto se relaciona directamente con la concentración de la clase política y las instituciones de gobierno en la capital de la república. En ese sentido, la demanda del movimiento social exigiendo la instalación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Honduras (CICIH) y la renuncia de presidente de Honduras, fue lo que permitió la concentración de conflictos en el departamento.

Gráfico 23. ***Alertas según el área geográfica por protesta en 2015***

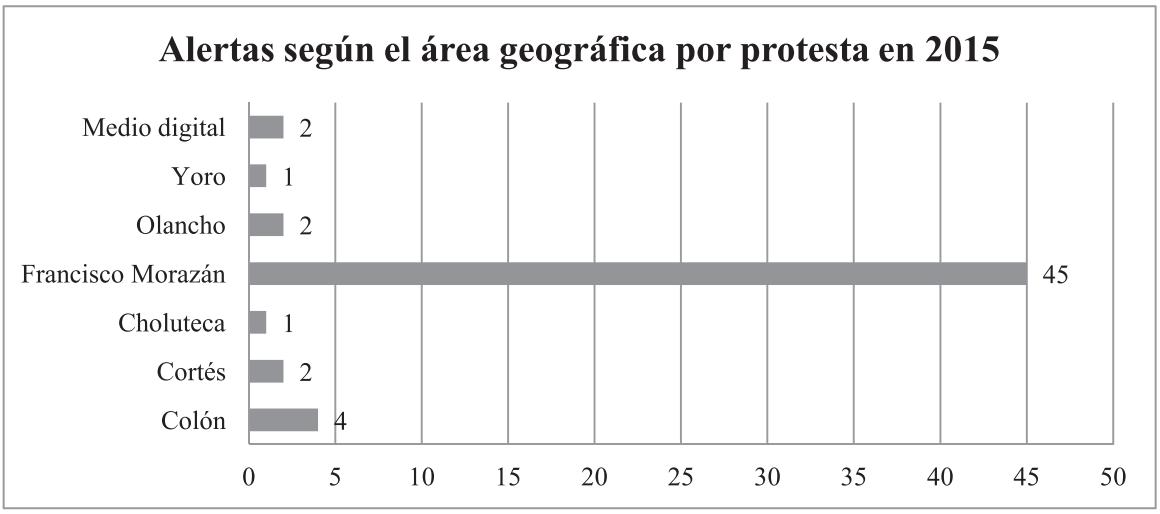

Fuente: Elaboración propia

El gráfico 24 nos muestra un patrón que se repite para disolver la protesta, en su primera fase la represión física, y esto se conecta con la estigmatización que se genera desde los medios de comunicación y los discursos de los/as funcionarios/as públicos contra los grupos sociales que exigen diversas demandas. La criminalización es otro elemento notorio dentro de la gráfica indicando que existe una persecución en contra de quienes se manifiesten públicamente a través de una protesta social, que en combinación con la estigmatización a la que se enfrentan estos grupos, son vulnerables a ser víctimas de intimidación la cual en 2015 podemos notar como una constante. La suma de todos estos elementos son desencadenantes de violencia que incluso en algunos casos termina con la vida de personas involucradas en las protestas sociales; como podemos notar en el gráfico, el departamento de Colón dejó un saldo de dos asesinatos vinculados al conflicto agrario y el derecho a la tierra que ha sido encabezado por los movimientos campesinos de la zona del Bajo Aguán. Luego, en Francisco Morazán, después de fuertes jornadas de protesta organizadas por el movimiento estudiantil de secundaria, dos estudiantes, que integraban las filas de este movimiento, fueron asesinados. Uno de los casos de más notorios es el de Soad Nicole Bustillo quien frente a los medios de comunicación denunció al presidente de la república por la carencia existente en los centros educativos y al día siguiente se encontró su cuerpo sin vida.

Gráfico 24. ***Alertas por agresiones a la protesta según el lugar y el tipo de agresión***

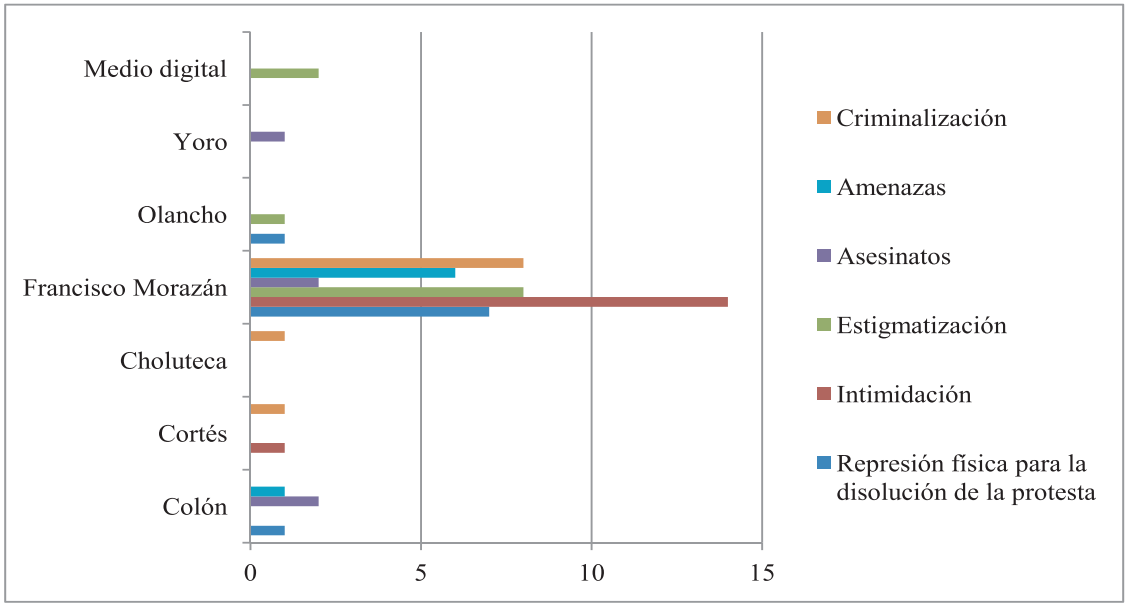

Fuente: Elaboración propia

El año 2015 se destacaron dos actores de la sociedad, con una considerable cantidad de alertas registradas, ellos son el movimiento de "indignados" que en el mes de julio, como lo muestra la gráfica, recibió la mayor cantidad de agresiones durante las movilizaciones y la huelga de hambre que se realizaba en simultáneo.

El otro sector muy afectado fue el movimiento estudiantil de secundaria y del nivel superior donde este actor enfrentó con mayor magnitud la represión, teniendo como resultado varios estudiantes de secundaria asesinados después de haber participado en jornadas de protestas; los/as estudiantes universitarios/as no fueron la excepción, enfrentaron represiones y requerimientos fiscales.

Gráfico 25. ***Alertas según grupo protestante agredido en 2015***

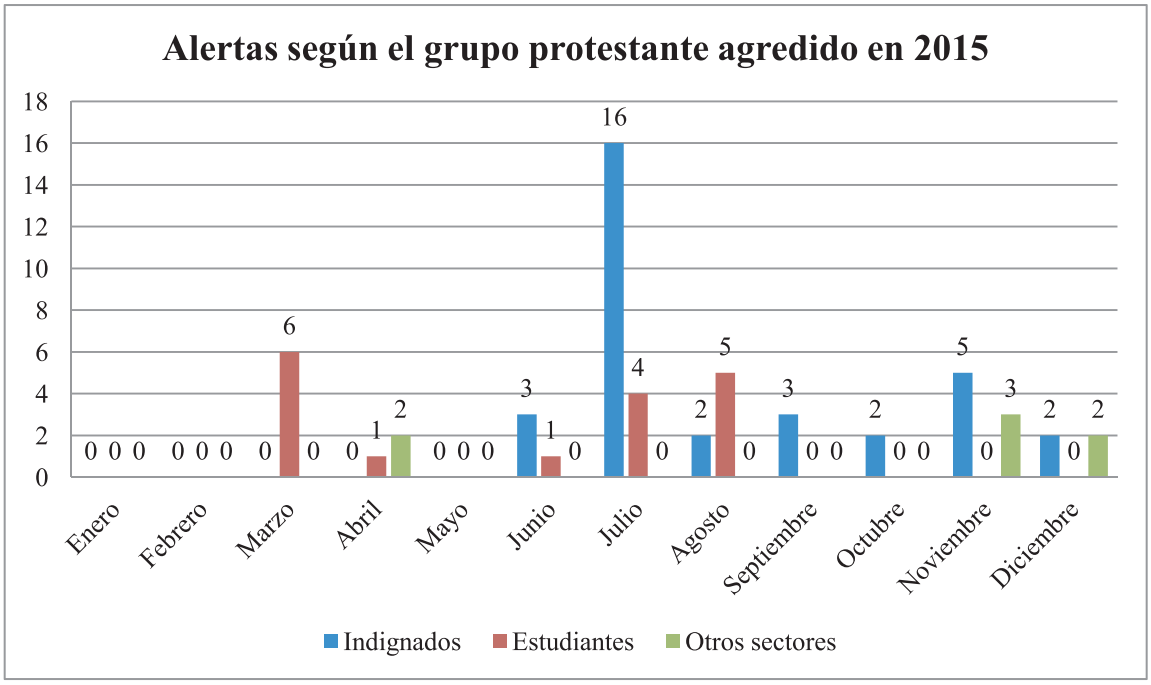

Fuente: Elaboración propia

La forma de violencia más común es la intimidación, como acción para desmovilizar a los diferentes sectores sociales que se manifiestas de diversas formas para exigir mejores condiciones de vida con respeto a los derechos humanos. En el año 2015, "los indignados" son los más afectados/as por el mayor número de actos de violencia en el mes de julio. La violencia tiene un patrón sistémico que comienza muchas veces con la estigmatización, luego con la criminalización junto con las amenazas e intimidación y en el peor de los casos con asesinatos.

Gráfico 26. ***Cantidad de alertas agrupadas por tipos de violencia en 2015***

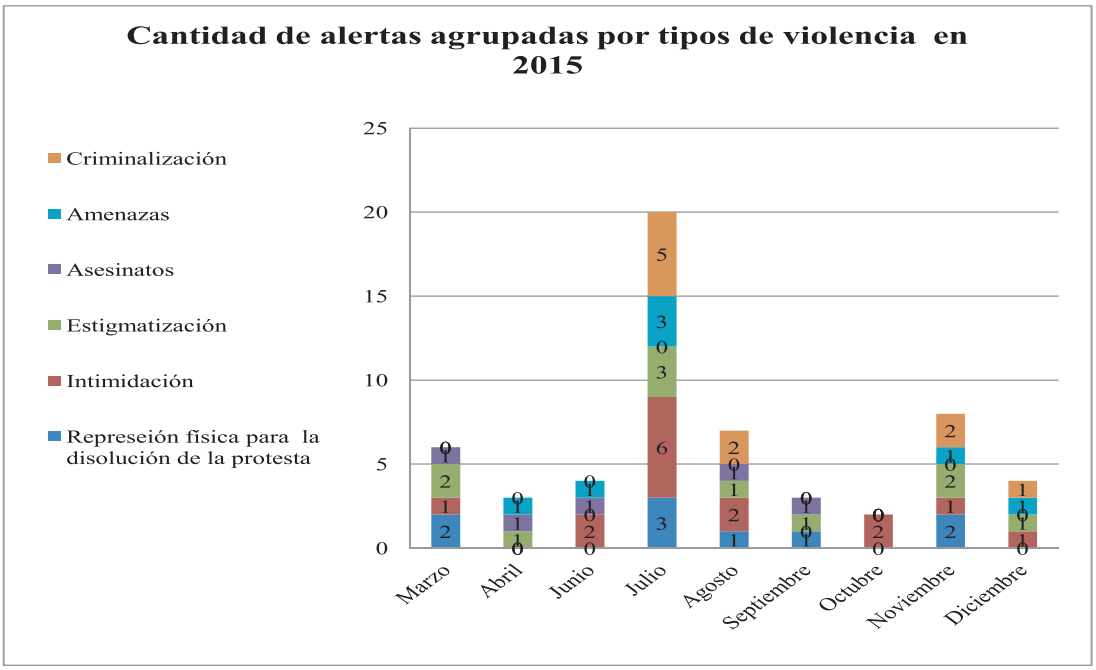

Fuente: Elaboración propia

Los/as comunicadores/as y estudiantes, en sus particulares contextos de lucha y de exigencia, tienen una gran cantidad de alertas por violencia, pero más sorprendente es el movimiento social "indignados", que casi triplicó las alertas de los/as estudiantes y comunicadores/as, como puede verse en el gráfico 27. Esto aunado a las agresiones orientadas a las personas defensoras de Derechos Humanos, que por procurar el respeto de los dos actores antes mencionados, también se ven afectados.

Gráfico 27. Cantidad de víctimas identificadas en ***alertas emitidas por protestas en 2015***

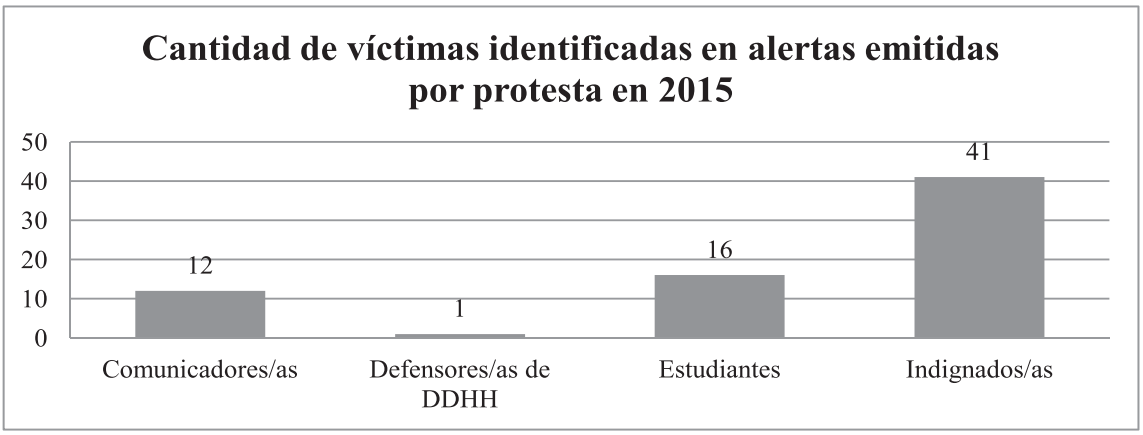

Fuente: Elaboración de protesta

El gráfico 28 proporciona una visión general de varios actores sociales que recibieron agresiones de múltiples formas. A la vez, permite analizar de forma holística el conflicto social en el que el Estado a las personas que exigen sus derechos al hacer uso de la libertad de expresión.

Gráfico 28. ***Agresiones producidas a grupos específicos según tipo de violencia***

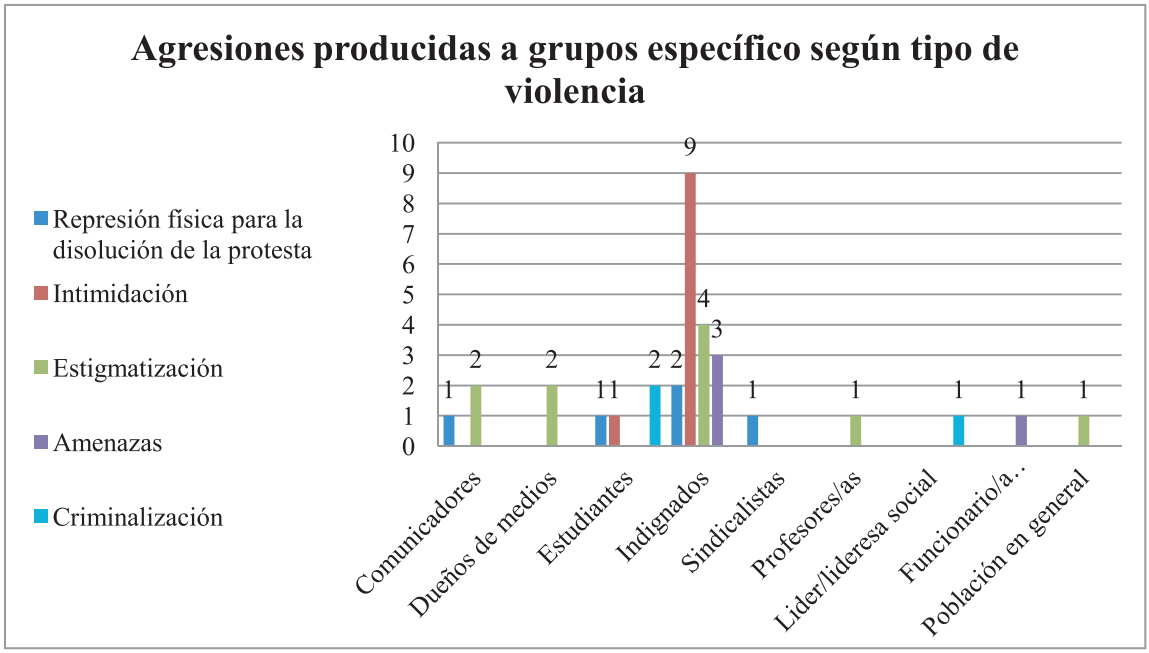

Fuente: Elaboración propia

El gráfico número 29 refleja que desde el mismo Estado con sus representantes son los/as responsables de violaciones y agresiones hacia otros sectores de la sociedad. Cuando en realidad el Estado debería de combatir y prevenir la violencia. Esto genera un alto grado de impunidad y casi la nulidad de la justicia. Por lo tanto, los sectores afectados por el mismo Estado no tienen oportunidad objetiva de justicia a nivel nacional, lógicamente recurren a organismos internacionales en busca de justicia.

Gráfico 29. ***Agresores identificados en alertas por protesta 2015***

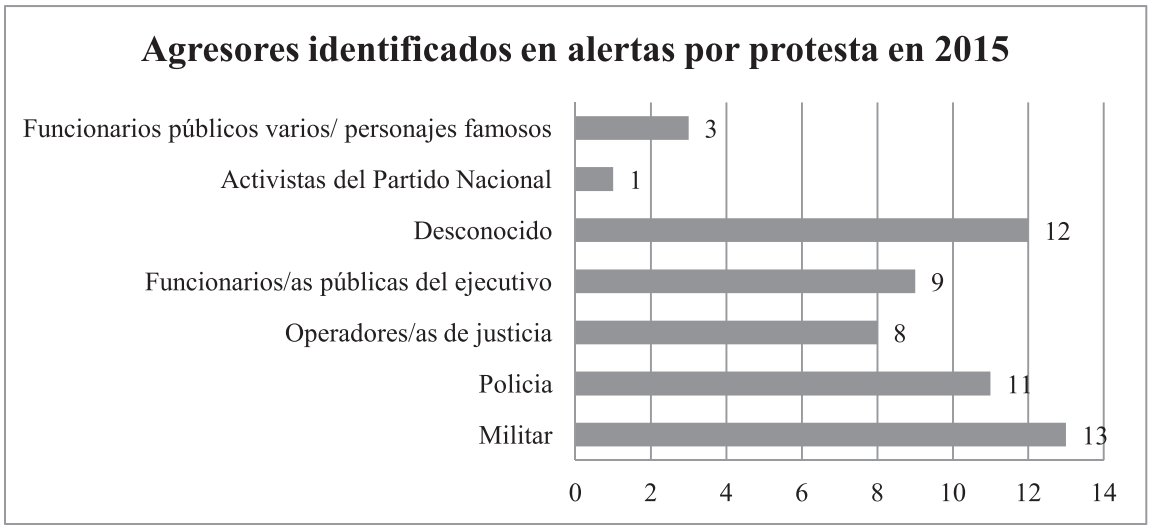

Fuente: Elaboración propia

14.3. Indignados/as

El Comité por la Libre Expresión (C-Libre) en el año 2015 emitió 30 alertas sobre el tema de represión a manifestaciones de los/as indignados/as. A principios de mes de junio de 2015 miles de personas se manifestaron a nivel nacional e internacional, repudiando el desfalco del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y a la vez exigiendo justicia para los/as responsables.

La exigencia de los/as indignados/as se centró en la Instalación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIH), para investigar los actos de corrupción vinculados al IHSS entre otros, en su intento por lograr este objetivo se realizaron múltiples y multitudinarias manifestaciones en diferentes ciudades del país, que todavía no convencían al gobierno de Honduras de aceptar la CICIH; como medida de mayor presión, algunos/as integrantes del movimiento de indignados/as decidieron instalarse en los alrededores de casa presidencial en huelga de hambre, ahí fueron amenazados/as, golpeados/as por miembros de la policía y sujetos desconocidos que, en horas de la noche, se aproximaban al lugar. Como se muestra en el gráfico 34, fueron distintas las agresiones por las que C-Libre emitió 33 alertas.

Gráfico 30. ***Alertas emitidas según agresiones a Indignados en 2015***

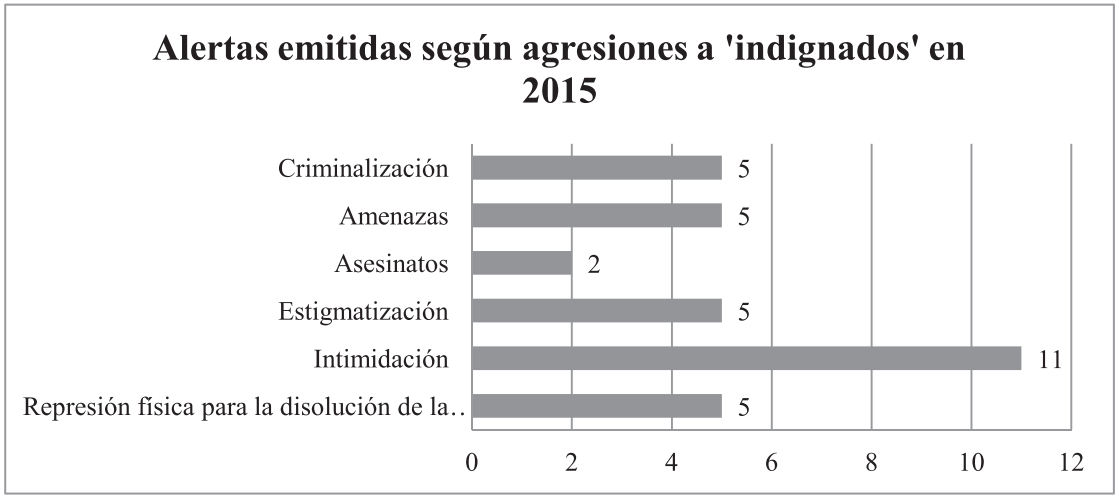

Fuente: Elaboración propia

En 2015 el movimiento de "indignados", fue el movimiento social que enfrentó la mayor cantidad de agresiones por intimidación, este movimiento social se manifestó casi en todos los departamentos del país y a nivel internacional.

Los/as indignados/as fueron criminalizados/as y reprimidos/as por agentes del orden público en sus manifestaciones y cuando realizaron la huelga de hambre. Muchos/as de sus integrantes enunciaron que desde el mismo Estado se gestaban las amenazas.

En la tabla 22 a la 27 se presentan los datos de las 33 alertas emitidas por agresiones a manifestantes en torno a los Indignados.

Tabla 22

Alertas por agresiones físicas relacionadas a protestas de indignados

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
115-15	Militares y policías hondureños agreden a huelguistas tras 23 días de ayuno	Francisco Morazán	Sin número específico	Militares y policías
121-15	Agresión contra director de CIPRODEH en huelga de hambre	Francisco Morazán	1	Desconocido
148-15	Agentes del Estado reprimen manifestación de los Indignados	Francisco Morazán	Sin número específico	Militares
151-15	Reportera hospitalizada al recibir golpiza de la Policía Nacional y cuatro periodistas atacados con bombas lacrimógenas	Colón	5	Policías
095-15	Policía Nacional golpea a huelguista	Francisco Morazán	1	Policías

Fuente: Elaboración propia

Tabla 23. ***Intimidaciones relacionadas a protestas de indignados***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
103-15	Huelguistas que piden la CICIH podrían ser desalojados	Francisco Morazán	Sin número específico	Operadores de Justicia
114-15	UNAH usaría maestros como grupo de choque para atacar estudiantes	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
118-15	Persiste restricción de derecho a protesta de 29 huelguistas	Francisco Morazán	29	Militares
171-15	Policía reprime protesta de indignados en estadio de fútbol	Francisco Morazán	Sin número específico	Policía
180-15	Un líder de los Indignados atacado por activistas del partido gobernante	Francisco Morazán	1	Activista del Partido Nacional
191-15	Policía Militar violentó derecho a protesta de Indignados	Cortés	Sin número específico	Militares
218-15	Indignados denuncian que les impidieron llegar a Casa Presidencial para protestar	Francisco Morazán	Sin número específico	Militares
086-15	Hostigamiento y espionaje denuncian dirigentes de movilizaciones	Francisco Morazán	Sin número específico	Desconocido
094-15	Levantamiento de perfiles de huelguistas y periodistas	Francisco Morazán	Sin número específico	Policía
096-15	Sigue hostigamiento contra huelguistas y defensores	Francisco Morazán	Sin número específico	Militares

098-15	Recrudecido hostigamiento militar contra huelguistas y ex huelguistas	Francisco Morazán	Sin número específico	Militares

Fuente: Elaboración propia

Tabla 24. ***Estigmatizaciones relacionadas a protestas de indignados***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
166-15	Cardenal hondureño estigmatiza a manifestantes	Francisco Morazán	Sin número específico	Cardenal
196-15	Indignados denuncian a Director y Sub-director de la Policía por ordenar restricción del derecho a protesta	Francisco Morazán	Sin número específico	Policía
197-15	Prohibida expresión popular en partido de fútbol entre México y Honduras	Francisco Morazán	Sin número específico	Varios: diplomáticos, figuras públicas
087-15	Presidente desprestigia a protestantes que piden su renuncia por corrupción	Medio Digital	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
099-15	Levantamiento de perfiles de periodistas y defensores	Francisco Morazán	Sin número específico	Militar

Fuente: Elaboración propia

Tabla 25. ***Asesinatos que podrían estar relacionados a protestas de indignados***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
144-15	Un asesinato y amenaza a muerte contra los indignados	Colón	1	Desconocido
154-15	Un asesinato y estigmatización tras participar en protesta	Colón	1	Desconocido

Fuente: Elaboración propia

Tabla 26. ***Amenazas relacionadas a protestas de indignados***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
105-15	En medio de amenazas e intimidaciones militares reubican a huelguistas	Francisco Morazán	Sin número específico	Militares
106-15	Amenazas de muerte reciben familias de indígenas tolupanes en huelga de hambre	Francisco Morazán	Sin número específico	Desconocido
200-15	Policía amenaza a dirigente de indignados con “encostalarlo”	Francisco Morazán	1	Policía

083-15	Policía amenaza con arma a periodistas del Bajo Aguán	Colón	1	Policía
092-15	Heridos, censura, amenazas a muerte y detención ilegal, denuncian jóvenes en huelga de hambre	Francisco Morazán	Sin número específico	Desconocidos y policías

Fuente: Elaboración propia

Tabla 27. ***Criminalizaciones relacionadas a protestas de indignados***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
089-15	Detención ilegal y expulsión de prensa nacional e internacional de Casa Presidencial	Francisco Morazán	2	Policía
117-15	Criminalizan a estudiantes universitarios por protestar	Cortés	19	Operadores de Justicia
119-15	UNAH expulsa a estudiante por protestar contra corrupción del Partido Nacional	Francisco Morazán	1	Funcionarios/ as públicos del poder ejecutivo
186-15	Líder de Indignados bajo detención ilegal por Policía de Honduras	Francisco Morazán	1	Policía
211-15	Auto de prisión a líder de Indignados	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por agresiones a personas en el marco de las manifestaciones de los Indignados:

Alerta 083-2015. Policía amenaza con arma a periodista del Bajo Aguán.

> «Le pusieron un arma y le dijeron que dejara de andar con ese tipo de cosas porque si no se iba arrepentir…Después que se terminó la Caminata de las Antorchas por el robo del IHSS; en Tocoa, Colón, a un compañero periodista lo amenazaron, un policía y un civil después de haber transmitido la caminata. Él es de Radio Popular del Aguán, es un joven reportero y se llama Cesar Obando Flores».

Alerta 86-2015. Hostigamiento y espionaje denuncian dirigentes de movilizaciones

> «Hostigamiento laboral, persecución en motocicletas e intervenciones telefónicas sufren los dirigentes del grupo de oposición, denominado "Indignados" como represalia por encabezar manifestaciones multitudinarias contra la corrupción en Honduras. Este lunes, al dirigente Miguel Antonio Briceño lo obligaron a renunciar de la empresa donde trabaja y al ingeniero en sistemas, Ariel Varela, primero le solicitaron que decline a su empleo y su caso está en análisis».

Alerta 87-2015. Presidente desprestigia a protestantes que piden su renuncia por corrupción

> «"Las marchas, es un fenómeno interesante. Hay un grupo de personas indignadas. Esas personas tienen derecho de exigir que las cosas cambien, pero también en estas marchas algunos líderes que han estado acusados y sus trámites, en los juzgados, están pendientes de resolución, se han querido involucrar en las marchas…De igual manera, hemos detectado a personas que estaban ligadas a carteles de la droga en empresas que fueron incautadas y que ahora también son parte de las marchas, defraudadores del fisco. Si usted le pregunta a alguien de los parientes o de la estructura de los carteles si quieren que yo continúe en la presidencia, van a decir que no"».

Alerta 089-2015. Detención ilegal y expulsión de prensa nacional e internacional de Casa Presidencial.

> «Mientras dos jóvenes iniciaban una huelga de hambre frente a Casa Presidencial…hubo dos periodistas detenidos ilegalmente, Ricardo Ellner, de Diario Tiempo y Gerardo Torres, de la cadena latina Telesur Internacional…a Ezequiel Sánchez, reportero gráfico de Telesur Internacional en inglés y al corresponsal de Radio Globo, asignado diariamente a Casa Presidencial, Benjamín Zepeda Carranza, los expulsaron de Casa Presidencial. Edith Copland, reportera de Canal 11, estuvo a punto de ser víctima de golpes por parte de la Policía Nacional…De igual forma se impidió la cobertura informativa a Eleana Borjas de Radio Progreso, al corresponsal de un medio estadounidense…Andrés Thomas Conteris, a Huete y al defensor de derechos humanos, Denis Muñoz».

Alerta 92-2015. Alerta Heridos, censura, amenazas a muerte y detención ilegal, denuncian jóvenes en huelga de hambre.

> «Dos personas heridas es el saldo de una pelea supuestamente provocada por sujetos infiltrados en la huelga de hambre que mantiene el movimiento "Oposición Indignada" cerca de Casa Presidencial en Tegucigalpa. A eso de las cuatro de la madrugada de este martes dos sujetos se infiltraron en la manifestación y hubo un enfrentamiento que dejó dos heridos. El periodista gráfico nicaragüense Magdiel Midence y el otro afectado identificado como Antonio Flores, fueron trasladados al Hospital Escuela. Además, los manifestantes denunciaron que el 23 de junio se les impidió ofrecer una conferencia de prensa, convocada para las 11:00 de la mañana y los manifestantes han quedado "apresados" por vallas de seguridad policial y militar».

Alerta 94-2015. Levantamiento de perfiles de huelguistas y periodistas

> «El productor de Canal 36, Esdras Celín López, denunció que mientras hacían una transmisión en directo este 23 de junio, un sujeto que se transportaba en un carro con placa PCN5974, levantó perfiles de periodistas y de las personas que permanecen en huelga de hambre a inmediaciones de Casa Presidencial. López señaló que esta persona tenía aspecto de militar».

Alerta 095-2015. Policía Nacional golpea a huelguista.

«La Fiscalía Especial de Derechos Humanos de Honduras no ha dado algún resultado sobre un golpe que un policía de apellido Medina le dio en su estómago al huelguista Miguel Antonio Briceño Agurcia. El policía utilizó su equipo para agredir a Briceño Agurcia y como resultado del ataque policial, tanto el primero como Ariel Varela determinaron dejar la huelga de hambre porque consideran que están en peligro».

Alerta 096-2015. Sigue hostigamiento militar contra huelguistas y defensores.

«Cuatro huelguistas permanecen detrás de una barrera militar y policial que les impide llegar frente a Casa Presidencial para expresar su descontento; están a la intemperie, les han quitado el baño portátil para hacer sus necesidades fisiológicas, pasan helicópteros militares sobrevolando este sector y la tarde de este lunes, denunciaron la supuesta vigilancia de un francotirador».

Alerta 098-2015. Recrudecido hostigamiento militar contra huelguistas y exhuelguistas

«El huelguista, German Ayala, declaró a C-Libre este martes que tienen temor porque en la parte alta de uno de los edificios que los rodean han visto "un francotirador". La policía sigue tirando polvo lacrimógeno y químicos en las madrugadas, hay personas espiando cada acto, los antimotines se instalan muy cerca de las carpas de protesta, pasan sujetos raros en vehículos…Este mediodía, además, Ariel Varela, otro de los miembros del Movimiento Indignados, que abandonó la huelga el fin de semana, denunció que Miguel Briceño fue detenido y permaneció en la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC)».

Alerta 099-2015. Levantamiento de perfiles de periodistas y defensores

«Pese a la vigencia de la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, la Policía Nacional realiza levantamiento de perfiles con fines de identificación, intimidación o para difundir campañas de desprestigio en contra de quienes han estado haciendo una labor de defensoría o acompañamiento en la huelga de hambre, iniciada hace 10 días».

Alerta 103-2015. Huelguistas que piden la CICIH podrían ser desalojados

«El gobierno desalojaría en las próximas horas a los manifestantes que están en huelga de hambre para exigir la instalación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Honduras (CICIH), según información en poder de organizaciones de derechos humanos. De acuerdo con información oficial, proporcionada a organismos de derechos humanos, el procedimiento que están siguiendo es pedir a la Fiscalía y al Poder Judicial la autorización de desalojo».

Alerta 105-2015. En medio de amenazas e intimidaciones militares, reubican a huelguistas

> «A eso de las 6:30 de la mañana los miembros de la Policía Nacional Preventiva y mientras se desarrollaba la conversación con la funcionaria de derechos humanos, las vallas, carpas y objetos personales fueron retirados abruptamente, rompiendo en el acto dos de las carpas de los manifestantes con más días en la huelga. La irrupción y reacomodamiento finalizó a eso de las 7:30 de la mañana, mientras oficiales de la Policía Nacional Preventiva realizaban imágenes con su teléfono celular».

Alerta 106-2015. Amenazas de muerte reciben familias de indígenas Tolupanes en huelga de hambre.

> «Desconocidos armados le gritaron a mi hijo, Celeo "Chechito" Luis Ávila Romero (25) quien tiene medidas cautelares desde 2013, "bajate de ese caballo sino te vamos a matar también a vos", empezaron a forcejear y finalmente mi hijo se tiró del caballo y se fue corriendo, después de eso "mataron mi caballo…Mis hijos Sergio Ávila, Oger Neptalí, Delvin Omar y yo tenemos medidas cautelares, pero "no se hace nada con eso", porque el Estado no las ha cumplido…diferentes personas han estado rondando nuestras casas o envían mensajeros para decirnos que nos callemos. Son los mismos grupos de sicarios que han estado hostigándonos en la zona, o indígenas allegados a los sicarios"».

Alerta 115-2015. Militares y policías hondureños agreden a huelguistas tras 23 días de ayuno

> «Además de Méndez, resultaron heridos tres personas más: Ángel Hernández (26) originario de Sonaguera Colón, con 23 días en huelga fue trasladado al Hospital Escuela, mientras que médicos voluntarios que examinaron al joven Gerson Suazo, que sufrió un desmayo por el debilitamiento de su integridad física y por su parte Melvin Ulloa (21) con 11 días en huelga se encuentra en condición grave, pero se negó a abandonar la manifestación… En la zona se encuentra el personal de más de 15 organizaciones defensoras de derechos humanos que conformaron una barrera humana para salvaguardar la vida de los huelguistas».

Alerta 118-2015. Persiste restricción de derecho a protesta de 29 huelguistas

> «"Nuestra idea es llegar hasta los bajos de Casa Presidencial, hasta ahorita hay un cordón militar y vallas para que no podamos pasar, nosotros no estamos violentando el derecho de circulación, sino que ellos nos están violentando nuestro derecho para poder ingresar a las cercanías de la casa de gobierno"».

Alerta 121- 2015. Agresión contra director de CIPRODEH en huelga de hambre

«Un sujeto desconocido aprovechó la sombra de la noche del viernes para ingresar a la carpa del director del Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (Ciprodeh), Wilfredo Méndez, denunció el coordinador de proyectos de la misma organización, Dennis Muñoz. Esta persona colocó varios objetos en la tienda de Wilfredo Méndez, sobretodo, líquidos hasta ahora no determinados, describió Muñoz. "Eran botellas de líquido que no estaban dentro del inventario de la carpa de Méndez. Estos son hechos reiterados de acoso que han estado ocurriendo con varios huelguistas"».

Alerta 144-2015. Un asesinato y una amenaza a muerte contra Los Indignados

«Ayer entre la 1 y 2 pm se le acercaron dos 2 tipos encapuchados en su casa de habitación y le dispararon frente a su hija de 2 años, el compañero recibió 2 balazos que le quitaron la vida. Exhortamos a los entes estatales la investigación profunda de esta tragedia para que se haga justicia y que no sigan en impunidad estos sujetos criminales", dice la denuncia pública…Del mismo modo, el Estado debe proteger la integridad de la doctora Ligia Ramos porque denunció ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) que fue amenazada a muerte por un supuesto activista del oficialista Partido Nacional».

Alerta 148-2015. Agentes del Estado reprimen manifestación de Los Indignados

«Con bombas lacrimógenas desalojaron a los manifestantes de Los Indignados que convocaron este miércoles a un paro nacional para exigir al presidente, Juan Orlando Hernández, la instalación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Honduras (CICIH)...Miguel Briceño…fue fuertemente golpeado por la espalda por los policías y militares, que eran dirigidos por el comisario de policía Wilmer Suazo...Una persona de la tercera edad que participaba en la acción de protesta, rompió en llanto frente a los policías y militares cuando estos sin tocarse los hígados los reprimían, para despejar la vía de comunicación».

Alerta 151-2015. Reportera hospitalizada al recibir golpiza de la Policía Nacional y cuatro periodistas atacados con bombas lacrimógenas

«La periodista de la Revista Vida Laboral, Dunia Montoya, fue hospitalizada este martes 1 de septiembre, con fracturas en su brazo, después de recibir una golpiza por parte de elementos de la Policía Nacional que llegaron al extremo de darle patadas en el rostro y quebrarle su equipo de trabajo, además atacaron a los periodistas Eddie Andino, Gerardo Chevez y a Román Paz, según el testimonio de uno de los comunicadores que sufrió parte del ataque.

"Estábamos con la cobertura, Dunia con su cámara y yo para radio y los demás periodistas haciendo su cobertura. Dunia está grabando cuando de repente comienzan a golpearla gente y comienzan a quitarle la cámara, Dunia se niega porque les dice que es su herramienta, comienzan a golpearla con el tolete, en la manos y en las piernas y la logran tirar al piso y un policía le pateó la cara en tres veces, pero con las botas, duro, ella está en el hospital", Según Chévez.

Entre tanto, en el departamento de Colón, otro periodista permanecía refugiado en el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) huyendo de policías encapuchados que lo persiguieron y le lanzaron gas lacrimógeno mientras le advertían que le pasaba por andar "transmitiendo en vivo y por metido (entrometido)"».

Alerta 154-2015.Un asesinato y estigmatización tras participar en protesta

«"Lo mataron a las 7:00 de la mañana, andaba trabajando en la finca y lo faranguearon (disparos en ráfaga) con armas de grueso calibre. Él siempre andaba en las movilizaciones. Hacía dos días había participado en las protestas…" Al mismo tiempo, mientras en un sector reconocían legalmente el cadáver, en otra zona del Bajo Aguán, el comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Xatruch III, René Jovel Martínez, inició una campaña de desprestigio en su contra, dijo el portavoz del MUCA"».

Alerta 166-2015. Cardenal hondureño estigmatiza a manifestantes.

«"Algunos se molestaron y me insultaron porque les dije en la homilía del domingo pasado que ir a manchar paredes e ir a hacer destrozos no lleva a ninguna parte sino nada más a sembrar el odio…y lo dije y lo repito, la ciudad tiene derecho a estar limpia, eso no es libertad de expresión, es libertinaje y abuso de la libertad, así como Satanás abusó de la libertad con los ángeles rebeldes"».

Alerta 171-2015. Policía reprime protesta de Indignados en estadio de fútbol

«"La Policía Nacional nos decomisó ilegalmente papel, marcadores, camisetas y banderas de nuestra propiedad que utilizaríamos para mostrarle al mundo nuestro descontento por la corrupción e impunidad en Honduras mientras se desarrollaba el partido de fútbol entre las selecciones de Honduras y Guatemala. Cuando ingresábamos al estadio Nacional Tiburcio Carías Andino, nos decomisaron el material para mostrar nuestro libre pensamiento y los policías dieron a entender que es prohibido llevar material de crítica contra el gobierno. Ya estando en la gradería, mientras levantábamos una bandera en apoyo a la selección nacional y una camiseta con la leyenda ¡CICIH Ya!, los elementos de la Policía Nacional nos arrebataron estas piezas de nuestra propiedad"».

Alerta 180-2015. Un líder de los Indignados atacado por activistas del partido gobernante

«Un par de presuntos activistas del gobernante Partido Nacional agredieron verbalmente, la tarde del miércoles, al líder de Indignados Somos Todos, Miguel Briceño, y destruyeron accesorios de su vehículo. El ataque ocurrió entre las 12:00 y 13:00 horas del día, cerca del complejo Villa Olímpica, a inmediaciones de la entrada a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)».

Alerta 186-2015. Líder de Indignados bajo detención ilegal por la Policía de Honduras

*«*Briceño fue llevado a la estación policial de la colonia Kennedy o Unidad Metropolitana de Prevención No. 4; mientras tanto, el portavoz de la Policía Nacional, subcomisionado Leonel Sauceda, comparecía por el Canal HCH y se disculpó por la agresión policial contra el camarógrafo, Carlos Martínez, de esta radiodifusora que sufrió daños por el gas lacrimógeno y afirmó, ante la opinión pública, que no había detenidos. Briceño fue aprehendido mientras apoyaba la protesta estudiantil, lo apresaron sin que se le leyera un acta de derechos, tampoco se le informó el porqué de su detención. Fue hasta que llegaron los defensores de derechos humanos a la estación policial de la colonia Kennedy y le consultaron si le habían leído sus derechos que los policías ejecutaron el procedimiento…*»*

Alerta 191-2015. Policía Militar violentó derecho a protesta de Indignados.

*«*Los jóvenes gritaban, ¡Queremos la CICIH!, ¡Fuera JOH!, frente a una barrera humana de la Policía Militar, cuando un hombre, vestido de negro, con lentes oscuros, les arrebató una de las mantas en las que se demanda la instalación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Honduras (CICIH); mientras tanto, los elementos de la Policía Militar se convirtieron en espectadores, según se puede ver en un vídeo difundido por el canal Campus TV.*»*

Alerta 196-2015. Indignados denuncian a Director y Sub director de la Policía por ordenar restricción del derecho a protesta

*«*La Fiscalía Especial de Derechos Humanos recibió la mañana de este lunes una denuncia de parte de integrantes de la Coalición de Movimientos Indignados del Distrito Central, en contra del director de la Policía Nacional, comisionado Félix Villanueva, y del sub director de la misma institución, comisionado Elder Madrid. Los Indignados denunciaron la restricción de derechos civiles, políticos y su derecho a la libertad de expresión porque mediante el circular número, DGPN--S/D.G.-No. 045-15 se ordenó restringir el derecho a circulación y a protesta…*»*.

Alerta 197-2015. Prohibida expresión popular en partido de fútbol entre México y Honduras

*«*La Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (Fenafuth), prohibió, mediante un comunicado, el ingreso de aficionados con pancartas que incluyan mensajes que demanden acabar con la corrupción en Honduras, reveló Canal 36. También están prohibidos los mensajes que soliciten instalar una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Honduras (CICIH). La circular de la Fenafuth prohíbe que los hondureños expresen sus criterios en relación con el presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández…*»*.

Alerta 200-2015. Policía amenaza a dirigente de Indignados con "encostalarlo"

> «Haciendo alusión a los cadáveres que aparecen desmembrados o ejecutados dentro de costales en Honduras, un Policía de Tránsito amenazó con "encostalar" al dirigente de los Indignados, Melvin Roberto Osorto Aguilera. La amenaza habría ocurrido mientras Osorto Aguilera le daba acompañamiento a una protesta por el juicio del periodista, David Romero Ellner, condenado por injurias y reconocido por revelar el nexo entre el partido en el poder y un escándalo de supuesta corrupción en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)».

Alerta 211-2015. Auto de prisión a líder de Indignados.

> «El Poder Judicial trata de legitimar la restricción a la libertad de expresión en perjuicio de Miguel Briceño y le dictó auto de prisión por el presunto delito de daños del celular de un policía infiltrado en la protesta donde fue detenido. El derecho a protesta y a la libertad de reunión, garantizados por la Convención, le fueron impedidos y ahora está siendo criminalizado con un auto de prisión que recibió el 2 de diciembre pasado por haber participado en una protesta, frente a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en la que supuestamente resultó con su celular dañado el policía de contrainteligencia, Delmer Omar Godoy Guifarro».

Alerta 218-2015. Indignados denuncian que les impidieron llegar a Casa Presidencial para protestar

> «El pueblo no puede manifestarse. Cada vez que los ciudadanos se acercan a Casa Presidencial, es recibido con tanquetas, están cerrando negocios y están aplastando a la ciudadanía, expresó. En los alrededores de Casa Presidencial había un contingente militar con vallas impidiendo la circulación. Entre los manifestantes también estaba el coronel y político, Carlos Andino Benítez, que llamó a la población a manifestarse pacíficamente en las calles para mostrar su indignación por la corrupción del sistema político».

14.4 Estudiantes

El Comité por la Libre Expresión (C-Libre) en el año 2015 emitió 17 alertas sobre violación a los derechos de libertad de expresión de estudiantes.

En el 2015 el movimiento estudiantil aglutinado en secundaria y a nivel superior, realizó varias manifestaciones, en protesta por la falta de mejores condiciones en el sistema educativo nacional. La protesta como acción de presión realizada por los estudiantes de secundaria ((Emanuelson, 2015), tuvo como resultado agresiones graves, entre ellas el asesinato de cuatro colegiales que presumiblemente se puede decir que están directamente relacionados con la lucha, hasta el momento el Estado no ha rendido cuentas de quién los asesinó y por qué.

En la tabla 32 se describe la alerta 037-2015, relacionada con este asesinato de cuatro estudiantes entre ella Soad Nicolle Ham Bustillo, de 13 años de edad, que estudiaba en el Instituto Central Vicente Cáceres, quien fue una de las lideresas estudiantiles que en varias

ocasiones emitió su opinión sobre la situación en la educación pública y apareció asesinada los días en que se desarrollaban las protestas. Las expresiones emitidas por ella se pueden encontrar en varias páginas de internet (Impacto, 2015).

A nivel universitario los/as estudiantes no fueron la excepción a la criminalización, después de desarrollar varias protestas en varios lugares del país, las sanciones se dieron desde lo interno de la UNAH, con 11 expulsiones de estudiantes y desde la fiscalía se ejecutaron 26 requerimientos fiscales a estudiantes universitarios/a.

A todo esto, le podemos sumar algunos desalojos violentos contra estudiantes por parte de agentes policiales, en los que fueron víctimas de tortura física y psicológica. Tal como lo muestra el gráfico 28, al igual que los Indingados recibieron distintas agresiones por las cuales C-Libre emitió 17 alertas.

Gráfico 31. ***Alertas emitidas según agresiones a estudiantes en 2015***

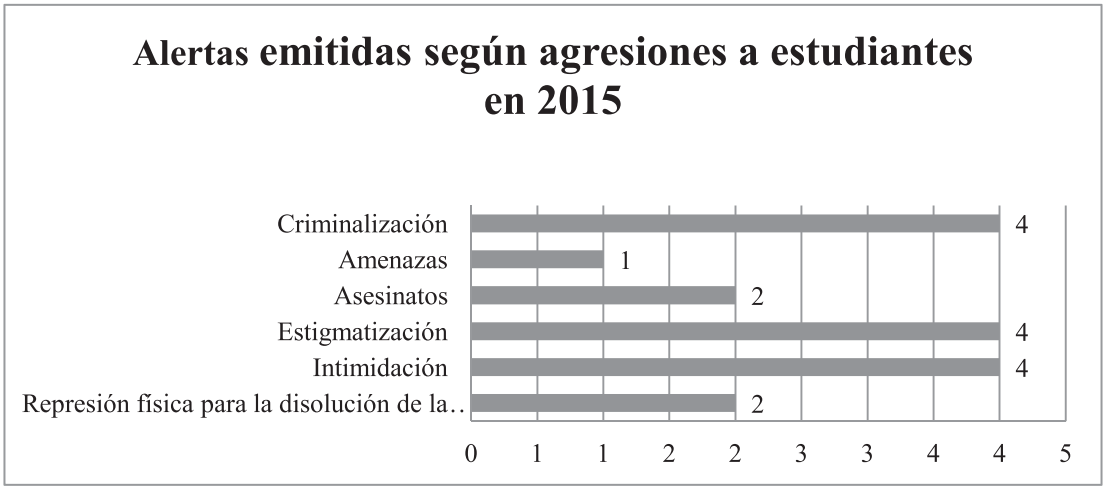

Fuente: Elaboración propia

Los/as estudiantes a nivel de educación media y superior han realizado contantes acciones de protestas exigiendo mejores condiciones en el sistema educativo. Los reclamos de los/as estudiantes han traído consigo una fuerte campaña mediática de criminalización y de estigmatización por medios de comunicación tradicionales y más recientemente en redes sociales, cuando desde estos espacios siguen el juego de las autoridades del sistema educativo, con la intención de intimidar al estudiante, hasta el extremo de utilizar un discurso de odio.

Tabla 29. ***Agresiones físicas relacionadas a protestas de estudiantes***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
029-15	Estudiantes de secundaria reprimidos por ejercer derecho a protesta	Francisco Morazán	Sin número específico	Policías
033-15	Con balas reprimen protestas estudiantil en Tegucigalpa	Francisco Morazán	Sin número específico	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 30. ***Intimidaciones relacionadas con protestas de estudiantes***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
038-15	Policía Militar allana casa de universitario que ha apoyado protestas de alumnos de secundaria	Francisco Morazán	1	Militares
122-15	Policía de inteligencia tira manotada a equipo periodístico	Francisco Morazán	2	Policía
136-15	Guardias de seguridad hostigan e intimidan a jóvenes universitarios	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
137-15	Organización de DDHH piden protección para periodista y líder estudiantil hondureño	Francisco Morazán	2	Desconocido

Fuente: Elaboración propia

Tabla 31. ***Estigmatizaciones relacionadas a protestas de estudiantes***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
125-15	Honduras: Autoridades Universitarias exponen datos personales de dirigentes estudiantiles	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
135-15	Rectora de la UNAH estigmatiza a maestros de Sociología por supuesto acompañamiento a protestas estudiantiles	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
042-15	Funcionarios estigmatizan a víctimas y amenazan a dirigentes estudiantiles	Francisco Morazán	3	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
044-15	Gobierno culpa a Canal 36 de protestas estudiantiles	Francisco Morazán	Sin número específico	Dueños de medios

Fuente: Elaboración propia

Tabla 32. ***Asesinatos presumiblemente relacionados a protestas de estudiantes***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
037-15	Múltiple ejecución arbitraria de niños que habían participado en protestas estudiantiles	Francisco Morazán	4	Desconocido
072-15	Asesinan dos testigos, una había declarado por crimen ligado a protesta estudiantil	Francisco Morazán	2	Desconocido

Fuente: Elaboración propia

Tabla 33. ***Amenazas relacionadas a protestas de estudiantes***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
050-15	Agreden a equipo periodístico de HCH	Francisco Morazán	1	Desconocido

Fuente: Elaboración propia

Tabla 34. ***Criminalizaciones relacionadas a protestas de estudiantes***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
116-15	Jueza prejuzga caso de estudiantes de la UNAH	Francisco Morazán	3	Operadores de Justicia
120-15	Recurso de reposición contra jueza que dictó desalojo en la UNAH	Francisco Morazán	Sin número específico	Operadores de Justicia
139-15	Militar contratado por la UNAH, pieza clave del auto de prisión contra universitarios criminalizados	Francisco Morazán	Sin número específico	Operadores de Justicia
142-15	Más estudiantes criminalizados en el CURLP UNAH	Choluteca	3	Operadores de Justicia

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por agresiones a estudiantes de secundaria:

Alerta 029-2015 Estudiantes de secundaria reprimidos por ejercer derecho a protesta

«Comité por la Libre Expresión (C-Libre). La Policía Nacional reprimió a estudiantes de diferentes institutos públicos de Tegucigalpa, la capital del país, porque han ejercido su derecho a protesta contra decisiones del Secretario de Estado en el despacho de Educación, Marlon Escoto.

La tarde del 13 de marzo, un maestro del Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC) denunció a través de Radio Globo que la policía estaba lanzando gas lacrimógeno dentro de las instalaciones educativas. "Hay un incendio en las zacateras, hay peligro en las casetas y el edificio de computación está totalmente lleno de humo", describió el denunciante».

Alerta 033-2015. Con balas reprimen protesta estudiantil en Tegucigalpa

«Comité por la Libre Expresión (C-Libre). El titular de la Secretaría de Educación, Marlon Escoto, y los jefes militares son los responsables de cualquier atentado contra la vida de los estudiantes que han salido a las calles de Tegucigalpa a protestar, denunciaron este martes 17 de marzo los dirigentes estudiantiles que se manifestaron junto a algunos padres de familia.

La jornada de protestas del lunes 16 de marzo pasado dejó nueve alumnos heridos como respuesta del sistema público de Honduras para frenar la ola de manifestaciones estudiantiles contra la extensión en el horario de clases y frente a la carencia de mobiliario y material didáctico en las escuelas. Dos de los nueve estudiantes resultaron con heridas de gravedad».

Alerta 038-2015. Policía Militar allana casa de universitario que ha apoyado protestas de alumnos de secundaria

«Comité por la Libre Expresión (C-Libre). Sin orden judicial, miembros de la Policía Militar y del Orden Público (PMOP) ingresaron a la casa del dirigente estudiantil del Movimiento Amplio Universitario (MAU), Nery Gómez.

Este acto de intimidación, por parte de policías, militares y guardias de seguridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ocurre menos de 24 horas después del asesinato de dirigentes estudiantiles de educación secundaria y tras una oleada de represión contra estudiantes universitarios, de educación secundaria y defensores del Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH)».

Alerta 042-2015. Funcionarios estigmatizan a víctimas y amenazan a dirigentes estudiantiles

«Los titulares de la Secretaría de Educación, Marlon Escoto, y de Seguridad, el general retirado Julián Pacheco Tinoco, criminalizaron nuevamente, el 26 de marzo, la protesta como respuesta a las preguntas por el asesinato de tres dirigentes estudiantiles de secundaria, Soad Nicolle Ham Bustillo (13), del Instituto Central Vicente Cáceres, Elvin Antonio López (19), de Darwin Josué Martínez (21) y Diana Yareli Montoya (21), del Instituto Jesús Aguilar Paz.

Escoto describió condiciones de vulnerabilidad en que supuestamente vivían los estudiantes para justificar la muerte de dirigentes estudiantiles que habían

participado en una jornada de protesta que lleva 13 días en el contexto hondureño. Los asesinatos ocurrieron el 24 de marzo».

Alerta 044-2015. Gobierno culpa a Canal 36 de protestas estudiantiles

«El ministro de Educación, Marlon Escoto, culpó, este viernes 27 de marzo, a Canal 36 de organizar las protestas estudiantiles y, por ende, las consecuentes actuaciones de la policía.

El funcionario se preguntó, "¿Quién organizó a la muchacha y al grupo para que dijeran lo que dicen?, Canal 36, ahí está el cubo, y no lo pasan todos los días", se respondió ante los medios de comunicación. Escoto, al mencionar al cubo del canal, se refiere a una entrevista que Canal 36 hizo a la niña Soad Nicolle Ham, estudiante centralista, de 13 años, que participó en las protestas y amaneció muerta dos días después. Soad, en la entrevista, exige al gobierno pupitres y mejores condiciones, en vez de mandar policías para que los agredan».

Alerta 037-2015. Múltiple ejecución arbitraria de niños que habían participado en protestas estudiantiles

«Comité por la Libre Expresión (C-Libre). Cuatro colegiales fueron asesinados el 24 de marzo, en Honduras, en el panorama de una jornada de protestas estudiantiles que comenzó hace 12 días. Este múltiple asesinato "es un intento para eliminar la lucha estudiantil", denunciaron diferentes organizaciones de derechos humanos a través de comunicados de prensa.

La Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras mostró su preocupación y consternación, a la comunidad Nacional e Internacional, "por los hechos acaecidos en las últimas horas en el país en detrimento de la lucha del movimiento estudiantil en el que les fue arrebatada la vida a cuatro estudiantes de educación media, Soad Nicolle Ham Bustillo (13), Elvin Antonio López (19), Darwin Josué Martínez (21), dirigentes estudiantiles y participantes en las recientes manifestaciones que se han dado en exigencia al gobierno de Honduras por mejores condiciones en los centros educativos».

Alerta 050-2015 Agreden a equipo periodístico de HCH

«Adultos que estaban acompañando una protesta estudiantil fuera del Instituto Técnico Honduras agredieron al equipo periodístico del Canal Hable como Habla.

Su director, Eduardo Maldonado, denunció que han recibido, calumnias, amenazas y una campaña de desprestigio al vincularlos al gobierno. En las imágenes divulgadas el 14 de abril por la televisora se ve cuando varias personas se abalanzan contra el personal».

Alerta 072-2015. Asesinan dos testigos, una había declarado por crimen ligado a protesta estudiantil

«Un par de testigos que participaron en dos juicios diferentes de alto impacto, en tribunales y circunstancias distintas, fueron asesinadas en Honduras en la última semana.

El crimen más reciente es el de Alejandra Desiré Ordóñez (18), cuyo cuerpo fue encontrado en la colonia El Carrizal Dos, a inmediaciones del Instituto Luis Bográn, el 27 de mayo. La adolescente adulta era una ex estudiante del Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC), en estado de embarazo, y según su familia era testigo protegido por el crimen de la alumna del mismo colegio, Soad Nicole Ham Bustillo (13), informó diario Tiempo».

Resumen de alertas por agresiones a estudiantes universitarios/as:

Alerta 114-2015. UNAH usaría maestros como grupo de choque para atacar a estudiantes

«El ex rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Juan Almendarez Bonilla, alertó que circula información, filtrada por maestros, porque las autoridades los quieren obligar a ir a este centro de estudios, como presunto grupo de choque con los estudiantes que mantienen una toma de las instalaciones universitarias desde el lunes pasado».

Alerta 117-2015. Criminalizan a estudiantes universitarios por protestar

«La universidad estatal que lidera el sistema de educación superior en Honduras está criminalizando a 19 estudiantes por exigir la democratización de esta casa de estudios. Los estudiantes están siendo perseguidos porque han sido perfilados como líderes de una acción de protesta que mantiene tomadas las instalaciones educativas con el fin de lograr que les escuchen para solicitar la modificación de una tabla de unidades valorativas, espacios de democratización al interior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y que cese la persecución política, emprendida hace más de un año, contra los dirigentes estudiantiles».

Alerta 119-2015. UNAH expulsa a estudiante por protestar contra corrupción del Partido Nacional

«DENUNCIA: quiero comentarles que hace unas semanas mediante engaños y manipulación técnico-legal con un fundamento legal existente y maquillado FUI OBLIGADO A RETIRARME DE MI PROGRAMA DE POSTGRADO EN LA UNAH, mediante mentiras dichas en mi cara por parte de coordinación y manipulándome en una situación en la que no podía tener opción, FUÍ AISLADO DE LA MISMA. Me hace pensar que mi postura como INDIGNADO creó molestias y fui víctima de una discriminación por índole político, pero nadie me puede decir qué pensar y qué hacer y si me tocara volver a encender mi antorcha sabiendo que me iban a correr, LO VOLVERÍA A HACER, mi libertad de pensamiento NO ES NEGOCIABLE…».

Alerta 116-2015. Jueza prejuzga caso de estudiantes de la UNAH

«La Corte de Apelaciones, podría admitir una recusación que dejaría a la jueza de Letras, Wendy Rivera, fuera del caso de los jóvenes estudiantes acusados por el delito de usurpación en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

Así lo afirmó el abogado defensor del Comité por la Libre Expresión (C-Libre), Mario Rojas, quien explicó que la jurista emitió una opinión con prejuicio y parcialidad».

Alerta 120-2015. Recurso de reposición contra jueza que dictó desalojo en la UNAH

«Luego que la jueza Wendy Rivera librara una orden de desalojo contra los estudiantes que ocupan los predios de Ciudad Universitaria en Tegucigalpa, el abogado Carlo Antonio Jiménez Borjas interpuso este sábado 18 de julio un recurso de reposición.

La orden de desalojo fue dictada en la audiencia de imputado celebrada en el Juzgado de lo Penal de Francisco Morazán este viernes 17, contra los estudiantes universitarios Sergio Ulloa y Cesario Padilla».

Alerta 122-2015. Policía de inteligencia tira manotada a equipo periodístico

«Un policía de análisis, de apellido Coello, tiró una manotada a la cámara de vídeo del reportero, Giovanni Sierra, cuando él, junto al corresponsal de Globo TV, Cesar Silva, le insistían con varias preguntas.

Silva y Sierra iban detrás del policía al sorprenderlo tomando fotografías de periodistas, defensores de derechos humanos y dirigentes estudiantiles de la

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Silva le consultaba si él había ingresado la noche anterior, sigilosamente, al centro de estudios mientras los universitarios realizaban una toma».

Alerta 125-2015 Honduras: Autoridades Universitarias exponen datos personales de dirigentes estudiantiles

«Las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) revelaron, durante su comparecencia en diferentes medios de comunicación hondureños, datos personales de dirigentes estudiantiles que mantienen tomadas las instalaciones de cuatro centros regionales de educación superior, violentando el respeto a los derechos constitucionales de protección al honor, la intimidad personal y la propia imagen.

Con un costo aproximado de 160 mil lempiras diarios la UNAH costeó la publicación de páginas completas a "full color" en los principales medios escritos del país, donde señala, entre otras cosas, que uno de los jóvenes tardó más de 10 años en estudiar su carrera».

Alerta 135-2015 Rectora de la UNAH estigmatiza a maestros de Sociología por supuesto acompañamiento a protestas estudiantiles

«La rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Julieta Castellanos, estigmatizó las expresiones que, según ella, hicieron dos maestros de la carrera de Sociología de este centro educativo para alentar a los jóvenes a protestar. Los docentes señalados por Castellanos son Germán Bú y Roberto Briceño.

"Resulta en principio inadmisible la criminalización también per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión", según el análisis Libertad de expresión en el hemisferio: nuevos desafíos, de 2005, del ex relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos, Eduardo Bertoni».

Alerta 136-2015. Guardias de seguridad hostigan e intimidad a jóvenes universitarios

«Dirigentes estudiantiles de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), denunciaron hostigamiento y constantes tomas de fotografías por parte de la seguridad privada del Alma Máter.

De acuerdo con la denuncia de uno de los jóvenes, al menos cuatro guardias de seguridad privada de la Empresa de Seguridad Privada del Aguán (ESPA), han dado seguimiento a un grupo de cinco estudiantes, con la intensión de

identificarlos como dirigentes estudiantiles de la Mesa Amplia de Estudiantes Indignados (MAEI)».

Alerta 137-2015. Organizaciones de DD.HH. piden protección para periodista y líder estudiantil hondureño

«Tres organizaciones de derechos humanos de Honduras urgieron este lunes al estatal Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) por la protección para el periodista y líder estudiantil Cesario Alejando Félix Padilla Figueroa, quien denunció ser víctima del hostigamiento por parte de hombres armados a bordo de una motocicleta.

Según la narración de los hechos "el día jueves 6 de agosto un hombre se hizo presente a la colonia donde el joven reside, en evidente acción de vigilancia y reconocimiento de su vivienda. El individuo se conducía en una motocicleta y estaba armado"».

Alerta 139- 2015.Militar contratado por la UNAH, pieza clave del auto de prisión contra universitarios criminalizados

«Uno de los fundamentos legales claves para que la jueza, Gabriela Gallo, dictara auto de prisión, con medidas sustitutivas de cárcel, contra tres estudiantes universitarios, criminalizados por protestar, fue el testimonio del militar retirado, Roger Aguilar Flores, encargado de la seguridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), mediante un contrato civil de prestación de servicios profesionales, firmado con la rectora Julieta Castellanos.

Esta resolución fue impugnada ante la Corte Primera de Apelaciones de Francisco Morazán».

Alerta 142-2015. Más estudiantes criminalizados en el CURLP-UNAH

«La Fiscalía ha criminalizado a tres estudiantes más del Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CURLP-UNAH).

Los estudiantes criminalizados son Henry Orlando Rodríguez, Josué Nahúm Gutiérrez y Ana Jackelin O'Hara, por los supuestos delitos de usurpación y detentación, informó ACI Participa».

14.5 Otros sectores

El Comité por la Libre Expresión (C-Libre) en el año 2015 emitió 7 alertas sobre protestas de diversos sectores, entre ellos:

Lucha Territorial: la lucha por el territorio en contra de las empresas extractivas ha generado protestas en varios lugares del país, en estas acciones han sido afectados las y los miembros de las comunidades indígenas, es el caso Luis Reyes Marcia, miembros del pueblo originario Tolupán, quien fue asesinado después de oponerse a la tala de bosque y a los proyectos mineros en el departamento de Yoro.

Hechos similares vivieron los/as habitantes del municipio de Patuca en el departamento de Olancho, al protestar en contra de proyecto hidroeléctrico Patuca III, fueron reprimidos por militares.

Derechos de la Mujeres: en el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, policías y militares golpearon a mujeres que se manifestaban a inmediaciones de casa presidencial.

Criminalización a la libertad de expresión: dos jóvenes y un menor de edad fueron detenidos por la policía cuando se manifestaban en la Corte Suprema de Justicia en el juicio de David Romero Ellner.

Tabla 35

Agresiones físicas relacionadas a protestas de otros sectores

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
199-15	Militares hondureños atacan ciudadanos en protesta contra transnacional	Olancho	Sin número específico	Militares
205-15	Estado golpea a mujeres en conmemoración de Día Internacional de la Violencia contra la Mujer	Francisco Morazán	Sin número específico	Militares

Fuente: Elaboración propia

Tabla 36

Estigmatizaciones relacionadas a protestas de otros sectores

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
210-15	Cardenal hondureño prohíbe a indígenas organizarse escuchar la Voz Lenca, Radio Globo y Canal 36	Medio Digital	Sin número específico	Varios: diplomáticos, figuras públicas
056-15	Restringen derecho de protesta a defensora de derechos humanos en Honduras	Olancho	1	Operadores de justicia

Fuente: Elaboración propia

Tabla 37

Asesinatos relacionados a protestas de otros sectores

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
046-15	Ejecutan a líder indígena que protestaba contra empresas extractivas	Yoro	1	Desconocido

Fuente: Elaboración propia

Tabla 38

Amenazas relacionadas a otros sectores

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
213-15	Con amenazas impiden manifestación de enfermeras, denuncia ANEAH	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo

Fuente: Elaboración propia

Tabla 39

Criminalizaciones relacionadas a otros sectores

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
195-15	Manifestantes en protesta por juicio de periodista	Francisco Morazán	Sin número específico	Policía

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas a otros sectores que protestaron en 2015:

Alerta 056-15 Restringen derecho de protesta a defensora de derechos humanos en Honduras

«La coordinadora del Movimiento de Mujeres por la Paz, Gladys Lanza, acompañada por un grupo de mujeres, pudo ingresar al Poder Judicial gracias

a la mediación del personal de la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia (CSJ); las manifestantes habían permanecido varias horas fuera del Poder Judicial debido a una restricción decidida por el área de Seguridad Interna. Cuando la defensora de derechos de la mujer llegó la mañana del 29 de abril pasado, a interponer el respectivo recurso de casación para revertir una condena de un año y seis meses de prisión, interpuesta en su contra, encontró los portones cerrados».

Alerta 199-15 Militares hondureños atacan ciudadanos en protesta contra transnacional China

«En el momento que habitantes de Patuca realizaban una protesta, frente al sitio donde la empresa china Sinohydro construye la represa Patuca III; fueron agredidos por las Fuerzas Armadas hondureñas.

Los militares cerrajearon sus fusiles estatales para reprimir el derecho a protesta, denunciaron ante C-Libre, la periodista Thirzia Galeas y el diputado Miguel Navarro».

Alerta 205-15 Estado golpea a mujeres en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

«Tropas de policías y militares golpearon este miércoles a unas 40 integrantes del Centro de Derechos de Mujeres de Honduras (CEM-H) y de la Red de Mujeres de la Colonia Cruz Roja. A eso de las 5:00 de la madrugada, la Directora del CEM-H, Suyapa Martínez, denunció que había mujeres apresadas por los cuerpos de seguridad estatales».

Alerta 210-15 Cardenal hondureño prohíbe a indígenas organizarse y escuchar la Voz Lenca, Radio Globo y Canal 36.

«El cardenal hondureño, Óscar Andrés Rodríguez, fomentó la discriminación y la intolerancia en comunidades indígenas de Honduras. Esa denuncia fue hecha por la coordinadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), Bertha Cáceres; según una noticia divulgada por el periódico Pasos de Animal Grande.com».

15. Acciones legales contra la Libertad de Expresión

15.1 Introducción

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha establecido que "las reglas sobre las condiciones que deben cumplir las restricciones a la libertad de expresión para ser legítimas, se aplican tanto a las leyes que las establecen como tales, como a las decisiones y los actos administrativos, judiciales, policiales o de cualquier otra índole que las materializan, es decir, a toda manifestación del poder estatal que incida sobre el pleno ejercicio de la libertad de expresión". (CIDH R. E., 2010)

Los tipos de actos estatales constitutivos de limitaciones a la libertad de expresión sobre los que se ha pronunciado la jurisprudencia interamericana incluyen: "decisiones de fiscales y jueces que forman parte de la justicia penal militar adoptadas en el curso de los procesos que adelantan, órdenes impartidas por miembros de la fuerza pública a sus subordinados, órdenes impartidas por los directores de centros de reclusión sobre el comportamiento de los internos, decisiones de jueces penales, actos administrativos propios del Poder Ejecutivo, e incluso normas legales y constitucionales, entre otros". (CIDH R. E., 2010)

Por otra parte, la jurisprudencia interamericana ha sido clara en precisar que en los casos en que se impongan limitaciones a la libertad de expresión para la protección de los derechos ajenos, es necesario que estos derechos se encuentren claramente lesionados o amenazados, lo cual compete demostrar a la autoridad que impone la limitación. Si no hay una lesión clara a un derecho ajeno, las responsabilidades ulteriores resultan innecesarias. (CIDH R. E., 2010)

En los casos de imposición de responsabilidades ulteriores orientadas a proteger los derechos ajenos a la honra, buen nombre y reputación, se debe dar cumplimiento estricto a los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Convención Americana para limitar el derecho a la libertad de expresión. En términos de la CIDH, "[e]l posible conflicto que pudiese suscitarse en la aplicación de los artículos 11 y 13 de la Convención [Americana], a juicio de la CIDH, puede solucionarse recurriendo a los términos empleados en el propio artículo 13", esto es, mediante la imposición de responsabilidades ulteriores que llenen los requisitos enunciados. Como se mencionó, los requisitos que debe satisfacer cualquier restricción a la libre expresión, son claramente establecidos por la jurisprudencia y pueden resumirse como sigue. "En primer lugar, debe quedar demostrada la existencia de un daño cierto o una amenaza cierta de daño a los derechos ajenos: es necesario que los derechos que se pretende proteger se encuentren claramente lesionados o amenazados, lo cual compete demostrar a quien solicita la limitación, ya que si no hay una lesión clara y arbitraria de un derecho ajeno, las responsabilidades ulteriores resultan innecesarias. En este sentido, corresponde al Estado demostrar que es realmente necesario restringir la libertad de expresión para proteger un derecho que efectivamente se encuentra amenazado o ha sido lesionado". (Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, 2004)

"En segundo lugar, debe existir una previsión legal clara y precisa de las responsabilidades ulteriores, que deben haber sido establecidas en leyes redactadas en términos unívocos, que delimiten claramente las conductas ilícitas, fijen sus elementos con precisión y permitan distinguirlos de comportamientos no ilícitos. De lo contrario, se generan dudas, se abre campo a la arbitrariedad de las autoridades, se irrespeta el principio de legalidad". (Corte IDH Caso Kimel vs. Argentina, 2008)

Se causa el riesgo de que estas normas sean utilizadas para afectar la libertad de expresión. Las normas que limitan la libertad de expresión deben estar redactadas con tal claridad que resulte innecesario cualquier esfuerzo de interpretación. (CIDH R. E., 2010)

Incluso si existen interpretaciones judiciales que las precisan, ello no es suficiente para suplir formulaciones demasiado amplias, pues las interpretaciones judiciales cambian o no son seguidas estrictamente, y no son de carácter general. (Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, 2004)

"En tercer lugar, se debe haber probado la absoluta necesidad de la imposición de responsabilidades, teniendo en cuenta que el *test* de necesidad de las restricciones a la libertad de expresión, cuando éstas se imponen mediante normas que establecen responsabilidades para quien se expresa, es más exigente. En estos casos, dadas las exigencias de conciliar la protección de la libertad de expresión con la de otros derechos, con racionalidad y equilibrio, sin afectar las garantías de la libertad de expresión como baluarte de un régimen democrático, debe demostrarse la absoluta necesidad de recurrir, en forma verdaderamente excepcional, a mecanismos que establezcan la responsabilidad jurídica de quien se expresa". (CIDH R. E., 2010)

En particular, el *test* estricto de necesidad a ser aplicado exige que, en todo caso, el Estado escoja para reparar el daño los medios menos costosos para la libertad de expresión.

En el caso de Honduras se siguen utilizando tanto normas penales como normas administrativas como mecanismo de responsabilidades ulteriores. De acuerdo con la Corte IDH, "el derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita" (Corte IDH Caso Kimel vs. Argentina, 2008). También el uso de normas administrativas en las mismas circunstancias puede restringir gravemente la libertad de expresión.

15.2. Datos Generales

Como podemos observar en el siguiente gráfico se emitieron 34 alertas relacionadas con hechos que han implicado el uso del derecho penal o administrativo por parte del estado o por personas particulares, sobre todo por el delito de calumnias, injurias y difamación.

Algunas de esas alertas, fueron emitidas por la violación del derecho al acceso a la justicia o por interferencia de otros poderes del Estado a la independencia del Poder Ejecutivo.

Gráfico 32. ***Alertas por ataques legales a la libertad de expresión en 2015***

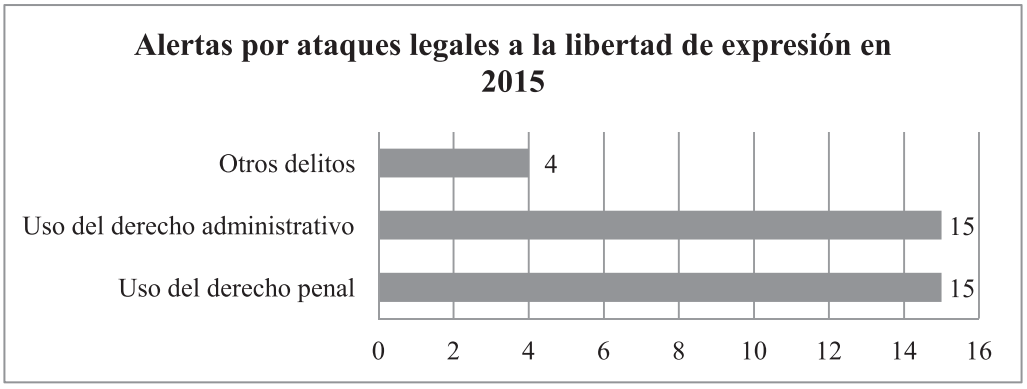

Fuente: Elaboración propia

El gráfico 33 refleja que a medida avanzó el 2015 se fueron agudizando las agresiones cometiendo abusos por el uso del derecho penal, llegando a noviembre con 9 hechos registrados.

Gráfico 33. ***Alertas por ataques legales por mes en 2015***

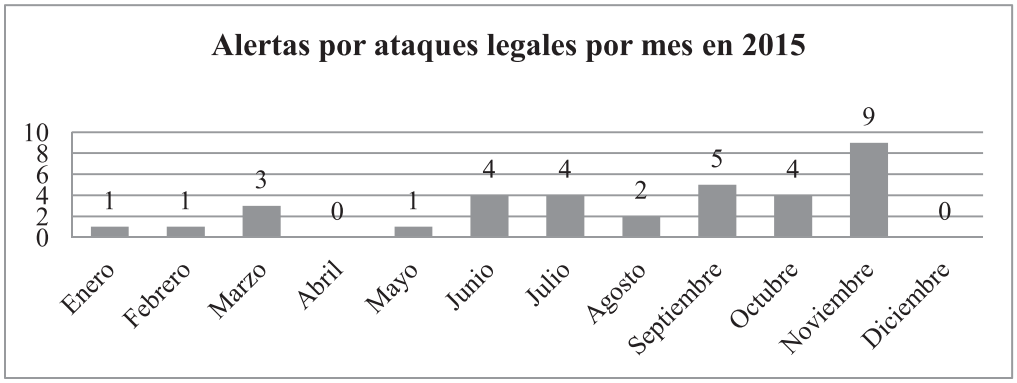

Fuente: Elaboración propia

El abuso del derecho penal como forma de censura tuvo una incidencia mayor en el departamento de Francisco Morazán, concentrando el 82% de los casos, lugar donde también se aglutinan los grandes medios de comunicación masivos y de alcance nacional y las disputas políticas con funcionarios/as públicos/as.

Gráfico 34. ***Alertas según el lugar del ataque***

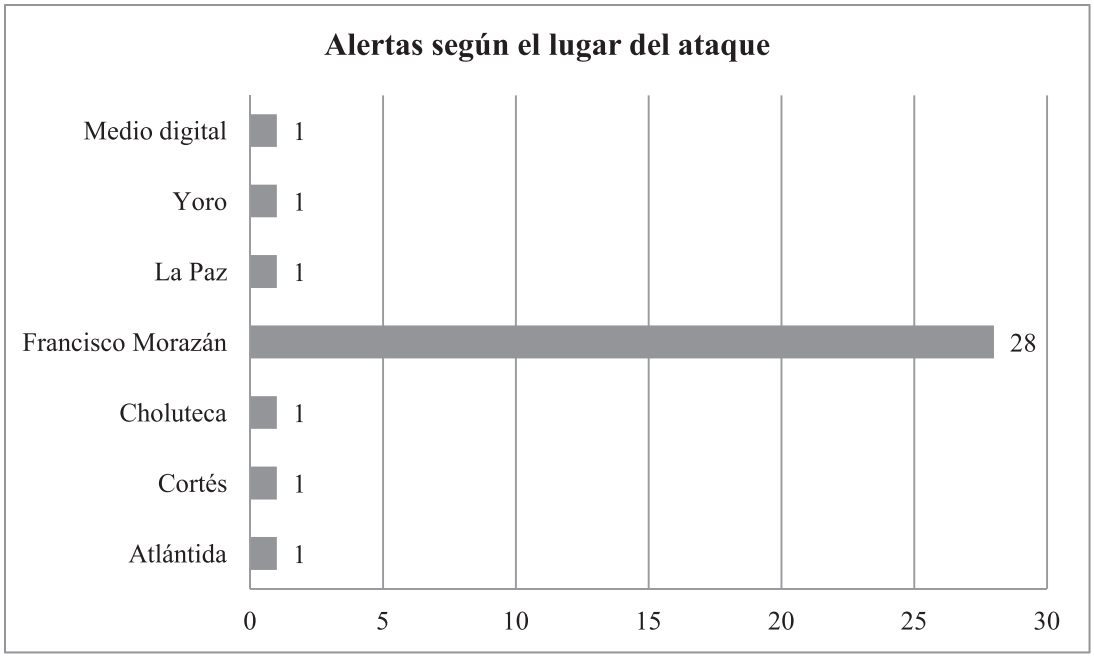

Fuente: Elaboración propia

Las víctimas relacionadas con alertas por ataques legales siguen siendo en su mayoría periodistas o comunicadores/as sociales, seguidas de personas que desempeñan funciones públicas y defensoría de DDHH.

Gráfico 35. ***Alertas según las víctimas identificadas***

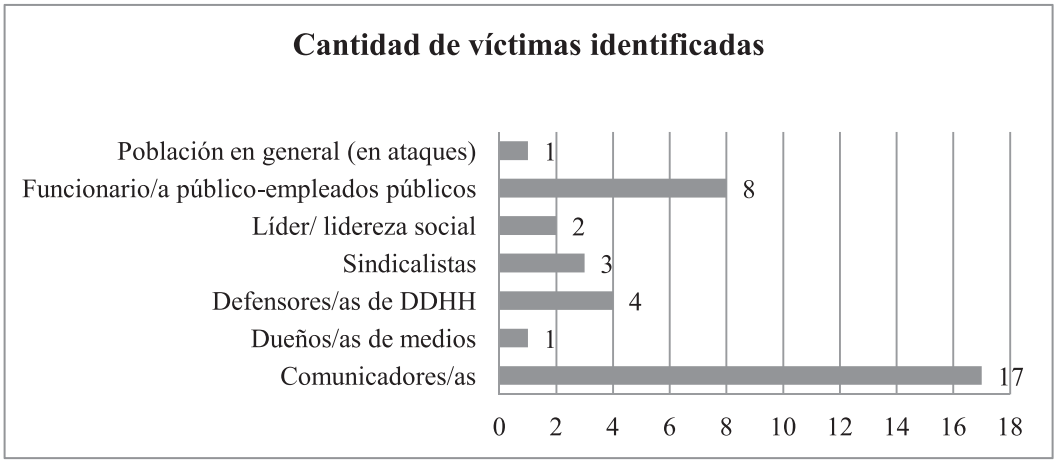

Fuente: Elaboración propia

Como podemos notar en este último gráfico, quienes violentan la libertad con mayor frecuencia, haciendo uso abusivo de la institucionalidad penal son funcionarias y funcionarios públicos, esto se puede considerar una forma de censura sutil, en la cual estas personas, que ejercen funciones públicas, hace uso de su cargo y posición para acusar de algún delito a cualquier persona jurídica o natural por la manifestación de sus ideas u opiniones. A través del uso del derecho, con el hostigamiento judicial se limita el uso del derecho a la libertad de expresión.

Grafico 36. ***Agresores identificados en alertas emitidas por ataques legales en 2015***

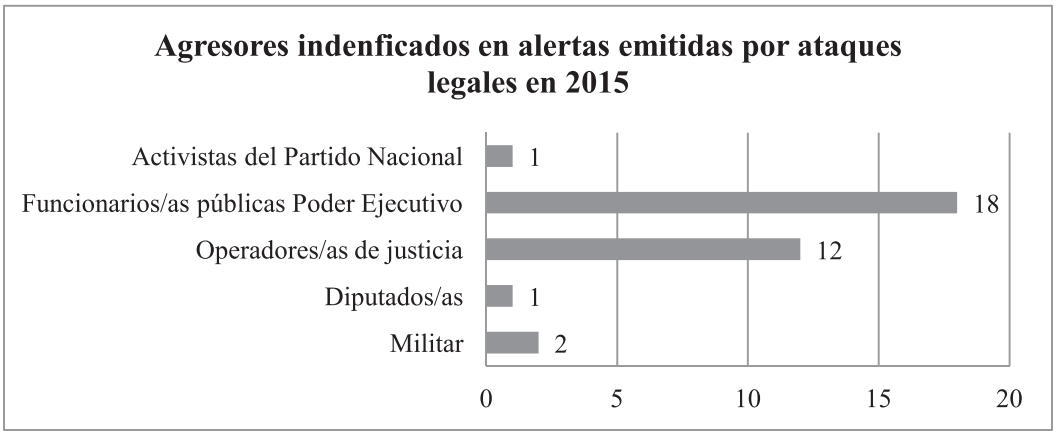

Fuente: Elaboración propia

15.3. Delitos de protección al honor: injuria, calumnia y difamación

El RELE de la ONU, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, la RELE de la CIDH y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), firmaron la declaración conjunta del décimo aniversario: diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década, el 2 de febrero de 2010, y en ella se refirieron a los delitos contra el honor, estableciendo que "otra amenaza habitual a la libertad de expresión son las leyes penales que criminalizan la difamación, como las leyes de desacato, o las que

penalizan la calumnia y la injuria. Pese a que la difamación ya ha sido despenalizada en cerca de diez países, estas normas aún continúan vigentes en otros Estados".

La declaración establece que, si bien todas las leyes que criminalizan la difamación son problemáticas, los principales rasgos de estas leyes que preocupan son los siguientes:

a) Estas normas no suelen exigir a quienes las invocan que prueben elementos claves del delito, como la falsedad de las afirmaciones y la intención dolosa.

b) Se trata de leyes que sancionan incluso declaraciones respecto de hechos verdaderos, la mera publicación de reportes fieles sobre declaraciones de entes oficiales, o la simple expresión de opiniones.

c) Algunas de estas leyes protegen la 'reputación' de organismos públicos, de símbolos patrios o del Estado mismo.

d) Estos regímenes jurídicos no exigen a las figuras y funcionarios públicos que muestren frente a la crítica un grado de tolerancia mayor al que se espera de la ciudadanía común.

e) En otras oportunidades, las leyes de difamación protegen creencias, escuelas de pensamiento, ideologías, religiones o símbolos religiosos, e ideas.

f) El uso del concepto de difamación colectiva para penalizar expresiones que no se encuadren en la categoría estrecha de instigación al odio.

g) La existencia de sanciones excesivamente severas, como penas de prisión o condenas en suspenso, pérdida de derechos civiles –incluyendo el derecho a ejercer el periodismo- y multas exorbitantes.

Cada vez más en Honduras estas figuras penales están siendo utilizadas para criminalizar las expresiones críticas referidas funcionarias y funcionarios públicos y sobre asuntos de interés público, lo que ha afectado de manera desproporcionada la labor de periodistas y personas que defienden los derechos humanos.

Los delitos aquí tratados, están vigentes desde 1985, año en que se aprobó el actual Código Penal. El delito de calumnia según el artículo 55 del Código Penal es "la falsa imputación de un delito" y se sanciona con una pena de privación de la libertad de dos (2) a tres (3) años. El delito de injuria de acuerdo con el artículo 157 del Código Penal, es "prof[erir] expresión o ejecut[ar] acción en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona" y se sanciona con reclusión de uno (1) a dos (2) años. Por su parte la difamación establecida en el artículo 160 del Código Penal, se da cuando "las imputaciones constitutivas de injuria o calumnia se hicieren en forma o por medio de divulgación que puedan concitar en contra del ofendido el odio o desprecio público" y se castiga con la pena ya sea de la calumnia o de la injuria aumentada en un tercio.

De las figuras penales básicas antes descritas, se generan otras responsabilidades. El artículo 161 sanciona la publicación o la reproducción por cualquier medio de las injurias o calumnias inferidas por otra persona. También se penalizan las injurias o calumnias cuando se realizan "por medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones", esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo.

El 2015, C-Libre registró cuatro acusaciones por delitos contra el honor. Una de las acusaciones se presentó contra el ex candidato presidencial en las elecciones generales de 2013 y ahora presidente del Partido Anticorrupción (PAC), fue interpuesta por miembros del Comité Central del Partido Nacional por declaraciones brindadas por el señor Nasralla, según el apoderado legal que presentó la querella el abogado Jaime Banegas Zerón, "dijo en su momento que Nasralla acusó al Partido Nacional de crear empresas que fueron beneficiadas con los fondos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y de apoderarse de 2,000 millones de lempiras de ese instituto de salud". (Criterio.hn, 2015)

Esta querella no fue admitida por el Tribunal de Sentencia de la ciudad de Tegucigalpa.

Otra de las acusaciones fue presentada por la ex primera dama de la república la señora Rosa Elena Bonilla, esposa del ex presidente Porfirio Lobo (2010-2014), contra el periodista Ulises Aguirre de la Corporación Televicentro, por la imputación de un acto de corrupción relacionada con la compra de zapatos.

Por otra parte, el Tribunal de Sentencia de la ciudad de Tegucigalpa emitió dos sentencias condenatorias una contra la feminista y defensora de derechos de la mujer, Gladys Lanza, por el delito de calumnias con una condena, actualmente se encuentra pendiente de resolución un Recurso de Casación en la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia; en noviembre recayó un fallo condenatorio contra el periodista David Romero Ellner que posteriormente cuando se emitió la sentencia ya este año 2016, se le impuso una pena de 10 años de privación de libertad por seis delitos de difamación constitutivas de injurias, actualmente este caso se encuentra pendiente de resolución de un recurso de casación en la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. Este caso ha sido muy controvertido pues la persona que lo acusa, la señora Sonia Gálvez, es la esposa del Fiscal General Adjunto a quién el señor Romero Ellner denunció a través de TV y radio Globo como implicado en actos ilícitos. Por otra parte, el acusado fue el periodista que divulgó documentos muy importantes relacionados con el caso del desfalco al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) que implicaban al partido de gobierno (Partido Nacional) de recibir fondos ilícitos producto de empresas implicadas en el saqueo al IHSS. De igual manera, el ex juez de Sentencia José Dimas Agüero Echenique quien era el presidente del Tribunal que iba a conocer del juicio contra el periodista y que fue sustituido por órdenes de un Concejal del desaparecido Consejo de la Judicatura, en una entrevista al periodista Esdras Amado López del canal de televisión Canal 36 (Cholusat Sur)[16], manifestó que recibió presiones de parte del Concejal Teodoro Bonilla, para emitir una sentencia condenatoria contra el señor David Romero Ellner por órdenes de lo que el señor Bonilla llamó "El Hombre", que se ha manejado que podría tratarse del Presidente de la República, pero esto no ha sido investigado por el Ministerio Público.

16 Entrevista completa disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=QJPhVYqnH9c

Tabla 40

Acusaciones por delitos de calumnia, injuria y difamación

No. expediente	Fecha	Acusado	Acusador	Delito	Lugar	Medio
(5)-15-2015	11/02/2015	David Romero Ellner y Héctor Amador	Dagoberto Aspra Iglesias	Injurias	Tegucigalpa	TV y Radio Globo
(14)-19-2015	25/02/2015	David Romero Ellner y Héctor Amador	Lenin Ernesto Martínez Matamoros, Manuel Ernesto López Oliva, Xiomara Zulema Aguilar Romero, Grecia María Trejo Hernández, Isis Yolani García Saravia, Carlos Roberto Briseño, Marcos Efraín Varela Raudales, Mario Alberto Andino	Difamación Constitutiva de Calumnias	Tegucigalpa	TV y Radio Globo
(4)-55-2015	29/05/2015	Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum	Daniel Flores Velásquez, Alberto Chedrani Castañeda, Milton de Jesús Puerto Oseguera, José Rodoldo Zelaya Portillo y Nelly Karina Jerez Caballero	Difamación Constitutiva de Calumnias e Injurias	Tegucigalpa	Presidente del Partido Anticorrupción
	Agosto 2015	Ulises Aguirre	Rosa Elena Bonilla (Ex Primera Dama)	Difamación Constitutiva de Calumnias	Tegucigalpa	Corporación Televicentro

Fuente: Libro de entrada del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa.

La siguiente tabla describe 15 alertas relacionadas con ataques por el uso de las figuras penales de calumnia, injuria y difamación. Las mismas se emitieron por distintos hechos, como por ejemplo, interferencias a la independencia del Poder Judicial.

Tabla 41.

Alertas relacionadas con ataques legales por delitos de calumnia, injuria y difamación

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de Víctimas	Agresor
006-15	Reconocida feminista hondureña en juicio oral por difundir denuncia de agresión sexual	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
012-15	Defensora de los derechos de la mujer condenada por protestar e informar sobre denuncia de acoso sexual	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia

031-15	Funcionario anticorrupción querella a periodistas por informar sobre su destitución del Poder Judicial	Francisco Morazán	2	Funcionario/a público del poder ejecutivo
041-15	"Prefiero ir a la cárcel", dice defensora condenada por divulgar denuncia de acoso sexual	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
070-15	Querella contra opositor político por denunciar corrupción anuncia Partido Nacional	Francisco Morazán	1	Diputados/as
075-15	Querellan a familia de líder sindical desaparecido	Francisco Morazán	2	Funcionario/a público del poder ejecutivo
082-15	Poder Judicial recibe presiones para reactivar juicio de periodista	Francisco Morazán	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
126-15	David Romero en juicio: "Hay orden para que me condenen y me metan preso"	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
128-15	Funcionaria cuestionada por irregularidades pretende revertir medidas de la CIDH a favor de periodista	Francisco Morazán	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
152-15	Persiste acoso judicial para inhabilitar a periodista Julio Alvarado	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
160-15	Corte declara sin lugar protección de garantías a favor de periodista acosado judicialmente	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
188-15	Desafiando a la CIDH: Estado inhabilita a periodista por denunciar corrupción	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
189-15	Poder Judicial cita a periodista David Romero Ellner para sentenciarlo	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
192-15	Esposa de ex presidente demanda a periodista por revelar informe de "irregularidades"	Francisco Morazán	1	Varios: diplomáticos, figuras públicas
193-15	Condenan a periodista investigador de escándalo de corrupción que dejó 3,000 muertes	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia

Fuente: Elaboración propia

Resumen de las alertas por ataques legales utilizando los delitos contra el honor:

Alerta 006-15. Reconocida feminista hondureña en juicio oral por difundir denuncia de agresión sexual

«Gladys Lanza, coordinadora del Movimiento de Mujeres por la Paz Visitación Padilla, enfrenta en juicio oral y público una querella por difamación, promovida por el supuesto agresor sexual, Juan Carlos Reyes, ex director de la estatal Fundación para el Desarrollo de la Vivienda Social, Urbana y Rural (Fundevih)».

Alerta 012-15. Defensora de los derechos de la mujer condenada por protestar e informar sobre denuncia de acoso sexual

«Los jueces del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, Sara Isabel Rodríguez, Raúl Iván Chávez y Mayra Lizeth Aguilera, condenaron por injurias constitutivas de difamación a la coordinadora de la Organización no gubernamental (Ong), Movimiento de Mujeres por La Paz "Visitación Padilla", Gladys Lanza».

Alerta 031-15. Funcionario Anticorrupción querella a periodistas por informar sobre su destitución del Poder Judicial

«El encargado de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Dagoberto Aspra Iglesias, interpuso una querella contra los periodistas de Radio y TV Globo, David Romero Ellner y Héctor Amador, porque hicieron referencia a su destitución de la magistratura de la Corte Primera de Apelaciones de Francisco Morazán».

Alerta 041-15. "Prefiero ir a la cárcel", dice defensora condenada por divulgar denuncia de acoso sexual

«Si la Corte ratifica esta sentencia, Lanza tiene la opción de conmutar para evitar la privación de su libertad, pero le parece injusto admitir que la condenada sea ella mientras el supuesto acoso sexual, cometido por el director de la Fundación para el Desarrollo de la Vivienda Social Urbana y Rural (Fundevi), Juan Carlos Reyes Flores, quedó en la impunidad».

Alerta 070-15. Querella contra opositor político por denunciar corrupción, anuncia Partido Nacional

«El hostigamiento judicial ha arreciado en Honduras tras las denuncias de corrupción que ligan al Partido Nacional, en el poder, con el escándalo de supuesto saqueo el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), esta vez la amenaza de una querella es para el presidente del Partido Anticorrupción (PAC), Salvador Nasralla».

Alerta 075-15. Querellan a familia de líder sindical desaparecido

«La rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Julieta Castellanos, querelló penalmente a Sonia Martínez, esposa de un líder sindical desaparecido, y a la hermana del mismo, Jackeline Jiménez… La hermana del sindicalista desaparecido, Jackeline Jiménez, relató que cuando la rectora de la UNAH llegó al CURLA le pidieron ayuda, pero "ella nos dio la espalda, no nos dio ninguna respuesta…"».

Alerta 082-15. Poder Judicial recibe presiones para reactivar juicio de periodista

«Por injerencia del mandatario de Honduras, Juan Orlando Hernández, y del vicepresidente del Consejo de la Judicatura, Teodoro Bonilla, se modificó -en menos de 6 horas- una resolución judicial para agilizar el juicio oral y público del director de Radio Globo, David Romero Ellner, acusado por cuestionar a la esposa del fiscal general adjunto, Rigoberto Cuellar».

Alerta 126-15. David Romero en juicio: "Hay orden para que me condenen y me metan preso"

> «El periodista anunció que demostrará ante los jueces que ellos recibieron órdenes del vicepresidente del Consejo de la Judicatura, Teodoro Bonilla, para enviarlo a la cárcel…En la emisión de noticias del Mediodía, los periodistas de Radio Globo denunciaron que habría una orden del presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, para que el periodista sea condenado. También Romero Ellner ha dicho que hay una orden del mandatario para que lo condenen y lo envíen a la cárcel».

Alerta 128-15. Funcionaria cuestionada por irregularidades pretende revertir medidas de la CIDH a favor de periodista

> «Según la secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Belinda Flores, realiza trámites en "instancias más altas" que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para revertir las medidas cautelares que han permitido que el periodista, Julio Ernesto Alvarado, siga ejerciendo el periodismo».

Alerta No. 152-15. Persiste acoso judicial para inhabilitar a periodista Julio Alvarado

> «La Corte Suprema de Justicia (CSJ) declaró sin lugar un Recurso de Amparo a favor del periodista Julio Ernesto Alvarado, víctima de acoso judicial…La ex secretaria de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Belinda Flores, y ahora decana de esta unidad académica, acusó al periodista por el delito de injurias por difamación porque Alvarado difundió, en su programa televisivo "Mi Nación", denuncias contra Flores, al momento que ella optaba a dirigir la facultad».

Alerta No. 160-15. Corte declara sin lugar protección de garantías a favor de periodista acosado judicialmente

> «La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) declaró sin lugar un recurso de amparo que buscaba recusar a los magistrados de la Corte de Apelaciones de Francisco Morazán por mostrar interés manifiesto en el juicio del periodista, David Romero Ellner, informó este lunes su defensor, el abogado Darwin García».

Alerta No. 188-15. Desafiando a la CIDH: Estado inhabilita a periodista por denunciar corrupción

> «El periodista hondureño, Julio Ernesto Alvarado, cumple, este lunes, 11 días de haber sido inhabilitado pese a que está protegido por la medida cautelar 196-14 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)».

Alerta No. 189-15. Poder Judicial cita a periodista David Romero Ellner para sentenciarlo

> «El Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa citó al director de Radio y TV Globo, el periodista David Romero Ellner, para dictar fallo en el juicio de injurias constitutivas de difamación, promovido por la abogada Sonia Gálvez, esposa del fiscal general adjunto, Rigoberto Cuellar».

Alerta No. 192-15. Esposa de expresidente demanda a periodista por revelar informe de "irregularidades"

> «El periodista Ulises Aguirre, fue demandado por Rosa Elena Bonilla, la esposa del expresidente Porfirio Lobo Sosa. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) emitió un comunicado el miércoles pasado para calificar la demanda como una acción sin fundamento, según informó diario El Heraldo».

Alerta No. 193-15. Condenan a periodista investigador de escándalo de corrupción que dejó 3,000 muertes

> «Los jueces de Sentencia, Geraldina Mejía Rivera, Edgar Crosby Lanza e Indiana Beatriz Castellanos, condenaron por seis delitos de injuria al director de Radio y TV Globo, David Romero Ellner. El periodista podría ser confinado a una pena que oscila entre 8 a 16 años de reclusión (…)».

En agosto de 2015 C-Libre, interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra los delitos que protegen el honor, por considerar que no estaban acordes con los estándares internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión. En septiembre del mismo año la Sala de lo Constitucional emitió fallo declarando sin lugar el recurso, pero sin abordar sin hacer un abordaje sobre el derecho a la libertad de expresión. Podríamos resumir que los dos principales argumentos de la sentencia son que los derechos no son absolutos y que por lo tanto se pueden restringir y el otro es que se cumple con el principio de reserva de ley, es decir que para limitar un derecho fundamental debe estar consignado en una ley. Lo lamentable de esta resolución es que la Sala de lo Constitucional no haya hecho un desarrollo conceptual del derecho a la libertad de expresión. La sentencia se adjunta como **Anexo 5.**

En varios informes de órganos internacionales de derechos humanos tanto del Sistema Interamericano como del Sistema de la ONU, le han recomendado al estado de Honduras que despenalice los delitos de calumnia y difamación. Para el caso el Informe del Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Frank La Rue, en su párrafo 27 dispone "el Relator Especial ha conocido durante su visita al país que aún se siguen reportando casos de periodistas que enfrentan procesos judiciales acusados de cometer delitos contra el honor. Esto se encuentra regulado en el Código Penal, lo que sin lugar a dudas contraviene la tendencia y estándares internacionales en la materia". (Frank La Rue I. d., 2009)

También en su segunda visita a Honduras el RELE Frank La Rue, volvió a reiterar la recomendación pero de forma más explicita, en el párrafo 22 del informe, "[c]iertas disposiciones del Código Penal de Honduras, a saber los artículos 155, 157, 160 y 345,

también restringen la libertad de expresión, estableciendo los delitos penales de calumnia, injuria y difamación, incluso en la dignidad de una autoridad pública". (Frank La Rue, 2013).

Y sigue en el párrafo 23: "el Relator Especial nota con seria preocupación que, en contradicción con la Constitución de la República y las normas internacionales de derechos humanos, la criminalización de los delitos de injuria, calumnia y difamación puede ser utilizada para silenciar a la prensa y limitar el derecho a la libertad de expresión de manera excesiva. De este modo, existe la posibilidad de que se empiecen procesos penales en contra de cualquier persona que exprese una opinión que pueda ser considerada contraria a la dignidad de una autoridad pública, debilitando de esta manera el derecho a la libertad de opinión y expresión". (Frank La Rue R. E., 2013). En el mismo informe el Relator Especial recomienda: a) La despenalización de la difamación, calumnia e injuria, y su conversión en una acción de carácter civil.

Una de las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos después del Examen Periódico Universal 2015 (EPU) fue: "modificar la legislación para despenalizar la difamación, la calumnia y la difamación y convertirlos en materias reguladas por las normas de derecho civil de derechos establecidos por las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", las cuales fueron hechas por Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pero el Estado únicamente tomó nota de ellas, sin comprometerse a cumplirlas.

También el Informe de la CIDH "Situación de los Derechos Humanos en Honduras", en su párrafo 469 establece que "durante la visita *in loco* la CIDH, advirtió con preocupación el aumento en el uso de acciones legales relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, particularmente de acciones penales de difamación e injurias en Honduras. Según la información recibida, estas figuras penales son utilizadas para criminalizar y castigar las expresiones críticas referidas a funcionarios públicos y sobre asuntos de interés público, lo que ha afectado de manera desproporcionada la labor de periodistas y defensores de derechos humanos". (CIDH, 2015)

Y en el párrafo 470, establece que "la CIDH y su Relatoría Especial han indicado que la utilización de estos tipos penales como mecanismo de asignación de responsabilidades ulteriores cuando se está frente a discursos especialmente protegidos contraviene la libertad de expresión protegida por el artículo 13 de la Convención Americana y el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Al respecto, la Comisión y la Corte IDH han sido enfáticas al sostener que este tipo expresiones gozan de una mayor protección en el marco del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Tal protección se ha justificado, entre otras razones, en la importancia de mantener un marco jurídico que fomente la deliberación pública; en el hecho de que los funcionarios voluntariamente se han expuesto a un mayor escrutinio social, y cuentan con mayores y mejores condiciones para responder al debate público".

15.4. Procesos penales por otras causas

Durante el 2015 se registraron procesos penales por otras causas, entre ellas, el llamamiento judicial a un Juzgado de Paz al periodista Rafael Gómez Álvarez por un comentario en Facebook en el que criticaba a la relacionadora pública de la municipalidad de la ciudad de La Lima, departamento de Cortés, este comentario se lo postearon en su cuenta personal.

Otro de los procesos se siguió por el delito de usurpación contra un comunicador social mientras realizaba cobertura periodística en un desalojo por parte de la Policía Nacional, a un grupo campesino en una comunidad del departamento de La Paz, fue enviado a prisión.

También fue presentada una denuncia por el delito de traición a la patria contra el periodista Esdras Amado López de Canal 36, por haber divulgado una entrevista y comentado durante su programa que en Honduras se daría un nuevo Golpe de Estado; contra este mismo periodista se apertura un proceso por el delito de discriminación por haber expresado que una empresaria mantenía una relación sentimental con el actual Presidente de la República.

Tabla 42

Alertas por ataques legales por otros delitos distintos a los delitos contra el honor

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de Víctimas	Agresor
035-15	Periodista intimidado judicialmente por comentarios en su muro de facebook	Cortés	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
149-15	Un comunicador preso y periodistas censurados en Marcala, La Paz	La Paz	2	Militares
163-15	Gobierno denuncia a periodista de Canal 36 por traición a la patria	Francisco Morazán	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
208-15	Me amenazan con llevarme a la cárcel	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por ataques legales utilizando otras figuras penales distintas a las que protegen el honor:

Alerta 035-15. Periodista intimidado judicialmente por comentarios en su muro de Facebook

> «La relacionadora pública de la alcaldía de La Lima, en el departamento de Cortés, Miriam Rodríguez, citó a un tribunal local al periodista Rafael Gómez Álvarez, por comentarios que otras personas postearon en su red social Facebook».

Alerta 149-15. Un comunicador preso y periodistas censurados en Marcala, La Paz

> «El miembro de la Central de Trabajadores del Campo (CNTC) y comunicador social de la red de comunicadores de Honduras de la Vía Campesina, Samuel Antonio Vásquez, fue detenido mientras le daba cobertura a un desalojo de defensores de la tierra y hace más de 40 días, permanece preso en el penal de Marcala, departamento de La Paz. Mientras tanto, los periodistas tienen acceso restringido a la información del centro penal».

Alerta 163-15. Gobierno denuncia a periodista de Canal 36 por traición a la patria

> «Una acusación secreta de traición a la patria fue promovida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) contra el representante legal de Ediciones y Publicaciones Periodísticas, (Canal 36), Esdras Amado López, según la denuncia interpuesta ante C-Libre».

Alerta 208-15. "**Me amenazan con llevarme a la cárcel"**

> «La fiscal de la mujer, de apellido Luque, me advierte "que si yo me refiero al contenido de la demanda de la señora Aline Flores, en el acto yo voy preso", denunció este jueves el director de Canal 36, Esdras Amado López».

En el marco de protestas estudiantiles por el derecho a la educación pública fueron acusados por el Ministerio Público después que se presentara denuncia por parte de la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras 26 estudiantes por el delito de usurpación. El argumento de las acusaciones es que los/as estudiantes se tomaron los predios universitarios y andaban con el rostro cubierto, sin permitir el normal funcionamiento de la universidad.

Tabla 43

Estudiantes acusados por usurpación

N°	Estudiantes	Universidad	Fecha
1	Alejandro Félix Padilla Figueroa	UNAH-CU	17/7/2015
2	Sergio Luis Ulloa Rivera	UNAH-CU	17/7/2015
3	Moisés David Cáceres Velásquez	UNAH-CU	17/7/2015
4	Josué Armando Velásquez	UNAH-CU	17/8/2015
5	Consuelo Eudoxia Melara Regalado	UNA-VS	7/8/1015
6	Sayra Yossira Rodríguez Sánchez	UNA-VS	7/8/1015
7	José Daniel Morales Amaya	UNA-VS	7/8/1015
8	Heydi Dariela Paz Navarro	UNA-VS	7/8/1015
9	Edwin Dionel Molina Vásquez	UNA-VS	7/8/1015
10	José Luis Peña Tábora	UNA-VS	7/8/1015
11	Marcio Lennin Mondragón Cardona	UNA-VS	7/8/1015
12	Jennifer Nicole Rodríguez Sánchez	UNA-VS	7/8/1015
13	Marco Tulio Rubí Callejas	UNA-VS	7/8/1015
14	Saúl Ovet Alejandro Córdova Morales	UNA-VS	7/8/1015
15	Hugo Armando Lemus Mejía	UNA-VS	7/8/1015
16	Mario Roberto Orellana Hernández	UNA-VS	7/8/1015
17	Norberto Cardona	CURLP	14/8/2015
18	Juan Carlos Amador	CURLP	14/8/2015
19	Tatiana Quintana	CURLP	14/8/2015
20	Henry Orlando Rodríguez	CURLP	14/8/2015
21	Josué Nahúm Gutiérrez	CURLP	14/8/2015
22	Ana Jacqueline O'Hara	CURLP	14/8/2015
23	Eduardo Antonio Bardales Cardona	CURLA	17/8/2015
24	Raisa Talina Barrios Loreto	CURLA	17/8/2015
25	Bryan Ricardo Núñez Hernández	CURLA	17/8/2015
26	Edgardo José Salgado Moncada	CURLA	17/8/2015

Fuente: Poder Judicial

De los/as 26 estudiantes, cuatro permanecen con los procesos abiertos, con medidas cautelares sustitutivas de prisión de presentarse periódicamente ante el juez de letras de lo penal, ellos son: Alejandro Félix Padilla Figueroa, Sergio Luis Ulloa Rivera, Moisés David Cáceres Velásquez, Josué Armando Velásquez. Estos estudiantes denunciaron ante el Comisionado Nacional de Derechos Humanos que son víctimas de persecución y vigilancia por parte de actores estatales. Actualmente se encuentra señalada fecha para juicio oral y público a finales de 2016.

15.5. Procesos civiles de protección al honor

El nuevo Código Procesal Civil que entró en vigencia el 24 de mayo de 2009, contempla procesos civiles por derechos honoríficos. (Decreto 211-2006)

Los artículos 399 y 495 de ese código se incorporan la protección del derecho al honor y la buena imagen, mediante el proceso ordinario cualquiera que sea su cuantía. Se reconoce el derecho de toda persona ya sea natural o jurídica, incluso el derecho de las personas fallecidas según el artículo 497. En cuanto a las indemnizaciones (artículo 499) se establecen las reglas siguientes: al emitirse una sentencia en la cual se declare con lugar la tutela del derecho al honor por haberse acreditado la lesión mediante cualquier medio de prueba, se presume que se ocasionó un perjuicio al titular. Para valorar la indemnización se tomarán en cuenta los siguientes criterios: a) el daño moral provocado en forma directa y efectiva según cada caso, ya sea que se haya hecho a través de medios publicitarios o de comunicación y también el ámbito o alcance de tal difusión; y b) Los beneficios económicos obtenidos o afectados al titular o sus causahabientes al momento de la lesión. Se le exige al juez que en la sentencia se fije e incluyan los alcances y criterios adoptados para valorar la indemnización.

Durante el 2015 C-Libre no tuvo conocimiento que se haya utilizado este tipo de procesos contra periodistas o personas defensoras de derechos humanos en el marco de su labor.

En un análisis que realizó la organización FUNDAMEDIOS sobre el uso del derecho civil para proteger el derecho al honor se hacen conclusiones importantes sobre la materia. La investigación establece que “si bien los procesos civiles como mecanismo de reparación por manifestaciones que afecten el honor no son todavía tan comunes en la región, por la persistente aplicación del derecho penal para tutelar el derecho a la honra, en tiempos recientes se han dado precedentes que han traído luces a la interpretación que varios tribunales han dado a la capacidad de indemnizar este tipo de daños con la imposición de sanciones pecuniarias”. (FUNDAMEDIOS, 2012)

Refiriéndose a los procesos observados, manifiestan que hay una tendencia en la región “a imponer demandas con sumas altas de dinero, sin que se exija a los demandantes la demostración de que las manifestaciones controvertidas han causado un detrimento que no es posible subsanar con mecanismos alternativos, como -por ejemplo- el derecho a la respuesta, la rectificación por parte de quien emitió la expresión, o la disculpa pública”. (FUNDAMEDIOS, 2012)

Estos procesos civiles pueden volverse “mecanismos de enriquecimiento de los demandantes o debido a la excesiva suma de dinero requerida se tornan en mecanismos de

censura indirecta que generan un efecto inhibidor no solo en quienes son demandados, sino en la sociedad en general". (FUNDAMEDIOS, 2012)

También se concluye que estas demandas "en muchos casos, son interpuestas por funcionarios públicos o por particulares que han incursionado en actividades de interés público", en circunstancias similares como en los procesos penales por injurias y calumnias y tienen como fin en última instancia "acallar las críticas y las denuncias sobre la gestión pública o posibles actos de corrupción y pretenden -mediante la quiebra económica- silenciar a voces críticas y reducir la oposición". (FUNDAMEDIOS, 2012)

Los efectos de estos procesos cuando el demandante persigue una reparación pecuniaria exorbitante, son igual que los procesos penales, pues "inhibe no solo a los demandados, sino también a la sociedad en general de emitir criterios u opiniones". Para muchas personas que ejercen el periodismo "la sola amenaza de enfrentar costosos procesos o verse obligados a pagar cuantiosas multas es demasiado riesgosa (en particular si se toma en cuenta que los salarios de periodistas en la región no son especialmente altos) y optan por autocensurarse". (FUNDAMEDIOS, 2012)

Otra de las conclusiones importantes es que "se ha observado que varios tribunales de la región aún no aplican la doctrina de la real malicia al momento de imponer sanciones civiles como mecanismo de responsabilidad ulterior para proteger el derecho al honor. En este sentido, es importante destacar que a pesar de que la vía civil es la menos severa para establecer restricciones al derecho a la libre expresión, ello no implica que en estos casos se deba seguir estrictamente las normas procesales del derecho civil, en particular en lo concerniente al dolo y la culpa". (FUNDAMEDIOS, 2012)

Termina el análisis diciendo que "para la aplicación de responsabilidades ulteriores debe necesariamente demostrarse el dolo detrás de las expresiones emitidas por el demandado y -aunque la extrema negligencia en la investigación y esclarecimiento de ciertos hechos también podrían dar cabida a la imposición de sanciones- ello no cabe en casos donde solo se trate de culpa leve, que en estricto derecho civil, es una fuente de obligaciones que otorga a los perjudicados el derecho de demandar por daños y perjuicios". (FUNDAMEDIOS, 2012)

15.6. Sanciones administrativas

Los procesos administrativos también pueden afectar el derecho a la libertad de expresión. El 2015 fueron varios los hechos por los que se uso el derecho administrativo para restringir el derecho a la libertad de expresión, sobre todo con la finalidad de inhibir la difusión de información relacionada con el sector salud y finanzas, hostigando al personal que publicó comentarios o dieron entrevistas a medios de comunicación. También para sancionar expresiones de protesta social en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras que posteriormente fue acompañada de procesos penales por el delito de usurpación.

Tabla 44

Alertas por ataques legales mediante uso del derecho administrativo

Número de Alerta	Título	Localización	Cantidad de Víctimas	Agresor
090-15	Empleada del IHSS a audiencia de descargo al denunciar corrupción por Facebook	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
112-15	UNAH despide a OIP por entregar información "propiedad de la UNAH"	Francisco Morazán	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
130-15	Juez denuncia presiones del Poder Ejecutivo para condenar a periodista	Francisco Morazán	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
131-15	Autoridades amenazan a empleado estatal por dar declaraciones a El Heraldo	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
153-15	Periodista del CURLP-UNAH sufre nuevas amenazas	Choluteca	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
155-15	Suspenden a Darwin Barahona por dar declaraciones a televisora HCH	Francisco Morazán	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
165-15	Ex juez acosado por revelar "tráfico de influencias" en juicio de periodista	Francisco Morazán	1	Operadores de Justicia
175-15	Gobierno inicia proceso para cerrar Canal 36 por denunciar lavado de capitales en banco hondureño	Francisco Morazán	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
176-15	Desalojan y militarizan estatal de comunicaciones por presencia de periodista de Canal 36	Francisco Morazán	1	Militares
179-15	Despiden a empleados de hospital de Atlántida por divulgar fotografías	Atlántida	2	Funcionario/a público del poder ejecutivo
187-15	Estatal de comunicaciones impone censura previa a Radio y Globo TV	Francisco Morazán	2	Funcionario/a público del poder ejecutivo
201-15	Destitución anunciada contra líder de enfermeras por dar entrevista sobre salud pública	Atlántida	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
206-15	Querellan a mujer por referirse a su "acosador sexual" por Facebook	Francisco Morazán	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo
209-15	Despedida líder de enfermeras por dar declaraciones a la prensa	Yoro	1	Funcionario/a público del poder ejecutivo

Fuente: Elaboración propia

Resumen de las alertas por ataques legales a través del uso del derecho administrativo:

Alerta 090-15. Empleada del IHSS a audiencia de descargo al denunciar corrupción por Facebook

«La audiencia será este martes 23 de junio. El 19 de junio, en su perfil de Facebook, Jennifer Padilla denunció que el "día miércoles recibí una cedula de citación para presentarme a una audiencia de cargos y descargos en Recursos Humanos donde el propósito es suspenderme o despedirme, por haber dado mi opinión en Facebook"».

Alerta 112-15. UNAH despide a OIP por entregar información "propiedad de la UNAH"

«La Oficial de Información Pública (OIP) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Gloria Segura, sufrió una serie de actos de hostigamiento por tramitar solicitudes de información al interior de esta institución educativa que concluyeron con su despido, según la denuncia interpuesta ante C-Libre».

Alerta 130-15. Juez denuncia presiones del Poder Ejecutivo para condenar a periodista

«"El hombre quiere que el periodista sea condenado", exclamó Agüero Echenique al ser entrevistado por Edras Amado López, dueño de Canal 36. Sobre a quién se refiere Teodoro Bonilla, respondió, "al Presidente de la República, Juan Orlando Hernández"».

Alerta 131-15. Autoridades amenazan a empleado estatal por dar declaraciones a El Heraldo

«Las autoridades de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) citaron al servidor público, Darwin Barahona, a una audiencia de descargo para que expliqué por qué dio acceso a la información a los ciudadanos sobre el quehacer de la administración pública, a través de sus declaraciones en el periódico El Heraldo».

Alerta 153-15. Periodista del CURLP-UNAH sufre nuevas amenazas

«Por enésima vez, la periodista Elizabeth Zúniga está recibiendo "intimidación indirecta de parte de desconocidos y hostigamiento de las autoridades universitarias". Zúniga, también catedrática del Centro Regional del Litoral Pacífico (CURLP), fue sometida el 1 de septiembre a una audiencia de descargo, en la Oficina de Recursos Humanos, por haber denunciado el 17 de agosto de este año que a su vehículo le aflojaron las tuercas para que pareciera un accidente».

Alerta 155-15. Suspenden a Darwin Barahona por dar declaraciones a televisora HCH

«El presidente del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (Sitradei), Darwin Barahona, ha sido suspendido durante cinco días porque las autoridades estatales consideran que cometió una falta al haber dado una entrevista al canal Hable Como Habla (HCH)».

Alerta 165-15. Ex juez acosado por revelar "tráfico de influencias" en juicio de periodista

«El ex juez de sentencia, José Dimas Agüero Echenique, fue sometido a una audiencia de descargo por haber denunciado en dos medios de comunicación hondureños, un supuesto tráfico de influencias, cometido por el vicepresidente del Consejo de la Judicatura, Teodoro Bonilla».

Alerta 175-15. Gobierno inicia proceso para cerrar Canal 36 por denunciar lavado de capitales en banco hondureño

«Las denuncias por presunto lavado de capitales que habría cometido un banco nacional, y que han sido divulgadas por Canal 36, según este medio, con base en expedientes judiciales y en publicaciones de prensa internacional, han provocado que el gobierno hondureño inicie el procedimiento de cierre de este canal, denunció el periodista Esdras Amado López».

Alerta 176-15. Desalojaron y militarizaron estatal de telecomunicaciones por presencia de periodista de Canal 36

«Los empleados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) fueron evacuados la tarde del lunes ante la presencia del director de Canal 36, Esdras Amado López, y de los demás periodistas de esta estación que llegaron para responder un requerimiento de la institución estatal».

Alerta 179-15. Despiden a empleados de hospital de Atlántida por divulgar fotografías

«Las autoridades estatales de Salud Pública despidieron a dos empleados que tomaron fotografías de recién nacidos que habían sido colocados en cajas de cartón en el Hospital Regional de Atlántida».

Alerta 187-15. Estatal de telecomunicaciones impone censura previa a Radio y Globo TV

«Los periodistas Héctor Amador y el director de Radio y TV Globo, David Romero Ellner, denunciaron que recibieron una notificación de la Comisión

Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) para evitar que sigan hablando de la supuesta inestabilidad financiera en el país».

Alerta 201-15. Destitución anunciada contra líder de enfermeras por dar entrevista sobre salud pública

La presidenta de la Asociación Nacional de Enfermeros y Enfermeras de Honduras (ANEEAH), María Janeth Almendarez, denunció que le están ocultando información sobre su estatus laboral dentro de la Secretaría de Salud Pública, por haber dado declaraciones a Radio América».

Alerta 206-15. Querellan a mujer por referirse a su "acosador sexual" por Facebook

«Precisamente, este 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Pacheco fue citada a la segunda audiencia ante un Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, la capital de Honduras, "para enfrentar una querella donde es acusada de subir comentarios a Facebook contra su acosador y el Ministerio Público junto a una jueza se prestaron para entrar al perfil de esa red social, violentando su privacidad", denunció el periódico Pasos de Animal Grande.com».

Alerta 209-15. Despedida líder de enfermeras por dar declaraciones a la prensa

«La presidenta de la Asociación Nacional de Enfermeros y Enfermeras de Honduras (ANEEA), María Janeth Almendarez, hizo uso del discurso sobre asuntos de interés público y sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, por eso, el gobierno puso limitaciones a esta forma de expresión y la despidió este jueves».

C-Libre logró documentar cinco casos que se describen a continuación:

a. Acusación contra 26 estudiantes de la UNAH.

Entre diciembre de 2014 y enero de 2015 fueron expulsados/as 26 estudiantes universitarios/as en el marco de protestas por el derecho a la educación pública, argumentando que violaron el Reglamento academíco de la universidad.

Tabla 45

Estudiantes expulsados/as de la UNAH

No.	Estudiantes	Universidad	Fecha
1	Sergio Ulloa	UNAH-CU	18/12/2014
2	José Herrera	UNAH-CU	18/12/2014
3	Dayanara Castillo	UNAH-CU	18/12/2014
4	Javier Barahona	UNAH-CU	18/12/2014
5	Moisés Cáceres	UNAH-CU	18/12/2014

6	Cesario Padilla	UNAH-CU	18/12/2014
7	Saúl Ovett Alejandro Córdova	UNAH-VS	21/01/1015
8	Javier Ernesto Hernández	UNAH-VS	21/01/1015
9	Marco Tulio Rubí	UNAH-VS	21/01/1015
10	José Daniel Morales	UNAH-VS	21/01/1015
11	Eros Eduardo Pérez	UNAH-VS	21/01/1015
12	Jensy Jalitza Ávila	UNAH-VS	21/01/1015
13	Christian Tomás Padilla	UNAH-VS	21/01/1015
14	Claudia Margarita Trejo	UNAH-VS	21/01/1015
15	Iris Suyapa Romero	UNAH-VS	21/01/1015
16	Edgardo Ramiro Mejía	UNAH-VS	21/01/1015
17	Paul Emilio Zepeda	UNAH-CU	18/07/2015

Fuente: Elaboración propia

La sanción impuesta a los/as estudiantes fue la de expulsión por seis meses; en favor de los seis primeros estudiantes se interpuso un recurso de amparo ante la Sala de lo Constitucional, el cual se encuentra pendiente de fallo definitivo, sin embargo se decretó con lugar la solicitud de dejar sin efecto el acto administrativo de la expulsión y la Sala ordenó que se reintegrara a los estudiantes. Asimismo, por los/as restantes estudiantes expulsados/as sus apoderados legales interpusieron un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula y ésta también ordenó su reintegro.

b. Caso Darwin Barahona, presidente del Sindicato de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Se le inició procedimiento disciplinario y se le sancionó por unas declaraciones que brindó a un medio de comunicación. Los considerandos más importantes de la resolución **(véase anexo 6)** y la parte dispositiva se transcriben íntegramente:

En el considerando primero se establece el hecho por el cual se apertura el proceso disciplinario:

> Que mediante noticias publicadas en diario "El Heraldo", en fecha 28 de julio del año dos mil quince, donde el Titulo se domina "Sitradel rechaza el 1.5% y la facturación", en donde dicha noticia específicamente en el tercer párrafo, dice lo siguiente: En lo referente a la adopción del nuevo sistema de facturación **Darwin Barahona**, presidente del Sindicato dijo que esto ha venido a elevar el costo de los empresarios y en este casa a los pequeños y medianos que es a los que más les cuesta.

En el considerando número nueve se establecen las normas que la persona sancionada incumplió, referentes a no dañar la imagen de la institución:

> Que con lo anteriormente expuesto el señor Darwin Barahona, como servidor público con el cargo de Desarrollador Junior, ha incumplido normas de carácter obligatorio como ser el acuerdo 1184, Régimen Especial Laboral de la Carrera Administrativa Tributaria y Aduanera, especialmente en lo establecido en los artículos 79, mismo que literalmente dice, Se prohíbe a los funcionarios y empleados de la DEI…1), 2)…29) "Poner en grave riesgo la imagen de la DEI, así como hacer declaraciones públicas o privadas sin autorización…", articulo 88, numeral 2, que literalmente dice son faltas menos Graves "El uso de los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos y otros) sin la autorización de la institución para la publicación de asuntos relacionados con la DEI".

El señor Barahona en ningún momento publicó datos que colocaran en riesgo la institución, lo que hizo fue dar su opinión en su condición de presidente del sindicato de la misma institución sobre un nuevo régimen de facturación, se trató de un tema de interés público. Como lo vimos en el apartado sobre censura sutil, las personas que cumplen funciones públicas tienen el deber de pronunciarse sobre determinados temas por su conocimiento sobre el mismo y no debería sancionárseles por eso.

En el considerando diez, se establece el tipo de sanción a imponérsele: "que en el artículo 90 del Régimen Especial Laboral de la Carrera Administrativa Tributaria y Aduanera establece: Las medidas disciplinarias serán de tres tipos: numeral 2 "Suspensión del trabajo sin goce de Sueldo hasta por ocho (8) días calendarios, en caso que la falta sea menos grave…"

La sanción que se le impuso fue una suspensión de cinco días laborales. Literalmente la parte resolutiva dice lo siguiente:

> **Primero:** Declarar procedente la suspensión de labores al señor: **Darwin Enrique Barahona Najera**, del cargo de Desarrollador de Aplicaciones Junior, de esta Dirección Ejecutiva de Ingresos. **Por el termino de cinco (5) días calendario sin goce de salario**, contado a seguir del día siguiente de su notificación; ya que se le pudo comprobar fehacientemente que brindo declaraciones al Noticiero Hable Como Hable (HCH), incurriendo así en la violación del Artículo 88 numeral 2 del Régimen Especial Laboral de la Carrera Administrativa, Tributaria y Aduanera el que dice "El uso de los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos y otros" sin la autorización de la institución para la publicación de asuntos relacionados con la DEI".

c. Proceso disciplinario contra el estudiante Junior Alexander Nuñez

C-Libre compareció a una audiencia en el instituto de Nueva Suyapa en razón que se abrió un proceso disciplinario contra del estudiante Junior Alexander Nuñez, esto por haber presentado una pancarta en el desfile del 15 septiembre celebrado en el estadio Nacional de Tegucigalpa, que decía "menos armas, más educación". El proceso fue cerrado por el director del Centro Educativo.

4. Proceso disciplinario contra Jennifer Padilla por comentarios en Facebook en torno al saqueo del Instituto Hondureño de Seguridad social.

Se abrió un proceso disciplinario contra la señora Padilla y se realizó audiencia de descargo el 23 de junio del 2015, en la oficina de Relaciones Laborales del IHSS. En acta de la audiencia **(véase anexo 7)** encontramos los cargos por los cuales se le abrió el proceso, la representante del IHSS establece que la audiencia es para que Jenifer Padilla "responda por las declaraciones vertidas a través de sistemas informativos electrónicos de uso masivo, mismas que pueden causar perjuicio al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como a los integrantes de la Comisión lnterventora".

Hacen la siguiente aclaración: "Cabe señalar que en ningún momento se le está restringiendo ni coartando el Derecho Constitucional de Libre Expresión, sino por ***haberse aprovechado de este derecho*** en detrimento de la institucionalidad del IHSS".

En la misma Acta se establece que el proceso se apertura "en base al Oficio No. 286-UAL-IHSS, del 17 de junio de 2015 en el que el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, abogado José Alberto Pradal, solicita a los representantes institucionales que inicien un proceso de investigación laboral por declaraciones vertidas por la señora Jennifer Padilla en detrimento del IHSS. En este mismo oficio el abogado manifiesta que no se está cortando la libre expresión como garantía constitucional, pero preocupa que se desfigure dicha garantía, para dañar a personas que integran la Comisión lnterventora y a la misma institucionalidad del I.H.S.S., y además sentencia "***debiéndose probar por dicha empleada tales aseveraciones***".

Como pruebas mencionan que constan en el expediente:

1. Publicación del diario digital Criterio.hn.

2. Publicación realizada en Facebook a través de la cuenta Jennifer Padilla.

El tipo de preguntas que le hicieron: Pregunta 12: ¿Conoce el Código de Ética del Funcionario Público? Pregunta 13: Le leen los artículos 3 (ámbito de aplicación) y 6 del mencionado código de ética[17] y preguntan ¿Tiene algo que manifestar? […] Terminadas las

18 Código de Ética del Servidor Público Capítulo III. Normas de Conducta Ética: Artículo 6. Los servidores públicos se encuentran obligados a cumplir con las normas de conducta éticas siguientes: 1) Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución de la República, el presente Código de Conducta Ética del Servidor Público, las leyes, los reglamentos y demás normativa aplicable al cargo que desempeña. 2) Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta por los ciudadanos, ésta no pueda ser objeto de reproche. 3) Abstenerse de participar en actividades, situaciones o comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio para el desempeño de las mismas. 4) Actuar, cuando exista discrecionalidad, con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Ningún acto discrecional debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por la Ley y el interés colectivo. Los actos discrecionales deben ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones de hecho y jurídicas que los fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer a un interés o beneficio personal de quien adopta la decisión o de terceras personas naturales o jurídicas a quienes el servidor público desee beneficiar indebidamente. 5) Actuar en todo momento de acuerdo al bien común, con lealtad a los intereses de Honduras sobre cualquier otro interés ya sea personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, racial, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza. 6) Observar de acuerdo a las reglas de la moral, buenas costumbres y de convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la institución en la cual labora. 7) Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas. 8) Desarrollar sus funciones con respeto hacia los demás y con sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los recursos humanos y materiales de que disponga de manera racional y únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes oficiales. 9) Administrar con eficiencia y eficacia los recursos públicos que le sean confiados en virtud de sus responsabilidades como servidor público. 10) Ser diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones

preguntas de la representación institucional, Jenifer Padilla se manifiesta solicitando que:

1. Se respete mi derecho a la libertad de expresión basándome en los artículos 72 y 74 de la Constitución de la República, en el Código de Ética artículo 6 numeral 5, en los Convenios de la OIT en los que Honduras es Estado parte y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

1. Se respete mi derecho a la libertad de expresión basándome en los artículos 72 y 74 de la Constitución de la República, en el Código de Ética artículo 6 numeral en los Convenios de la OIT en los que Honduras es Estado parte y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. Se me respete mi fuero sindical.

3. Se me haga entrega de copia del acta de esta audiencia.

4. Quede en acta el registro de mis tres preguntas:

a) ¿Cuál es la falta que cometí, según el reglamento y el tipo de falta?

b) ¿Cuál es el límite que tengo para expresarme? Ya que mencionan que me aproveche de este derecho.

c) ¿Quién autorizó para que ustedes revisaran mi Facebook y sacaran información del mismo?

---

y solícito y cortés en sus relaciones con los ciudadanos y el público en general. 11) Otorgar a todas las personas igualdad de trato. En ningún momento y por ninguna circunstancia dará preferencia no discriminará a ninguna persona o grupo de personas, ni abusará de otro modo del poder ni de la autoridad de que está investido. Este comportamiento lo observará también en las relaciones que el servidor público mantenga con sus subordinados. 12) Motivar a sus subordinados a actuar con independencia de criterio y buen juicio, con honestidad, integridad y responsabilidad. 13) Rendir cuenta de sus actos y decisiones informando periódicamente a la sociedad de acuerdo con los procedimientos que dicte el Tribunal Superior de Cuentas o, en su defecto, los que deberán ser establecidos por cada Institución dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigor de este Código. 14) Presentar ante el Tribunal Superior de Cuentas su declaración jurada de ingresos, activos y pasivos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal. **15) Guardar reserva administrativa respecto de hechos, acciones o informaciones de los cuales tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y cuya divulgación pueda traer un daño a los intereses de la nación y del Estado de Honduras. El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada, confidencial o secreta conforme a las disposiciones legales vigentes. No debe utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio público, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.** 16) Ajustar su conducta al derecho que tienen los ciudadanos a ser informados sobre su actuación. 17) Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas. 18) Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre y cuando éstas reúnan las formalidades del caso, se ajusten a la Ley y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan al servidor público en virtud de las funciones inherentes a su cargo. **19) Denunciar ante su superior jerárquico o las autoridades o entidades a quienes corresponda, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito, violaciones a la Ley o falta a cualquiera de las disposiciones del presente Código, su reglamento o aquellas contenidas en sus manuales e instructivos. El superior o las autoridades que reciban la denuncia están obligados a mantener y proteger la confidencialidad sobre la identidad del denunciante.** 20) Facilitar la investigación en el caso que se le impute un delito preterintencional y colaborar con las autoridades para que se ejecuten las medidas administrativas y 6 judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

d. Proceso disciplinario a la presidenta de la Asociación de Enfermeras Profesionales de Honduras Janeth Almendarez.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud emitió resolución sancionando con despido a la señora Almendarez, por una entrevista a un medio de comunicación. Almendarez declaró sobre la compra irregular de medicamentos y en relación con las muertes de chinkungunya. El 26 de octubre C-Libre emitió la Alerta 181-2015, en la cual se consignó una información que publicó Diario Tiempo: "Diario Tiempo informó este viernes que "una sanción administrativa recibirá la presidenta de la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEAH), Janeth Almendarez, si no presenta las pruebas sobre su denuncia de muertes por chikunguña (chik) en el país. Lo anterior lo manifestó la ministra de Salud, Yolani Batres, quien a la vez subrayó que tiene que presentar la documentación y las pruebas de sus declaraciones; ella no puede andar inventando datos de muertes o difamando productos". "Según este periódico, Almendarez ha expresado que "hay muchas personas que murieron por esta afectación; los médicos cambiaron los diagnósticos porque no podía aparecer que habían muerto de chik o dengue. Con el chikunguña ellos (funcionarios de Salud) saben que muchas personas murieron; si no yo voy a presentar las pruebas de los centros asistenciales donde los médicos le cambiaron los diagnósticos a los pacientes", aseguró".

La señora Almendarez fue citada para audiencia de descargo el 27 de octubre de 2015. A continuación se transcribe el documento:

> **Citación.** Tegucigalpa M.D.C. 27 de Octubre de 2015. **SEÑORA JANETH ALMENDARES. PRESENTE.** De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 174, 175, 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en Legal y debida forma se le está citando, para que comparezca a una Audiencia de Descargos que se llevara a cargo en la oficina de Personal del Hospital Aníbal Murillo, de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, el día 10 de noviembre de 2015, a las 10:00 A.M; a fin de escuchar los descargo que presente en la relación con las siguientes faltas que se le imputa: 1.- POR HABER HECHO DECLARACIONES A RADIO AMERICA EN FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015, HABIENDO MANIFESTADO LO SIGUIENTE: "LAS QUE HACEN LAS FARMACEUTICAS QUE HACEN ESTOS MEDICAMENTOS ESTA PROBADO QUE ES DE MALA CALIDAD Y DE HECHO AQUÍ LOS CATÉTER SON DE MALA CALIDAD, LOS GUANTES SON DE MALA CALIDAD Y LO SABEN, MIRE USTED TOMESE UNA ACETOMINOFEN DE LA SEGRETARIA DE SALUD Y NO LE VA A QUITAR LA FIEBRE, VAYA A UNA FARMACIA CÓMPRESE UNA ACETOMINOFEN EN LA FARMACIA. HAY MUCHAS PERSONAS QUE MURIERON DE LAS CUALES QUEDARON COMO SI NO HUBIERA MUERTO DE LA CHINCUNGUNYA Y A OTRAS QUEDARON QUE SI LES CAMBIARON SU DIASNOSTICO; BASTANTE GENTE EN LOS LUGARES COMO DECIR EN LA ZONA SUR VERDAD QUE FUE DONDE AGARRO BASTANTE LA EPIDEMIA, Y EN LA ZONA DE LA COSTA NORTE QUE IGUAL Y LOS MÉDICOS CAMBIARON EL DIAGNOSTICOS POR QUE NO PODÍAN APARECER QUE HABIAN MUERTO DE CHICUNGUNYA."

> Así mismo se le informa que si de los descargos que presente no desvirtúa los hechos imputados será objeto de sanción administrativa que en su caso podrá ser desde la suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario hasta la Cancelación por Despido, en virtud de haber infringido los Artículos 37 incisos a) y d); 47 causas 1ra. De Ley de Servicios Civil; 113 numerales 1), 162 numeral 3); 163 numeral 5 y 165 causas 1 y 6 del Reglamento de la Ley de Servicios Civil.
>
> De la misma forma se le comunica que deberá comparecer a la audiencia señalada acompañado de un testigo presencial, de no comparecer a la misma se le tendrá en rebeldía y se continuara con el procedimiento. Atentamente. **ENA ELIZABETH LAGOS PACHECO.** Delegada Autoridad Nominadora.

El 10 de noviembre, Almendarez denunció ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos que el Estado de Honduras cometió supuestas irregularidades y ocultó diagnósticos. "A través de los funcionarios de la Secretaría de Salud, y algunas casas farmacéuticas, por los delitos contra la salud pública", además, los denunció por abuso de autoridad y, violación de los deberes de los funcionarios. En la denuncia menciona "la compra y manejo de materiales quirúrgicos de mala calidad, medicamentos de mala calidad". Se han violentado las normas de licitación para comprar pastillas, catéter, guantes para operación, jeringas, óvulos, y otros, cita la denuncia. En la denuncia, Almendarez revela que Reyna Bonilla Matute falleció por la enfermedad de dengue o Chinkungunya.

15.7 El nuevo proyecto de Código Penal

El proyecto del nuevo Código Penal comenzó a redactarse el año 2014. Se han identificado delitos contenidos en el mismo que van focalizados a la criminalización de los Derechos Humanos, siendo este tema de vital importancia para la sociedad Hondureña es necesario articular mesas de discusión que visualicen las dudas, comentarios, aportes y necesidades de los sectores a los cuales va dirigido y son afectados de manera directa, la participación ciudadana en la toma de decisiones es una necesidad cada vez más latente en todo el continente, la población exige la democratización, y amplitud en los procesos encaminados en las transformaciones de la vida social, política, científica y cultural del país.

Entre las figuras que contempla el nuevo proyecto de Código Penal está la injuria en el artículo 88 (Congreso Nacional , 2015) que la define como "la acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona menoscabando su fama". Sólo se considerarán como delito según este artículo "las injurias que por su naturaleza, efectos o circunstancias sean consideradas en el concepto público como graves". (Congreso Nacional, 2015)

Las injurias se consideran graves (Congreso Nacional, 2015) si consisten en la imputación de hechos cuando se han llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, si las mismas se hacen con publicidad podrán ser castigadas con las penas de prisión de seis (6) meses a un (1) año y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días, y en otro caso con la de prisión de seis (6) meses a un (1) año o multa de cien (100) a doscientos (200) días.

El artículo 89 (Congreso Nacional, 2015) define la calumnia como la falsa atribución de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad y si

se hace con publicidad serán castigadas con las penas de prisión de doce (12) a dieciocho (18) meses y multa de trescientos (100) a quinientos (500) días de lo contrario se sancionará con prisión de seis (6) a doce (12) meses y multa de cien (100) hasta doscientos (200) días.

El artículo 90 establece el concepto de publicidad cuando las injurias y calumnias "se efectúan a través de impresos, televisión, radio, redes de información o cualquier otro medio de eficacia semejante". (Congreso Nacional , 2015)

A los propietarios del medio informativo a través del cual se haya propagado la injuria o calumnia, cuando la injuria o calumnia se realicen con publicidad se les podrá sancionar con la responsabilidad civil ya sean personas naturales o jurídicas, según el artículo 92. (Congreso Nacional , 2015)

De acuerdo con el artículo 93 al igual que la modalidad vigente, la acusación deberá ejercitarse mediante una querella por parte de la parte ofendida, pero se incorpora la acusación pública por parte del Ministerio Público cuando "la ofensa se dirige contra funcionario o empleado público en el ejercicio de las funciones de su cargo". (Congreso Nacional , 2015)

También se incluyen en este nuevo proyecto la injuria a símbolos nacionales. El artículo 397 establece que se sancionara con pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año a "quien, con publicidad, ultraja alguno de los símbolos nacionales". (Congreso Nacional, 2015)

Por otra parte, se contempla la injuria religiosa en el artículo 423. "Debe ser castigado con la pena de arresto domiciliario de seis (6) a nueve (9) meses o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de cinco (5) meses a un (1) año quien, para ofender los sentimientos religiosos de quienes practican o profesan una religión, ejecuta actos de ultraje de objetos destinados a un culto en lugar que sirve habitualmente para su ejercicio o en ceremonias religiosas". (Congreso Nacional, 2015)

16. Acceso a la información pública

> «*"Cuando vi la noticia…me bajé (del vehículo), saqué mi teléfono comencé a hacer fotos (...) de repente salió un oficial de la Policía y me dice, caballero usted no puede tomar fotos, entonces le dije, soy periodista. Si usted no anda identificado, por favor, retírese, me dice". "Le dije, señor soy periodista y me dice, sí, pero usted no anda cámara. Le digo, señor acá ando mi equipo en este teléfono, tengo grabadora, filmadora y cámara fotográfica", relató Burgos». C-Libre, alerta185-2015.*
>
> «*Siete funcionarios del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (Conadese) decidieron restringir el derecho a la información en 18 instituciones estatales y en otras dependencias que se puedan incorporar en el futuro, mediante la resolución 069/2014, emitida y clasificada como secreta el 14 de julio."*» C-Libre, alerta 21-2015.

16.1. Introducción

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, protegido por el artículo 13 de la CADH. Se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, eso ha recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la OEA como por la doctrina y la jurisprudencia internacional.

Los ciudadanos se pueden definir por oposición a los súbditos. Los ciudadanos cuestionan, piden, demandan. Los ciudadanos son ruidosos, se quejan, critican. Los súbditos, por el contrario, obedecen. Aceptan y callan. Están cómodos en el silencio y no cuestionan. No hace falta decir que las democracias exigen ciudadanos y ciudadanas militantes: el acceso a la información es una herramienta que se ajusta perfectamente a lo que se espera de los miembros de una sociedad democrática. En sus manos, la información pública sirve para proteger derechos y prevenir abusos de parte del Estado. Es una herramienta que da poder a la sociedad civil y es útil para luchar contra males como la corrupción y el secretismo, que tanto daño hacen a la calidad de la democracia en nuestros países. (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2012).

Aunque en nuestro país el derecho de acceso a la información no está expresamente establecido en la Constitución de la República, éste debe entenderse que forma parte del derecho a la libertad de expresión

En nuestra legislación nacional encontramos este derecho desarrollado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) cuya finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

En el mismo instrumento legal se define el derecho de acceso a la información pública como "el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma". (Congreso Nacional Decreto 170-2006)

Por su parte el artículo 3, numeral 5, define como información pública todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las instituciones obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración. (Congreso Nacional Decreto 170-2006)

Según el Instituto de Acceso a la Información Pública el 2015[1] se hicieron 2,274 solicitudes de información públicas a las distintas instituciones del estado. A través del programa SIELHO, que es un programa por internet que permite efectuar virtualmente las peticiones, 512 menos que el el año 2014, en el que se hicieron 2,786 solicitudes.

1 Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), oficio número OIP-007-2016.

16.2 Datos Generales.

Durante el año 2015, se emitieron 22 alertas por obstrucción del acceso a la información pública, de ese total, el 72.7% corresponde a la obstrucción de la labor informativa, realizada por funcionarios públicos en perjuicio de periodistas y la opinión pública; un 18.3% corresponde a la negativa injustificada, por parte de funcionarios obligados por la ley y los tratados internacionales, de brindar la información solicitada; y, un 9% por la secretividad u ocultamiento de informaciones de interés público.

Gráfico 37. ***Cantidad de de alertas según tipo de obstrucción***

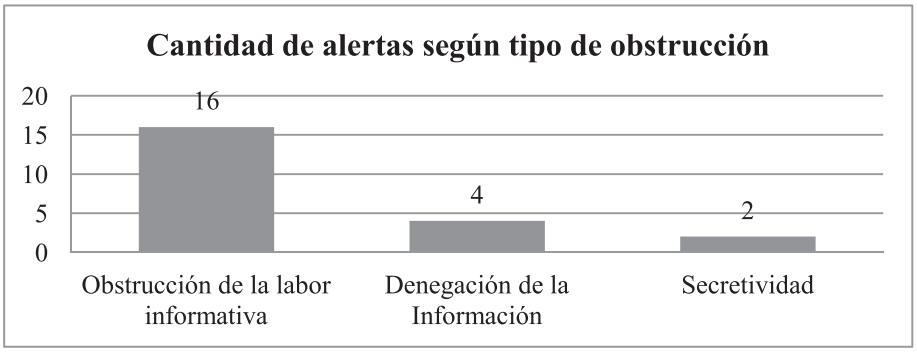

Fuente: Elaboración Propia

Podemos apreciar también que la emisión de este tipo de alertas fue constante durante 2015, sumando un total de 22 en el año, distribuidas en 11 por cada semestre; haciendo un promedio de 1,83 alertas por obstrucción del acceso a la información pública mensualmente.

Gráfico 38. ***Alertas mensuales por obstrucción al acceso a la información***

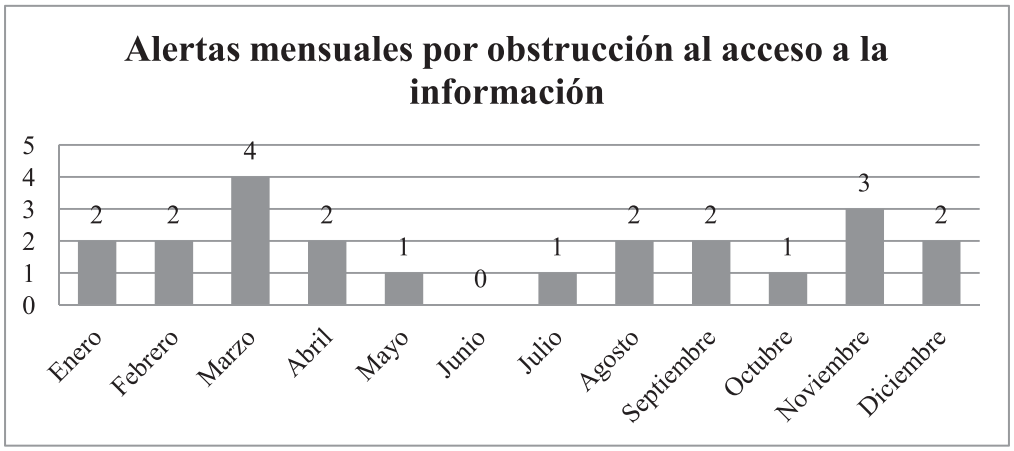

Fuente: Elaboración Propia

En primer lugar, y con base en lo que se ha expuesto en el presente informe y a toda la doctrina y jurisprudencia internacional en la materia, aseguramos que la ciudadanía en general son víctimas ineludibles de estas actuaciones ilegítimas por parte de los funcionarios obligados –por leyes y tratados– a brindar estas informaciones.

Además, podemos agrupar a las 'víctimas directas' en tres sectores: periodistas, al ser las personas que están más cerca de los funcionarios y las instituciones estatales y solicitar de manera constante la información de interés público, son los más susceptibles de volverse víctimas directas de este tipo de violación y, de hecho, fueron el 86.6% del total de víctimas registradas a través de las alertas emitidas durante 2015; personas trabajadoras de medios de comunicación que participan en todo el proceso de comunicación, representaron el 3.3% de las víctimas en 2015; y, dueños de medios, que constituyen el 10% de las víctimas identificadas.

Gráfico 39. ***Número de víctimas por obstrucción al acceso a la información***

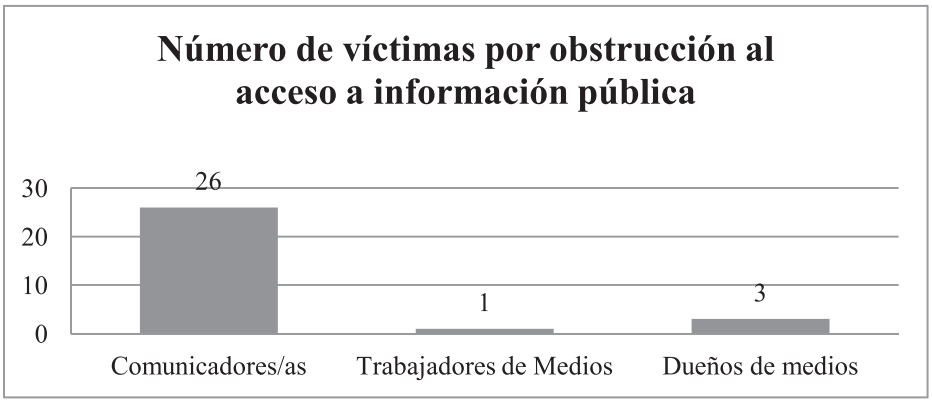

Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con las alertas emitidas en 2015, podemos identificar a los agresores, responsables de las violaciones al derecho de acceso a la información pública y destacar que en el 9.1% de los casos nos encontramos ante miembros de las Fuerzas Armadas, en el 27.2% se trata de agentes y oficiales de policía, en el 13.6%, operadores de justicia; y, lo más alarmante, en el 50% de los casos se trata de funcionarios públicos civiles dependientes del Poder Ejecutivo.

Gráfico 40. ***Cantidad de agresores en alertas por obstrucción al acceso a la información***

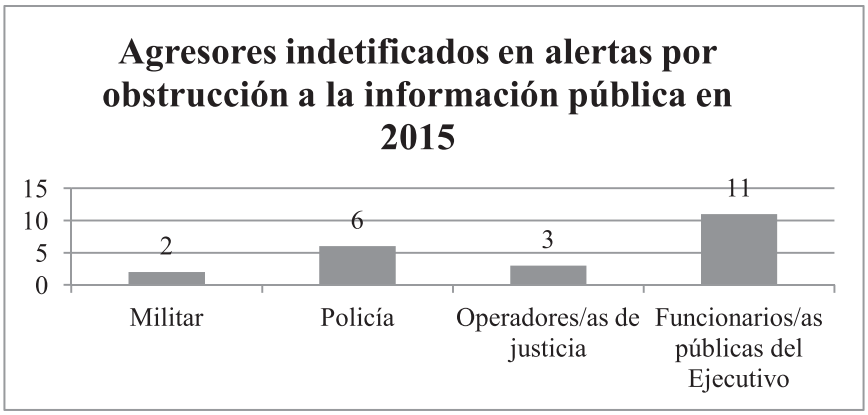

Fuente: Elaboración Propia

Ante esta situación, en la que identificamos a los funcionarios del Poder Ejecutivo como los principales transgresores, no debe extrañarnos que la mayoría de las alertas se concentren en el departamento de Francisco Morazán en vista que es en este departamento está la capital política del país y, por ende, se concentran las principales oficinas gubernamentales.

Gráfico 41. ***Departamento en el que ocurrieron los hechos***

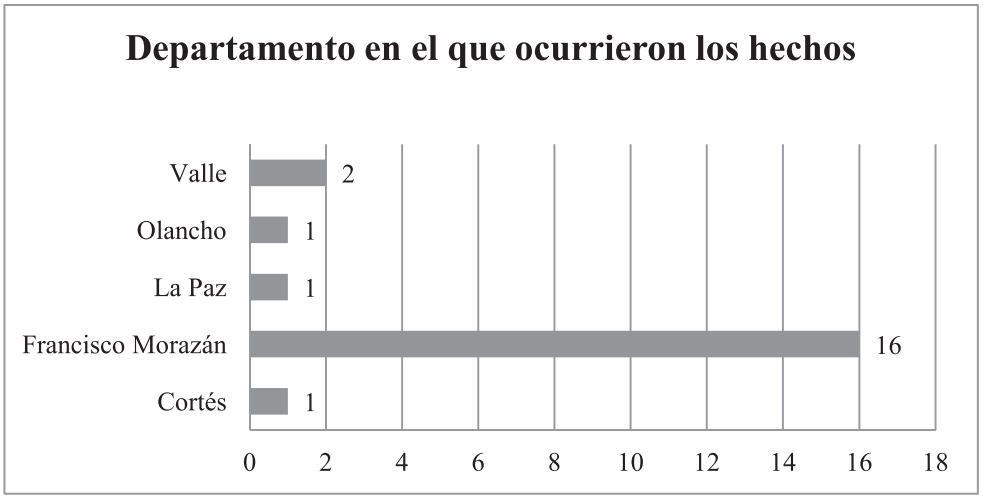

Fuente: Elaboración Propia

16.3 Derecho de acceso a la información pública y el paralelismo de la secretividad

La idea de una ciudadanía que reclama y pide información al Estado tiene necesariamente una contracara en las estructuras estatales que interpela. La regla en los Estados autoritarios es el secreto de la información estatal y la publicidad de la información privada de los individuos. En las sociedades democráticas la regla es la inversa. (CIDH, 2010)

Según ha interpretado la Corte IDH, el artículo 13 de la CADH comprende la obligación positiva en cabeza del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder. (Corte IDH, 2006).

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 3 numeral 3 contiene la definición del derecho de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes: "el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma". (Congreso Nacional Decreto 170-2006)

El artículo 6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública complementa diciendo, que "el libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas, y el deber de estas de suministrar la información solicitada en los términos y condiciones establecidos en el Ley y en el presente Reglamento. Los particulares podrán pedir, a las instituciones obligadas, que la información, por cualquier medio sea puesta a disposición del público". (Congreso Nacional Decreto 170-2006)

Es decir que el derecho de acceso a la información genera obligaciones para todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder y de los órganos autónomos, de todos los niveles de gobierno. Este derecho también vincula a quienes cumplen funciones públicas, presten servicios públicos o ejecuten, en nombre del Estado, recursos públicos. Respecto de estos últimos, el derecho de acceso obliga a suministrar información exclusivamente respecto al manejo de los recursos públicos, la satisfacción de los servicios a su cargo y el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas.

En este sentido, reiterando la jurisprudencia existente, la resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre los "Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información" precisa, en su principio 2, que "el derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones

o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas". (Comité Jurídico Interamericano, 2008)

A este respecto los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información conocidos como (principios TSHWANE) en su principio 5 establece:

> Principio 5: No se aplican excepciones para autoridades públicas. (a)Ninguna autoridad pública estará exenta de los requisitos sobre divulgación, incluido el poder judicial, la legislatura, instituciones de supervisión, servicios de inteligencia, fuerzas armadas, policía, otros cuerpos de seguridad, los jefes de Estado y de gobierno y las dependencias que integren los anteriores. (b) No se podrá retener información por motivos relativos a la seguridad nacional simplemente con el argumento de que fue generada por, o transmitida a un Estado extranjero o un organismo intergubernamental, autoridad pública o unidad dentro del ámbito de una autoridad. (Principios TSHWANE, 2013)

En cuanto al objeto del derecho a la información pública, este recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones.

En este sentido, los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información indican que el derecho de acceso a la información, "se refiere a toda la información significante, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio". (Comité Jurídico Interamericano, 2008)

El derecho de acceso a la información genera distintas obligaciones a cargo del Estado, a saber:

a) Obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas.

El Estado tiene la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de

información que le sean formuladas. En efecto, el artículo 13 de la CADH, al amparar el derecho de las personas a acceder a la información en poder del Estado, establece una obligación positiva para éste de suministrar de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, de aportar en un plazo razonable las razones legítimas que impiden tal acceso. En este sentido, tal como se expone a profundidad en los siguientes párrafos, la doctrina interamericana ha precisado que, en caso de que existan excepciones, éstas "deben estar previamente fijadas por ley como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público". (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2011)

b) Obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información.

La adecuada satisfacción del derecho de acceso a la información supone la necesidad de incorporar en el ordenamiento jurídico un recurso efectivo e idóneo que pueda ser utilizado por todas las personas para solicitar la información requerida. Para garantizar la verdadera universalidad del derecho de acceso, este recurso debe reunir algunas características: (a) debe ser un recurso sencillo, de fácil acceso para todas las personas, que sólo exija el cumplimiento de requisitos básicos tales como: la identificación razonable de la información solicitada y los datos requeridos para que la administración pueda entregarle la información al interesado; (b) debe ser gratuito o de bajo costo, de tal forma que no desaliente las solicitudes de información; (c) debe establecer plazos cortos pero razonables para que las autoridades suministren la información requerida; (d) debe permitir que las solicitudes se hagan de forma oral en los casos en que no pueda realizarse por escrito, por ejemplo, por no conocer la lengua, por no saber escribir o en situaciones de extrema urgencia; (e) debe establecer la obligación de la administración de asesorar al solicitante sobre la manera de formular la solicitud, incluyendo la asesoría sobre la autoridad facultada por la ley para responder, incluso hasta el punto de que la propia autoridad haga la correspondiente remisión informando del trámite a la persona interesada; y (f) debe establecer la obligación de que la respuesta negativa sea motivada y la posibilidad de que ésta pueda ser impugnada ante un órgano superior o autónomo y posteriormente cuestionada en la vía judicial. (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2012)

Respecto a la obligación de crear un mecanismo especial para hacer exigible el derecho de acceso, la Corte Interamericana ha destacado que el Estado, "debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados". (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2012)

c) Obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.

Los Estados deben consagrar el derecho a la revisión judicial de la decisión administrativa a través de un recurso que resulte sencillo, efectivo, expedito y no oneroso, y que permita controvertir las decisiones de los funcionarios públicos que niegan el derecho de acceso a una determinada información o que simplemente omiten dar respuesta a la solicitud. Dicho recurso debe: (a) resolver el fondo de la controversia para determinar si se produjo una vulneración del derecho de acceso, y (b) en caso de encontrar tal vulneración, ordenar al órgano correspondiente la entrega de la información. En estos casos, los recursos deben ser sencillos y rápidos, pues la celeridad en la entrega de la información suele ser indispensable para el logro de las funciones que este derecho tiene aparejadas. (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2012)

El derecho de acceso a la información impone al Estado la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a: (a) la estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado; (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos—por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación—; (c) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y (d) el procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere. Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada. Asimismo, dado que sectores importantes de la población no tienen acceso a las nuevas tecnologías y, sin embargo, muchos de sus derechos pueden depender de que conozcan la información

sobre cómo hacerlos efectivos, el Estado debe encontrar formas eficaces para realizar la obligación de transparencia activa en tales circunstancias. (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2012)

Sobre el derecho de transparencia activa, en la Declaración Conjunta de 2004, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE precisaron que, "las autoridades públicas deberán tener la obligación de publicar de forma dinámica, incluso en la ausencia de una solicitud, toda una gama de información de interés público"; y que "se establecerán sistemas para aumentar, con el tiempo, la cantidad de información sujeta a dicha rutina de divulgación".

Finalmente, y como corolario de lo anterior, el Estado tiene la obligación de adecuar su ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales en materia de acceso a la información, en el sentido de: (a) implementar un marco jurídico adecuado para tales efectos; (b) remover los obstáculos legales o administrativos que dificultan el acceso a la información; (c) promover la implementación del derecho de acceso dentro de todas las entidades y autoridades que lo conforman—mediante la adopción y ejecución de normas, procedimientos y entrenamiento a las autoridades en materia de custodia, administración, archivo y suministro de la información—; y (d) en términos generales, adoptar una política pública favorable al pleno ejercicio de este derecho. (CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2012)

La aprobación y entrada en vigencia de la Ley para la Clasificación de la Información Pública relacionados con Seguridad y Defensa. (Congreso Nacional Decreto 418-2013), vino a crear un paralelismo entre el derecho al acceso a la información y los secretos oficiales.

La amplia discrecionalidad de la Ley es un tema preocupante ya que prácticamente toda la información relacionada a los temas de seguridad y defensa la abraca la ley, incluyendo el destino de las inversiones que realiza el Estado con los fondos de la tasa de seguridad que pagan las empresas y particulares desde hace un par de años, como aporte en la lucha contra la inseguridad y la violencia; subrayando que al declarar la información como secreta, hasta por un período de 50 años, prescribiría cualquier acción legal en contra de los servidores

públicos por actos de corrupción, lo que imposibilitaría la deducción de responsabilidades administrativas y penales.

El artículo 3 de esta Ley, establece es totalmente abierto y dispone la discrecionalidad para la clasificación: "para los efectos de esta Ley pueden ser declaradas Materias Clasificadas los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en estas materias". (Congreso Nacional Decreto 418-2013)

El artículo 4, establece las categorías de clasificación :

a) Reservado: Nivel inferior en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referido al ámbito estratégico interno de los entes del Estado y que su revelación podría producir "efectos institucionales no deseados" si estuviera públicamente disponible en contra del efectivo desarrollo de las políticas del Estado o del normal funcionamiento de las instituciones del sector público.

b) Confidencial: Nivel intermedio en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico interno del Estado y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad, la defensa nacional y el orden público. Este material podría "dañar o perjudicar internamente" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.

c) Secreto: Nivel alto en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico del Estado tanto en lo externo e interno y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra el orden constitucional, la seguridad, la defensa nacional, las relaciones internacionales y el logro de los objetivos nacionales. Este material eventualmente causaría "serios daños internos y externos" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.

d) Ultra Secreto: Nivel más alto de clasificación en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material que estando referido al ámbito político estratégico del Estado, tanto en lo externo e interno de la defensa nacional, su revelación originaría riesgo inminente o amenaza directa contra la seguridad, la defensa nacional, la soberanía e

integridad territorial, y el logro de los objetivos nacionales. Esta información podría provocar un "daño interno y externo excepcionalmente grave" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible.

El plazo de clasificación lo dispone el artículo 7 (Congreso Nacional Decreto 418-2013):

Reservado: Su desclasificación se hará después de cinco (5) años.

Confidencial: Su desclasificación se hará después de diez (10) años.

Secreto: Su desclasificación se hará después de quince (15) años.

Ultra Secreto: Su desclasificación se hará después de veinticinco (25) años.

Además de la Ley, el Estado a través del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad emitió la Resolución 069-2014, que declara reserva legal previa, sobre las informaciones generadas por una serie de instituciones públicas.

A continuación el contenido transcrito de la resolución:

RESOLUSIÓN NO. CNDS - 069/2014.- Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.- Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.- catorce de julio del año dos mil catorce.

RESUELVE.- PRIMERO.- Ordenar a las siguientes dependencias Estatales a) Corte Suprema de Justicia; b) Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional; c) Ministerio Público- Dirección de lucha contra el Narcotráfico; d) Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII); e) Dirección de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas de Honduras (C-2); f) Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; g) Instituto Nacional de Migración; h) Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); i) Registro Nacional de la Personas; j) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); k) Instituto de la Propiedad (IP); l) Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); m) Dirección General de la Marina Mercante Nacional; n) Dirección General de Aeronáutica Civil; o) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); p) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA);Y q) otras que se puedan incorporar en el futuro, integrarse a plataformas de información administradas por la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (Centro Nacional Integrado), con el objeto de contribuir al combate a la criminalidad convencional y no convencional intercambiando información, alimentando y actualizando y hacer uso de la información bajo los

parámetros y normas de seguridad existentes para usuarios/as y funcionarios/as no policiales en caso de que se esta eventualidad; por lo que, tales instituciones deben ordenar a sus operadores/as técnicos/as o administradores de los sistemas para que faciliten la información necesaria a los/as técnicos/as del Centro Nacional Integrado de la DNII, con el fin de agilizar el proceso de interconexión.-
SEGUNDO: clasificar como RESERVADA esta información en vista que los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en esta materia.-
TERCERO: dar el carácter de ejecutoriedad inmediata a esta resolución administrativa. **Véase anexo 3.**

Ante esto estamos ante las mayores limitaciones legales sobre el acceso a información pública de la historia de Honduras.

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió, el 22 de julio de 2015, la resolución No. SO-077-2015. Correspondiente al expediente investigativo iniciado oficiosamente por el IAIP, en virtud de la resolución No. CNDS-069/2014 de fecha 14 de julio 2014, a través de la cual el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) decreta la clasificación de información pública como reservada; según expediente administrativo No. 006-2015-SN.

El proceso da inicio con el recurso de revisión interpuesto el 22 de agosto de 2014, por al abogado Dagoberto Aspra Iglesias, en su condición de apoderado legal del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), en contra del Registro Nacional de las Personas (RNP), por la negativa de ésta institución de entregar información de carácter público.

En el mencionado recurso de revisión el abogado Aspra Iglesias hace la exposición de hechos siguiente:

"*PRIMERO: Que en fecha cuatro (4) de agosto de dos mil catorce 2014, con número de oficio 384-2014, en la cual se solicitó al Registro Nacional de las Personas (RNP), información referente a: 1) Copia de los puntos de actas donde se aprueban todas las compras de la empresa denominadas LUFERGO, IAFIS, GRUPO G Y T, INVERSIONES ZALDIVAR, adjuntar los términos de adjudicación y precalificación de las empresas; 2)*

Copia del punto de acta de la aprobación del alquiler del inmueble ubicado en la colonia Jacaleapa de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a la empresa denominada FAMME; 3) copia de los pagos efectuados a FAMME, por concepto de alquiler durante los períodos 2013 hasta la fecha; 4) copia del punto de acta de la aprobación de Honorarios profesionales del señor Edwin Joel Bulnes Vásquez. Adjuntar los términos de referencia y adjudicación de la consultoría; 5) Copia de traslado de los fondos de Banco de Occidente, a que cuenta se realizó el depósito y dónde se encuentran reflejados; 6) copia donde están reflejados los ingresos, egresos y gastos actuales por concepto de contratos de Tigo y Claro; 7) Copia de los puntos de acta para la aprobación del viaje a Lima Perú; 8) Copias de las personas que conforman el Directorio en los períodos 2010 al 2013 (Se adjunta Oficio).

SEGUNDO: El diecinueve (19) de agosto de 2014 el Registro Nacional de las Personas envió oficio informando que han recibido del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Defensa y Seguridad, certificación de la Resolución No. CNDS-069/2014 de fecha 22 de Julio de 2014, mediante la cual se resuelve declarar como reservada la información solicitada al Registro Nacional de las Personas, resolución que tiene carácter de ejecutoriedad inmediata."

Dicho recurso de revisión fue resuelto mediante resolución No. SO-026-2015, de fecha 19 de febrero 2015, en la cual se declara el mismo con lugar en virtud de que la información solicitada por el recurrente revestía el carácter de pública.

Entre los considerandos de la resolución No. SO-077-2015 se mencionan algunas notas periodísticas como ser la publicación, del 23 de febrero de 2015, de una nota informativa realizada por el periódico digital CONEXIHON titulada "Con resolución secreta reservan información de 18 instituciones estatales de Honduras"[2] (ver alerta 21-15 del 20 de febrero de 2015), relativa a la resolución CNDS-069/2014 de fecha 14 de julio de 2014.

En dicha publicación se concluye **"***Esta resolución fue aprobada por el mandatario de Honduras, Juan Orlando Hernández; el presidente del Congreso Nacional, Mauricio*

2 http://conexihon.hn/site/noticia/libertad-de-expresi%C3%B3n/con-resoluci%C3%B3n-secreta-reservan-informaci%C3%B3n-de-18-instituciones

Oliva; el titular del Poder Judicial, Jorge Alberto Rivera Aviles; el Fiscal General del Estado, Óscar Chinchilla; el entonces ministro de Seguridad, Arturo Corrales; el ministro de Defensa, Samuel Reyes y el entonces titular de la DNII, Julián Pacheco Tinoco; todos ellos servidores públicos de uno de los países más corruptos del mundo, según indicadores de Transparencia Internacional.

En consecuencia, las restricciones de este derecho universal ahora están establecidas mediante resolución 069/2014 aunque esa facultad le correspondería al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) por jerarquía normativa en virtud de que Honduras es signataria de Tratados y pactos supranacionales que dieron vida a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)".

También se hace referencia a una nota informativa publicada por diario El Heraldo en fecha 20 de abril de 2015 y que se titula "Ley de Secretos Amenaza la Libertad de Expresión" en la que se destaca que "*La Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, así como sus resoluciones, no solo vuelve los actos de corrupción un secreto de Estado, sino que también atenta contra la libertad de expresión, de información y de prensa estipulada en la normativa interna y en la legislación internacional"* y *"Con la nueva legislación se le arrebatan varias potestades al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), principalmente la de clasificar la información en las categorías "reservada" y "confidencial" cuando se trata de la seguridad nacional.*". Asimismo se destaca lo siguiente: "Le aplican "Ley de Secretos" al CNA", los representantes del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) ya vivieron en carne propia la aplicación del Decreto 418-2013 cuando varias instituciones gubernamentales les negaron información pública utilizando como escudo la ley de secretos".

En la mencionada resolución CNDS-069/2014, del 14 julio 2014, el CNDS decretó clasificar como *reservada* la información generada por las siguientes instituciones públicas: a) Corte Suprema de Justicia (CSJ); b) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional; c) Ministerio Público – Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico; d) Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII); e) Dirección

de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas de Honduras (C-2); f) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; g) Instituto Nacional de Migración; h) Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); Registro Nacional de las Personas; i) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); k) Instituto de la Propiedad (IP); l) Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); m) Dirección General de la Marina Mercante Nacional; n) Dirección General de Aeronáutica Civil; o) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); p) Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); y, q) Otras que se puedan incorporar en el futuro, integrarse a plataformas de información administradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (Centro Nacional Integrado).

Esta resolución, CNDS-069/2014, fue emitida en contravención a disposiciones contenidas en la misma *Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional* (Ley de Secretos). Se clasifica como **reservada** la información pública, utilizando como fundamento jurídico el artículo 4 literal c, que se refiere a la clasificación de la información como **secreta**. En el marco de la misma ley, los términos *secreta* y *reservada* no pueden considerarse sinónimos ya que tienen significados evidentemente diferentes en cuanto al tipo de información a ser clasificada y los períodos de duración de las respectivas reservas.

Otro de los fundamentos jurídicos de dicha resolución es el artículo 5 de la misma ley que establece que "Las clasificaciones […] corresponderán única y exclusivamente al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad." Sin embargo el párrafo segundo del mismo artículo prescribe que los titulares de las Secretarías en los despachos de defensa y seguridad, o cualquier órgano del Estado en materia de Seguridad y Defensa Nacional, *deben hacer la correspondiente solicitud de clasificación*. Sin embargo, en la resolución CNDS-069/2014, dicha clasificación se efectúa de oficio y, además, se clasifica la información de una forma general, en ninguna parte de la resolución se detalla la información clasificada, contraviniendo la normativa interna y los estándares internacionales relativos al derecho de acceso a la información.

El artículo 2 de la Ley de Secretos, prescribe en su párrafo primero que los entes del Estado están sometidos en su actividad a los principios de TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD, de acuerdo con las normas que rijan su actuación, salvo los casos en que por la naturaleza de la materia sea ésta declarada **expresamente** clasificada, y cuya clasificación queda amparada por la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).

Con base en el artículo anterior, debemos concluir que, como paso previo a emitir la resolución CNDS-069/2014, para clasificar como reservada la información pública en las materias de Seguridad y Defensa Nacional deben tomarse en cuenta las disposiciones de la LTAIP, ya que no solamente no se derogan las disposiciones que sobre la clasificación de información en materias de Seguridad y Defensa Nacionales contiene la LTAIP, sino que, por el contrario, las reconoce al determinar que la referida clasificación queda amparada "por la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Consecuentemente se mantienen vigentes en su totalidad las disposiciones de la LTAIP en materia de Clasificación y Custodia de la información y en especial el artículo 18 de la LTAIP que establece que "*Para clasificar la información como reservada, […] el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado.",* estableciendo además la obligación de dicho titular de remitir copia de la petición al IAIP para que dé opinión aprobando o denegando la solicitud de clasificación. El texto del mencionado artículo finaliza sentenciando "***Si, contrariando esta opinión, se emitiere el acuerdo de clasificación, éste será nulo de pleno derecho***"; por lo cual el titular del CNDS, debió remitir copia de la petición de clasificación de información al IAIP, el que tiene la potestad legal de aceptar o denegar la solicitud de mérito. Por lo que queda claro que la emisión de una resolución o acuerdo mediante el cual se decrete la clasificación de la información como reservada debe contar con la aprobación previa del IAIP, caso contrario el mismo se vuelve nulo de pleno derecho. Esto se refuerza con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la LTAIP, que establece que, **de aprobarse por el Instituto la petición**

de clasificación, la Institución obligada emitirá el correspondiente acuerdo debidamente motivado, explicando claramente las razones de hecho y de Derecho en las que fundamenta la clasificación de la información como reservada.

En este punto es de hacer notar que no consta en los registros IAIP el ingreso de la solicitud de clasificación de información que originó la emisión de la resolución CNDS-069/2014, para su conocimiento por parte del pleno de comisionados del IAIP, tal como lo determina el art 18 de la LTAIP, lo que evidencia el incumplimiento del procedimiento establecido en la Ley respecto a la clasificación de la información pública como reservada.

La Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), la que también sirvió de fundamento para la resolución CNDS-069/2014, establece en su artículo 34 "*Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, **el acto administrativo es nulo**, en los siguientes casos: […] c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido;"*. Estos vicios, o causas de nulidad, enumerados artículo 34 de la LPA tienen como consecuencia la ineficacia intrínseca y ab initio del acto, sin necesidad de impugnación previa.

A la luz de lo anterior, la resolución CNDS-069/2014, es nula de pleno derecho[3] (grado máximo de invalidez) por lo que no produce efectos jurídicos válidos, además de acarrear otras consecuencias como la imposibilidad de subsanación y la imprescriptibilidad. Por lo tanto su aplicación por parte de las instituciones obligadas constituye una violación a la LTAIP, al vulnerar en forma injustificada el derecho fundamental de acceso a la información pública; además, debido a la evidente ilegalidad de la resolución ningún servidor público está obligado a su cumplimiento al tenor de lo dispuesto por la Constitución de la República, que en el segundo párrafo de su artículo 323 establece "*Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito*".

El artículo 119 de la LPA establece que "*La declaración de nulidad de los actos*

3 Un acto jurídico es nulo de pleno derecho –viciado de nulidad absoluta- cuando su ineficiencia es intrínseca y por ello no produce efectos jurídicos ab initio –desde su nacimiento-, pese incluso a su falta de impugnación. Este supuesto máximo de invalidez comporta una serie de consecuencias, entre ellas la ineficacia inmediata, o ipso iure, del acto a todos los efectos y la imposibilidad de sanear el acto por confirmación o prescripción. El efecto inmediato de esta nulidad implica que el acto es ineficaz por sí mismo.

enumerados en el Artículo 34, se hará, de oficio y en cualquier momento, por el órgano que dictó el acto o por el superior, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República.", y siendo el CNDS, de acuerdo a su Ley Orgánica, el máximo órgano permanente encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de seguridad, defensa nacional e inteligencia y ser además el órgano emisor del correspondiente acto administrativo le corresponde la declaración de nulidad de la RESOLUCIÓN por haberse dictado la misma prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido.

Sumado a esto, la resolución incumple de manera flagrante con los PRINCIPIOS DE JOHANNESBURGO SOBRE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, al imponer restricciones en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública sin demostrar la validez, necesidad y pertinencia de la referida restricción. Asimismo transgrede los PRINCIPIOS DE LIMA, al declarar una reserva de información en forma global, es decir, sin detallar siquiera cuál o cuáles son los documentos que serán de acceso restringido, impidiendo, por lo tanto, de manera casi absoluta, el acceso a la información generada o custodiada por las instituciones obligadas enumeradas en su parte dispositiva; y, transgrede los PRINCIPIOS DE TSHWAYNE, al restringir el acceso a la información pública basándose, únicamente, en la mera afirmación de que la divulgación causaría un riesgo para la seguridad nacional.

La resolución CNDS-069/2014, al restringir la investigación y difusión de información de interés público sin acreditar que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y que dicho daño es mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, se convierte en un instrumento de fomento a la cultura del secretismo y la impunidad y, por ende, en uno de los mayores obstáculos para el combate frontal y efectivo en contra de la corrupción.

El artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción, establece que habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte de la misma (convención), de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su

administración pública. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas: a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público.

El artículo 13 de la misma Convención, refiriéndose a la participación de la sociedad, establece que cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a su existencia, sus causas y gravedad, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como "*a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones; b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información; […]*", entre otras.

Según el artículo 38 de la LTAIP, es el IAIP el órgano responsable de cumplir con estas obligaciones que la Convención impone al Estado de Honduras, específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En su parte resolutiva, y en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguidad y Defensa Nacional, y, de la Ley de Procedimiento Administrativo; la resolución SO-077-2015 ordena al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, que inicie el procedimiento de revisión de oficio señalado en el artículo 119 de la LPA en relación con la resolución CNDS-069/2014, por haberse dictado la misma **prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido y ser, por lo tanto, nula de pleno derecho**; y ordena a las instituciones obligadas que se abstengan de

aplicar la resolución, emitida por el CNDS ya que la denegatoria de información pública al amparo de la misma se configura en una infracción a la LTAIP, suceptible a ser castigada con las sanciones administrativas contenidas en el artículo 28 de la ley.

Tabla 46. ***Alertas por secretividad de información pública***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
21-15	Con resolución secreta reservan información de 18 instituciones estatales de Honduras	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
219-15	Secretaría de Seguridad esconde cifras de femicidios denuncian mujeres	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por acceso a la información:

Alerta 021-15. Con resolución secreta reservan información de 18 instituciones estatales de Honduras

> «Siete funcionarios del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (Conadese) decidieron restringir el derecho a la información en 18 instituciones estatales y en otras dependencias que se puedan incorporar en el futuro, mediante la resolución 069/2014, emitida y clasificada como secreta el 14 de julio. La reserva fue declarada con base en la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional. El Conadese dispuso reservar -sin precisar qué-, "asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o la defensa nacional".
>
> Eso quiere decir que hasta las sentencias de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) podrían ser secretas. También se reserva información de la Secretaría de Seguridad y Policía Nacional; Ministerio Público y Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN); Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), Dirección de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas (C-2) ».

Alerta 219-15. Secretaría de Seguridad esconde cifras de femicidios denuncian mujeres

> «La coordinadora del Centro de Estudios de la Mujer en Honduras (CEM-H), Suyapa Martínez, reveló que la Secretaría de Seguridad tiene un recuento

menor de muerte violenta de mujeres en comparación con las que ellas registran. "Llevamos una cifra de 400 mujeres asesinadas, además, hay una cifra en la que ni la Secretaría de Seguridad interviene y no hay autopsia, y son femicidios".

"Evidentemente, hay una mala información que se está dando. No sabemos si intencional para decir que en el país se está bajando el número de muertes violentas de mujeres, o sea, de femicidios". A través de métodos, el movimiento de mujeres registra los fallecimientos que aparecen en los diarios, además se tienen informantes claves para comparar la información, explicó Martínez».

Tabla 47. ***Alertas por negación de información***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
010-15	Conato niega información a diario hondureño	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
109-15	Cuatro sanciones contra la UNAH por falta de transparencia	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
178-15	Nominador de nueva Corte Suprema se molesta por cumplimiento del Derecho a la Información	Francisco Morazán	Sin número específico	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
202-15	Fiscal general hondureño obstaculiza acceso a la información sobre asesinato de abogados	Francisco Morazán	Sin número específico	Operadores de Justicia

Fuente: Elaboración propia

Resumen de alertas por negación de información:

Alerta 010-15. Conatel niega información a diario hondureño

«El presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), Javier Daccarett, negó a diario El Heraldo información sobre sanciones aplicadas a las empresas de telefonía móvil por incumplir el bloqueo de llamadas en centros penales. El rotativo informó este 26 de enero, en su edición impresa, que desde el 14 de enero pasado solicitó a Daccarett un reporte sobre sanciones aplicadas a estas compañías y la cifra de teléfonos incluidos en la «lista negra». La solicitud se hizo mediante correo electrónico.

En un mensaje vía WhatsApp, un oficial de comunicación de Conatel dijo a El Heraldo que el servidor público no respondió "porque ha pasado bien ocupado", y por eso "no le ha contestado las preguntas". "La consulta se hizo para confirmar nuevas denuncias de que desde algunos centros penales se continuaba haciendo llamadas mediante celulares", dice la publicación. Por su parte, la oficial de

Comunicación Institucional de Conatel, Claudia Andino, indicó que no se negó la información, sólo se pidió más tiempo para responder y se harán las aclaraciones correspondientes del caso».

Alerta 109-15. Cuatro sanciones contra la UNAH por falta de transparencia.

«Según el oficio No. OIP-009-2015, del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los comisionados de transparencia resolvieron interponer cuatro procesos sancionatorios contra la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) por negar información pública. El IAIP ha recibido 39 recursos de revisión contra la UNAH por denegatorias de información pública, de acuerdo con estadísticas oficiales del Instituto de Acceso.

Estos recursos están en curso para conocer si los servidores públicos de esta casa de estudios incumplieron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) al negar información, violentando un derecho fundamental de la ciudadanía y como parte de estos recursos ya hubo cuatro procesos disciplinarios».

Alerta 178-15. Nominador de nueva Corte Suprema se molesta por cumplimiento de LTAIP

«Mostrando su desconocimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), el presidente de la Junta Nominadora de la nueva Corte Suprema de Justicia, el abogado Ricardo Rodríguez, cuestionó este martes la labor del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Cuando un periodista le consultó sobre cómo reciben la noticia de que el IAIP los aplazó en transparencia y acceso a la información pública, Rodríguez cuestionó que estas acciones del IAIP les da un tanto de malestar porque "ellos nos están aplazando a nosotros, no nos corresponde a nosotros sino que le corresponde a las instituciones que nos nombraron a nosotros, por tanto ellos tenían que referirse a las instituciones que nos nombraron a nosotros, no el caso de la Junta Nominadora", dijo. La ley establece que la Junta Nominadora es una institución obligada a dar información pública puesto que ellos son los encargados de recibir las propuestas de precandidatos a magistrados de todos los sectores, seleccionar a 45 candidatos y enviar esa lista al Congreso Nacional para que los legisladores escojan a los nuevos 15 magistrados».

Alerta No. 202-15. Fiscal general hondureño obstaculiza acceso a la información sobre asesinato de abogados

> «Pese a la existencia de una Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, el Fiscal General, Óscar Chinchilla, no ha dado estadísticas sobre los abogados asesinados, denunció el presidente del Colegio de Abogados de Honduras (CAH), José Luis Valladares, a diario La Tribuna. El periódico La Tribuna citó el 18 de noviembre pasado que Valladares «se mostró molesto porque desde hace dos meses ha estado solicitando información al Fiscal General, Óscar Chinchilla, respecto a los casos de abogados asesinados, y este ni siquiera se ha tomado la molestia de responder una solicitud vía escrito».
>
> «"El fiscal general (Óscar Chinchilla) ni siquiera nos dio el listado del estado actual de los casos de cada abogado asesinado. Hemos pedido por escrito que siquiera nos dé las estadísticas y quiero denunciar que él no lo hizo", expresó Valladares con evidente molestia ya que hizo la solicitud con tiempo porque además tenía que dar a conocer esa información en un evento internacional de protección a abogados en países de riesgo», cita la publicación de La Tribuna».

16.4. Bloqueo al acceso y la difusión de información

En esta sub categoría incluimos todas aquellas agresiones contra cualquier persona pero sobre todo contra periodistas que en el ejercicio de su labor no se les permite acceder a las fuentes informativas o se les bloquea la difusión de las misma por cualquier medios, sobre todo cuando se les obliga a las personas a destruir la información con la que cuentan. Por este tipo de hecho C-Libre emitió 16 alertas en 2015.

Tabla 48. ***Alertas por bloqueo al acceso a la información***

Número de alerta	Título	Localización	Cantidad de víctimas	Agresor
007-15	Policías agreden a periodista y amenazan con destruir equipo	Valle	1	Policía
013-15	Periodista denuncia por hostigamiento al director de Policía Preventiva	Francisco Morazán	1	Policía
025-15	Alcalde de Guaimaca estaría obstruyendo labor informativa de periodista	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo

034-15	Decomisan equipo de trabajo a periodista por orden de alcaldesa	La Paz	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
36-15	Empleada de Oficina de Bienes Incautados ofende y expulsa a periodistas de radioemisora	Francisco Morazán	Colectiva	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
43-15	Policía amenazan con sus armas a 10 periodistas	Olancho	10	Policía
48-15	Policía de Honduras agrede a equipo de canal 6	Cortés	1	Policía
53-15	Fuerzas Armadas imponen bloqueo informativo en Honduras	Francisco Morazán	3	Militar
66-15	Subinspector de la Policía Nacional agrede a tres reporteros	Francisco Morazán	3	Policía
140-15	Corresponsal de Hispan TV sufre bloqueo informativo en Casa Presidencial	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
146-15	Periodistas sureños denuncian interferencia y denegatoria de información	Valle	2	Operadores de Justicia
156-15	Restringen acceso a la prensa y desmantelan oficina de Sindicato en Hospital Escuela	Francisco Morazán	Colectiva	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
161-15	Funcionaria anticorrupción niega entrevista a periodista	Francisco Morazán	1	Funcionarios/as públicos del poder ejecutivo
185-15	Periodista agredido por Policía Nacional en cobertura de suceso	Francisco Morazán	1	Policía
207-15	Junta Nominadora incumple cita para explicar violación del derecho a la información	Francisco Morazán	Colectiva	Operadores de Justicia
217-15	Militares requisan a periodista para permitirle entrar a sus fuentes	Francisco Morazán	1	Militar

Fuente: Elaboración propia

Resumen alertas por obstrucción de la labor informativa

Alerta 007-15. Policías agreden a periodista y amenazan con destruir equipo

«El comunicador, Gabriel Hernández, director del programa radial y televisivo, El Pueblo Habla, fue víctima de acoso cuando grababa a policías que ejecutaban operativos de tránsito en el centro de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle.

El presidente de la Red de Alertas y Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales (Rapcos) de Nacaome, Juan Leonardo Alvarenga, informó el 12 de enero pasado que tiene una denuncia documentada para demostrar el momento en que la policía de apellido Sánchez increpó al comunicador porque les filmaba, mientras revisaban las unidades de transporte colectivo, conocidas como mototaxis. En un exabrupto, Sánchez intentó quitarle la pequeña cámara con la que Hernández hacia tomas para su programa, transmitido por radio y televisión local, describió Alvarenga.

Al mismo tiempo, otro policía de apellido Herrera le exigió al comunicador social que tenía que pedir permiso para grabar y amenazó con decomisarle su cámara».

Alerta 013-15. Periodista denuncia por hostigamiento al director de Policía Preventiva

«El director de Radio Globo, David Romero Ellner, denunció que el comisionado de Policía, Héctor Iván Mejía Velásquez, lo anda siguiendo y que habría intimidado a policías para que no den información a los noticiarios del medio que él dirige. Según el comunicador, tiene información de que el comisionado amenazó a oficiales de la Policía Nacional por dar información a Radio Globo y supuestamente hay sicarios que los andan siguiendo, agregó.

El periodista sostuvo que Mejía Velásquez les dijo a sus subalternos, "...andá donde ese hijueputa de David Romero, vos no vas a ascender pendejo y mirá si vas a Radio Globo, donde ese pendejo, donde ese hijueputa, ya vas a ver lo que te va a pasar"».

Alerta 025-15. Alcalde de Guaimaca estaría obstruyendo labor informativa de periodista

«El dueño de Radio Estéreo Guaimaca, 96.5 en Frecuencia Modulada, Manuel de Jesús Medina, denunció que sufre estigmatización, obstrucción de su labor informativa y asfixia económica pues ha perdido patrocinadores por supuesta influencia del alcalde de Guaimaca, Nelson René Chávez Hernández. Además, lo llaman para insultarlo, ha sido afectado por bajones en el servicio de energía eléctrica e interferencias durante la difusión de su programa Basta Ya, que se transmite de 11:30 a 1:00 de la tarde, desde el municipio de Guaimaca, al nororiente del departamento de Francisco Morazán.

"El alcalde, en forma solapada, ha logrado que no obtenga patrocinadores, por otro lado, me tienen como marginado". "Una persona me dijo, vino el alcalde a decirme que no le diera publicidad a usted, porque usted es de la Resistencia", señaló Medina en referencia al Frente Nacional de Resistencia Popular (FNRP), conformado tras el Golpe de Estado en Honduras».

Alerta 034-15. Decomisan equipo de trabajo a periodista por orden de alcaldesa

«La alcaldesa del municipio de La Paz, Gilma Ondina Castillo, ordenó el decomiso de una cámara filmadora, propiedad del periodista Gilberto Gálvez. El vicepresidente de la Liga Mayor de Fútbol de La Paz, José Leónidas Cáceres, contó que el lunes 16 de marzo se encontraba en una reunión con miembros de la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (Conapid). La reunión fue convocada por dirigentes de fútbol federado de La Paz y por el diputado del Congreso de la Federación Nacional de Fútbol de Honduras (Fenafuth), Carlos Cruz. En la reunión estaba el alcalde de Cane, José Rosario Tejeda, también dirigente deportivo; el presidente de la Liga Mayor, Wilson Mejìa, y Wilmer Montoya, directivo de un equipo de fútbol y también se esperaba que estuviera el presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, relató.

Cáceres agregó que las personas mencionadas vieron entrar a Gilberto Gálvez. En ese momento, el periodista fue requerido por la seguridad, "para pasarle el detector de metales, luego entró tranquilamente y se juntó con nosotros". Unos minutos después, llegó la alcaldesa con el esposo, saludó a todos, excepto a Gilberto Gálvez y unos segundos más tarde ella se retiró unos cuatro metros de nosotros y se dirigió al jefe de seguridad. Finalmente, dijo Cáceres, a Gilberto Gálvez le ordenaron que no podía portar su equipo de trabajo periodístico. "Luego él se la cedió a uno de los muchachos que labora en seguridad y mantenimiento del estadio, para que se la guardara en uno de los cubículos" ».

Alerta 36-15. Empleada de Oficina de Bienes Incautados ofende y expulsa a periodistas de radioemisora

«En el momento en que un equipo técnico del Comité por la Libre Expresión (C-Libre) constataba las condiciones infrahumanas en que trabajan unos 10 periodistas de la radio Cadena Hondureña de Noticias (CHN), la empleada de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), Evelyn Salgado, obstruyó la labor periodística, le alzó la voz al director de la radioemisora, Denovan Galicia, agredió al equipo de la organización que vela por la libre expresión y los expulsó de la estación radial.

Evelyn Salgado dijo en voz alterada, y en un tono de mala educación, que esta cadena radial está incautada y sólo pueden ingresar los periodistas que laboran en el edificio de paredes carcomidas, piso sucio con aguas grises y encielado roto. Mientras el equipo de C-Libre estuvo en cabina, el guardia de seguridad, con un arma larga, permanecía al acecho hasta que, pese al riesgo que representa

un hombre armado dentro del estudio, se le consultó que ¿quién le había dado orden de estar armado dentro, donde tres periodistas transmitían el noticiario del mediodía? Al hacerle esa pregunta, el agente armado salió.

Luego la empleada de la OABI llamó al periodista Galicia y se dirigió a él en tono grosero e imponente, como si el comunicador fuera su subalterno. "¿Con qué autorización están grabando y haciendo fotos?, esto está incautado, ellos vinieron aquí sin autorización y no se puede", decía la funcionaria, mientras Galicia trataba de serenarla, ella agitaba las manos irrespetuosamente. "Para todo hay que pedir autorización", dijo la servidora pública, sobresaltada. Esta agresión ocurrió el miércoles 18 de marzo».

Alerta 43-15. Policía amenazan con sus armas a 10 periodistas

«Un grupo de 10 periodistas de la ciudad de Catacamas, Olancho, recibieron agresiones físicas, intimidación armada y destrucción de sus equipos periodísticos durante la cobertura de una jornada nacional de movilizaciones, convocada por varios sectores estudiantiles para rechazar las políticas gubernamentales que extienden la jornada educativa. Los uniformados José Santos Ramos Mejía y José David Zúniga Amador accionaron las palancas del cerrojo de sus fusiles en medio de los 10 periodistas y de los manifestantes.

El hecho más grave se registró contra el periodista Raúl Amador, de Canal 30, porque fue intimidado por el policía Ramos Mejía que le quiso apuntar con su arma de reglamento y lo amenazó con disparar si no dejaba de grabar la protesta de más de 1,500 estudiantes del Instituto Técnico 18 de Noviembre, el principal colegio de educación secundaria en la ciudad. Antes de eso, Ramos Mejía agredió al periodista Amador, de Canal 30, al arrebatarle su cámara estrellándola contra el suelo, mientras intentaba grabar imágenes de la toma».

Alerta 48-15. Policía de Honduras agrede a equipo de canal 6

«Un agente de la Policía de Tránsito, agredió a un periodista y a su camarógrafo cuando transmitían en vivo el asesinato de un ciudadano en las proximidades de la terminal de buses de la norteña ciudad de San Pedro Sula. Mientras el camarógrafo, Carlos Pérez, enfocaba imágenes de un hombre asesinado, el periodista Gustavo Ardón interrogaba al agente que no fue identificado, sobre los datos que tenía del asesinato.

El uniformado caminaba para proteger la escena del crimen, delimitada con conos fluorescentes, y el periodista le preguntaba qué información tenía del caso. El agente contestó de forma grosera y luego, aunque no se mira en el

video, el reportero le dice, “tranquilo, estamos cumpliendo”. Posteriormente, el periodista deja claro que le está pidiendo información y manifiesta, en la transmisión en directo, que los policías, lejos de enojarse con los delincuentes, se vuelven enemigos de los medios de comunicación, instante en que se ve al agente abalanzarse sobre el camarógrafo y se nota el movimiento brusco de la cámara, luego el periodista le pide tranquilidad y respeto al policía».

Alerta 53-15. Fuerzas Armadas imponen bloqueo informativo en Honduras

«Tres medios de comunicación fueron víctimas de un bloqueo informativo impuesto por los militares de la Fuerza Aérea Hondureña (FAH).

La violación al derecho fundamental de acceso a la información ocurrió el viernes 24 de abril, en Tegucigalpa, la capital de Honduras. A los reporteros de Radio Globo, Canal 36 y del Canal HCH se les impidió el acceso a la Base Aérea Hernán Acosta Mejía. En esa instalación pública, la cúpula castrense de Honduras celebraba los 84 años de fundación de la Fuerza Aérea. Los demás medios sí pudieron ingresar a la cobertura periodística de la ceremonia militar.

Canal 36 informó que “sigue la represión y el embargo contra Canal 36, Cholusat Sur de parte del gobierno de Juan Orlando Hernández al impedir que este medio de comunicación haga un periodismo libre”, “Cuando un equipo periodístico intentaba cubrir un evento en la sede de la Fuerza Aérea Hondureña, militares impidieron el ingreso aduciendo que esto era por ‘Órdenes Superiores’”. El bloqueo informativo fue grabado en un vídeo, producido por un equipo periodístico de Globo TV, encabezado por la periodista Lidieth Díaz. Los corresponsales de Globo TV sufren constantemente amenazas, intimidación judicial y en los últimos dos años, fueron asesinados dos comunicadores de este medio de comunicación».

Alerta 66-15. Subinspector de la Policía Nacional agrede a tres reporteros

«El periodista del canal Hable Como Habla (HCH), Denis Andino, el camarógrafo, Carlos Martínez, y el reportero gráfico de diario El Heraldo, Mario Urrutia, fueron agredidos por un sub inspector de la Policía Nacional durante la cobertura de una escena del crimen.

El periodista Denis Andino denunció este 18 de mayo que el sub inspector Umanzor intentó impedir la cobertura de la muerte de una persona que apareció ejecutada, dentro de un costal, en la colonia El Loarque.

Esta colonia se ubica al sur de Tegucigalpa, la capital de Honduras. En la imagen publicada por HCH aparece el Policía Umanzor, al mando de la Patrulla MI-05, empujando el equipo del camarógrafo».

Alerta 140-15. Corresponsal de Hispan TV sufre bloqueo informativo en Casa Presidencial

«El corresponsal de la cadena de noticias internacionales Hispan Tv en Honduras Marvin Dassaev Aguilar Moncada, denunció ser víctima de bloqueos informativos y amenazas de exclusión en el cubrimiento habitual de noticias, mientras cubría una conferencia de prensa en Casa Presidencial de Honduras.

"Nos dijeron que debíamos ponernos de acuerdo entre las tres o cuatro agencias internacionales que estábamos ahí para solo hacer una pregunta, decidimos que la pregunta la haría yo, me anotaron en la lista de ronda de preguntas, sin embargo, a partir de la formulación de la segunda pregunta, la gente de Relaciones Públicas de Casa de Gobierno, empezaron a moverse y una de las empleadas le fue a decir algo al oído al encargado de la Guardia de Honor Presidencial, dirigiendo su vista hacia mí, luego este le hizo señas al Presidente y al canciller Arturo Corrales",

"Al terminar la tercera pregunta iba yo, porque era mi turno —agregó—, pero el moderador, Antonio Caballero, me dijo directamente que no iba a preguntar y le dio mi puesto a una colega de Radio Cadena Voces. Le pregunté por qué hacía eso y no me dejaba preguntar, y me dijo que a él solo le habían dado orden de que yo no iba a preguntar. De inmediato dio por finalizada la conferencia" ».

Alerta 146-15. Periodistas sureños denuncian interferencia y denegatoria de información

«Por violaciones contra la libertad de expresión como censura previa, interferencia y denegatoria de información, fueron denunciados la defensora pública, Flerida Aída Silva, y el acalde de Nacaome, Víctor Manuel Flores Montalván.

Los periodistas Gabriel Hernández y Leonel García, viajaron desde Nacaome, Valle, hasta la oficina del Comité por la Libre Expresión, en Tegucigalpa, para denunciar que el 12 de agosto la defensora pública, Flerida Aída Silva, los amenazó con procesarlos si captaban vídeo del momento en que ella hacía trámites para sacar de la prisión a su esposo, un regidor de la municipalidad de Nacaome, supuestamente detenido por escándalo en vía pública».

Alerta 156-15. Restringen acceso a la prensa y desmantelan oficina de Sindicato en Hospital Escuela

«La rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Julieta Castellanos, ha manifestado que el desalojo del Sindicato de Trabajadores del

Hospital Escuela se había previsto porque "el espacio se necesita para poder atender más pacientes que se hacen presentes al centro hospitalario". El domingo 6 de septiembre, en horas inhábiles, las autoridades desmantelaron la oficina del sindicato que operaba en el edificio desde 1978, según el presidente de la Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH), Hilario Espinoza.

De acuerdo con las publicaciones de La Tribuna, los empleados se autocensuraron el día del desalojo por miedo a ser despedidos.

Sólo 48 horas después de esta vulneración a los derechos a la libertad de asociación y de expresión, hubo una nueva violación a la libertad de prensa en el centro asistencial».

Alerta 161-15. Funcionaria anticorrupción niega entrevista a periodista

«El periodista Roni Espinoza denunció que la directora del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Gabriela Castellanos, se negó a darle una entrevista a Globo TV.

En la transmisión hecha por el reportero, este 23 de septiembre, se puede ver cuando él quiere abordar a la funcionaria y ella en vez de darle una explicación, abandona el lugar en su vehículo».

Alerta 185-15. Periodista agredido por Policía Nacional en cobertura de suceso

«El corresponsal del periódico Criterio.hn, Jorge Burgos, fue agredido por la Policía Nacional cuando realizaba la cobertura informativa de una escena del crimen en Tegucigalpa. Burgos contó que la tarde del jueves 29 de octubre, a eso de las 2 de la tarde, supuestamente había tres cuerpos desmembrados, dentro de varias bolsas negras, a la orilla del río San José, en la colonia Los Llanos de la capital.

"Cuando vi la noticia…me bajé (del vehículo), saqué mi teléfono comencé a hacer fotos de las bolsas y del grupo de policías y ya me acerqué y la gente me dijo, mire parece que son tres cuerpos de tres personas que están ahí. Entonces me acerqué más para hacer fotos de las bolsas cuando de repente salió un oficial de la Policía y me dice, caballero usted no puede tomar fotos, entonces le dije, soy periodista. Si usted no anda identificado, por favor, retírese, me dice".

"Le dije, señor soy periodista y me dice, sí, pero usted no anda cámara. Le digo, señor acá ando mi equipo en este teléfono, tengo grabadora, filmadora y cámara fotográfica y, además, tengo mi carné en el carro", relató Burgos».

Alerta 207-15. Junta Nominadora incumple cita para explicar violación del derecho a la información

«La presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Doris Imelda Madrid, denunció que la Junta Nominadora (JN) no ha revelado las Hojas de Vida, las pruebas de confianza ni el resultado de evaluación de los precandidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia que indique si son aptos. Son 97 días que el pueblo está sin información y no puede expresarse, denunció la Comisionada del IAIP.

Los integrantes de la Junta Nominadora, acompañados por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Roberto Herrera; estaban citados a una audiencia oral y pública este 25 de noviembre para que explicaran por qué han negado información pública.

El apoderado legal de la JN, Cristian Medina Sevilla, interpuso un escrito 15 minutos antes de iniciar la audiencia aunque tuvo 15 días para hacerlo, dijo Madrid durante la comparecencia ante sociedad civil y la prensa».

Alerta 217-15. Militares requisan a periodista para permitirle entrar a sus fuentes

«El periodista Fernando Maldonado ha venido sufriendo acoso militar cuando ingresa a diferentes fuentes estatales y la agresión más reciente la recibió el miércoles mientras intentaba ingresar a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) para cubrir un evento donde estaba el presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández.

Maldonado relató que por pertenecer al equipo de TV y Radio Globo, el gobierno los tiene marginados en "todos lados". "En cualquier evento de la Policía Militar es un solo protocolo para poder ingresar, a mí hoy me registraron dos veces para poder ingresar a cubrir el evento".

Según el periodista, los periodistas de los demás medios ingresaron y cuando se dieron cuenta que ellos eran de Radio Globo les dijeron que no tenían ingreso. Venía otro policía y dijo que no había ingreso, luego ordenó un registro, contó».

16.5. Sanciones por divulgación de información

Encontramos en nuestra legislación diversas disposiciones normativas con sanciones, tanto administrativas y penales, orientadas a castigar a quien revela o divulga información considerada -aunque no siempre clasificada- como secreta, y a quien lo permite.

Las reformas en 2014 a la Ley del Ministerio Público (MP), impiden a los fiscales opinar sobre los asuntos que conocen, este tema se abordó también en Censura.

En nuestra legislación penal encontramos también figuras que penalizan la ruptura del secreto.

La sanción penal que se puede imponer por "revelar los secretos políticos, diplomáticos, o militares referentes a la seguridad del Estado, ya comunicando o publicando documentos, (…) o cualquier otro asunto esencial para la defensa de los intereses nacionales, o ya facilitando la de otra manera su divulgación" de acuerdo con el artículo 307 del Código Penal es de cuatro a siete años de reclusión, más una multa de cien mil a quinientos mil lempiras.

Los artículos 394-H (Revelación o divulgación de información confidencial) y 394-J (Divulgación de Información falsa sobre las Instituciones Supervisadas), del Código Penal vigente, sancionan la divulgación de informaciones relativas a las instituciones financieras y el sistema de regulación de las mismas. Ya contamos con un caso de una persona presentada ante los tribunales por hacer una publicación, emitiendo una opinión personal, en su cuenta de Facebook relativa a una institución bancaria.

El proyecto del nuevo Código Penal que se encuentra en discusión en el Congreso Nacional, también incluye este tipo de figuras.

En el Título X (Delitos contra la inviolabilidad domiciliaria y la intimidad), Capítulo II (Violación y Divulgación de Secretos), se establece el delito de Descubrimiento y revelación de secretos, que protege sobretodo la intimidad personal.

Encontramos también la figura de Difusión de noticias o rumores falsos y abuso de información privilegiada, que protege a las instituciones financieras y el libre mercado.

16.6. El Instituto de Acceso a la Información Pública y el incumplimiento de información en torno al proceso de elección de las y los candidatos para conformar la nueva Corte Suprema de Justicia

El IAIP, emitió una resolución muy importante en torno al cumplimiento del principio de publicidad activa, por el proceso de elección de los Magistrados y Magistradas a la nueva Corte Suprema de Justicia.

El 9 de septiembre de 2015, el Pleno de Comisionados del IAIP, emitió la resolución SE-002-2015, para resolver un expediente investigativo iniciado oficiosamente en virtud de la convocatoria, juramentación e instalación de la Junta Nominadora para la elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), a efecto de velar que sus actuaciones se efectúen en irrestricto apego a los principios de PUBLICIDAD y TRANSPARENCIA, según expediente administrativo No. 007-2015-IO.

En fecha 24 julio 2015, en el diario oficial La Gaceta, aparece publicada la siguiente convocatoria realizada por la Junta Nominadora "Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9[4] del decreto 140-2001 del 25 de septiembre del 2001, contentivo de la LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA[5] por este medio se les hace formal convocatoria a las siguientes organizaciones: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Colegio de Abogados de Honduras (CAH),Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Claustros de profesores de las facultades o escuelas de ciencias jurídicas, organizaciones de sociedad civil y confederaciones de trabajadores, para que al tenor de lo establecido en el artículo 10

4 Articulo 9.- Entre el uno (1) y el último día de julio del año anterior a la elección de la Nueva Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Congreso Nacional convocará a las organizaciones enumeradas en el Artículo 311 de la Constitución de la República y les comunicará la obligación de dar inicio a los procedimientos conducentes a la elección de los respectivos miembros de la Junta Nominadora y a la elección de precandidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Esta convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario escrito de mayor circulación en el país.

5 Decreto No-140-2001, de fecha 1 de octubre de 2001 (publicado el 5 de octubre de 2001), contentivo de la Ley orgánica de la Junta Nominadora para la elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

y demás aplicables del mismo decreto, a más tardar el 1 de septiembre del año en curso acrediten por escrito ante la secretaría del CN a su miembro propietario y suplente".

En fecha 2 de septiembre de 2015, el Presidente del Congreso Nacional (CN), en aplicación del artículo 13 del decreto No-140-2001, juramentó a los miembros de la JN debidamente acreditados por las organizaciones referidas.

Respecto de este proceso, el IAIP es de la opinión que para garantizar la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, el derecho de defensa y la independencia del poder judicial –garantizados en diversos tratados internacionales y la Constitución de la República-, los procesos de selección para los Magistrados de la CSJ deben sujetarse a los principios de publicidad, transparencia, riguroso apego a la ley, solemnidad, ética, escogencia idónea, independencia y respeto a los principios democráticos y tener como eje una evaluación basada en los méritos profesionales y en los valores éticos y morales de los candidatos; así como en su conocimiento y respeto a los Derechos Humanos.

De acuerdo al decreto No-140-2001, en su artículo 31 "Los miembros de la Junta Nominadora actuarán ad-honorem en el ejercicio de sus funciones. Sus gastos de funcionamiento serán cubiertos por partes iguales entre las siete (7) organizaciones integrantes".

Entre estas organizaciones integrantes de la JN, se encuentran la CSJ y el Conadeh, instituciones que funcionan a través de fondos públicos; el CAH, que recibe fondos por la emisión de timbres; y Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, las cuales son instituciones obligadas por definición.

El artículo 3, numeral 4 de la LTAIP define las "*Instituciones obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD´S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o*

sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos;". O sea que, al recibir para su funcionamiento aportaciones de las instituciones obligadas mencionadas, la Junta Nominadora , se convierte por sí misma en una institución obligada, al tenor del art 3.4 de la LTAIP.

Y de acuerdo al artículo 3, numeral 8 de la mencionada Ley es "Servidor Público: cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, en todos su niveles jerárquicos, incluidos los que hayan sido seleccionados, nombrados, contratados o electos para desempeñar actividades o funciones que sean competencia del Estado, de sus entidades o al servicio de esta, incluyendo aquellas personas que las desempeñan con carácter ad-honorem". En consecuencia los miembros de la JN, s convierten, de pleno derecho, en servidores públicos, sujetos a las obligaciones de transparencia, publicidad y rendición de cuentas contenidas en la LTAIP; incluídas las señaladas en el artículo 13 (INFORMACIÓN QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO) de la LTAIP

En base a lo anterior resulta claro que la Junta Nominadora se configura en una Institución Obligada y sus miembros integrantes en Servidores Públicos, por lo que devienen obligados a difundir de oficio y actualizar periódicamente la información relacionada con el ejercicio de sus funciones en aplicación del artículo 13 de la LTAIP.

Y de acuerdo al artículo 4 de la LTAIP "Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado". A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva. "A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley".

En dicha resolución el IAIP resuelve: 1) Crear el Portal de Transparencia de la Junta Nominadora, el que estará hospedado en el portal único de transparencia de las instituciones obligadas del IAIP y el cual deberá reflejar: a. Estructura Orgánica, b. Proceso de Clasificación,

c. Proceso de Selección, d. Presupuesto, e. Normativa, y, f. Participación Ciudadana; 2) Ordenar a los miembros de la Junta Nominadora cumplir con el artículo 3 del decreto No-140-2001 que establece que "En la integración y organización de la Junta Nominadora y en su desempeño, deben observarse los principios de publicidad, transparencia, rigurosa apego a la Ley, solemnidad, ética, escogencia idónea, independencia y respecto a los principios democráticos"; 3) Ordenar a los miembros de la Junta Nominadora que, como *institución obligada* en virtud del artículo 3 numeral 4 de la LTAIP, difunda de oficio y actualice periódicamente el Portal de Transparencia de la Junta Nominadora con la información relacionada con las diferentes etapas del proceso de selección de los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con las instrucciones, directrices y lineamientos emanados del Pleno de Comisionados del IAIP, poniendo a disposición de la Junta Nominadora el personal necesario para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y, 3) Que los miembros de la Junta Nominadora así como los candidatos al cargo de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, deben brindar su autorización para el acceso y diffusion de sus datos personales a efecto de acreditar ante el pueblo hondureño, que reúnen los requisítos legales y éticos para el desempeño del cargo.

En fecha dos de octubre del año 2015, se abre de oficio el expediente sancionatorio contra la Junta Nominadora por el incumplimiento de la resolución SE-002-2015, emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP.

El informe técnico realizado por la Gerencia de Verificación de Transparencia del IAIP, el 15 de octubre de 2015 establece que el Portal de Transparencia de la Junta Nominadora para la Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no cumple con los requerimientos planteados en la resolución SE-002-2015, de fecha 9 de septiembre de 2015; que al aplicar el proceso de verificación utilizado por esta Gerencia, lo publicado dentro de la plataforma cumple únicamente con el 25% de lo solicitado por el IAIP; y, que la plataforma no permite accede a los documentos publicados en la misma. Por lo tanto no se puede tomar como válida la información publicada en esta plataforma por no cumplir con los requerimientos exigidos por el Instituto.

Asimismo el IAIP emitió la resolución número **SE-003-2015 del 15 de octubre de 2015.**

En fecha 15 de octubre de 2015, el IAIP emitió la resolución **No. SE-003-2015**, en la que resuelve amonestar por escrito a los miembros de la Junta Nominadora: Ricardo Rodríguez (propietario) y Octavio Rubén Sánchez (suplente), por la CSJ; Héctor Roberto Herrera Cáceres (propietario) y Linda Lizzie Rivera Lobo (suplente), por el CONADEH; José Luis Valladares (propietario) y Rafael Antonio Canales Girbal (suplente), por el Colegio de Abogados de Honduras; Santiago Ruiz Cabus (propietario) y Emín Barjum Mahomar (suplente), por el COHEP; Jorge Herrera (propietario) y Carlos Izaguirre (suplente), por los Claustros de Profesores de las Facultades de Derecho; Alfredo Ponce (propietario) y Benjamín Vásquez (suplente), por las Centrales Obreras; y, Jorge Machado Banegas (propietario) y Adolfo Pineda (suplente), por la Sociedad Civil; por haber incumplido en forma expresa lo ordenado en la resolución mencionada y el artículo 3 del decreto No-140-2001, respect a la publicación de información en el Portal de Transparencia, expresando entre sus considerandos que "Se evidencia la intención de no publicar la información pública que custodien o generen en el Portal de Transparencia de la Junta Nominadora para la Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo que se configure en una desobediencia al fallo emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) mediante la resolución No. SE-002-2015 de fecha 9 de septiembre de 2015".

Ordena a los miembros de la Junta Nominadora que en el plazo de 5 días procedan a actualizar la información del Portal de Transparencia de la Junta Nominadora para la Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y les advierte que de reincidir en su conducta se procederá a la plicación de las sanciones establecidas en el artículo 28 de la LTAIP, entre las que se incluyen multas de entre medio hasta cincuenta salarios mínimos.

El 17 de octubre de 2015, el IAIP determina abrir un expediente oficioso investigativo, a fin de establecer los fundamentos fácticos y jurídicos necesarios para ordenar a la Junta Nominadora que publicite los resultados de las pruebas de confianza realizadas a los candidatos a ocupar el cargo de Magistrados de la CSJ, indicando si dichos candidatos aprobaron o reprobaron las pruebas de mérito, sin publicar detalles que se refieran a su estado de salud física o mental.

En fecha 23 de octubre de 2015, el IAIP emite la resolución **No. SE-004-2015**, en la que manifiesta que el objetivo principal de las pruebas de confianza es determinar la honorabilidad, responsabilidad, independencia y apego irrestricto a la Ley; de las personas que actualmente desempeñan un cargo público así como de aquéllas personas que opten a ocupar dichos cargos; y que al crearse la confianza en los servidores públicos se fortalece la confianza y seguridad en las instituciones del Estado y se consolida la democracia participativa y el Estado de Derecho. Es por ello que se debe publicitar los resultados de las pruebas de confianza realizadas a los candidatos a ocupar el cargo de Magistrados de la CSJ, para lo cual se elaborarán las correspondientes versiones públicas, en las cuales se determinará si el servidor público aprobó o reprobó las pruebas que le hayan sido realizadas, sin publicitar detalles que se refieran a su estado de salud física o mental.

Resolviendo ordenar a la Junta Nominadora, que publicite los resultados de las pruebas realizadas a los candidatos a ocupar el cargo de Magistrados de la CSJ, para lo cual se elaborarán las correspondientes versiones públicas, en las cuales se determinará si el servidor público aprobó o reprobó las pruebas que le hayan sido realizadas, sin publicitar detalles que se refieran a su estado de salud física o mental; así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, por ser responsable de los datos personales confidenciales que se encuentren bajo su custodia.

En fecha dos de noviembre de 2015 (18 días después de emitida la resolución sancionatoria), el abogado Ricardo Rodríguez, interpuso un escrito de Recurso de Reposición contra la resolución **No. SE-003-2015**, en su condición de Presidente de la Junta Nominadora, en el cual alega que la emisión de la resolución recurrida se llevó a cabo violentando el procedimiento establecido y el derecho de defensa de los miembros de la Junta Nominadora y pide al Pleno de Comisionados del IAIP que se declare con lugar el recurso y se deje sin valor y efecto la resolución No. SE-003-2015.

En fecha 9 de noviembre de 2015 se declara el procedimiento “abierto a pruebas” y se señala audiencia pública, para proposición y evacuación de pruebas, el día 25 de

noviembre del mismo año; y para que el abogado Ricardo Rodríguez, en su condición de Presidente de la Junta Nominadora, comparezca y exponga ante el Pleno de Comisionados del IAIP las razones y motivaciones para la interposición del recurso de reposición en contra de la resolución **No-SE-003-2015**.

El 6 de noviembre de 2015, la Junta Nominadora presentó un nuevo recurso de Reposición, esta vez contra la resolución **No. SE-004-2015**, alegando que la publicación de los resultados de las pruebas de confianza aplicadas a cualquier persona, vulnera sus derechos humanos, señalando que de acuerdo a la LTAIP señala que lo relativo a las características físicas, morales o emocionales, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen son datos personales confidenciales y que de acuerdo a la misma normativa la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique el interés protegido por la Constitución y las leyes. Además de remitirse a otras disposiciones de carácter internacional que protegen la honra, reputación y la vida privada de las personas.

En virtud de lo cual solicitan dejar sin valor y efecto las órdenes contenidas en la resolución No. SE-004-2015.

En fecha 9 de noviembre de 2015 se declara el procedimiento "abierto a pruebas" y se señala audiencia pública, para proposición y evacuación de pruebas el día miércoles 25 de noviembre del mismo año (mima fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia probatoria derivada del anterior recurso de reposición).

16.7. Conservación de archivos públicos

La conservación de los archivos públicos es una tarea fundamental para permitir el acceso democrático a la información.

En efecto, sin un adecuado sistema de soporte, no es posible acceder a la información necesaria para ejercer la función ciudadana de veeduría sobre las actuaciones institucionales de la administración pública.

El artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) se refiere al soporte humano y técnico y establece que "Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley.

Cada Institución creará una partida presupuestaria suficiente para asegurar su funcionamiento."

Es hasta la entrada en vigencia de la LTAIP que se comienza a dar importancia a esta vital obligación de las instituciones y aún hoy nos hace falta mucho para armonizar lo establecido en esta ley con la realidad que encontramos en las instituciones.

El IAIP en octubre de 2015 presentó un anteproyecto de Ley General de Archivos en Honduras.

18. Conclusiones

1. La Libertad de Expresión en Honduras está atravesando un momento crítico. En los últimos años se han incrementado las agresiones y restricciones a la misma. Encontramos todo tipo de limitaciones, desde la censura sutil, pasando por leyes restrictivas del acceso, difusión de información y opiniones, hasta llegar a los asesinatos, que luego en su mayoría quedan en la impunidad.

2. Francisco Morazán es el departamento con más casos de violencia en materia de libertad de expresión, con 37 agresiones registradas del total de 72 casos de violencia contra periodistas, comunicadores sociales y trabajadores de medios seguido de los departamentos de Cortés (7), Atlántida (5). El peso de la violencia se ve reflejado en el incremento de amenazas, intimidaciones, casos de tortura, secuestros, intimidaciones y hostigamientos. Las características de Francisco Morazán como departamento más neurálgico para el ejercicio del periodismo en Honduras, ponen de manifiesto la alta concentración del poder político, siendo los funcionarios del Poder Ejecutivo los principales agresores. Sin embargo, el Ministerio Público mantiene un rezago significativo en la resolución de los casos. El porcentaje de impunidad de los autores materiales de los asesinatos de periodistas comunicadores sociales y trabajadores de medios de comunicación es del 95%. De acuerdo con las estadísticas el Ministerio Público investiga 57 casos, mientras que C-Libre registró 58 asesinatos entre (2003-2015) de los cuales 30 trabajaban programas noticiosos y los restantes (28) son trabajadores de medios, programas de entretenimiento y dos trabajadores públicos. Ante la urgente necesidad de acceso a justicia la respuesta del Estado ha sido la creación del Mecanismo de Protección para periodistas, comunicadores sociales, defensores de derechos humanos y operadores de justicia, que tras su creación en abril de 2015 no cuenta con la confianza hasta el momento.

3. En el país la concentración mediática en manos privadas incluyendo las iglesias es uno de los principales problemas que violan el principio de pluralismo. La amenaza de cierre de medios por abordar temas de interés nacional como el sistema financiero fueron temas centrales en 2015. El reconocimiento infra legal de los medios comunitarios, así como los

obstáculos legales y exigencia de requisitos en las mismas condiciones que los medios comerciales para el acceso al espectro radioeléctrico es otra afectación, además de la regulación de contenidos basados en la moral, el interés público y la política partidista.

4. La censura directa es uno de los mecanismos tradicionales contra la libertad de expresión, nuestra Constitución de la República autoriza la Censura Previa, también se mantiene vigente la Ley de Libre Emisión de pensamiento que prohíbe la "circulación de publicaciones que prediquen o divulguen doctrinas disolventes que socaven los fundamentos del Estado o de la familia". La censura sutil, aún más difícil de detectar, pero que en Honduras muestra su cara a través de la estigmatización del ejercicio periodístico, de las voces críticas y de la distribución discrecional y discriminatoria de la pauta publicitaria oficial. Preocupa además el control a las voces de las personas que ejercen funciones públicas con amenazas de sanciones penales y administrativas, que el 2015 observamos al menos 4 procesos por opiniones en medios de comunicación.

5. El derecho a la protesta social es la apertura que tienen los sistemas sociales para ofrecer una oportunidad de cambio social, es decir, que no solo a través de las reformas se puede construir el cambio. El artículo 79 de la Constitución de Honduras, reconoce el derecho a la manifestación pacífica. En el contexto del 2015 se deja en evidencia una serie de violaciones a la libertad de expresión en su modalidad de protesta social, en donde la mayoría de las manifestaciones fueron disueltas a través del uso de la fuerza, violando los protocolos de tratamiento de la protesta que establecen los estándares internacionales (específicamente el de las Naciones Unidas). La libertad de expresión y la protesta social constituyen el espíritu de la democracia, la cual hoy es una necesidad de todas las sociedades del mundo y el modelo al cual apuntan los pueblos sedientos de justicia. Una sociedad nunca podrá alcanzar el desarrollo pleno sin democracia; el contexto 2015 nos reta a los hondureños y hondureñas a ejercer la ciudadanía desde la participación activa y compromete al Estado garantizar el ejercicio pleno de la manifestación social.

6. Los procesos legales como medio para restringir la libertad de expresión han vuelto a poner de manifiesto que las leyes internas no se han adecuado a los estándares internacionales

sobre libertad de expresión. Dos sentencias condenatorias vimos en 2015 por delitos contra el honor, una contra la defensora de derecho de la mujer, Gladys Lanza, condenada a un año y seis meses de reclusión y la otra contra el periodista David Romero Ellner que en diciembre de 2015 el Tribunal de Sentencias emitió un fallo condenatorio con una pena de diez años de reclusión. Por otra parte, el Estado utilizó otras figuras penales para restringir la libertad de expresión, como el delito de traición a la patria, de pánico financiero, el de discriminación y el de usurpación del espacio público. El uso del derecho administrativo contra personas que ejercen funciones públicas por las opiniones en medios de comunicación fue otra de las agresiones registradas en 2015.

7. El derecho al acceso a la información pública es otro de los temas importantes que el Estado ha ido restringiendo. Un medio de comunicación publicó una nota periodística sobre la existencia de una resolución la 069-2014 que estableció reserva de toda la información de 18 instituciones del Estado por cinco años.

19. Retos

1. Generar una discusión en materia de libertad de expresión desde todos sus ámbitos, considerando un entramado de la interrelación de los diferentes derechos humanos y posicionándolo como un tema que atañe a toda la sociedad hondureña.

2. Promover el abordaje del periodismo ético y la profesionalización constante de periodistas y trabajadores de medios de comunicación..

3. Promover la despenalización de la calumnia, la injuria y la difamación.

4. Como parte de la discusión sobre Libertad de Expresión es necesario que la sociedad hondureña ponga en el centro del debate incluyendo la discusión en el Congreso Nacional sobre del derecho a la protesta como parte del respeto a la libertad de expresión, con el fin de reducir la criminalización y represión de la protesta.

5. Incidir en la adecuación de las leyes hondureñas conforme a los estándares internacionales que eliminen censura previa y obstáculos legales para el ejercicio de la libertad de expresión.

6. Promover la discusión pública, abierta e inclusiva sobre la necesidad de una Ley sobre asignación de publicidad oficial.

7. Incidir en el reconocimiento legal de los medios comunitarios y exigir el respeto al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas.

8. Continuar alzando la voz contra la violencia y la impunidad para un ejercicio libre de este derecho.

9. Continuar con la incidencia para la eliminación de normas sobre secretividad que no estén adecuadas con los estándares internacionales para la clasificación de la información.

10. Luchar por que se respete el principio de publicidad activa establecido en la Ley de Acceso a la Información pública.

ANEXO NÚMERO 1

Número de Asesinatos de periodistas que en el momento del asesinato ejercían trabajaban en un programa de noticias de acuerdo con los registros de C-Libre

N°	Nombre	Medio de comunicación	Tipo de Programa	Año	Lugar	
					Municipio	Departamento
1	Germán Antonio Rivas	Gerente Propietario Maya Televisión Canal 34	CMV NOTICIA	2003	Santa Rosa de Copan	Copán
2	Santiago Rafael Munguía Ortiz	Radio Cadena Voces	Corresponsal	2009	San Pedro Sula	Cortés
3	Gabriel Fino Noriega	Radio América y Emisora Estelar	Noticiario: boletín informativo y corresponsal	2009	San Juan Pueblo, la Másica	Atlántida
4	Bernardo Rivera Paz	Medios locales y exdiputado	Noticias	2009	Santa Bárbara	Santa Bárbara
5	Osman Rodrigo López Irías	Diario la Tribuna Canal 45	Diario la Tribuna	2009	Tegucigalpa M.D.C.	Francisco Morazán
6	Nicolás Josué Asfura Asfura	Trabajó en Canal 45	Periodista, al momento de su muerte no estaba en medios, trabajó en Canal 45	2010	Tegucigalpa M.D.C.	Francisco Morazán
7	David Enrique Meza Montesinos	Radio el Patio y corresponsal de Radio América	Radio El Patio y Corresponsal Radio América	2010	La Ceiba	Atlántida
8	Nahúm Elí Palacios Arteaga	Canal 5 Aguan	Director de Noticias del 5	2010	Tocoa	Colón
9	Víctor Manuel Juárez	Canal 4 R.Z. Televisión y Radio Excélsior	Noticiario: Así es Olancho	2010	Catacamas	Olancho
10	José Bayardo Mairena Martínez	Canal 4 R.Z. Televisión y Radio Excélsior	Noticiario: Así es Olancho	2010	Catacamas	Olancho
11	Jorge Alberto Orellana	Cable TV Honduras	"En vivo con Giorgino", corresponsal de Canal 5.	2010	San Pedro Sula	Cortés
12	Luis Arturo Mondragón Morazán	Director Canal 19	Noticiario: Teleprensa	2010	El Paraíso	El Paraíso
13	Israel Zelaya Díaz	Radio Internacional	Noticiario: Claro y Pelado	2010	San Pedro Sula	Cortés
14	Henry Suazo	Canal 9 y HRN	Noticiario de canal 9 y corresponsal	2010	San Juan, Pueblo La Másica	Atlántida

15	Héctor Francisco Medina Polanco	Canal Omega Televisión	Noticiario Alfa y Omega Visión	2011	Morazán	Yoro
16	Adán Benítez	Canal 14, Estéreo Mclntosh	Noticiario	2011	La Ceiba	Atlántida
17	Nery Geremias Orellana	Radio Joconguera y Radio Progreso	Director de radio Joconguera, noticiero amedio día y corresponsal de Radio Progreso.	2011	Candelaria	Lempira
18	Medardo Flores	Radio Uno	Análisis de Realidad Sociopolítico y Cultura de Honduras	2011	Bijao	Cortés
19	Luz Marina Paz Villalobos	CHN-Radio	Noticiario: CHN	2011	Tegucigalpa M.D.C.	Francisco Morazán
20	Fausto Elio Hernandez	Radio Alegre	Noticiero "La Vos de la Noticia"	2012	Sabá	Colón
21	Ángel Alfredo Villatoro	HRN	Noticiario	2012	Tegucigalpa M.D.C.	Francisco Morazán
22	José Noel Canales	Hondudiario, SEPROC	Noticiario	2012	Tegucigalpa M.D.C.	Francisco Morazán
23	Aníbal Barrow	Globo TV	Noticiario: Aníbal Barrow y nada más	2013	Villanueva	Cortés
24	Celín Orlando Acosta Zelaya	----------	Cronista deportivo y vocero del partido Liberal	2013	Juticalpa	Olancho
25	Carlos Argeñal Medina	Radio Globo y propietario de Canal Vida TV	Corresponsal de Globo TV y Propietario de Canal Vida TV	2013	Danlí	El Paraíso
26	Hernán Cruz Barnica	Radio Opoa, la Voz de la Esperanza	Noticiario	2014	San Juan de Opoa	Copán
27	Herlyn Iván Espinal	Canal 3 Hoy Mismo	Noticiario: Hoy Mismo	2014	Santa Rita	Yoro
28	Nery Soto	Canal 23 y Radio Full FM	Noticiero 23 y "cuarto poder"	2014	Olanchito	Yoro
29	Reynaldo Paz Mayes	Propietario del canal RPM 28	Noticias de Análisis	2014	Comayagua	Comayagua
30	Carlos Fernández	Canal 27, Caribe Televisión, Miembro Activo de RAPCOS	Noticiero Ciudad Desnuda	2015	Roatán	Islas de Bahías

Fuente: Elaboración propia

Periodistas que al momento de su asesinato laboraban como relacionadores públicos **de acuerdo con los registros de C-Libre**

N°	Nombre	Organización	Año	Lugar	
				Municipio	Departamento
1	Erick Martínez	Relaciones Públicas de la agrupación gay, lésbico, bisexual y transexual -LGTBI- Kukulcán	2012	Tegucigalpa	Francisco Morazán
2	Julio Cesar Guifarro Casaleno	Vocero de la Policía Nacional de Tránsito	2012	Tegucigalpa	Francisco Morazán

Fuente: Elaboración propia

Personas asesinadas trabajadoras de medios de comunicación de acuerdo con los registros de C-Libre

N°	Nombre	Medio de comunicación	Tipo de Programa	Año	Lugar	
					Municipio	Departamento
1	Manuel Murillo Varela	En ese momento no trabajaba en ningún medio de comunicación. A lo largo de su carrera profesional, había trabajado en Globo TV y en el estatal Canal 8. También fue camarográfo oficial del ex presidente Manuel Zelaya. Tenía medidas cautelares por la CIDH el 02 de febrero de 2010.	Camarógrafo	2013	Comayagüela	Francisco Morazán
2	Carlos Mauricio Flores		Camarógrafo	2013	Tegucigalpa	Francisco Morazán
3	Carlos Hilario Mejía Orellana	Responsable del mercadeo de Radio Progreso	Mercadeo	2014	El Progreso	Yoro
4	Erick Arriaga	TV. Globo	Operador de radio	2015	Comayagüela	Francisco Morazán
5	Cristel Joctan López Bermúdez	Vica TV	Camarógrafo	2015	Comayagüela	Francisco Morazán
6	Deibí Adalí Rodríguez	Canal 13 Telemás Copán	Camarógrafo	2015	La Entrada	Copán
7	Wilmer Ismael Castro Fuentes	Canal local	Camarógrafo	2015	Santa Rita	Yoro

Fuente: Elaboración propia

Asesinatos de periodistas con programa de entretenimiento al momento del asesinato de acuerdo con los registros de C-Libre

N°	Nombre	Medio de comunicación	Tipo de Programa	Fecha del hecho	Lugar	
					Municipio	Departamento
1	Carlos Manuel Salgado Cruz	Radio Cadena Voces	Entretenimiento: Frijol el terrible	2007	Tegucigalpa M.D.C.	Francisco Morazán
2	Joseph Hernández Ochoa	Canal 51	Entretenimiento: Encuentro	2010	Tegucigalpa M.D.C.	Francisco Morazán
3	Luis Antonio Chávez Hernández	Radiodifusora W105	Locutor	2010	San Pedro Sula	Cortés
4	Carlos Humberto Salinas Midence	Varios	Cronista deportivo	2010	Tegucigalpa M.D.C.	Francisco Morazán
5	Noel Alexandre valladares	Canal 66 Maya Tv	El show del Tecolote	2012	Tegucigalpa M.D.C.	Francisco Morazán
6	Saira Fabiola Almendares	Radio Cadena voces y Canal 30	Periodista deportiva	2012	Choloma	Cortés
7	José Alfredo Osorto Barahona	Furia 101.5 FM	Locutor de programa de entretenimiento	2013	Choluteca	Choluteca
8	Oscar Anthony Torres	Patuca Stereo 103.3 FM y en la Doble M Stereo 97.1 FM	"Radio Taxi" y "Mañanas Gruperas"	2014	Patuca	Olancho
9	Luis Alonso Fúnez Duarte	"Súper 10" en la 980 AM	Entretenimiento música variada	2014	Catacamas	Olancho
10	Dorian Ortez	Locutor en la 96.1 FM	Entretenimiento	2014	San Pedro Sula	Cortés
11	Juan Carlos Cruz Andara	Canal Telepor	Entretenimiento	2015	Puerto Cortés	Cortés
12	Franklin Johan Dubón	Radio Sulaco	Locutor programa de entretenimiento	2015	Mezapa	Yoro
13	Adelmo Arturo Cortez Milla	Radio Galaxia	Locutor	2015	Gracias	Lempira

Fuente: Elaboración propia

Asesinatos de periodistas con programa religioso al momento del asesinato de acuerdo con los registros de C-Libre

N°	Nombre	Medio de comunicación	Tipo de Programa	Fecha del hecho	Lugar	
					Municipio	Departamento
1	Adonis Bueso	Radio Stereo Naranja	Religioso	2012	Villa Nueva	Cortés
2	Ángel Edgardo López Fiallos	Stereo Luz 103.7 FM, HRCV – La Voz.	Programa Religioso	2012	Tegucigalpa	Francisco Morazán
3	Artemio Deras	Radio católica	Religioso	2015	Valladolid	Lempira

Fuente: Elaboración propia

N°	Nombre	Medio de comunicación	Año	Lugar	
				Municipio	Departamento
1	Luis Ernesto Mendoza Cerrato	Propietario de Canal 24	2011	Danlí	El paraíso
2	Dagoberto Díaz	Canal 20	2014	Danlí	El Paraíso
3	Joel Aquiles Torres	Propietario canal 67	04/07/2015	Comayagua	Comayagua

Propietarios de medios de comunicación de acuerdo con los registros de C-Libre

Fuente: Elaboración propia

ANEXO NÚMERO 2

Recibí
28-07-2016
8:44 am.
A. Deleid.

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

AUTO No. FGR-073-2016

MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

VISTO: El Memorando **FGR-No. 0064/2016** suscrito por la abogada Claudia Mejía Mejía, de la Fiscalía General Adjunta, mediante el cual acompaña Memorando EXFEDCV-109-2016 y oficio UDVIMP-13/2016, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución **FGR-046-2016** de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en la cual, se da respuesta a solicitud realizada por la periodista **WENDY CAROLINA FUNES GODOY**; por lo cual, es pertinente, remitir la documentación antes indicada a la Oficial de Acceso a la Información Pública de la Institución, a fin de dar el curso de ley correspondiente. Artículos 59, 60, 61, 80, 90 y demás aplicables de la Constitución de la República; 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 5, 7, 8, 24, 28 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 3 números 3, 4, 5, 11, 14, 20, 22, 28 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 275 del Código Procesal Penal. **CUMPLASE.**

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
Fiscal General de la República

ANEXO NÚMERO 3

CERTIFICACIÓN

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD: **CERTIFICA** la Resolución que a la letra dice: **RESOLUCIÓN No. CNDS-069/2014.-** Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.- Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, catorce de julio del año dos mil catorce.- CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 287 creó el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, ordenando que una Ley Especial regulará su organización y funcionamiento; que en acatamiento a la orden contenida en la Constitución de la República, el Congreso Nacional emitió el Decreto Número 239-2011 que conforma el Consejo Nacional de Defensa Y Seguridad como el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.- CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 235 Constitucional "el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República; asimismo, entre sus atribuciones, el Presidente de la República como Administrador General del Estado está encargado de mantener la paz y seguridad interior de la República y repeler todo ataque o agresión exterior.- CONSIDERANDO: Que en el carácter con que actúa el Presidente de la República, ostenta la Presidencia del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 5 numeral 2) de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, es atribución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad "armonizar las acciones entre los distintos operadores en materia de Seguridad, Defensa e Inteligencia para el mejor desempeño de sus funciones".- CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, este "es el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional, e Inteligencia.- CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad solicitó mediante Oficio No. SEDS-245-2014 de fecha 27 de Junio del corriente año, al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) autorización para intercambio de información entre la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) haciendo "uso de los sistemas bajo los parámetros y normas de seguridad existentes para usuarios y funcionarios no policiales".- CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Información es una dependencia técnica de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, en la que se integrarán las diferentes bases de datos de las entidades públicas que administran información de interés para la seguridad y la defensa nacional.- CONSIDERANDO: Que entre las instituciones que administran información de interés para la seguridad y defensa nacional se encuentran las siguientes: a) Corte Suprema de Justicia; b) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional; c) Ministerio Público-Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico; d) Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII); e) Dirección de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas de Honduras (C-2); f) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; g) Instituto Nacional de Migración; h) Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); i) Registro Nacional de las Personas; j) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); k) Instituto de la Propiedad (IP); l) Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); m) Dirección General de la Marina Mercante Nacional; n) Dirección General de Aeronáutica Civil; o) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); p) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); y, q) otras que se puedan incorporar en el

futuro.- CONSIDERANDO: Que a criterio del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) las dependencias enumeradas en el Considerando Octavo de esta Resolución, deben integrarse a las actividades de proporcionar la información correspondiente, alimentar las bases de datos y actualizar las mismas, por lo que, se debe ordenar a las instituciones antes mencionadas instruir a los operadores técnicos o administradores de los sistemas para que faciliten la información necesaria a los técnicos del Centro Nacional Integrado de la DNII, con el fin de agilizar el proceso de interconexión.- CONSIDERANDO: Que para los efectos de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, pueden ser declaradas Materias Clasificadas los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en estas materias.- POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 205, numeral 1) y 287 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 y 5 numeral 2) de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; 3, 4 literal c), 5, de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional; 29 de la Ley de Inteligencia Nacional; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **RESUELVE: PRIMERO.-** Ordenar a las siguientes dependencias estatales: a) Corte Suprema de Justicia; b) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional; c) Ministerio Público-Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico; d) Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII); e) Dirección de Información Estratégica de las Fuerzas Armadas de Honduras (C-2); f) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; g) Instituto Nacional de Migración; h) Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); i) Registro Nacional de las Personas; j) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); k) Instituto de la Propiedad (IP); l) Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); m) Dirección General de la Marina Mercante Nacional; n) Dirección General de Aeronáutica Civil; o) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); p) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); y, q) otras que se puedan incorporar en el futuro, integrarse a plataformas de información administradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (Centro Nacional Integrado), con el objeto de contribuir al combate a la criminalidad convencional y no convencional intercambiando información, alimentando y actualizando y hacer uso de la información bajo los parámetros y normas de seguridad existentes para usuarios y funcionarios no policiales en caso que se de esta eventualidad; por lo que, tales instituciones deben ordenar a sus operadores técnicos o administradores de los sistemas para que faciliten la información necesaria a los técnicos del Centro Nacional Integrado de la DNII, con el fin de agilizar el proceso de interconexión.- **SEGUNDO.-** Clasificar como reservada esta información en vista que los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en esta materia.- **TERCERO.-** Dar el carácter de ejecutoriedad inmediata a ésta Resolución Administrativa.- **CUARTO.-** Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la remisión de la Certificación de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y a los usuarios de los señalados.- **CUMPLASE.-** JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO.- PRESIDENTE.- DOCTOR MAURICIO OLIVA HERRERA.- PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL.- ABOGADO JORGE RIVERA AVILÉS.- PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- ABOGADO

ANEXO NÚMERO 4

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL

COMUNICADO

LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), recibió de parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), comunicación mediante Oficio P-496/2015 del 10 de octubre del año en curso, en la cual solicitó que se procediera a investigar y realizar las acciones que la ley faculta, en relación a la difusión de rumores en ciertos medios de comunicación, en cuanto a que algunas instituciones del sistema financiero están vinculadas al lavado de activos y llaman a los ahorrantes a retirar sus depósitos, situación que conlleva daños al sistema financiero y economía nacional.

Por tanto a la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) y al Ministerio Público, comunica:

Que el día de hoy, 16 de octubre de 2015, hemos iniciado un procedimiento de sanción por supuestas infracciones a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General al Operador **EDICIONES Y PUBLICACIONES PERIODISTICAS S. DE R.L**, y en virtud de existir indicios que las infracciones que se presume ha incurrido dicho operador, pueden ser constitutivas de delitos financieros, las cuales involucran a varias instituciones bancarias, no solamente a Banco Continental, solicitamos que en el ámbito de su competencia, emitan su pronunciamiento especializado, en el plazo de cuatro (4) días a partir de la fecha.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones
(CONATEL)

MARCO MIDENCE MILLA

Comunicado

OCTUBRE 20, 2015 EN AVISOS / COMUNICADOS, CONATEL SOCIAL, NOTICIAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), inició el 16 de octubre de 2015, un procedimiento de sanción por supuestas infracciones a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General al Operador EDICIONES Y PUBLICACIONES PERIODISTICAS S. DE R.L, cuyo representante legal es el señor Esdras Amado López, otorgándole un plazo de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que el día 19 de octubre de 2015, el señor Esdras Amado López, en su condición citada y en compañía de otros ciudadanos, se personó de manera intempestiva en las instalaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), sin motivo razonable y sin presentar descargo alguno ante el proceso administrativo iniciado; situación que fue constatada por representantes de la oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, la Policía Nacional y funcionarios de esta institución, lo cual impidió el normal funcionamiento de este Regulador.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso del proceso indicado, se han solicitado los pronunciamientos especializados de otras instituciones del Estado, situación que no constituye una transgresión al proceso iniciado.

CONSIDERANDO: Que este Ente Regulador de las Telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia ha iniciado en este año más de 230 procesos de sanción por supuestas infracciones a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normativas regulatorias, a diversos operadores de servicios de telecomunicaciones, todos en estricto apego al marco jurídico aplicable, sin discriminación arbitraria e ilegal para causar perjuicio alguno, de manera que procedemos al amparo de la ley.

CONSIDERANDO: Que todas las actuaciones de esta Comisión se encuentran sometidas al imperio de la Ley; por lo cual, en todos los procesos administrativos sancionatorios, luego de haber agotado las etapas procesales correspondientes, esta Comision determina la procedencia o no de una sanción, siempre con el efecto de garantizar la seguridad jurídica en este sector.

Por tanto, a la ciudadanía en general y a la comunidad internacional comunica:

PRIMERO: Que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), no ha emitido resolución alguna que ordene el cierre de canal 36 y/o de las operaciones de EDICIONES Y PUBLICACIONES PERIODISTICAS S. DE R.L.
SEGUNDO: Que todo proceso de sanción por supuestas infracciones al marco regulatorio del sector, que impulsa este Regulador, se hace con respeto a todas las garantías constitucionales, sin menoscabarlas, disminuirlas o restringirlas.

TERCERO: Esta Comisión se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes, por los hechos que consideramos intempestivos y que alteraron el normal funcionamiento de este Ente Regulador.

ANEXO NÚMERO 5

C E R T I F I C A C I Ó N

El Infrascrito Secretario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA**, la Sentencia que literalmente dice: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, primero de septiembre de dos mil quince. **VISTO:** Para dictar sentencia en el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto vía excepción por el señor **DAVID ROMERO ELLNER,** quien actúa en su condición personal ante el Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contra los artículos **155** al **164** del **CODIGO PENAL**[1]; en relación a la causa instruida contra el señor **DAVID ROMERO ELLNER,** por suponerlo responsable de los delitos de **DIFAMACIÓN DERIVADO DE EXPRESIONES CONSTITUTIVAS DE INJURIAS Y CALUMNIAS** en perjuicio de la señora **SONIA INES GALVEZ FERRARI. ANTECEDENTES 1)** Que en fecha veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014), compareció ante el Tribunal de Sentencia de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, la abogada **SONIA INÉS GALVEZ FERRARI**, en su condición personal, presentando Querella por quince delitos de Difamación Derivados de Expresiones constitutivas de Injurias y Calumnias, contra los señores **DAVID ROMERO ELLNER, IVIS ALVARADO, CESAR SILVA Y RONY MARTINEZ**. **2)** Que en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), el referido Tribunal de Sentencia, resolvió admitir la querella interpuesta por la señora **SONIA INÉS GALVEZ FERRARI,** en contra de los señores **DAVID ROMERO ELLNER, IVIS ALVARADO, CESAR SILVA Y RONY MARTINEZ**. **(Folios 27 al 30 de los antecedentes) 3)** Que en fecha veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014), compareció ante el Tribunal de Sentencias de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, el señor **DAVID ROMERO ELLNER,** en su condición personal, interponiendo recurso de inconstitucionalidad vía excepción, contra los artículos 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 163 y 164 del Código Penal, por razón de contenido, por considerar el recurrente que los mismos, son contrarios a lo dispuesto en los artículos 72 y 95 de la Constitución de la República; solicitando a la vez que se ordene la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de los señalados artículos del Código Penal. (**Folios 02 al 22 del expediente contentivo del recurso) 4)** Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014), esta Sala de lo Constitucional recibió el recurso de inconstitucionalidad vía excepción interpuesto por el señor **DAVID ROMERO ELLNER,** contra preceptos legales del **CODIGO PENAL,** por razón de contenido**,** mismo que fue admitido mediante auto de fecha veintinueve de julio de ese mismo año, omitiéndose el libramiento de la comunicación al Congreso Nacional de la República, en consecuencia se dispuso conceder traslado de los antecedentes al Fiscal del Despacho para que emitiese su opinión en el asunto de mérito. **(Folio 24 del expediente contentivo del recurso) 5)** Que en fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015), se tuvo por evacuado el dictamen emitido por el Fiscal del Despacho Abogado **ROGER LUDOVICO MATUS ZELAYA,** quien fue de la opinión porque "***SE DECLARE SIN LUGAR"*** recurso de inconstitucionalidad planteado. **(Folio 86 del expediente contentivo del recurso. CONSIDERANDO (1):** Que la

[1] Decreto **144-83** de fecha 23 de agosto de 1983. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24,264 de fecha 12 de marzo de 1984 y vigente a partir del 12 de marzo de 1985.

Constitución de la República en su artículo **185** establece el control de la constitucionalidad de las leyes, al declarar que cualquier persona que tenga un interés directo, personal y legítimo puede interponer por vía de acción, la Garantía de Inconstitucionalidad de una ley que considere contraria a la referida norma fundamental; determinando que las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será objeto de ejecución inmediata, tendrá efectos generales y, por lo tanto derogarán dicha norma. **CONSIDERANDO (2):** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce de la Garantía de Inconstitucionalidad que por razones de contenido y por vía de exención fuera interpuesta en fecha veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014), por el señor **DAVID ROMERO ELLNER,** quien actúa en su condición personal, quien pretende que se declare la inconstitucionalidad de los artículos **155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164** contenidos en el **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 144-83** y sus reformas, contentivo del **CODIGO PENAL**; porque considera que los mismos vulneran artículos constitucionales. **CONSIDERANDO (3):** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución, tiene la facultad originaria y exclusiva para conocer de la garantía de inconstitucionalidad y del control previo de constitucionalidad previsto en el artículo 216 de la Constitución de la República. **CONSIDERANDO (4):** Que esta Sala de lo Constitucional estima que el recurrente ha acreditado ante este alto Tribunal en forma clara y precisa el interés legítimo, personal y directo que le asiste, ya que como lo deja expresado en su condición de periodista en el ejercicio de su labor, ha sido objeto de un proceso penal incoado en su contra por suponerlo responsable del ilícito penal Difamación por calumnias e injurias; por lo que se estima que el impetrante tiene un interés directo, personal y legítimo; requisitos ineludibles exigidos por la Constitución de la República. **CONSIDERANDO (5):** Que las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de contenido; es decir, inconstitucionalidad formal; refiriéndose a la potestad que tiene este alto tribunal para determinar si una norma legal se adecua o confronta una norma constitucional, o sea que, el análisis de fondo consistirá, por tanto, en una labor de interpretación y confrontación de dos normas de distinta jerarquía, a fin de verificar su conformidad o disconformidad. De igual manera las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma; es decir inconstitucionalidad material; la cual procede cuando en la creación de la norma legal no se han observado los requisitos y condiciones que la Constitución impone. **CONSIDERANDO (6):** Que las normas legales reprochadas de inconstitucionales son los artículos **155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163** y **164** del **CODIGO PENAL** reformado; dichas disposiciones literalmente establecen: ***"ARTÍCULO 155.- La Calumnia o falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, será penada con reclusión dos (2) a tres años. Si el calumniado lo pide, se publicara la parte resolutiva de la sentencia en que se declare la calumnia en uno de los diarios de mayor circulación en el país, a costa del procesado.- ARTÍCULO 156.- El acusado por el delito de calumnia quedara exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.- ARTÍCULO 157.- Será penado por injuria con reclusión de uno (1) a dos (2) años, quien profiera expresión o***

ANEXO NÚMERO 6

RESOLUCION No. DEI-206-DRH-2015.- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DEL MES DE *AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.* Anexo 84

VISTO: Para emitir Resolución de la Audiencia de Descargo realizada al empleado Darwin Enrique Barahona Najera, con cargo de Desarrollador de aplicaciones Junior, en fecha 4 de Agosto de 2015, con el objeto de respetarle su derecho a la defensa.

CONSIDERANDO(1): Que mediante Noticia Publicada en el Diario "El Heraldo", en fecha 28 de Julio del año dos mil quince, en donde el Titulo se denomina "Sitradel rechaza el 1.5% y la facturación", en donde en dicha noticia específicamente en el tercer párrafo, dice lo siguiente: "En lo referente a la adopción del nuevo sistema de facturación Darwin Barahona, presidente del Sindicato dijo que esto ha venido a elevar aun mas el costo de los empresarios y en este caso a los pequeños y medianos que es a los que mas les cuesta".

CONSIDERANDO (2): Que el empleado Darwin Enrique Barahona Nájera, labora en esta Institución desde el 01 de junio de 2008 y actualmente se desempeña en el cargo de Desarrollador de Aplicaciones Junior.

CONSIDERANDO(3): Que el señor Darwin Enrique Barahona Nájera, fue citado en tiempo y forma el treinta y uno (31) de julio del año dos mil quince, a audiencia de descargo, misma que se llevó a cabo en fecha cuatro (4) de Agosto del año dos mil quince, a las nueve con treinta minutos de la mañana, específicamente en la Oficina del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, 8vo piso del Edificio Gabriel A. Mejía, dicha audiencia de descargo se realizó con el objeto de respetarle su derecho a la defensa y presunción de inocencia y que consisten en: 1.-Haber vertido declaraciones ante el Periódico "El Heraldo" declaraciones estas que fueron publicadas en fecha 28 de julio del año 2015, concernientes al tema del Régimen de Facturación, sin contar con la debida autorización para ello.

CONSIDERANDO(4): Que ante las preguntas formuladas en la Audiencia de Descargo y los documentos presentados como medios de prueba en su defensa, el empleado no logró desvirtuar el hecho imputado; ya que a lo largo de la audiencia manifestó que nunca había rendido declaraciones a Diario El Heraldo, para lo cual presento como medio de prueba Nota de fecha 31 de julio de 2015, en donde la Señora Sara Estela Carranza, periodista del Diario "El Heraldo", en el párrafo cuatro de dicha nota manifiesta ".....hago constar que el señor Darwin Barahona" mencionado en nuestra noticia, no dio las declaraciones a nuestro medio, si no a la periodista Brenda Moncada de HCH Noticias. el día anterior de la Publicación".

CONSIDERANDO:(5) Que haciendo un análisis de los diferentes documentos relacionados en el expediente disciplinario así como de la audiencia de descargo realizada al señor Darwin Enrique Barahona Nájera, Desarrollador de Aplicaciones Junior, se llega a la conclusión que:

1.- Si bien es cierto, el Señor Darwin Enrique Barahona Nájera, en la audiencia de descargo presento el documento de fecha 31 de julio de 2015, en donde la Señora Sara Estela Carranza, periodista del Diario "El Heraldo", libera al empleado de no haber vertido dichas

Pasa.....

Declaraciones al mencionado diario, no obstante la misma nota indica que declaración fue dada a la Periodista Brenda Moncada del Noticiero HCH.

2.- Así mismo en la audiencia de descargo, se le pregunto si se podía enviar nota al Diario El Heraldo, a efecto de que fueran los ejecutivos de dicho periódico los que indicaran si en realidad esas declaraciones fueron dadas por su persona, a lo que respondió, **que si. y que estábamos en el Derecho de pedir a quienes se estimara pertinente para corroborar la veracidad de la nota anteriormente relacionada.**

CONSIDERANDO:(6) Que después de leída y analizada la Nota emitida por la Periodista Sara Estela Carranza, en fecha 31 de julio del 2015, y habiendo manifestado el empleado en audiencia de Descargo que teníamos el Derecho de corroborar la nota dada por la Periodista antes Mencionada, este Departamento procedió a confirmar la misma, para lo cual se recopilo información de noticias Publicadas en el Noticiero HCH, en fechas anteriores y efectivamente el Señor Darwin Barahona, rindió declaraciones a la Periodista Brenda Moncada del Noticiero HCH; Declaraciones que este Departamento mantendrá en custodia ya que están en un medio Técnico de Reproducción del Sonido y la Imagen, (CD/R).

CONSIDERANDO: (7) Que en la misma audiencia de Descargo al Servidor se le realizaron una serie Interrogantes, orientadas a tener conocimiento, si efectivamente se había referido al tema del 1.5% de Impuesto Sobre la Renta y al régimen de facturación en las declaraciones objeto de dicha audiencia, específicamente en las preguntas números 11), 12), 14), 15), 16), 17), 18), a lo que respondió de forma evasiva cada una de ellas, contribuyendo ello a no desvirtuar el hecho imputado.

CONSIDERANDO:(8) Que en fecha 7 de marzo del año 2012 entró en vigencia el Régimen Especial Laboral de la Carrera Administrativa Tributaria y Aduanera de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: *(09)* *Que con lo anteriormente* expuesto el señor Darwin Barahona, como servidor público con el Cargo de Desarrollador de Aplicaciones Junior, ha incumplido normas de carácter obligatorio como ser el Acuerdo 1184, Régimen Especial Laboral de la Carrera Administrativa Tributaria y Aduanera, específicamente en lo establecido en los Artículos **79, Numeral 29**, mismo que literalmente dice, Se Prohíbe a los funcionarios y Empleados de la DEI... 1), 2).... 29) "Poner en grave riesgo la imagen de la DEI, así como hacer declaraciones publicas o privadas sin autorización...", **artículo 88, numeral 2,** que literalmente dice Son faltas menos Graves "El uso de los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos y otros" sin la autorización de la Institución para la publicación *de asuntos relacionados* con la DEI".

CONSIDERANDO:(10) Que en el artículo 90, del Régimen Especial Laboral de la Carrera Administrativa Tributaria y Aduanera establece: las medidas disciplinarias serán de tres tipos: numeral 2 "Suspensión del Trabajo sin goce de Sueldo hasta por ocho (08) días calendario, en caso de quela falta sea menos grave...."

CONSIDERANDO: (11) Que mediante Dictamen No. DEI-204-DRH-2015, de fecha veintisiete (27) de Agosto del año 2015, emitido por la sección de Relaciones Laborales,

Pasa.....

del Departamento de Recursos Humanos, se declara procedente la Suspensión de labores al empleado Darwin Enrique Barahona Nájera, del cargo de Desarrollador Junior, por el término de cinco (05) días calendario sin goce de salario.

POR TANTO

El Coordinador Técnico del Departamento de Recursos Humanos en aplicación del Artículo, 321 de la Constitución de la República; Artículos 78 numerales 1, 2, y 9; 83, 84, 85, 86; 88 numeral 2; 90, 92, 93, 94, y 95 109 del Régimen Especial Laboral de la Carrera Administrativa, Tributaria y Aduanera.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente la suspensión de labores al empleado DARWIN ENRIQUE BARAHONA NAJERA, del cargo de Desarrollador de Aplicaciones Junior, de esta Dirección Ejecutiva de Ingresos. **POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS CALENDARIO SIN GOCE DE SALARIO,** contados a partir del día siguiente de su notificación; ya que se le pudo comprobar fehacientemente que rindió declaraciones al Noticiero Hable Como Habla (HCH), incurriendo así en la violación al Articulo 88 numeral 2 del Régimen Especial Laboral de la Carrera Administrativa, Tributaria y Aduanera el que literalmente dice "El uso de los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos y otros" sin la autorización de la Institución para la publicación de asuntos relacionados con la DEI".

SEGUNDO: Que el empleado suspendido queda obligado a notificar de manera inmediata y por escrito al Departamento de Recursos Humanos el reintegro a sus labores, dicha notificación deberá contener el visto bueno del jefe inmediato.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
COORDINADOR TECNICO DE RECURSOS HUMANOS

ABOGADO CRISTIAN ERAZO DELGADO
COORDINADOR TECNICO DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN FIRME

Art 35

Art SU Competencia

ANEXO NÚMERO 7

Copia

IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

ACTA DE AUDIENCIA DE CARGOS Y DESCARGOS

No.021-ARL-2015

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince siendo las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.), en la oficina de Relaciones Laborales del cuarto piso del Edificio Administrativo del IHSS, situado en el Barrio Abajo, Considerando que en fecha 15 de Enero del 2014, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, el Presidente de la República decretó; intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social por razones de interés público nombrando para ello una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Para Optimizar La Administración Pública, Mejorar los Servicios a La Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en Representación Institucional, la **Licenciada NORMA ELENA MARADIAGA, Analista de Relaciones Laborales y RONY HERNANDEZ SEVILLA, Analista de Relaciones Laborales** contando con la presencia de la empleada **JENNIFER ANTONIELLA PADILLA MORALES,** Técnico en Redes y Reparación de Equipo con **No. de Pago 7188,** empleada Permanente, asignada a la Subgerencia de Informática y Tecnología quien manifiesta que renuncia a la Representación Sindical para lo cual les firma una constancia de ello. La Abogada **KENIA VELIZA OLIVA CARDONA** con No. de Colegiación 11882 quien actúa como Apoderada Legal de la Sra. Padilla Morales y el Sr. **JOSE A. MAIRENA**, como Representante de **CIPRODEH (Derechos Humanos)**, la Sra. **GLADYS PETRONA LANZA OCHOA** del Movimiento de Mujeres Visitación Padilla y la Sra. **DINA MEZA** de PEN Honduras-PEN Internacional quienes actúan como Observadores y La Representación Institucional en el uso de la palabra le formula los siguientes cargos: "1) Para que responda por las declaraciones vertidas a través de sistemas informativos electrónicos de uso masivo, mismas que pueden causar perjuicio al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como a los integrantes de la Comisión Interventora.- Cabe señalar que en ningún momento se le esta restringiendo ni coartando el Derecho Constitucional de

Jennifer A. Padilla

IHSS
Instituto Hondureño de Seguridad Social

detrimento de la Institucionalidad del IHSS.- oficio numero 286-UAL-IHSS 17 de Junio de 2015 licenciados: José Rony Hernández Sevilla y Norma Elena Maradiaga Guerrero Relaciones Laborales Tengo a bien dirigirme a ustedes, a fin de que se inicie proceso de Investigación Laboral, en relación a unas declaraciones vertidas por la empleada Jenifer Padilla en detrimento del Instituto Hondureño de Seguridad Social. Es importante hacer notar, que en ningún momento se esta cortando la libre expresión como garantía constitucional, pero si preocupa que se desfigure dicha garantía, para dañar a personas que integran la Comisión Interventora y a la misma Institucionalidad del I.H.S.S., debiéndose probar por dicha empleada tales aseveraciones. Atentamente, ABG. José Alberto Pradal Jefe de Unidad de Asesoría Legal CC:Archivo /Alc, consta en el expediente publicación de la pagina en el Diario Virtual Criterio.hn y publicación realizada en una red social llamada FACEBOOK.- **EN EL USO DE LA PALABRA LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL LE FORMULA UNAS PREGUNTAS: 1.- SE LE PONE A LA VISTA EL DOCUMENTO QUE CONTIENE COMENTARIOS EMITIDOS DESDE LA CUENTA JENNIFER PADILLA, DE LA RED SOCIAL DENOMINADA FACEBOOK, SE LE CONSULTA SI RATIFICA EL MISMO, SI RATIFICA SU OPINIÓN Y SI ES SU CRITERIO?.** R/ No voy a declarar en este momento. **2.- SEGÚN SU OPINIÓN QUE TIPO DE DENUNCIAS REALIZO USTED OPORTUNAMENTE, EN TORNO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL IHSS. MENCIONE QUE PERSONAL QUE ERA DENUNCIADO LO TRASLADARON A OTRO DEPARTAMENTO PARA QUE TUVIERA BAJO PERFIL Y EN QUE CARGO?.R/** No voy a declarar en este momento. **3.- MENCIONE QUIENES SON LOS "LADRONES" QUE USTED SEÑALA QUE AUN SE LES TIENE CONSIDERACIÓN Y QUE SE LES TRATA CON CUIDADO Y QUE AUN SIGUEN TENIENDO BENEFICIOS EN EL IHSS?.R/** No voy a declarar en este momento.**4.- A QUE SE REFIERE USTED CON LA EXPRESIÓN "TENEMOS QUE SEGUIR AGUANTANDO A UNA COMISIÓN INTERVENTORA QUE SOLO VE LOS INTERESES Y VE QUE MÁS SE LE SIGUE SACANDO AL IHSS", PUEDE DEMOSTRARLO CON DOCUMENTOS?.R/** No voy a declarar en este momento. **5.- DEMUESTRE LO QUE ASEVERA EN SU OPINIÓN: QUE A**

Jennifer A. Padilla

este momento. **6.- DEMUESTRE LO QUE ASEVERA EN SU OPINIÓN: EN QUE SI HAY DINERO PARA HACER COMPRAS DIRIGIDAS, QUE SE INVENTAN NUEVAS PLAZAS PARA SEGUIR CONTRATANDO NUEVO PERSONAL Y CONSULTORÍAS?.R/** No voy a declarar en este momento **7.- USTED TUVO CONOCIMIENTO DE LOS SUPUESTOS ACTOS ILÍCITOS DE SU JEFE ANTERIOR?.R/** No voy a declarar en este momento. **8.- EN SU PUBLICACIÓN DE FACEBOOK, USTED ASEVERA QUE SOLO NOS CAMBIARON DE LADRÓN, SEÑALE A QUE PERSONA SE REFIERE? R/** No voy a declarar en este momento. **9.- DEMUESTRE LO QUE ASEVERA EN SU OPINIÓN EN CUANTO A QUE LA COMISIÓN INTERVENTORA SOLO HA VENIDO A TAPAR LOS PROBLEMAS ACAECIDOS?.R/** No voy a declarar en este momento. **10.- CONOCE USTED EL INFORME DE LOS HALLAZGOS QUE REALIZO LA COMISION INTERVENTORA?.R/** No voy a declarar en este momento. **11.- SABE DEL DAÑO INSTITUCIONAL QUE LA OPINIÓN POR USTED VERTIDA LE PRODUCE AL IHSS?.R/** No voy a declarar en este momento. **12.- CONOCE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL FUNCIONARIO PUBLICO? R/** No voy a declarar en este momento. **13. SE LE LEEN LOS ARTÍCULOS NUMEROS 3 Y 6, PARA SU CONOCIMIENTO; TIENE ALGO QUE MANIFESTAR?. R/** No voy a declarar en este momento.**14.- A USTED SE LE HA DEJADO DE PAGAR SU SALARIO? R/** No voy a declarar en este momento. **15.- A USTED SE LE HA INVESTIGADO CON ANTERIORIDAD? R/** No. **16.- CUALES SON LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION NACIONAL DE BANCA Y SEGUROS QUE USTED MANIFIESTA QUE REVISARON PERFILES. R/** No voy a declarar en este momento. **17.- TIENE EL DOCUMENTO EN EL CUAL DICE QUE NO SE VA HACER EFECTIVO EL DECIMO CUARTO MES DE SALARIO A LOS EMPLEADOS DEL IHSS, QUIEN LO FIRMA Y PUEDE PRESENTARLO? R/** No voy a declarar en este momento. **18.- CUALES SON LOS INTERESES DE LA COMISION INTERVENTORA QUE NO SEAN LOS DEL IHSS. R/** No voy a declarar en este momento. **No habiendo mas preguntas que formular por parte de la Representación Institucional, se le cede la palabra a la Sra. Padilla Morales quien libre y espontáneamente se manifiesta: Pido se respete mi derecho a la**

de la Republica en el Código de Ética articulo 6 numeral 5 en los Convenios OIT en los que Honduras es Estado parte, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y pido se me respete mi fuero sindical, solicito también se me haga entrega de copia del acta de esta audiencia y quede en acta el registro de mis tres preguntas que son: 1) Cual es la falta que cometí, según el reglamento y el tipo de falta, 2) cual es el limite que tengo para expresarme ya que me mencionan que me aproveche de este derecho. 3) Quien autorizo para que ustedes revisaran mi Facebook y sacaran información del mismo. Leído que les es el contenido de la misma la firman y ratifican la Representación Institucional, y la empleada siendo las diez en punto de la mañana.

NORMA ELENA MARADIAGA
REPRESENTANTE INSTITUCIONAL

RONY HERNANDEZ SEVILLA
REPRESENTANTEINSTITUCIONAL

JENNIFER ANTONIELLA PADILLA M.
No. de Pago 7188

KENIA VELIZA OLIVA CARDONA
Apoderada Legal

JOSE A. MAIRENA
CIPRODEH

GLADYS PETRONA LANZA
Representante Visitación Padilla

DINA MEZA
PEN-Honduras

ANEXO NÚMERO 8

Secretaria de Estado
En el
Despacho de Salud
República de Honduras C.A.

CITACION

Tegucigalpa M.D.C
27 de Octubre de 2015

SEÑORA
JANETH ALMENDARES
PRESENTE.

De conformidad con lo preceptuado en los Artículos: 174, 175, 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en Legal y debida forma se le esta citando, para que comparezca a una Audiencia de Descargos que se llevará a cabo en la oficina de Personal del Hospital Anibal Murillo, de la Ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, el **día 10 de Noviembre del 2015, a las10:00A.M.**, a fin de escuchar los descargos que presente en relación con las siguientes faltas que se le imputan:

1.- POR HABER HECHO DECLARACIONES A RADIO AMERICA EN FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015, HABIENDO MANIFESTADO LO SIGUIENTE: "*LAS QUE HACEN LAS FARMACEUTICAS QUE HACEN ESTOS MEDICAMNETOS ESTA PROBADO QUE SON DE MALA CALIDAD Y DE HECHO AQUÍ Y DE HECHO AQUÍ LOS CATÉTER SON DE MALA CALIDAD, LOS GUANTES SON DE MALA CALIDAD Y LO SABEN, MIRE USTED TÓMESE UNA ACETAMINOFEN DE LA SECRETARIA DE SALUD Y NO LE VA QUITAR LA FIEBRE, VAYA A UNA FARMACIA CÓMPRESE UNA ACETAMINOFEN EN LA FARMACIA. HAY MUCHAS PERSONAS QUE MURIERON DE LAS CUALES QUEDARON COMO QUE SI NO HUBIERAN MUERTO DE LA CHICUNGUNYA Y A OTRAS QUEDARON QUE SI LES CAMBIARON SU DIAGNOSTICO; BASTANTE GENTE EN LOS LUGARES COMO DECIR EN LA ZONA SUR VERDAD QUE FUE DONDE AGARRO BASTANTE LA EPIDEMIA, Y EN LA ZONA DE LA COSTA NORTE QUE IGUAL Y LOS MÉDICOS CAMBIARON EL DIAGNOSTICO POR QUE NO PODÍAN APARECER QUE HABÍAN MUERTO DE CHICUNGUNYA.*"

Así mismo se le informa que si de los descargos que presente no desvirtúa los hechos imputados será objeto de sanción administrativa que en su caso podrá ser desde la suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario hasta la Cancelación por Despido, en virtud de haber infringido los Artículos 37 incisos a) y d); 47 causas 1ra.de la Ley de Servicio Civil; 113 numerales 1), 162 numeral 3); 163 numeral 5 y 165 causas 1 y 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.
De la misma forma se le comunica que deberá comparecer a la audiencia señalada acompañado de un testigo presencial, de no comparecer a la misma se le tendrá en rebeldía y se continuará con el procedimiento.

Atentamente.

ENA ELIZABETH LAGOS PACHECO
Delegada Autoridad Nominadora

Bibliografía

Relator especial de las naciones unidas para la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora especial para la libertad de expresión de la comisión interamericana de derechos humanos de la OEA. . (21 de junio de 2013). Declaración Conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión.

Relatoría para la Libertad de Expresión. (2003). Vol. III Informe anual de la relatoria para la libertad de expresión. Capitulo V.

Alejandra Marcela Matus, 12.142 (CIDH 24 de Octubre de 2005).

Article19. (julio de 2000). Defining defamation. Principles of freedom of expression and protection of reputation. International Standards. . Obtenido de www.article19.org: Disponible en: http://www.article19.org/data/files/medialibrary/1802/defining-defamation.pdf.

Asociación Comité por la Libre Expresión. (2004). Manual Básico de Alertas .

Banco Continental . (12 de octubre de 2015). Solicitud de liquidación voluntaria. Obtenido de http://www.tiempo.hn/resolucion-de-cnbs-impactaria-la-economia-nacional-continental/
Bonal, X. (2014). Inclusion Social. Barcelona: Barcelona Imagen y Servicios Editoriales.

Caso Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs.Venezuela, Serie C No. 168 (Corte IDH 05 de 08 de 2008).

Caso Dichand y otro vs. Austria (Corte Europea de Derechos Humanos 26 de Mayo de 2002).

Caso Kimel vs. Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de mayo de 2008).

Caso Palmara Iribarne Vs. Chile, 135 C (Corte I.D.H. 22 de Noviembre de 2005).

Caso Palmara Vs Chile, 135 (Corte IDH 22 de noviembre de 2005).

Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. , 195 (Corte IDH 28 de Enero de 2009).

Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, No. 111 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de Agosto de 2004).

Caso Ríos y otros vs. Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de enero de 2009).

Caso Ríos y otros vs. Venezuela. , Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 194, párrafo 106 (Corte IDH 28 de enero de 2009).

Caso Tristán Donoso vs. Panamá, 193 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de enero de 2009).

Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, 192 (Corte Interamericana de derecho humanos 27 de Noviembre de 2008).

Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, 248 (CIDH 3 de Septiembre de 2012).
CIDH. (31 de Diciembre de 2013). Comision Interamericana de Derechos Humanos.

Violencia contra periodistas y trabajadores de medios . Whasington, Estados Unidos: OEA.
CIDH. (13 de Noviembre de 1985). Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Colegiación Obligatoria de Periodistas, art. 13 y 29 Opinión consultiva OC-5/85 .

CIDH. (2015). Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos.

CIDH. (1994). Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Washington.

CIDH. (31 de diciembre de 2013). Informe Anual 2013. Informe de la relatoria especial para la libertad de expresión. Obtenido de Libre expresión e internet: OEA /Ser. L/V/II.149
CIDH. (2015). Informe de la Relatoria de Libertad de Expresión .

CIDH. (2014). Informe sobre Honduras. Whasington: OEA.

CIDH. (2014). Informe sobre Honduras. Whasington: OEA.

CIDH. (2006). Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Americas.

CIDH. (2013). Informe sobre violencia. Whasington: OEA.

CIDH. (2010). Marco Juridico Interamericano Sobre el derecho a la libertad de expresion . Washington : OEA.

CIDH. (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Washintong: OEA.

CIDH. (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Washington, D.C.: OEA.

CIDH. (2012). Principios sbre regulacion de la publicidad oficial y libertad de expresión. Washington: OEA.

CIDH. (2009). Relatoria especial para la Libertad de Expresion . Whasington: OEA.

CIDH. (2011). Segundo Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. Washington, D.C.: OEA.

CIDH. (2013). Violencia contra periodistas y trabajadores de medios . Washington : OEA.

CIDH. (31 de Diciembre de 2013). Violencia contra periodistas y trabajadores de medios. Whasington, Estados Unidos: OEA.

CIDH, C. I. (1948). Declaración de Principios sobre libertad de expresión. Bogotá.

CIDH, C. I. (2002). Informe Anual de la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión.

CIDH, C. I. (2004). Informe Anual de la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión.

CIDH, C. I. (2015). Informe de la comisión Interamericana de Derechos Humanos, Visita in loco.

CIDH, C. I. (2015). Informe de la comisión Interamericana de Derechos Humanos, Visita in loco a Honduras.

CIDH, C. I. (2015). Informe de la Relatoria de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos .

CIDH, C. I. (2015). Informe de la Relatoria de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

CIDH, C. I. (2010). Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión.

CIDH, R. E. (2002). Estudio Bianual de las Leyes de Desacato en la Región.

CIDH, R. E. (2015). Informe Anual de la Relatoria de Libertad de Expresión.

CIDH, R. E. (2015). Informe Anual de la Relatoria de Libertad de Expresión.

CIDH, R. E. (2002). Informe Anual de la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión.

CIDH, R. E. (2004). Informe Anual de la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión.

CIDH, R. E. (2015). Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión . Washington.

CIDH, R. E. (2015). Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión . Washington.

CIDH, R. E. (2015). Informe de la Relatoria de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

CIDH, R. E. (2010). Marco Juridico Interamericano Sobre el derecho a la libertad de expresion. Washington: OEA.

CIDH, R. E. (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Washington, D.C.: OEA.

CIDH, R. E. (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Washington, D.C.: OEA.

CIDH, R. E. (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Washintong: OEA.

CIDH, R. E. (2012). Principios sbre regulacion de la publicidad oficial y libertad de expresión. Washington: OEA.

CIDH, R. E. (2012). Principios sobre regulacion de la publicidad oficial y libertad de expresión. Washington: OEA.

CIDH, Relatoría Especial de Libertad de Expresión. (2013). Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. Washington.

CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2008). Estudio especial sobre la situción de las Investigaciones sobre el asesinato de periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la actividad periodística (1995-2005).

CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2009). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI (Libertad de Expresión) y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009.

C-Libre. (2014). El Uso de los Fondos de la Tasa de Seguridad Poblacional y el Acceso a la Informacion. Tegucigalpa.

C-Libre. (2014). Informe de Investigacion Periuodistica de la Tasa de Seguridad Poblacional. Tegucigalpa.

Comisión Nacional de Banca y Seguros. (10 de Octubre de 2015). Resolución SB-1034/09-10-2015. Obtenido de http://www.cnbs.gob.hn/files/avisos/aviso-cnbs-22-10-2015-01.pdf
Comité por la Libre de Expresión. (20 de octubre de 2015). www.clibre.com. Obtenido de Desalojaron y militarizaron estatal de comunicaciones por presencia de periodista de Canal 36: http://www.clibrehonduras.com/alerta/desalojaron-y-militarizaron-estatal-de-comunicaciones-por-presencia-de-periodista-de-canal-36

CONATEL. (20 de octubre de 2015). Avisos, comunicados, conatel noticias. http://www.Conatel.gob.hn/?p=1350.

CONATEL. (2015). Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Informe Desempeño del Sector de Telecomunicaciones. Tegucigalpa.

CONATEL. (16 de octubre de 2015). Comunicado. Obtenido de http://www.Conatel.gob.hn/?p=1347

CONATEL. (03 de Agosto de 2013). Reglamento de Servicios de Difusión con Fines Comunitarios Resolución NR 009/13.

CONATEL Resolución NR 004/11. (20 de Mayo de 2011). Reglamento del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas. La Gaceta núm. 32,520.

Congreso Nacional . (2015). Proyecto del Código Penal.

Congreso Nacional 23-2011. (18 de Abril de 2011). Código Penal Reforma por Adición. La Gaceta núm. 32,495 .

Congreso Nacional Decreto 110-2014. (21 de noviembre de 2014). Reforma a la Ley del Ministerio Publico. págs. La Gaceta núm. 33,587.

Congreso Nacional Decreto 144-83. (12 de Marzo de 1985). Código Penal. La Gaceta núm. 24,264 .

Congreso Nacional Decreto 185-95. (25 de Octubre de 1995). Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. La Gaceta.

Congreso Nacional Decreto 228-93. (06 de Enero de 1994). Ley del MInisterio Público. La Gaceta núm. 27,241.

Congreso Nacional Decreto 243-2011. (26 de Enero de 2012). Ley Especial Sobre la Intervención de las Comunicaciones Privadas. La Gaceta núm. 32,731.

Congreso Nacional Decreto 325-2013. (07 de Marzo de 2013). Reformas a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Corte IDH, 182 (Corte Primera de lo contencioso administrativo 5 de agosto de 2008).
Corte IDH, 195 (Reparaciones y costas 28 de enero de 2009).

Corte IDH Caso "Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatema, Serie C, 37, párrafo 173 (Corte IDH 8 de Marzo de 1998).

Corte IDH Caso Kimel vs. Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de mayo de 2008).

Criterio.hn. (4 de Junio de 2015). Desestiman demanda contra Nasralla. Criterio.hn , pág. 1.
Declaración conjunta de los mecanismos internacionales para promover la libertad de expresión. (Diciembre de 2002).

Decreto 211-2006. (26 de Mayo de 2007). Codigo Procesal Civil.

Decreto 34- 2015. (16 de Mayo de 2015). Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. 1-21.

Diane Orentlicher Experta Independiente, O. (2005). Conjunto de Principio para la Lucha Contra la Impunidad E/CN.4/2005/102/Add.1.

Diario Oficial la Gaceta. (26 de julio de 1958). Decreto N° 6. Ley de libre emisión de pensamiento .

Diario Tiempo. (27 de octubre de 2015). Comunicado de despedida. Obtenido de ; http://www.tiempo.hn/hasta-pronto-honduras/

El Heraldo. (17 de Septiembre de 2013).

Emanuelson, D. (26 de Marzo de 2015). You Tube. Obtenido de You Tube: https://www.youtube.com/watch?v=slJRtbdsGlo

Equipo central de C-Libre, P. (s.f.). (Consultores, Entrevistador)
Equipo central de C-Libre, P. (Septiembre de 2014). (S. d. experiencia, Entrevistador)
Esplugues, J. S. (2004). El laberinto de la violencia. barcelona.

Expresion, R. E. (21 de diciembre de 2010). Declaracion conjunta sobre Wikileaks. Whasington, Distrito de Columbia, Estados Unidos.

Frank La Rue, I. d. (2009). Informe del Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Fran La Rue, A/HRC/11/4/Add.2 .

Frank La Rue, R. E. (2012). Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión A/HCR/23/40/ Add. 1.

Frank La Rue, R. E. (2013). Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión A/HCR/23/40/ Add. 1.

Frank La Rue, R. E. (2012). Observaciones y recomendaciones preliminares al final de su visita oficial a la República de Honduras. Tegucigalpa.

FUNDAMEDIOS. (2012). La Ley y la palabra, criminalización de la expresión en América LAtina. Ecuador.

Funes, W. (2016). Estado de Impunidad en Agresiones contra Periodistas y Trabajadores/as de Medios de Comunicación en Honduras. Honduras: IFEX.

Gaceta, D. O. (1 de Septiembre de 1981). Decreto N°79. Ley Orgánica del Colegio de Periodistas .

Gaceta, L. (16 de Mayo de 2015). Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. La Gaceta , págs. 1-21.

Gaceta, L. (21 de noviembre de 2014). Ley del Ministerio Publico . La Gaceta , págs. 1-5.
Galtung, J. (1998). Violencia, guerra y su impacto. Bilbao.

Herrera Ulloa v. Costa Rica, 107 (Corte IDH 2 de Julio de 2004).
Heyns, C. (2012). Informe del Relator Especial Sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Washington: Naciones Unidas.

Humanos, C. I. (2002). Informe de la relatoria para la libertad de expresion. whasington.
Humanos, C. I. (2012). Principios sobre la Regulacion de la Publicidad Oficial y libertad de Expresion . Whasington: OEA.

HUMANOS, O. D. (2004). Protocolo de Estambul. NUEVA YORK Y GINEBRA,: Naciones Unidas.

Humanos, S. d. (Abril de 2015). Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores sociales y operadores de justicia. Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores sociales y operadores de justici . Tegucigalpa, Francisco Morazan, Honduras: La Gaceta.

IFEX. (15 de Mayo de 2016). Obtenido de IFEX: http://www.ifex.org/uruguay/2008/06/13/inter_american_court_ruling_on/es/
Instituto Nacional de Derechos Humanos. (s.f.). Cuadernillo sobre internet y derechos humanos.

IUDPAS. (febrero de 2016). iudpas.org. Obtenido de iudpas.org: http://www.iudpas.org/pdf/Boletines/Nacional/NEd40EneDic2015.pdf
Junta Militar Decreto 79-81. (1 de Septiembre de 1981). Ley Orgánica del Colegio de Periodistas. Diario Oficial la Gaceta.

La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). , OC-5/85. Serie A No. 5. Párr. 34 (Corte Interamericana de Derecho Humanos 13 de noviembre de 1985).

Ministerio Público. (s.f.). Boletin de prensa del Ministerio Público. Obtenido de https://www.mp.hn/index.php?option=com_content&view=article&id=1786%3Ase-aseguran-bienes-en-caso-de-grupo-continental&catid=1%3Alatest-news&Itemid=1
Observatorio de la Violencia . (s.f.). UNAH-IUDPAS .

OEA. (14 y 15 de Abril de 2012). Sexta Cumbre de las Américas.Mandatos derivados de la Sexta Cumbre de las Américas. Acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cartagena de Indias, Colombia.

ONU. (10 de Agosto de 2011). Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290.
ONU. (21 de Enero de 2014). Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea El derecho a la privacidad en la era digital.

ONU. (29 de Junio de 2012). Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. A/HCR/20/L.13.

ONU. (2011). Objetivos de Desarrollo del Milenio. Nueva York: Naciones Unidas.
Open Society Fundations. (12 de junio de 2013). The global principles on national security and the right to information, the Tshwane principles.

Posas, M. (2003). Una democracia en proceso . Tegucigalpa: PNUD.
Red de Seguridad y Defensa de America Latina . (2013).

Relator especial de las naciones unidas para la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión; Relatora especial para la libertad de expresión de la comisión interamericana de derechos humanos de la OEA. (21 de Diciembre de 2010). Declaración conjunta sobre WikiLeaks.

Relatoria especial para la libertad de expresión. (2002). Estudio Bianual de las Leyes de Desacato en la Región.

Relatoria Especial para la libertad de expresión. (2013). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washintong: CIDH.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2014). Informe de la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión Vo. II.

República, C. n. (30 de Diciembre de 2006). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica. Tegucigalpa, Francisco Morazan, Honduras: La Gaceta.

Rue, F. L. (2012). Informe del Relator especial sobrela promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Informe del Relator especial sobrela promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión (pág. 4). Washington: OEA.
Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, Acuerdo 141-2002. (23 de Diciembre de 2002). Reglamento de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. La Gaceta.

Tortosa, J. M., & Parra, D. L. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo (GEPYD).
Turismo, I. H. (2008). http://cedturh.iht.hn/. Obtenido de http://cedturh.iht.hn/: http://cedturh.iht.hn/UNAH, O. d. (Enero-Diciembre de 2012). 7.

Unidas, N. (10 de Diciembre de 1984). CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Obtenido de CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES: http://www.pdhre.org/conventionsum/torsum-sp.html

Unidas, N. (2016). Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado . Obtenido de aciones Unidas Oficina del Alto Comisionado : http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx

Vallín, R. E. (2010). POLÍTICA INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA HONDURAS. Tegucigalpa: PNUD.

Wagner, L. S. (2010). Movimientos socioambientales en Mendoza. Mendoza , Argentina.

Aisentein, M. (2005). Informe anual de manifestaciones publicas como ejecicio de libertad de expresion y la libertad de reunion. Recuperado el 24 de Junio de 2016, de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=662&lID=2

Artículo 13, inciso 2. (s.f.). Recuperado el 24 de Junio de 2016, de CIDH: http://www.oas.org/ES/CIDH/EXPRESION/showarticle.asp?artID=25&lID=2

Artículo 13, inciso 2. (s.f.). Recuperado el 24 de Junio de 2016, de CIDH: http://www.oas.org/ES/CIDH/EXPRESION/showarticle.asp?artID=25&lID=2

CIDH. (1994). Informe sobre la compatibilidad entre la leyes de desacato y la CIDH. Recuperado el 24 de Junio de 2016, de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=662&lID=2

CIDH. (2002). Informe de la relatoria para la libertad de expresion. Recuperado el 24 de junio de 2016, de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=662&lID=2

CIDH. (2002). Informe de la relatoria para la libertad de expresion .

Corte constitucional de Colobia. (1992). Obtenido de Rama Judiacial: http://ramajudicial.gov.co.

Corte Constitucional de Colombia. (1992). Recuperado el 24 de Junio de 2016, de Rama Juduacial: http://ramajudicial.gov.co.
Gargarella, R. (2005). El derecho a la protesta, el primer derecho. Buenos Aires: Ad-Hoc.

IDH, C. (2005). Colegiacion obligatoria de periodistas. Recuperado el 24 de junio de 2016, de Manifestaciones publicas como ejercicio de la libertad de expresion y libertad de reunion: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=662&lID=2

National Endowment for Democracy
Supporting freedom around the world

Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE